



FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS

SECCIÓN DE POSGRADO



**LA COMPETENCIA DESLEAL – DUMPING Y LAS
IMPORTACIONES DE CONFECCIONES TEXTILES CHINAS**

**PRESENTADA POR
ANALIA TAFUR LEZAMA**

TESIS

PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN CONTABILIDAD Y FINANZAS

LIMA – PERÚ

2015



Reconocimiento - No comercial

CC BY-NC

El autor permite transformar (traducir, adaptar o compilar) a partir de esta obra con fines no comerciales, y aunque en las nuevas creaciones deban reconocerse la autoría y no puedan ser utilizadas de manera comercial, no tienen que estar bajo una licencia con los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc/4.0/>



**FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONÓMICAS Y FINANCIERAS SECCIÓN DE
POSTGRADO**

**LA COMPETENCIA DESLEAL – DUMPING Y LAS IMPORTACIONES
DE CONFECCIONES TEXTILES CHINAS**

TESIS:

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO DE DOCTOR EN CONTABILIDAD Y
FINANZAS**

PRESENTADO POR:

TAFUR LEZAMA, ANALIA

LIMA – PERÚ

2015

**LA COMPETENCIA DESLEAL – DUMPING Y LAS IMPORTACIONES
DE CONFECCIONES TEXTILES CHINAS**

ASESORES Y MIEMBROS DEL JURADO

ASESORES

Dr. VIRGILIO WILFREDO RODAS SERRANO

PRESIDENTE DEL JURADO

Dr. JUAN AMADEO ALVA GOMEZ

SECRETARIO

DR. AUGUSTO HIPOLITO BLANCO FALCÓN

MIEMBROS DEL JURADO

DR. AMPELIO RICARDO BARRÓN ARAOZ

DR. VIRGILIO WILFREDO RODAS SERRANO

DR. MIGUEL ANGEL SUÁREZ ALMEIRA

DEDICATORIA:

Este trabajo está dedicado para todos aquellos lectores interesados en conocer detenidamente “La Competencia desleal (Dumping) y las Confecciones textiles Chinas”, expuesta a lo largo del tema y que quieran ser voceros de su contenido tomando en consideración, que esta práctica desleal, viene ocasionando un efecto negativo en la rama de la producción nacional.

ÍNDICE

	Páginas
Portada	i
Título	ii
Miembros de jurado	iii
Dedicatoria	iv
ÍNDICE	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT	x
RESUMO	xii
INTRODUCCIÓN	xvi

CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática	1
1.2. Delimitaciones del estudio	4
1.2.1 Delimitación espacial.	4
1.2.2 Delimitación temporal	4
1.2.3 Delimitación social	4
1.2.4 Delimitación conceptual	4
1.3. Formulación del problema	5
1.3.1. Problema general	5
1.3.2. Problemas específicos	5
1.4. Objetivos de la investigación	6
1.4.1. Objetivo general	6
1.4.2. Objetivos específicos	6
1.5. Justificación de la investigación	6
1.5.1. Justificación	6
1.5.2. Importancia	7
1.6. Limitaciones del estudio	7
1.7. Viabilidad del estudio	7

CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación	8
2.2. Bases teóricas	23
2.3. Definiciones conceptuales	203
2.4. Formulación de hipótesis	205
2.4.1. Hipótesis general	205
2.4.2. Hipótesis específicas	205

CAPÍTULO III: METODOLOGÍA

3.1. Diseño metodológico	206
3.2. Población y muestra	207
3.3. Operacionalización de las variables	208
3.4. Técnicas de recolección de datos	209
3.5. Aspectos éticos	209

CAPÍTULO IV: RESULTADOS

4.1. Interpretación de resultados	211
4.2. Contrastación de hipótesis	232

CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión	240
5.2. Conclusiones	243
5.3. Recomendaciones	245

FUENTES DE INFORMACIÓN	247
-------------------------------	-----

Anexos

- Matriz de Consistencia
- Encuesta
- Entrevista
- Estadísticas de la actuación de la comisión de fiscalización de dumping y subsidios

RESUMEN

El trabajo de tesis titulado “**LA COMPETENCIA DESLEAL – DUMPING Y LAS IMPORTACIONES DE CONFECCIONES TEXTILES CHINAS**”, se fundamenta principalmente en el análisis de la situación actual en cuanto a la existencia de la competencia desleal conocido como el “*dumping*”, consecuencia del ingreso de los textiles y confecciones chinas a nuestro mercado interno, y los terribles efectos que causan a las empresas nacionales y al consumidor.

La globalización de las economías trae un nuevo contexto que tiene que enfrentar la empresa nacional; Los países en desarrollo asumieron el costo de liberalizar sus economías frente a países más desarrollados con industrias de mayor productividad y posicionamiento en los mercados externos.

China es en la actualidad el mayor exportador de textiles del mundo y es también uno de los más desleales en el comercio internacional por lo que la relación comercial con China tiende a afectar la industria nacional; La pequeña industria textil nacional debe competir con la altamente protegida industria textil China.

Las exportaciones al mundo de tejidos de origen chino registran un crecimiento sostenido en los últimos años, estos han permitido que China duplique su participación en el total de exportaciones mundiales, logrando concentrar casi las dos terceras partes del comercio mundial y convirtiéndose en el principal abastecedor del mundo.

Existen diversos tipos de factores que generan distorsiones en el mercado de textiles y confecciones, que conlleva a la República China ocupar uno de los primeros lugares como fuente proveedora de dichos bienes, estas han sido analizadas por diferentes instituciones internacionales, teniendo como resultado la generación de una competencia desleal, afectando así a los principales indicadores económicos de la rama de la producción nacional, que a lo largo del tiempo viene sufriendo las consecuencias nefastas de esta práctica conocida como el “*dumping*”.

Según las últimas investigaciones internacionales, el gobierno chino continúa ejecutando planes de revitalización industrial para los principales sectores económicos, incluyendo el sector textil, que fueron afectados por la crisis financiera internacional. Así, entre las principales medidas adoptadas, figuran la reducción de los impuestos aplicados a las empresas de los sectores involucrados, la concesión de préstamos en condiciones preferenciales y otros tipos de asistencia financiera. Desde años previos a la crisis financiera internacional, la injerencia del gobierno Chino en la actividad textil ha sido evidente.

Adicionalmente a estas distorsiones, la apertura comercial y el compromiso multilateral de los países de reducir sus aranceles, condujo a que el comercio internacional empezara a utilizar con mayor frecuencia el uso de prácticas desleales como el “*dumping*” para incursionar mercados externos.

La producción China de textiles representa más de 74 veces el tamaño del mercado peruano. Ello evidencia el importante nivel de producción existente en dicho país asiático, que nos lleva a determinar el grado de afectación de los factores que generan “*dumping*” al obtener mencionadas importaciones.

El Centro Comercial Gamarra, es el emporio Comercial e Industrial más grande del Perú y América Latina en fabricación de Textiles y confecciones de prendas de vestir, sin embargo debido a la competencia desleal, unidos a otros factores, se encuentran afectados. La industria textil vive un momento crítico, ya que el ingreso de dichos productos chinos al país con precio “*dumping*” ha generado diferentes efectos económicos a la rama de la producción nacional, ocasionando el cierre de miles de empresas de confecciones en el país, debido a la falta de competitividad con los precios, resultando una grave repercusión en la sociedad Peruana.

Las exportaciones de diversos tejidos originarios de China han sido materia de investigación por presuntas prácticas de dumping a nivel internacional. Así, terceros países como Argentina, Brasil y México, entre otros, iniciaron investigaciones para la aplicación de derechos antidumping a las exportaciones de tejidos chinos, constatando que China realiza prácticas de “*dumping*” en sus exportaciones de diversos tipos de tejidos.

Un papel importante es el que cumple el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante INDECOPI), y su actuación en la aplicación de las medidas arancelarias para con las empresas representativas de la rama de la producción nacional, teniendo como objeto determinar si es necesario que tales medidas continúen vigentes por un periodo adicional, o sean suprimidas, a fin de evitar que el nivel de probabilidad de repetición del daño continúe sobre la rama de la producción nacional en caso sean eliminados los derechos arancelarios; Por lo tanto dependerá del INDECOPI el nivel de aplicación de las medidas antidumping.

Sin embargo, este papel se encuentra ensombrecido, ya que el número de procedimientos de investigación efectuadas por dicha institución son escasas y el número de solicitudes admitidas (renovados) o suprimidos (no renovados) determinados en los informes finales tienden a demorar considerablemente, cabe resaltar que solicitarlas resulta un procedimiento engorroso y a la vez costoso, para el golpeado empresario nacional; Es preciso resaltar que no todos los empresarios cuentan con la representación de la Sociedad nacional de industrias y esto hace aún más difícil su solicitud de apoyo.

Perú ha sentido la presión de la industria de confección china y el nivel de perjuicio causado por el “*dumping*” es cuantioso; Sin embargo, la existencia de derechos antidumping ha permitido que la rama de la producción nacional compita de manera leal con las importaciones de China y que el nivel de consumo de dichas importaciones sean controladas, por lo que, de no continuar aplicándose tales derechos, sería factible que las importaciones de tejidos chinos se incrementen de manera significativa, teniendo en cuenta la importante presencia que mantienen dichas importaciones en el mercado peruano y en los mercados de la región, a pesar de encontrarse vigentes los derechos antidumping.

Palabras claves: Competencia desleal “dumping”, Importaciones textiles chinas, Medidas antidumping, Rama de la producción nacional, Investigaciones realizadas por INDECOPI.

ABSTRACT

The thesis entitled " UNFAIR COMPETITION - DUMPING AND IMPORTS OF CHINESE TEXTILES CONFECCIONES " is based mainly on the analysis of the current situation regarding the existence of unfair competition known as " dumping" , following the entry Chinese textiles and garments to our domestic market , and the terrible effects that cause domestic firms and consumers.

The economic globalization brings new context that has to face the national company; Developing countries bear the cost of liberalizing their economies to more developed countries with higher productivity industries and positioning in foreign markets.

China is now the largest exporter of textiles in the world and is also one of the most unfair in international trade so that trade relations with China tends to affect the domestic industry; The small domestic textile industry to compete with the highly protected textiles China.

Exports to the world of textiles from China are steadily increasing in recent years, these have allowed China to double its share of total world exports, making concentrate nearly two thirds of world trade and becoming the leading provider of world.

There are several types of factors that create distortions in the market for textiles and clothing, which leads to the Republic of China occupy one of the first places as a source for these goods, these have been analyzed by various international institutions , resulting in the generation of unfair competition , thereby affecting the main economic indicators of the branch of domestic production , which over time has suffered the disastrous consequences of this practice known as "dumping ."

According to the latest international research, the Chinese government continues to implement industrial revitalization plans for major economic sectors, including the textile sector, which was affected by the international financial crisis. Thus, the main measures include reducing taxes on companies in the sectors involved, granting preferential loans and other financial assistance. Since prior to the international financial crisis years, the Chinese government interference in the textile industry has been apparent.

In addition to these distortions , trade liberalization and the multilateral commitment of countries to reduce their tariffs , it led to international trade began to be used more frequently using unfair practices such as "dumping " to penetrate foreign markets.

China's textile production represents more than 74 times the size of the Peruvian market. This shows the high level of existing production in that Asian country, which leads us to determine the extent of involvement of the factors that create " dumping" to obtain such imports .

The Gamarra shopping center, is Peru and Latin America in the manufacture of textiles and clothing apparel largest commercial and industrial empire, however due to unfair competition, together with other factors, are affected. The textile industry is going through a critical moment, as the income of such Chinese products into the country to price "dumping" has generated different economic effects branch of national production, resulting in the closure of thousands of garment companies in the country due a lack of price competitiveness , resulting in a serious impact on the Peruvian society.

Exports of various fabrics originating in China have been investigated for alleged dumping practices internationally. So, third countries like Argentina, Brazil and Mexico, among others, began research for the application of anti-dumping duties on exports of Chinese textiles , noting that China carries out practices of "dumping" in exports of various types of tissues.

An important role is played by the National Institute for the Defense of Competition and Protection of Intellectual Property (hereinafter INDECOPI) , and his performance in the application of tariff measures for companies with representative branch of production national , aiming at determining the need for such measures remains in force for a further period , or are suppressed , in order to prevent the level of likelihood of recurrence of injury continue on the branch of domestic production should be eliminated rights tariff ; So it depends on the application INDECOPI level of anti-dumping measures .

However, this role is overshadowed, as the number of investigation procedures carried out by the institution are scarce and the number of successful applications (renewed) or deleted (not renewed) determined in the final reports tend to slow considerably, it is worth noting that request them is a cumbersome procedure and costly both for the national entrepreneur hit; It should be emphasized that not all entrepreneurs have the representation of the National Society of Industries and this makes it even harder to support your request.

Peru has felt the pressure from the Chinese garment industry and the level of injury caused by the "dumping" is large; However, the existence of anti-dumping duties has allowed the branch of domestic production compete fairly with Chinese imports and that the level of consumption of these imports are controlled, so that failure to continue to apply those rights, this would be likely that imports of Chinese textiles will increase significantly, given the significant presence that keep such imports in the Peruvian market and markets in the region, despite being in force anti-dumping duties.

Key words: Unfair Competition "dumping", Chinese textile imports, dumping measures, national production, research by INDECOPI.

RESUMO

A tese intitulada "concorrência desleal - dumping e importações de têxteis chineses CONFECCIONES " é baseado principalmente na análise da situação actual relativa à existência de concorrência desleal conhecida como "dumping " , na sequência da entrada têxteis e vestuário chineses para o nosso mercado interno , e os terríveis efeitos que causam as empresas nacionais e consumidores.

A globalização econômica traz novo contexto que tem de enfrentar a companhia nacional; Os países em desenvolvimento arcar com o custo de liberalizar suas economias para países mais desenvolvidos com maiores indústrias de produtividade e de posicionamento em mercados estrangeiros.

A China é hoje o maior exportador de têxteis do mundo e é também um dos mais desleal no comércio internacional, de modo que as relações comerciais com a China tende a afetar a indústria nacional ; A pequena indústria têxtil nacional para competir com os têxteis altamente protegidas China .

As exportações para o mundo de têxteis provenientes da China estão a aumentar progressivamente nos últimos anos, estes têm permitido China a duplicar a sua quota das exportações mundiais, tornando concentrado quase dois terços do comércio mundial e tornando-se o principal fornecedor de mundo .

Existem vários tipos de fatores que criam distorções no mercado para têxteis e vestuário , o que leva à República da China ocupar um dos primeiros lugares como uma fonte para esses bens , estes foram analisados por diversas instituições internacionais , resultando na geração de concorrência desleal , afectando assim os principais indicadores econômicos do ramo de produção nacional , que ao longo do tempo tem sofrido as consequências desastrosas desta prática conhecida como "dumping " .

De acordo com a mais recente pesquisa internacional, o governo chinês continua a implementar planos de revitalização industrial para os principais setores da economia , incluindo o sector têxtil, que foi afetado pela crise financeira internacional. Assim, as principais medidas incluem a redução dos impostos sobre as empresas dos segmentos envolvidos, a concessão de empréstimos preferenciais e outros tipos de assistência financeira. Desde antes dos anos de crise financeira internacional, a interferência do governo chinês na indústria têxtil tem sido evidente.

Além dessas distorções, a liberalização do comércio eo compromisso multilateral dos países para reduzir as suas tarifas, levou ao comércio internacional começou a ser usado com mais freqüência usando práticas desleais, como "dumping " para penetrar nos mercados estrangeiros.

Produção têxtil da China representa mais de 74 vezes o tamanho do mercado peruano. Isso mostra o alto nível de produção existente no país asiático, o que nos leva a determinar a extensão do envolvimento dos fatores que criam "dumping" para obter essas importações.

O centro comercial Gamarra, é Peru e da América Latina na fabricação de produtos têxteis e de vestuário vestuário maior império comercial e industrial, no entanto, devido à concorrência desleal, juntamente com outros fatores, são afetados. A indústria têxtil está passando por um momento crítico, como o rendimento de tais produtos chineses para o país ao preço "dumping" tem gerado diferentes efeitos económicos ramo da produção nacional, o que resultou no fechamento de milhares de empresas de vestuário no país devido a falta de competitividade de preços, resultando em um sério impacto sobre a sociedade peruana.

As exportações de vários tecidos originários da China têm sido investigados por supostas práticas de dumping internacional. Assim, os países terceiros como a Argentina, Brasil e México, entre outros, começou a investigação para a aplicação de direitos anti-dumping sobre as exportações de têxteis chineses, notando que a China realiza práticas de "dumping" nas exportações de vários tipos de tecidos.

Um papel importante é desempenhado pelo Instituto Nacional de Defesa da Concorrência e Proteção da Propriedade Intelectual (a seguir INDECOPI), e seu desempenho na aplicação de medidas pautais para as empresas com filial representativa da produção nacional, com o objetivo de determinar a necessidade de tais medidas se mantêm em vigor por um período adicional, ou são suprimidos, a fim de evitar que o nível de probabilidade de reincidência de prejuízo continuar no ramo da produção nacional deve ser eliminado Direitos tarifa; Por isso, depende do nível INDECOPI aplicação de medidas anti-dumping.

No entanto, esse papel é ofuscada, como o número de procedimentos de investigação realizadas pela instituição são escassos eo número de aplicações de sucesso (renovado) ou excluído (não renovada) determinada nos relatórios finais tendem a diminuir consideravelmente, é digno de nota que o pedido deles é um procedimento complexo e oneroso tanto para o empresário nacional bateu; Deve-se ressaltar que nem todos os empresários têm a representação da Sociedade Nacional de Indústrias e isso torna ainda mais difícil para apoiar o seu pedido.

Peru sentiu a pressão da indústria de vestuário chinês eo nível de prejuízo causado pela "dumping" é grande; No entanto, a existência de direitos anti-dumping permitiu que o ramo de produção nacional competir de forma justa com as importações chinesas e que o nível de consumo dessas importações são controlados, de modo que a não continuar a aplicar esses direitos, isso seria provável que as importações de têxteis chineses aumentem significativamente, dada a presença significativa que manter essas importações no mercado peruano e mercados na região, apesar de estar em vigor os direitos anti-dumping.

Palavras-chave: concorrência desleal "dumping" as importações de têxteis chineses, medidas anti-dumping , o ramo de produção nacional , a investigação por INDECOPI

INTRODUCCIÓN

La globalización de las economías trae un nuevo contexto que tiene que enfrentar la empresa nacional, a la par con los avances de la tecnología y apertura de los mercados internacionales, deben redefinir su capacidad instalada para abastecer nuevos mercados y lograr permanecer en los mercados ya consolidados. La economía cobra impulso con la apertura comercial en el contexto del comercio multilateral, en el caso de los países latinoamericanos se aprecia en las dos últimas décadas. Esta apertura comercial fuerza a las empresas nacionales a competir con las extranjeras, tanto en el mercado interno como en los mercados externos, debido a que las oportunidades de acceso en los mercados se incrementan por efectos de los acuerdos comerciales.

El “*dumping*” es una práctica desleal de comercio que permite, que una empresa eficiente o ineficiente haga quebrar a sus competidores y se quede con el mercado y a su vez causa un daño a las economías nacionales en general conduce a la eliminación injustificada de empresas eficientes que son motor de empleo y desarrollo. Con el propósito de equilibrar las situaciones de las empresas por la práctica de “*dumping*”, y a efectos de no tener un trato discriminatorio respecto de la aplicación de los procedimientos en las investigaciones antidumping, los países se ven en la necesidad de ser miembros de la Organización Mundial del Comercio.

China, es en la actualidad el mayor exportador de textiles del mundo y es también uno de los más desleales en el comercio internacional, por lo que cualquier relación comercial con China tenderá a afectar las industrias nacionales. El caso peruano no es la excepción; La pequeña industria textil nacional deberá competir con la altamente protegida industria textil china aun a pesar de su ingreso a la Organización mundial de comercio, el gobierno chino ha continuado otorgando una ventaja a los exportadores de textiles y confecciones chinas.

China planifica sus objetivos en estrategias a seguir de acuerdo a los conocidos “Planes Quinquenales”, un conjunto de acciones que han de concretarse en el plazo de cinco años para lograr las metas trazadas para ese periodo. El último plan es el XII Plan Quinquenal (2011-2015) lanzado a inicios de 2011, en el cual se hace evidente la reacción china frente a la crisis financiera internacional.

Las exportaciones al mundo de tejidos de origen chino registran un desarrollo sostenido en los últimos años, frente a la industria nacional, que a lo largo del tiempo viene sufriendo las consecuencias nefastas de esta práctica conocida como el “*dumping*”.

El gobierno Chino, continúa ejecutando planes de revitalización industrial para los principales sectores económicos, incluyendo el sector textil, que fueron los más afectados por la reducción de la demanda externa como consecuencia de la crisis financiera internacional. Así, entre las principales medidas adoptadas, figuran la reducción de los impuestos aplicados a las empresas de los sectores involucrados, la concesión de préstamos en condiciones preferenciales y otros tipos de asistencia financiera a las empresas que intervienen en estos sectores. Desde años previos a la crisis financiera internacional, la injerencia del gobierno Chino en la actividad textil ha sido evidente.

En ese sentido, se aprecia una intervención del gobierno chino en la promoción de su sector textil. La existencia de tales distorsiones tiene incidencia directa en los costos de producción de la industria textil, pues el comercio y el precio de sus principales insumos están sujetos a las decisiones del gobierno.

La producción China de textiles representa más de 74 veces el tamaño del mercado peruano. Ello evidencia el importante nivel de producción existente en dicho país asiático. La industria textil vive un momento crítico, ya que el ingreso de dichos productos chinos al país con precio “*dumping*” ha ocasionado el cierre de miles de empresas de confecciones en el país, debido a la falta de competitividad con los precios, esta práctica del comercio genera una grave repercusión en la sociedad Peruana.

El Centro Comercial Gamarra, es el emporio Comercial e Industrial más grande del Perú y América Latina en fabricación de Textiles y confecciones de prendas de vestir, sin embargo debido a la competencia desleal “*dumping*”, el contrabando de productos asiáticos, unidos a otros factores, se encuentran afectados. Cada vez más empresarios y empleados de América latina se muestran preocupados por la expansión creciente de China en el mercado, que causa pérdidas de puestos de trabajo y crea competencia desleal.

Perú ha sentido la presión de la industria de confección china en los últimos años. La industria manufacturera en algunos países de América Latina se ha reducido en los últimos años, en parte debido a que los productos “*made in China*” están expulsando la producción local del mercado. Las medidas que adoptan los países industrializados en materia de dumping y derechos compensatorios pueden afectar a los sectores donde los países en desarrollo son más competitivos.

La creación de políticas plasmadas en acuerdos internacionales, tienen como fin primordial la reducción de barreras arancelarias, así como de cualquier otro factor que impidiera un fácil fluir entre una economía y otra. Se denotó, claramente, una marcada tendencia a la apertura comercial, la cual sin embargo, no podía dejar sin algún tipo de proteccionismo a la rama de producción nacional.

En este sentido y aunque criticado por algunos, nacen los instrumentos de defensa comercial, dentro de los cuales se encuentran las conocidas medidas “*antidumping*”. Dichas medidas, según ha sido mostrado, lejos de ser un obstáculo al comercio, constituyen una herramienta útil para la defensa de la industria doméstica, siempre que esté justificado su uso.

Para la aplicación de dichas medidas que contrarresten esta práctica desleal, “*dumping*”, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, es el encargado de realizar las investigaciones correspondientes y determinar con su actuación la aplicación de las medidas arancelarias para con las empresas representativas de la rama de la producción nacional, teniendo como objeto determinar si es necesario que tales medidas continúen vigentes por un periodo adicional, o sean suprimidas, a fin de evitar que el “*dumping*” y el daño continúen o se repitan en caso se eliminen los derechos arancelarios; Las investigaciones efectuadas por dicha entidad establecen si existen elementos de juicio suficientes para concluir que es probable que el “*dumping*” y el daño a la rama de la producción nacional, verificados en las investigaciones, continuarán o se repetirán en caso se supriman tales medidas sobre las importaciones de textiles originarios de China.

Sin embargo, el sector textil no se encuentra conforme con el papel que desempeña dicha institución, estos se encuentran reflejados en las innumerables quejas de los empresarios textileros, por el alto ingreso de las importaciones chinas, sumado a que las investigaciones efectuadas por dicha institución son escasas, y solicitarlas resulta un procedimiento engorroso y a la vez costoso, para el golpeado empresario nacional, por estas prácticas del comercio internacional; Es preciso resaltar que no todos los empresarios cuentan con la representación de la Sociedad nacional de industrias y esto hace aún más difícil su solicitud de apoyo.

La imposición de un derecho antidumping, debe darse fundamentado en prueba suficiente que justifique su aplicación; Así como la prórroga de ese derecho. Las medidas antidumping sólo se deben aplicar si el dumping perjudica a la industria en el país importador; en la cual, primeramente, se debe realizar una investigación conforme a las reglas determinadas.

Es importante una estrategia industrial orientada al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas desempeñando un papel crucial, no solo para preservar el empleo, sino que es muy importante para el éxito de los acuerdos regionales de comercio y para garantizar la dinámica del mercado. Se debe aprovechar al máximo la calidad de nuestras fibras naturales en sus diferentes finuras y longitudes ya que poseemos una ventaja comparativa sobre otros países al tener en casa la mayor población de alpacas. La creación de nuevos productos son una necesidad ineludible, nuestras empresas tienen que comprender cada día más que la base de su vida y de su crecimiento está en el continuo desarrollo de productos nuevos y mejores.

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 Descripción de la Realidad Problemática

La globalización de la economía cobra impulso con la apertura comercial en el contexto del comercio multilateral, en el caso de los países latinoamericanos se aprecia en las dos últimas décadas. Esta apertura comercial fuerza a las empresas nacionales a competir con las extranjeras, tanto en el mercado interno como en los mercados externos, debido a que las oportunidades de acceso en los mercados se incrementan por efectos de los acuerdos comerciales.

Con la liberalización del comercio internacional en los países desarrollados y el desequilibrio financiero se inició la utilización de prácticas comerciales, que en algunos casos configuran prácticas desleales, para incursionar nuevos mercados y colocar los excedentes de producción resultado de la caída en los niveles de consumo interno en determinados mercados. Otro aspecto a destacar es que las empresas tratan de asegurar mercados de destino para sus exportaciones ante la inminente reducción de los aranceles en el escenario multilateral.

Luego de iniciada la apertura comercial con el compromiso multilateral de los países de reducir sus aranceles, en el comercio internacional se empezó a utilizar con mayor frecuencia el uso de prácticas desleales como el dumping para incursionar mercados externos, en la década del noventa el comercio, se vio afectado por este tipo de prácticas.

El dumping es una práctica desleal de comercio que permite, que una empresa eficiente o ineficiente haga quebrar a sus competidores y se quede con el mercado y a su vez causa un daño a las economías nacionales en general conduce a la eliminación injustificada de empresas eficientes que son motor de empleo y desarrollo.

El sector Textil-Confecciones es por excelencia una de las actividades industriales que se mueve al ritmo de la situación económica mundial y nacional. El Centro Comercial Gamarra, es el emporio Comercial e Industrial más grande del Perú y América Latina en fabricación de Textiles y confecciones de prendas de vestir, que en su conjunto moviliza anualmente entre 600 y 800 millones de dólares, dando ocupación a unos 60,000 peruanos; Sin embargo, debido al contrabando de productos asiáticos, las prácticas desleales como el dumping y productos que ingresan con precios subsidiados por el país de origen, unidos a otros factores, se encuentran afectados.

Cada vez más empresarios y empleados de América Latina se muestran preocupados por la expansión creciente de los textiles y ropa barata de fabricación china en el mercado, que causa pérdidas de puestos de trabajo y crea competencia desleal.

La industria textil vive un momento crítico, ya que el ingreso de textiles y prendas chinas al país con precio "dumping" ha ocasionado el cierre de miles de empresas de confecciones en el país, debido a la falta de competitividad con los precios. Esta práctica del comercio genera una grave repercusión en la sociedad Peruana; La industria de la confección se ha visto muy afectada por las importaciones chinas pese a que el país tiene restricciones estrictas sobre la ropa china importada.

A pesar de la cláusula proteccionista, Perú ha sentido la presión de la industria de confección china en los últimos años. Se está considerando la posibilidad de iniciar una investigación 'antidumping' sobre casi toda la ropa y productos textiles, el impacto de estos productos en Perú refleja las tensiones entre el ascenso de China y el desarrollo global, en particular el desarrollo de las economías emergentes.

La inversión de China, sin duda, inyecta un poderoso impulso al desarrollo económico de América Latina, pero las características similares de los artículos de producción china y los fabricados en América Latina han dado lugar a una reacción violenta. La industria manufacturera en algunos países de América Latina se ha reducido en los últimos años, en parte debido a que los productos "Made in China" están expulsando la producción local del mercado.

Las consecuencias de este tipo de práctica es multada por La Organización Mundial de Comercio, también se realiza la imposición de aranceles, o hasta ser separadas de la organización. A nivel mundial la función del arancel como instrumento de política comercial ha variado, por efectos de las nuevas corrientes de comercio y necesidades de cada país por usarlo como instrumento de recaudación fiscal, adaptadas a la realidad de sus capacidades productivas y los compromisos asumidos en el marco multilateral. El arancel, en ese sentido ha pasado de niveles proteccionistas a niveles aplicados internacionalmente.

El uso de legislaciones que no tienen un determinado procedimiento en el uso del antidumping, con parámetros definidos para calificar y castigar el daño a la rama de la producción nacional, pueden constituirse en prácticas de carácter restrictivo, que no sólo dificulta el acceso a un solo mercado, sino que por el efecto espejo sobre otros mercados se constituye en una norma que está en perjuicio del exportador nacional. El desconocimiento de la normativa antidumping puede resultar perjudicial para la producción nacional, sobre todo de las economías más pequeñas.

Las medidas que adoptan los países industrializados en materia de dumping y derechos compensatorios pueden afectar a los sectores donde los países en desarrollo son más competitivos. El objetivo ante esta práctica de comercio es fortalecer las herramientas jurídicas de la autoridad nacional para supervisar y fiscalizar adecuadamente la asignación del valor de las mercancías que ingresan al país por la vía de importación.

Es importante una estrategia industrial orientada al desarrollo de las pequeñas y medianas empresas desempeñando un papel crucial, no solo para preservar el empleo, sino que es muy importante para el éxito de los acuerdos regionales de comercio y para garantizar la dinámica del mercado.

1.2 Delimitaciones del Estudio

Luego de haber descrito la problemática relacionada con el tema, y para fines metodológicos, el estudio será delimitado en los siguientes aspectos:

1.2.1 Delimitación Espacial

El estudio se llevó a cabo a nivel de los empresarios del sector textil del Perú.

1.2.2 Delimitación Temporal

El estudio se realizó para los periodos 2010 - 2014, sin embargo se tomó como referencia periodos anteriores.

1.2.3 Delimitación Social

Las técnicas que se utilizarán como parte de la investigación, con el fin de recoger información serán la encuesta y la entrevista.

1.2.4 Delimitación Conceptual

1.2.4.1 Competencia Desleal - Dumping

Término inglés que se utiliza para hacer referencia a la práctica de discriminación de precios. Práctica comercial consistente en vender un mismo producto a precios diferentes en distintos mercados. En su acepción más corriente, el dumping consiste en vender en los mercados exteriores un producto a un precio inferior al de ese mismo producto en el mercado interior e incluso por debajo de su coste de producción, cuando no es posible darle salida a ese producto a un precio que le permita a su productor obtener un margen comercial razonable. Por ser considerado como una práctica desleal, el dumping está prohibido en los tratados internacionales.

1.2.4.2 Importaciones de confecciones textiles chinas

Las importaciones de textiles y confecciones provenientes de Asia han pasado de US\$ 92,3 millones en 1999 a 167,2 millones en el 2002. Esta evolución se explica principalmente por el crecimiento vertiginoso de las importaciones de confecciones, al haberse triplicado entre 1998 y el 2002, pasando de apenas US\$ 20,5 millones en 1999 a US\$ 62,8 millones en el 2002 concentrando China el 90 %.

La velocidad de expansión de las importaciones de confecciones asiáticas desborda el 45 % por año ente 1999 y el 2002, con China expandiendo su penetración a un ritmo mayor al 64 %.

El sector textil y confecciones, constituye uno de los sectores más importantes del país. Es el primer sector manufacturero exportador de productos con valor agregado y dentro del cual se tienen dos grandes grupos: las empresas exportadores de prendas de vestir, y un mercado interno bastante grande y con muchas perspectivas de progreso, en el cual se desarrolla el centro comercial Gamarra, considerado el clúster textil más grande de América Latina.

1.3 Formulación del Problema

1.3.1 Problema General

¿De qué manera las importaciones de confecciones textiles chinas generan una competencia desleal -dumping?

1.3.2 Problemas Específicos

- a. ¿De qué manera la aplicación de las medidas antidumping inciden con la probabilidad de repetición del daño sobre la rama de la producción nacional?
- b. ¿En qué medida el grado de afectación generado por el tratamiento arancelario se relaciona con los factores que generan Dumping al obtener importaciones de confecciones textiles chinas?
- c. ¿De qué manera el número de procedimientos de investigación efectuadas por INDECOPI se relaciona con los tipos de indicadores que afectan a la rama de la producción nacional por las confecciones textiles Chinas?
- d. ¿En qué medida el número de solicitudes admitidas (renovados)/ suprimidos (no renovados) inciden con el nivel de consumo de las importaciones textiles Chinas?
- e. ¿De qué manera el nivel del margen para la determinación del dumping se relaciona con los tipos de factores que generan distorsiones en el mercado de confecciones textiles Chinas?
- f. ¿En qué medida el nivel de perjuicio económico causado por la competencia desleal- dumping se relaciona con los tipos de efectos económicos que ocasionan a la rama de la producción nacional el ingreso de las importaciones de confecciones textiles chinas?

1.4. Objetivos de la Investigación

1.4.1 Objetivo General

Determinar de qué manera las importaciones de confecciones textiles chinas generan una competencia desleal - dumping.

1.4.2 Objetivos Específicos

- a. Comprobar de qué manera la aplicación de las medidas antidumping inciden con la probabilidad de repetición del daño sobre la rama de la producción nacional.
- b. Demostrar en qué medida el grado de afectación generado por el tratamiento arancelario se relaciona con los factores que generan Dumping al obtener importaciones de confecciones textiles chinas.
- c. Verificar de qué manera el número de procedimientos de investigación efectuadas por INDECOPi se relaciona con los tipos de indicadores que afectan a la rama de la producción nacional por las confecciones textiles Chinas.
- d. Determinar en qué medida el número de solicitudes admitidas (renovados)/ suprimidos (no renovados) inciden con el nivel de consumo de las importaciones textiles Chinas.
- e. Comprobar de qué manera el nivel del margen para la determinación del dumping. se relaciona con los tipos de factores que generan distorsiones en el mercado de confecciones textiles Chinas.
- f. Demostrar en qué medida el nivel de perjuicio económico causado por la competencia desleal- dumping se relaciona con los tipos de efectos económicos que ocasionan a la rama de la producción nacional el ingreso de las importaciones de confecciones textiles chinas.

1.5 Justificación de la Investigación

1.5.1 Justificación

La razón de este tema es poder contribuir con analizar la situación actual en cuanto a las tendencias de comercio exterior como la competencia desleal – “*dumping*” generado por el ingreso de los textiles y confecciones chinas a nuestro mercado interno, los efectos nefastos que causan a las empresas nacionales y al consumidor; finalmente plantear posibles soluciones a dicho problema.

1.5.2 Importancia

La importancia que tiene el presente trabajo de investigación es que contribuirá a conocer las consecuencias adversas que ocasiona la competencia desleal – “*dumping*”, de textiles chinos, en contra de la producción nacional, y así las autoridades peruanas tomen medidas convenientes a fin de que no se siga perjudicando a los productores del sector textil nacional.

1.6 Limitaciones del Estudio

En el desarrollo del estudio no se presentaron mayores dificultades e inconvenientes en su elaboración.

1.7 Viabilidad del Estudio

Si fue factible ejecutar la investigación que se planteó para este caso.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes del Estudio

Al respecto, en la consulta llevada a cabo a nivel de las facultades de ciencias contables, económicas y financieras, como también en las escuelas de Post-grado de las Universidades se ha determinado que en relación al tema que se lleva a cabo, no existen estudios que hayan tratado sobre esta problemática, por lo cual se consideró que tomando en cuenta los aspectos metodológicos y temáticos respectivos la presente tesis resume las características de una investigación “Original”. Se ha podido hallar información relacionada que a continuación reseñamos:

2.1.1 La competencia desleal – DUMPING

MENÉNDEZ MARTÍNEZ, Mario Alfredo (2008), en su tesis, **“LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY ANTI DUMPING PARA MEJORAR LAS RELACIONES COMERCIALES ENTRE GUATEMALA Y OTROS PAÍSES”**, de la Universidad de San Carlos de Guatemala, para optar el grado académico de Abogado y Notario, Guatemala.¹

¹ GONZÁLEZ ZÚÑIGA, Johanna (2012), en su tesis, **“DEFENSA COMERCIAL: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA PROBABILIDAD DE REPETICIÓN O CONTINUACIÓN DEL DUMPING Y EL DAÑO AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO**

Entre sus conclusiones podemos mencionar las siguientes:

El dumping es el acto mediante el cual un producto proveniente del extranjero tiene un precio más bajo a un similar nacional, lo que provoca una desestabilidad económica en el desarrollo de ese producto nacional, provocando así una competencia desleal.

Con la llegada del Tratado de Libre Comercio entre Guatemala y los Estados Unidos, se generarán nuevos problemas por la falta de legislación adecuada en materia de “*dumping*”.

Es urgente la creación de una ley “*anti dumping*”, para crear armonía entre la gran cantidad de productos que provendrán de países que suscriban tratados de libre comercio con Guatemala.

Es necesario que la creación de las leyes “*anti dumping*” estén acordes a las leyes que existen actualmente, en materia de protección al consumidor y al usuario, para no crear una discordia en los diferentes textos legales.

Las medidas antidumping sólo se deben aplicar si el “*dumping*” perjudica a la industria en el país importador; en la cual, primeramente, se debe realizar una investigación conforme a las reglas determinadas.

RODRÍGUEZ BARZOLA, William, (2008), en su obra, “**EFFECTOS DEL DUMPING EN LA COMUNIDAD ANDINA**”, del Centro de documentación de la secretaria general de la Comunidad Andina, Colombia.²

Entre sus conclusiones podemos mencionar las siguientes:

La globalización de las economías trae un nuevo contexto que tiene que enfrentar la empresa nacional y lograr permanecer en los mercados ya consolidados.

Con el propósito de equilibrar las situaciones de las empresas por la práctica de “*dumping*”, y guarde relación con el efecto en los países en desarrollo, es necesario que en este tipo de prácticas el nivel de la cuantía este de acuerdo a las empresas de países desarrollados o transnacionales.

11.3 DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ACUERDO VI DEL GATT”, de la Universidad de Costa Rica, para optar el grado académico de Licenciatura en Derecho, Costa Rica, pp.151-156.

²RODRÍGUEZ BARZOLA, William (2008), en su obra, “**EFFECTOS DEL DUMPING EN LA COMUNIDAD ANDINA** del Centro de documentación de la secretaria general de la Comunidad Andina, Colombia, pp 61-62.

Está propuesta la pueden evaluar los países en desarrollo para ser aplicada en sus países respectivos o negociada en el marco del acuerdo multilateral.

La aplicación del “*dumping*” a favor de un tercer país sólo tiene sentido en esquemas regionales de integración, en donde el comercio sólo es parte de objetivos mayores que persigue el proceso.

La aplicación de la normativa del Acuerdo “*Antidumping*” de la Organización Mundial de Comercio, no brinda las seguridades necesarias para proteger los mercados externos de los países. El texto de la normativa demuestra que no existe una razón de fondo para aplicar esta medida. Asimismo, este tipo de aplicación del “*antidumping*” podría ser negociada en diferentes niveles, lo que hace más fácil la participación de los grupos de poder si se quieren repartir mercados, los mismos que pueden tener mayor injerencia en las investigaciones de las autoridades nacionales. Lo anterior no garantiza que las decisiones a favor de un tercer país se apliquen con la misma decisión que si fuera respecto a la industria nacional.

A efectos de no tener un trato discriminatorio respecto de la aplicación de los procedimientos en las investigaciones “*antidumping*”, los países se ven en la necesidad de ser miembros de la Organización Mundial de Comercio.

La aplicación de derechos “*antidumping*” beneficia la recaudación fiscal y no constituye una retribución al productor afectado por esta práctica desleal. Los países deben disponer de mecanismos para poder retribuir a los productores afectados del cobro de estos derechos. Esta situación debería ser estudiada por los países en desarrollo con sectores afectados por esta práctica.

El país productor de una Unión Aduanera, debe otorgar un trato de nación más favorecida hacia su mercado comunitario; en ningún caso hará abuso de su posición de dominio, por ello la normativa de libre competencia debe ser una herramienta que se ajuste a lo que se espera del proceso y guarde relación con el tema del “*dumping*”, así como su relación con prácticas de monopolio.

La competencia entre los países miembros de una unión aduanera debe ser real y debe tratar de beneficiar la verdadera redistribución de la eficiencia productiva en los países que la conforman.

ORTEGA SOFFIA, Juan Cristóbal (2008), en su tesis **“MEDIDAS ANTIDUMPING DE ESTADOS UNIDOS”** de la Universidad de Chile, para optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Chile.³

Entre sus conclusiones podemos mencionar las siguientes:

El *“dumping”* consiste en la internación de un producto en un mercado extranjero a un precio que es inferior al valor normal del producto, entendiéndose éste como al valor del mismo en el mercado doméstico o, en su defecto, a un valor reconstruido a partir de los costos de su fabricación.

El *“dumping”* es considerado como una práctica desleal, pues produce distorsiones en las reglas del libre mercado internacional.

Como un mecanismo corrector de tales distorsiones, se aplican las medidas *“antidumping”*, las que básicamente consisten en una carga de carácter arancelario que se aplica al momento de la importación de los productos que son objeto de *“dumping”*. Como se trata de una medida que sólo busca neutralizar el efecto nocivo en la competencia leal, la recarga arancelaria consiste en un porcentaje suficiente para contrarrestar el menor precio al que se exportan. En la práctica, se determina por la diferencia entre el valor de exportación del producto y su valor normal, entendiéndose por tal el valor del producto en el mercado doméstico de la industria exportadora.

En un análisis de la práctica *“antidumping”* estadounidense, se pudo apreciar la forma con que dicho país establece una medida *“antidumping”*. Se constató además que Estados Unidos ha sido uno de los países que históricamente ha iniciado un mayor número de investigaciones *“antidumping”*, cuyos efectos en la industria de un país exportador puede ser letal, como sucedió con la industria de camarones de la India.

La actual posición de Chile frente a las medidas *“antidumping”* estadounidense sólo puede mejorar en el marco de las negociaciones que en la actualidad se están llevando a cabo por la Ronda de Doha. La oportunidad de hacerlo en el tratado de libre comercio ya es historia.

³ ORTEGA SOFFIA, Juan Cristóbal (2008), en su tesis **“MEDIDAS ANTIDUMPING DE ESTADOS UNIDOS”** de la Universidad de Chile, para optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales, Chile, p. 101

RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles (2010), en su publicación **“EL DUMPING, COMO PRÁCTICA DESLEAL EN EL COMERCIO INTERNACIONAL MEXICANO ”** de la Universidad Nacional Autónoma de México, México.⁴

Entre sus conclusiones podemos mencionar las siguientes:

El *“dumping”*, es la práctica desleal que tiene como objeto, vender productos en el extranjero a menor precio que el mercado local, esta práctica hoy en día es muy utilizada por los distintos Estados que participan dentro de la Organización Mundial del Comercio (OMC), México no está exento de este tipo de prácticas.

Hoy en día nuestros productores de maíz siguen siendo desfavorecidos, no bastan las ayudas minúsculas que opera nuestro gobierno, desgraciadamente, el caso de estudio que nos ocupa, afecta directamente a la clase más desprotegida de nuestro país, sin la atención por parte de nuestras autoridades de estas desventajas, lo único que estamos logrando con estas aperturas comerciales donde no se han respetado los plazos señalados gradualmente para dichas aperturas, y nuestro gobierno consienta estas irregularidades, las ventajas que pensábamos tener, se están convirtiendo en amenazas.

Nuestro país se fue con la inercia que era benéfico bajar los costos del maíz, a través de las grandes importaciones, sin prever que eso estaba castigando al mercado nacional directamente en su producción, ya que al no ser suficiente el ingreso que representa esta actividad en nuestro país, los pequeños productores abandonaron la actividad, situación que vimos reflejada meses atrás, donde se escasea el producto, y nos pone en una condición de crisis nacional.

El Acuerdo de Agricultura deberá garantizar la protección de los países en con economías emergentes, por cuestiones de desarrollo y seguridad alimentaria. Poniendo atención en la serie de subsidios que dan los países altamente desarrollados a sus productores. El gobierno mexicano, debe analizar esta serie de situaciones que se han venido presentando, para prever otro desabasto de maíz, planificar la producción ahora que también se utiliza este producto para la producción de combustible, así como una mejor estrategia para la implementación de un nuevo esquema de subsidios.

⁴ RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles (2010), en su publicación **“EL DUMPING, COMO PRÁCTICA DESLEAL EN EL COMERCIO INTERNACIONAL MEXICANO ”** de la Universidad Nacional Autónoma de México, México, pp. 9-10.

RINCÓN SALAZAR, Yibeth Constanza (2011), en su obra, **“CONCEPTUALIZACIÓN DEL DUMPING”** de la Universidad Manuela Beltrán, Colombia.⁵

Entre sus conclusiones podemos mencionar las siguientes:

Se concluye en este punto, que no existe consenso en la aceptación, o no, de las medidas *“antidumping”*. No se puede establecer todavía la utilidad o perversión de las medidas *“antidumping”*; esto sería tanto como declarar que la globalización es buena o mala. Son muchos los factores que pueden inclinar la balanza de un lado u otro; considérese solo el costo laboral del país importador, el costo empresarial o el progreso del sector empresarial, por citar sólo unos vértices de la cuestión.

Lo que es palpable, es la existencia de una normativa, que ha sido aceptada por los países miembros de la Organización Mundial del Comercio, que intenta regular el fenómeno del *“dumping”*. Los Estados buscando sistematizar lo mejor posible el tema, han regulado de manera exhaustiva los procedimientos para la adopción de las medidas *“antidumping”*.

El concepto de *“dumping”*, y el procedimiento para la adopción de medidas antidumping, no han sido estáticos, ha evolucionado, en aras de evitar la aplicación indebida de las medidas *“antidumping”*. El análisis conceptual evidencia que el dumping se entiende de manera diferente en la economía y en el ámbito jurídico.

ESPINOZA CARRO, Gabriel (2011), en su tesis **“EL DUMPING SOCIAL COMO PRÁCTICA LABORAL DESLEAL: ANÁLISIS DE SU DESARROLLO, APLICACIÓN Y REGULACIÓN”** de la Universidad Rodrigo Facio, para optar el grado académico de Licenciado en Derecho, Costa Rica.⁶

Entre sus conclusiones podemos mencionar las siguientes:

El *“Dumping”* Social puede definirse como la obtención de ventajas comerciales a costa de los derechos de los trabajadores tanto dentro del ámbito laboral como colectivo; por otra parte, la práctica laboral desleal puede definirse como aquella actuación u omisión tendiente a evitar, limitar o impedir el libre ejercicio de los derechos colectivos de los trabajadores, sus sindicatos o coaliciones de trabajadores.

⁵RINCÓN SALAZAR, Yibeth Constanza (2011), en su obra, **“CONCEPTUALIZACIÓN DEL DUMPING”** de la Universidad Manuela Beltrán, Colombia, p 18.

⁶ ESPINOZA CARRO, Gabriel (2011), en su tesis **“El Dumping Social como Práctica Laboral Desleal: Análisis de su Desarrollo, Aplicación y Regulación”** de la Universidad Rodrigo Facio, para optar el grado académico de Licenciado en Derecho, Costa Rica, pp. 159-160.

El “*Dumping*” Social es una práctica laboral desleal porque limita, restringe, coacciona u obstaculiza los derechos de libertad sindical y negociación colectiva al considerarse que estos implican el aumento de costos de producción que impiden el aumento de competitividad en los mercados comerciales.

La Cláusula Social implica, la inclusión de una norma dentro de los convenios internacionales de comercio (como lo son, los tratados de libre comercio) que fije u establezca normas mínimas o equitativas de trabajo para evitar la obtención de beneficios de índole económico a costa de la disminución de garantías laborales colectivas.

GONZÁLEZ ZÚÑIGA, Johanna (2012), en su tesis, **“DEFENSA COMERCIAL: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA PROBABILIDAD DE REPETICIÓN O CONTINUACIÓN DEL DUMPING Y EL DAÑO AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11.3 DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ACUERDO VI DEL GATT”**, de la Universidad de Costa Rica, para optar el grado académico de Licenciatura en Derecho, Costa Rica.⁷

Entre sus conclusiones podemos mencionar las siguientes:

La creación de políticas plasmadas en acuerdos internacionales como el GATT, tenían como fin primordial la reducción de barreras arancelarias, así como de cualquier otro factor que impidiera un fácil fluir entre una economía y otra. Se denotó, claramente, una marcada tendencia a la apertura, la cual sin embargo, no podía dejar sin algún tipo de proteccionismo a la rama de producción nacional. En este sentido y aunque criticado por algunos, nacen los instrumentos de defensa comercial, dentro de los cuales se encuentran las conocidas medidas “*antidumping*”.

Dichas medidas, según ha sido mostrado, lejos de ser un obstáculo al comercio, constituyen una herramienta útil para la defensa de la industria doméstica, siempre que esté justificado su uso. No obstante, el constante aumento en la aplicación de las mismas podría denotar una tendencia al abuso de dicha figura.

⁷ GONZÁLEZ ZÚÑIGA, Johanna (2012), en su tesis, **“DEFENSA COMERCIAL: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA PROBABILIDAD DE REPETICIÓN O CONTINUACIÓN DEL DUMPING Y EL DAÑO AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11.3 DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ACUERDO VI DEL GATT”**, de la Universidad de Costa Rica, para optar el grado académico de Licenciatura en Derecho, Costa Rica, pp.151-156.

De igual forma que la imposición de un derecho “*antidumping*”, debe darse fundamentado en prueba suficiente que justifique su aplicación; debe ser la prórroga de ese derecho.

Se denotó la ausencia de un procedimiento en este sentido, tanto en el campo internacional, como a nivel nacional. Si bien es cierto que algunos países, como lo son Estados Unidos, México, Perú, Colombia, y Argentina, cuentan con un proceso formal, en ocasiones el proceso que está siendo sugerido, no resuelve la problemática en cuestión. Esto, por cuanto lo que se sugiere en el citado proceso es referirse a las normas establecidas en el Acuerdo Antidumping para lo que sea aplicable de un procedimiento ordinario. Dicha práctica omite la enunciación de los factores por valorar, de parte de una autoridad investigadora con el objeto de medir esa probabilidad; carece por ende de utilidad práctica.

No cabe duda de que la ausencia de un procedimiento genera una inmensa inseguridad jurídica a todas las partes involucradas, tanto a la propia Autoridad Investigadora, como a los solicitantes, importadores y exportadores. Tal circunstancia no permite a las partes prever cuál es el camino por seguir; en consecuencia, la tarea de la autoridad investigadora se dificulta aún más. Aunado a ello, es posible concluir que el vacío normativo existente no permite realizar una adecuada valoración sobre las garantías del debido proceso. El riesgo de posibles vicios en el procedimiento podría bien acarrear, como resultado, una resolución final defectuosa producto de la mala preparación de las instancias. Dicho panorama podría derivar en tener que enfrentar un panel ante la Organización Mundial de Comercio.

En resumen, se llegó a determinar que, debido a la imposibilidad de poder prever cada uno de los posibles escenarios que pueden llegar a ocurrir en un caso de “*dumping*”, la definición de un procedimiento que cuente con una lista cerrada de factores a ser analizados por la autoridad investigadora, sería incorrecto. Por lo contrario, se considera que sí es posible solicitar la obligatoriedad del análisis de requisitos mínimos, pero que el reglamento propuesto debe dejar abierta la posibilidad de que se analicen cualesquiera otros factores que se consideren pertinentes para la resolución del caso.

2.1.2 Las importaciones de confecciones textiles chinas

MIRANDA HERRERA, Teresa Juana (2008), en su tesis **“DESARROLLO DE LAS PYMES EN EL MERCADO EXPORTADOR SECTOR CONFECCIONES”** de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para optar el grado académico de Ingeniero Industrial.⁸

Entre sus conclusiones podemos mencionar las siguientes:

Las importaciones de textiles y confecciones provenientes de Asia han pasado de US\$ 92,3 millones en 1999 a 167,2 millones en el 2002. Esta evolución se explica principalmente por el crecimiento vertiginoso de las importaciones de confecciones, al haberse triplicado entre 1998 y el 2002, pasando de apenas US\$ 20,5 millones en 1999 a US\$ 62,8 millones en el 2002 concentrando China el 90 %.

La velocidad de expansión de las importaciones de confecciones asiáticas desborda el 45 % por año ente 1999 y el 2002, con China expandiendo su penetración a un ritmo mayor al 64 %. La aplicación de salvaguardas a las confecciones chinas sólo habría tenido un efecto parcial en la restricción del ingreso de las importaciones de prendas de vestir a costos excesivamente bajos frente a los productos nacionales, revela un estudio del Centro de Comercio Exterior de la Cámara de Comercio de Lima.

Según el análisis las menores adquisiciones de confecciones chinas, han sido reemplazadas casi en un 50% por la oferta de países del sur este asiático, como Malasia e Indonesia. Las exportaciones peruanas a China crecieron 57,8% en el 2006, registrando el sector tradicional un crecimiento de 59%. Según Prompex del Perú, las ventas no tradicionales se incrementaron en 23.3%, destacando las exportaciones del sector pesquero y agrario, seguido del metalmecánica y Siderometalúrgico.

Principalmente, China exporta al Perú artículos de industria ligera, maquinarias y equipos, productos químicos, textiles, confección de prenda y accesorios, aparatos electrónicos, coque, medicamentos, equipos e instrumentos médicos y herramientas, etcétera. Las principales exportaciones peruanas son harina de pescado, mineral de hierro, cobre y forraje.

⁸ MIRANDA HERRERA, Teresa Juana (2007), en su tesis **“DESARROLLO DE LAS PYMES EN EL MERCADO EXPORTADOR SECTOR CONFECCIONES”** de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para optar el grado académico de Ingeniero Industria, p. 72-73

MIÑANO VALLEJOS, Víctor Alberto (2008), en su tesis **“MODELO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS INNOVADORES PARA EL MEJORAMIENTO COMPETITIVO EMPRESARIAL” CASO: EMPRESAS EXPORTADORAS DE FABRICACIONES TEXTILES DE TEJIDO PLANO**” de la Universidad Nacional de Ingeniería, para optar el grado Magíster con Mención en Gestión Tecnológica Empresarial.⁹

Entre sus conclusiones podemos mencionar las siguientes:

Se debe aprovechar al máximo la calidad de nuestras fibras naturales en sus diferentes finuras y longitudes ya que poseemos una ventaja comparativa sobre otros países al tener en casa la mayor población de alpacas.

La importancia masiva de tejidos coreanos y chinos, favorecidos por la globalización explica en parte por qué nuestras empresas textiles deben prepararse para hacer frente a esta globalización, donde el mercado y/o clientes cada vez es son más exigentes. Actualmente la industria textil y de confecciones no representa altos índices de crecimientos en su actividad local debido a una serie de factores como el contrabando, el dumping la subvaluación y la falsificación.

Debemos tener presente, que el sector textil y confecciones representa en conjunto el 3% del P.B.I global y el 13% del P.B.I industrial, y casi el 10% de la totalidad de peruanos dependemos de la industria textil y confecciones (Fuente: Sociedad Nacional de Industria).

Una de las medidas muy positivas para el mejoramiento de la capacidad competitiva de toda empresa textil que desea exportar sus productos nuevos, está en la implementación de un departamento de Investigación y Desarrollo, pero para ello es necesario importar bienes de capital como; maquinaria y equipos auxiliares, y bienes intermedios como; materia prima e insumos, con lo cual se hace posible la transformación de la materia prima en producto terminado de alta calidad y para conseguirlo es prioritario una adecuada política arancelaria que no genere sobrecostos, ni imponga barreras innecesarias y que además tenga una visión a largo plazo, que permita proyectar adecuadamente el procesamiento de un producto en el mercado nacional e internacional.

⁹ MIÑANO VALLEJOS, Víctor Alberto (2007), en su tesis **“Modelo de Investigación y Desarrollo de Productos Innovadores para el Mejoramiento Competitivo Empresarial” caso: Empresas Exportadoras de Fabricaciones Textiles de Tejido Plano**” de la Universidad Nacional de Ingeniería, para optar el grado Magíster con Mención en Gestión Tecnológica Empresarial, pp. 46-47

Las empresas textiles necesitan una reducción de los aranceles a los bienes de capital y a los bienes intermedios no producidos en el país, actualmente se encuentran en el nivel de 12%, la rebaja de estos aranceles traería grandes beneficios ya que se fomentaría la inversión no solo en las actividades de fabricación de tejidos sino también en las confecciones textiles y su impacto fiscal sería mínimo pues dichos bienes estarían destinados a la producción; además contribuirá a la modernización industrial. Por otro lado el aumento de la producción podría generar un efecto positivo en la recaudación de impuestos.

Otra de las medidas que se necesitan para mejorar la capacidad competitiva relacionado con los índices de producción y ventas del sector textil son la disminución de los aranceles a los bienes intermedios no producidos en el país que actualmente se encuentran en el nivel de 7% la idea es bajarlo al nivel de 4% y posteriormente a 0%. Estas medidas de reducción serían las más justas y necesarias ya que cada día las empresas textiles tienen que enfrentarse al proceso de globalización, donde hay países que nos llevan ya ventaja competitiva, entonces cuando se hayan dado las mejores condiciones habremos mejorado considerablemente la capacidad competitiva de todas las empresas.

GUTIERREZ IBACETA, Emilio, LOCKUAN SILVA, Hector Alfonso y URA ENRÍQUEZ, Luis Alberto (2008), en su tesis **“LAS ALIANZAS ESTRATEGICAS COMO VENTAJA COMPETITIVA (PYMES: SECTOR CONFECCIONES)”** de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC, para optar el grado académico de Magister en Administración de Empresas.¹⁰

Entre sus conclusiones podemos mencionar las siguientes:

La industria textil y de confecciones tradicionalmente ha sido local en cada región del orbe, basado generalmente en la textilería local y posteriormente con el desarrollo del comercio mundial, se reconocen calidades de materias prima principalmente en los hilos de algodón, de lana y de seda, y más tarde en la generación de materiales sintéticos o mezcla de éstos con productos naturales.

¹⁰ GUTIERREZ IBACETA, Emilio, LOCKUAN SILVA, Hector Alfonso y URA ENRÍQUEZ, Luis Alberto (2008), en su tesis **“LAS ALIANZAS ESTRATEGICAS COMO VENTAJA COMPETITIVA (PYMES: SECTOR CONFECCIONES)”** de la Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC, para optar el grado académico de Magister en Administración de Empresas, pp. 64-65

Así, el algodón y la lana se convierten en los productos naturales, principales materias primas para la industria textil y de confecciones. Después del algodón egipcio, el algodón peruano es reconocido como uno de los de mejor calidad, otro producto natural peruano también reconocido, es la lana de alpaca.

Basados en la calidad de éstas materias primas, con el transcurso del tiempo, localmente se han creado industrias para la textilería y confecciones de exportación, pero también pequeñas industrias y microempresas para satisfacer la demanda local.

A nivel mundial, el desarrollo es también notorio en calidades basadas en tecnología en los países desarrollados, más tarde los países asiáticos entran a competir, basando su desarrollo en bajos costos, sobre todo en mano de obra.

En los últimos 20 años, la industria textil y de confecciones peruana ha mostrado grandes cambios, modificando continuamente su estructura. Su desempeño se ha basado en su excelente materia prima y su relativa experiencia en la producción y su incursión a los cercanos mercados para exportación, llegando incluso a constituir las prendas de vestir de algodón y lana, como el principal producto no tradicional de exportación del Perú. Cabe resaltar también su importancia por su generación de empleo, haciendo uso intensivo de mano de obra, llegando a ocupar más de 180 mil trabajadores.

Actualmente, encontramos que nuestra industria textil y de confecciones está compuesta en más del 95% por microempresas fabricando solo para el consumo local y con amplia competencia de productos sustitutos de origen asiático. Las grandes empresas resultan ser mucho menos del 1%, sin embargo, en textiles participan con la mayor parte de las ventas ascendentes a 75%. Lo interesante es que en el sector confecciones, las PYMEs, con más del 60% de participación de los ingresos por ventas totales, supera a la gran empresa.

En el mercado de exportación, son varios los competidores, pero los textiles y confecciones chinos están conquistando muchos mercados internacionales, basados en su bajo costo. Así, para el mercado peruano, las importaciones de vestuario y confecciones del 2002 fueron 92.9 millones de US\$, de los cuales el 49.3%, casi la mitad, fueron de origen Chino.

DOMÍNGUEZ PAULINI, Renzo Herbert y Freddy Manuel SÁNCHEZ LLERENA (2013), en su tesis **“RELACIÓN ENTRE LA ROTACIÓN DE PERSONAL Y LA PRODUCTIVIDAD Y RENTABILIDAD DE LA EMPRESA COTTON TEXTIL S.A.A. – PLANTA TRUJILLO 2013”** de la Universidad Privada Antenor Orrego, para optar el grado de Licenciado en Administración.¹¹

Entre sus conclusiones podemos mencionar las siguientes:

El sector Textil-Confecciones es por excelencia una de las actividades industriales que se mueve al ritmo de la situación económica mundial y nacional.

La crisis financiera mundial del 2008/2009 que afectó especialmente el mercado de los Estados Unidos (EE.UU.), causó serios estragos al sector textil peruano. Ello se refleja en los indicadores de la exportación. Estos arrojan señales de alerta al evidenciarse caídas pronunciadas en los principales mercados de destino, como es el caso de los EE.UU., que en el periodo enero/julio 2012 cayó 19% en valor y 21% en volumen, respecto al mismo periodo del año anterior.

Ahora bien, es preciso señalar que la situación hubiera sido peor de no haber sido porque los empresarios textiles en los meses posteriores a la crisis financiera internacional, especialmente durante los primeros meses del 2009, ante la caída traumática en las ventas a los EE.UU., se abocaron a desarrollar nuevos mercados, especialmente en Latinoamérica.

Otro indicador a considerar, donde confluye no sólo la exportación sino además la producción para el consumo interno, es la variación mensual del índice de volumen físico de la producción que elabora el Instituto nacional de estadística e informática. Este, para junio del 2012, mostró resultados negativos en todas las ramas del sector. Es así que la producción de hilados y tejidos de fibras textiles cayó en 8.5%; tejidos de punto y ganchillo en 24.9%; y prendas de vestir se contrajo 12.3%. La única al alza fue la rama vinculada a la pesca (cuerdas, cordeles y redes) con un crecimiento del 4.5%.

Por otra parte un grave problema que enfrenta el sector textil es la competencia desleal de las importaciones asiáticas, ya sea en forma de subvaluación o de precios dumping en hilados, tejidos y confecciones.

¹¹ DOMÍNGUEZ PAULINI, Renzo Herbert y Freddy Manuel SÁNCHEZ LLERENA (2013), en su tesis **“RELACIÓN ENTRE LA ROTACIÓN DE PERSONAL Y LA PRODUCTIVIDAD Y RENTABILIDAD DE LA EMPRESA COTTON TEXTIL S.A.A. – PLANTA TRUJILLO 2013”** de la Universidad Privada Antenor Orrego, para optar el grado de Licenciado en Administración, pp. 40-41

FLORES CONCHA, Gladys Madeleine (2014), en su tesis **“MODELO EMPRESARIAL CLÚSTERS EN NEGOCIOS INTERNACIONALES DEL SECTOR EXPORTADOR MYPES DE CONFECCIONES TEXTILES DE GAMARRA, LIMA 2005 – 2012”** de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para optar el grado académico de Doctor en Ciencias Administrativas .¹²

Entre sus conclusiones podemos mencionar las siguientes:

Para impulsar el sector de confecciones textiles, se debe capacitar y asociar a las MYPES con miras a buscar una real participación de todos los agentes económicos. De esta manera, se estaría un recurso que como materia prima y mano de obra son competitivos, no solo a nivel local, nacional sino también mundial.

El comercio de bienes entre Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela está totalmente liberado, lo cual significa que las mercaderías originarias de estos países tienen aranceles al territorio de cada uno de ellos. Los cuatro países tienen, por lo tanto una zona de libre comercio. Las acciones de los países andinos están dirigidas a administrar y perfeccionar este mercado ampliado y lograr su buen funcionamiento.

A este objetivo responden las normas de origen, los reglamentos técnicos y los medios para prevenir y corregir las prácticas que puedan distorsionar la libre competencia.

Lo que se considera conveniente la formación de clúster que les permita consolidar como un bloque competitivo en el mercado internacional.

Se debe considerar la entrada fuerte de China al mercado del sector de confecciones en condiciones preferenciales, en este sentido la industria de América Latina debe prepararse adecuadamente, considerando que las preferencias arancelarias para los países tercer mundistas acabarán y serán los países mejor preparados y más fuertes los que acapararán la mayor parte del mercado, por esa falta de los países latinos en sus mejores organizaciones.

Previniendo esta amenaza se deben implementar mejoras de manera rápida, aprovechando la buena imagen que se tiene de las empresas peruanas.

¹² FLORES CONCHA, Gladys Madeleine (2014), en su tesis **“MODELO EMPRESARIAL CLÚSTERS EN NEGOCIOS INTERNACIONALES DEL SECTOR EXPORTADOR MYPES DE CONFECCIONES TEXTILES DE GAMARRA, LIMA 2005 – 2012”** de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos, para optar el grado académico de Doctor en Ciencias Administrativas, p. 212-213

TERÁN SAMANAMUD, Germán (2013), en la revista biblioteca jurídica virtual, **“CHINA EN AMÉRICA LATINA: LOS CASOS DE ECUADOR Y PERÚ ENTRE LOS AÑOS 2009-2012, ¿ES POSIBLE UNA APUESTA HACIA EL FUTURO?”** de la Universidad Nacional Autónoma de México – UNAM.¹³

China es la segunda economía del mundo y cuentan con una clase media de 157 millones de personas, la población total china asciende a 1300 miles de millones de habitantes, la misma que supera en número a la población ecuatoriana de 14 millones de habitantes y la peruana de 30 millones de habitantes.

Para Perú, la firma de un Tratado de libre comercio Perú-China podría orientar la relación comercial hacia una balanza comercial negativa en la medida en que China continúe exportando la producción de bajo costo y alto valor agregado, y los sectores productivos peruanos no mejoren su competitividad, tarea altamente difícil considerando el costo comparativo de producir un bien en China y en Perú. Ello sin considerar las prácticas desleales de China como el dumping.

La pequeña industria textil nacional deberá competir con la altamente protegida industria textil china aun a pesar de su ingreso a la Organización mundial de comercio, el gobierno chino ha continuado otorgando una ventaja de entre 35% y 75% a los exportadores de textiles y prendas de vestir, por lo que la importación de textiles chinos al mercado estadounidense ha crecido 489% entre 2001 y 2011, mientras las demás importaciones han caído en un 10%, luego de la negociación del Tratado 972 líneas arancelarias del sector textiles y confecciones que Perú negoció, cerca del 45% no se excluyó de la negociación, lo que representa el 37% del valor de los textiles y confecciones que Perú importó de China en 2007.

Por su alto nivel de crecimiento, China se enfrenta a dos desafíos de suma importancia. China planifica sus objetivos en estrategias a seguir de acuerdo a los conocidos “Planes Quinquenales”, un conjunto de acciones que han de concretarse en el plazo de cinco años para lograr las metas trazadas para ese periodo.

El último plan es el XII Plan Quinquenal (2011-2015) lanzado a inicios de 2011, en el cual se hace evidente la reacción china frente a la crisis financiera internacional.

¹³ TERÁN SAMANAMUD, Germán (2013), en la revista biblioteca jurídica virtual, **“China en América Latina: los casos de Ecuador y Perú entre los años 2009-2012, ¿es posible una apuesta hacia el futuro?”** de la Universidad Nacional Autónoma de México – UNAM, pp 251-257.

La respuesta frente a una amenaza como esta viene desde nuestra región y la posibilidad de un trabajo en conjunto que permita hacer frente a un gigante como China.

Es por ello que la recientemente creada Alianza del Pacífico (en adelante AP) surge como una iniciativa regional en busca de una mayor integración política y económica de Chile, Colombia, México y Perú, y tiene como objetivo crear “un área de integración profunda en el marco del Arco del Pacífico Latinoamericano, que aliente la integración regional, un mayor crecimiento, desarrollo y competitividad”.

Esta alianza podría pensarse no sólo como una plataforma para vender más y a mejor precio la materia prima, sino para iniciar un trabajo coordinado interestatalmente y que en conjunto se pueda generar una producción mucho más intensiva en mano de obra y de valor agregado, estableciendo redes de comercio intra-industrial a través de una política industrial común. Este sería un objetivo mucho más valioso a tener en cuenta que la sola exoneración de condiciones migratorias o beneficios arancelarios entre los países miembros.

2.2 Bases Teóricas

2.2.1 Marco Histórico

2.2.1.1 La competencia desleal-dumping

A comienzos del siglo XX, bajo el modelo de sustitución de importaciones que era usado como una estrategia para el desarrollo de un país, en Canadá se elabora la primera ley “*antidumping*” y se inicia la aplicación de restricciones a las importaciones con base a los precios de importación que se registraban en aduanas, Canadá inicia la aplicación de medidas “*antidumping*” como una forma de proteger a sus productores nacionales de la competencia causada por las importaciones, en especial a la industria siderúrgica de las importaciones de la U.S. Steel. La aplicación de las medidas estaba en función a la valoración del precio suministrado por las autoridades aduaneras y el precio de exportación a un valor de mercado justo. Este método basado en la valoración aduanera fue utilizado poco después por países como Australia, Nueva Zelandia, Gran Bretaña y Francia.

En los Estados Unidos de Norte América (EEUU), la adopción de medidas “*antidumping*” se da con otra metodología, debido a que EEUU contaba con una legislación “*antidumping*” del año 1916, la misma que contemplaba la posibilidad de impedir el acceso de bienes importados por debajo del valor de mercado, siempre y cuando hubiera intención de limitar la competencia. Dicha ley se dio como complemento de la Ley Clayton de 1914 que sancionaba la discriminación de precios en este país que no tenía en cuenta a las importaciones. Posteriormente, Ley “*antidumping*” de 1921, basada en la ley canadiense, alejó las medidas “*antidumping*” de los fundamentos de monopolio originales y constituye la ley base que se utiliza en EEUU.

Durante la primera mitad de siglo XX, el uso de las medidas “*antidumping*” se hizo en forma frecuente por parte de Canadá y su uso fue muy limitado por los EEUU. El hecho de que se aplicaban aranceles elevados a la importación de productos desde otros mercados influyó a que el uso de esta legislación no se hiciera de manera recurrente. Sin embargo, en las dos últimas décadas los países optaron por la apertura comercial como una manera de solucionar la crisis interna, así se convino en reducir la estructura proteccionista de sus niveles arancelarios.

A la par con la reducción de los aranceles y el discurso a favor del libre comercio multilateral, los países industrializados empezaron a utilizar las medidas “*antidumping*” a efectos de proteger a sus industrias de la competencia de terceros.

El número de casos iniciados en investigaciones o casos “*antidumping*” en los países que conformaban el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (en adelante GATT), con base en las cifras del GATT, desde enero de 1980 a junio de 1989 se llegó a 1558 casos, el principal país que hacía uso de esta medidas eran Australia (488 casos), Estados Unidos (398 casos), Canadá (318 casos), Comunidad Europea (285 casos). Puesta en práctica la Organización Mundial de Comercio, y luego de conocer el nuevo instrumento para corregir las prácticas desleales pero también como mecanismo de protección, otros países hacen uso de este instrumento desde los 90; según Smith (1999), luego de tres años de iniciada la Organización mundial de comercio los países en desarrollo emprendieron más de la mitad de las acciones antidumping. Prusa (1999) señala que los países recurren a este instrumento como respuesta al uso del mismo por parte del socio comercial.¹⁴

¹⁴ <http://www.comunidadandina.org/BDA/docs/BO-INT-0004.pdf>.

2.2.1.2 Las importaciones de confecciones textiles chinas.

La industria textil es una de las más antiguas del mundo y se considera de las primeras ocupaciones del hombre en sociedades organizadas por tener un papel protagónico en la Revolución Industrial. Gracias al comercio internacional se han hecho ajustes sectoriales en esta industria, fomentando la división de trabajo. Dentro de los principales mercados de consumo de productos textiles e indumentarios, se encuentran Europa Occidental, América del Norte y Japón. Y los países que constituyen el centro mundial de fabricación de estos artículos son aquellos que están en vías de desarrollo; encabezados por China.

China es el país más destacado del comercio textil. La industria textil es una de las industrias pilares tradicionales de China y es también una de las industrias con grandes ventajas en los mercados internacionales.

La industria textil, tiene un papel muy importante es uno de los pilares: acelera el crecimiento económico, acumula las reservas para la construcción, resuelve el problema de desempleo y aumenta las exportaciones. En 2007 las exportaciones de productos textiles chinos ascendieron a USD 171.17 mil millones.

De enero a septiembre de este año, esa asciende a USD 136.94 mil millones. Desde 2005, las exportaciones de textil chino representan una cuarta parte del total de comercio textil mundial. Pero durante últimos años, con la situación económica actual ha afectado al sector textil, la industria textil china está en una posición baja de la cadena industrial mundial dado que solo se encarga de fabricar, también se han reducido los márgenes de beneficios junto con el aumento de las restricciones políticas de importación, la crisis financiera internacional y la depreciación del dólar, así como la disminución de la demanda en los mercados de exportación.

Además, la industria textil también ha sido afectada por las limitaciones de recursos, la protección del medio ambiente (barreras verdes) y la competencia mundial. Mientras que en Vietnam, India y otros países, la producción textil ha experimentado un rápido crecimiento, la industria textil de China se ha enfrentado a grandes presiones para poder sobrevivir.¹⁵

¹⁵http://www.comercioexterior.ub.edu/tesina/Proyectos1213/primer_proyecto/Proyecto_CuiPingping.docx.

2.2.2 Marco Legal

ACUERDOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE COMERCIO

- Resolución Legislativa N° 26407
- Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio de 1994.
- Acuerdo sobre Salvaguardias.
- Acuerdo sobre Subvenciones y medidas compensatorias.
- Acuerdo sobre Agricultura

NORMAS NACIONALES

- Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI
- Decreto Supremo N° 006-2003-PCM
- Decreto Supremo N° 133-91-EF
- Decreto Supremo N° 023-2003-MINCETUR
- Decreto Supremo N° 017-2004-MINCETUR
- Decreto Supremo N° 004-2009-PCM

ACUERDOS COMERCIALES

- Acuerdo Comercial Perú - EE.UU. (Capítulo Octavo - Defensa Comercial).
- Tratado de Libre Comercio Canadá - Perú (Capítulo Siete - Medidas de Emergencia y Defensa Comercial).
- Tratado de Libre Comercio Perú - Singapur (Capítulo 2 - Comercio de Mercancías).
- Tratado de Libre Comercio Perú - China (Capítulo 5 - Defensa Comercial).
- Acuerdo de Libre Comercio Perú - Corea del Sur (Capítulo 8 - Defensa Comercial).
- Acuerdo de Libre Comercio Perú - Estados AELC (Capítulo 2 - Comercio de Mercancías).
- Tratado de Libre Comercio Perú - Tailandia (Anexo 1 - Comercio de Mercancías).

- Acuerdo de Complementación Económica Perú - México (Capítulo IX - Prácticas Desleales de Comercio Internacional).
- Acuerdo de Asociación Económica Perú - Japón (Capítulo 2 - Comercio de Mercancías).
- Tratado de Libre Comercio Perú- Panamá (Capítulo 8 - Defensa Comercial).
- Acuerdo Comercial Perú - Unión Europea (Título III - Capítulo 2 - Medidas de Defensa Comercial).
- Tratado de Libre Comercio Perú - Costa Rica (Capítulo 8 - Defensa Comercial).
- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 809 del 19.04.96 y su Reglamento Decreto Supremo N° 121-96-EF del 24.12.96.
- Derecho Específico Variable, Decreto Supremo N° 0016-91-AG del 02.05.91, sus normas modificatorias, complementarias y conexas.
- Derechos Antidumping o Compensatorios, Decreto Supremo N° 133-91-EF del 13.06.91, y Reglamento, Decreto Supremo N° 043-97-EF del 29.04.97.
- Sobretasa Adicional Arancelaria, Decreto Supremo N° 035-97-EF del 13.04.97 y sus normas modificatorias.
- Nuevo Arancel de Aduanas, Decreto Supremo N° 119-97-EF del 25.09.97 y sus normas modificatorias.
- Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas y el Impuesto Selectivo al Consumo, Decreto Supremo N 055-99-EF del 15.04.99.
- ACUERDO SOBRE LOS TEXTILES Y EL VESTIDO

2.2.3 LA COMPETENCIA DESLEAL – DUMPING

Uno de los puntos clave para hablar de competencia desleal, **es comprender la determinación de la existencia de dumping**, se considerará que un producto es objeto de dumping, es decir, que se introduce en el mercado de otro país a un precio inferior a su valor normal, cuando su precio de exportación al exportarse de un país a otro sea menor que el precio comparable, en el curso de operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador.

Cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador o cuando, a causa de una situación especial del mercado o del bajo volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador, tales ventas no permitan una comparación adecuada, el margen de dumping se determinará mediante comparación con un precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país apropiado, a condición de que este precio sea representativo, o con el costo de producción en el país de origen más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general así como por concepto de beneficios.

Las ventas del producto similar en el mercado interno del país exportador o las ventas a un tercer país a precios inferiores a los costos unitarios (fijos y variables) de producción más los gastos administrativos, de venta y de carácter general podrán considerarse no realizadas en el curso de operaciones comerciales normales por razones de precio y podrán no tomarse en cuenta en el cálculo del valor normal únicamente si las autoridades determinan que esas ventas se han efectuado durante un período prolongado en cantidades sustanciales y a precios que no permiten recuperar todos los costos dentro de un plazo razonable.

Si los precios inferiores a los costos unitarios en el momento de la venta son superiores a los costos unitarios medios ponderados correspondientes al período objeto de investigación, se considerará que esos precios permiten recuperar los costos dentro de un plazo razonable.

Los costos se calcularán normalmente sobre la base de los registros que lleve el exportador o productor objeto de investigación, siempre que tales registros estén en conformidad con los principios de contabilidad generalmente aceptados del país exportador y reflejen razonablemente los costos asociados a la producción y venta del producto considerado.

Las autoridades tomarán en consideración todas las pruebas disponibles de que la imputación de los costos ha sido la adecuada, incluidas las que presente el exportador o productor en el curso de la investigación, siempre que esas imputaciones hayan sido utilizadas tradicionalmente por el exportador o productor, sobre todo en relación con el establecimiento de períodos de amortización y depreciación adecuados y deducciones por concepto de gastos de capital y otros costos de desarrollo.

A menos que se reflejen ya en las imputaciones de los costos a que se refiere este apartado, los costos se ajustarán debidamente para tener en cuenta las partidas de gastos no recurrentes que beneficien a la producción futura y/o actual, o para tener en cuenta las circunstancias en que los costos correspondientes al período objeto de investigación han resultado afectados por operaciones de puesta en marcha.

Las cantidades por concepto de gastos administrativos, de venta y de carácter general, así como por concepto de beneficios, se basarán en datos reales relacionados con la producción y ventas del producto similar en el curso de operaciones comerciales normales, realizadas por el exportador o el productor objeto de investigación.

Cuando esas cantidades no puedan determinarse sobre esta base, podrán determinarse sobre la base de:

- i) Las cantidades reales gastadas y obtenidas por el exportador o productor en cuestión en relación con la producción y las ventas en el mercado interno del país de origen de la misma categoría general de productos;
- ii) La media ponderada de las cantidades reales gastadas y obtenidas por otros exportadores o productores sometidos a investigación en relación con la producción y las ventas del producto similar en el mercado interno del país de origen;
- iii) Cualquier otro método razonable, siempre que la cantidad por concepto de beneficios establecida de este modo no exceda del beneficio obtenido normalmente por otros exportadores o productores en las ventas de productos de la misma categoría general en el mercado interno del país de origen.

Cuando no exista precio de exportación, o cuando, a juicio de la autoridad competente, el precio de exportación no sea fiable por existir una asociación o un arreglo compensatorio entre el exportador y el importador o un tercero, el precio de exportación podrá reconstruirse sobre la base del precio al que los productos importados se revendan por vez primera a un comprador independiente o, si los productos no se revendiesen a un comprador independiente o no lo fueran en el mismo estado en que se importaron, sobre una base razonable que la autoridad determine.

Se realizará una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal. Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible. Se tendrán debidamente en cuenta en cada caso, según sus circunstancias particulares, las diferencias que influyan en la comparabilidad de los precios, entre otras las diferencias en las condiciones de venta, las de tributación, las diferencias en los niveles comerciales, en las cantidades y en las características físicas, y cualesquiera otras diferencias de las que también se demuestre que influyen en la comparabilidad de los precios.

Se deberán tener en cuenta también los gastos, con inclusión de los derechos e impuestos, en que se incurra entre la importación y la reventa, así como los beneficios correspondientes. Cuando, en esos casos, haya resultado afectada la comparabilidad de los precios, las autoridades establecerán el valor normal en un nivel comercial equivalente al correspondiente al precio de exportación reconstruido o tendrán debidamente en cuenta los elementos que el presente párrafo permite tomar en consideración.

Las autoridades indicarán a las partes afectadas qué información se necesita para garantizar una comparación equitativa y no les impondrán una carga probatoria que no sea razonable.

Cuando la comparación exija una conversión de monedas, ésta deberá efectuarse utilizando el tipo de cambio de la fecha de venta, con la salvedad de que cuando una venta de divisas en los mercados a término esté directamente relacionada con la venta de exportación de que se trate, se utilizará el tipo de cambio de la venta a término. No se tendrán en cuenta las fluctuaciones de los tipos de cambio y, en una investigación, las autoridades concederán a los exportadores un plazo de 60 días, como mínimo, para que ajusten sus precios de exportación de manera que reflejen movimientos sostenidos de los tipos de cambio durante el período objeto de investigación.

A reserva de las disposiciones que rigen la comparación equitativa, la existencia de márgenes de dumping durante la etapa de investigación se establecerá normalmente sobre la base de una comparación entre un promedio ponderado del valor normal y un promedio ponderado de los precios de todas las transacciones de exportación comparables o mediante una comparación entre el valor normal y los precios de exportación transacción por transacción.

Un valor normal establecido sobre la base del promedio ponderado podrá compararse con los precios de transacciones de exportación individuales si las autoridades constatan una pauta de precios de exportación significativamente diferentes según los distintos compradores, regiones o períodos, y si se presenta una explicación de por qué esas diferencias no pueden ser tomadas debidamente en cuenta mediante una comparación entre promedios ponderados o transacción por transacción.

En caso de que los productos no se importen directamente del país de origen, sino que se exporten al Miembro importador desde un tercer país, el precio a que se vendan los productos desde el país de exportación al Miembro importador se comparará, normalmente, con el precio comparable en el país de exportación. Sin embargo, podrá hacerse la comparación con el precio del país de origen cuando, por ejemplo, los productos transiten simplemente por el país de exportación, o cuando esos productos no se produzcan o no exista un precio comparable.

En todo el presente Acuerdo se entenderá que la expresión "producto similar" ("*like product*"), significa un producto que sea idéntico, es decir, igual en todos los aspectos al producto de que se trate, o, cuando no exista ese producto, otro producto que, aunque no sea igual en todos los aspectos, tenga características muy parecidas a las del producto considerado."¹⁶

Uno de los puntos de controversia es, **La determinación de la existencia de daño**, la existencia de daño a los efectos del artículo VI del GATT de 1994 se basará en pruebas positivas y comprenderá un examen objetivo:

- a) del volumen de las importaciones objeto de dumping y del efecto de éstas en los precios de productos similares en el mercado interno y
- b) de la consiguiente repercusión de esas importaciones sobre los productores nacionales de tales productos.

En lo que respecta al volumen de las importaciones objeto de dumping, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido un aumento significativo de las mismas, en términos absolutos o en relación con la producción o el consumo del Miembro importador.

¹⁶ ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994, PARTE I, Artículo 2.

En lo tocante al efecto de las importaciones objeto de dumping sobre los precios, la autoridad investigadora tendrá en cuenta si ha habido una significativa subvaloración de precios de las importaciones objeto de dumping en comparación con el precio de un producto similar del Miembro importador, o bien si el efecto de tales importaciones es hacer bajar de otro modo los precios en medida significativa o impedir en medida significativa la subida que en otro caso se hubiera producido.

Ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

Cuando las importaciones de un producto procedentes de más de un país sean objeto simultáneamente de investigaciones antidumping, la autoridad investigadora sólo podrá evaluar acumulativamente los efectos de esas importaciones si determina que:

a) el margen de dumping establecido en relación con las importaciones de cada país proveedor es más que de minimis, según la definición que de ese término figura en el párrafo 8 del artículo 5, y el volumen de las importaciones procedentes de cada país no es insignificante y

b) procede la evaluación acumulativa de los efectos de las importaciones a la luz de las condiciones de competencia entre los productos importados y el producto nacional similar.

El examen de la repercusión de las importaciones objeto de dumping sobre la rama de producción nacional de que se trate incluirá una evaluación de todos los factores e índices económicos pertinentes que influyan en el estado de esa rama de producción, incluidos la disminución real y potencial de las ventas, los beneficios, el volumen de producción, la participación en el mercado, la productividad, el rendimiento de las inversiones o la utilización de la capacidad; los factores que afecten a los precios internos; la magnitud del margen de dumping.

Los efectos negativos reales o potenciales en el flujo de caja ("*cash flow*"), las existencias, el empleo, los salarios, el crecimiento, la capacidad de reunir capital o la inversión.

Esta enumeración no es exhaustiva, y ninguno de estos factores aisladamente ni varios de ellos juntos bastarán necesariamente para obtener una orientación decisiva.

Habr  de demostrarse que, por los efectos del dumping que las importaciones objeto de dumping causan da o en el sentido del Acuerdo GATT. La demostraci n de una relaci n causal entre las importaciones objeto de dumping y el da o a la rama de producci n nacional se basar  en un examen de todas las pruebas pertinentes de que dispongan las autoridades.

 stas examinar n tambi n cualesquiera otros factores de que tengan conocimiento, distintos de las importaciones objeto de dumping, que al mismo tiempo perjudiquen a la rama de producci n nacional, y los da os causados por esos otros factores no se habr n de atribuir a las importaciones objeto de dumping.

Entre los factores que pueden ser pertinentes a este respecto figuran el volumen y los precios de las importaciones no vendidas a precios de dumping, la contracci n de la demanda o variaciones de la estructura del consumo, las pr cticas comerciales restrictivas de los productores extranjeros y nacionales y la competencia entre unos y otros, la evoluci n de la tecnolog a y los resultados de la actividad exportadora y la productividad de la rama de producci n nacional.

El efecto de las importaciones objeto de dumping se evaluar  en relaci n con la producci n nacional del producto similar cuando los datos disponibles permitan identificarla separadamente con arreglo a criterios tales como el proceso de producci n, las ventas de los productores y sus beneficios.

Si no es posible efectuar tal identificaci n separada de esa producci n, los efectos de las importaciones objeto de dumping se evaluar n examinando la producci n del grupo o gama m s restringido de productos que incluya el producto similar y a cuyo respecto pueda proporcionarse la informaci n necesaria.

La determinaci n de la existencia de una amenaza de da o importante se basar  en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas.

La modificaci n de las circunstancias que dar a lugar a una situaci n en la cual el dumping causar a un da o deber  ser claramente prevista e inminente. Las autoridades deber n considerar, entre otros, los siguientes factores:

- i) Una tasa significativa de incremento de las importaciones objeto de dumping en el mercado interno que indique la probabilidad de que aumenten sustancialmente las importaciones;

- ii) Una suficiente capacidad libremente disponible del exportador o un aumento inminente y sustancial de la misma que indique la probabilidad de un aumento sustancial de las exportaciones objeto de dumping al mercado del Miembro importador, teniendo en cuenta la existencia de otros mercados de exportación que puedan absorber el posible aumento de las exportaciones;
- iii) El hecho de que las importaciones se realicen a precios que tendrán en los precios internos el efecto de hacerlos bajar o contener su subida de manera significativa, y que probablemente hagan aumentar la demanda de nuevas importaciones; y
- iv) Las existencias del producto objeto de la investigación.

Ninguno de estos factores por sí solo bastará necesariamente para obtener una orientación decisiva, pero todos ellos juntos han de llevar a la conclusión de la inminencia de nuevas exportaciones a precios de dumping y de que, a menos que se adopten medidas de protección, se producirá un daño importante. La aplicación de las medidas antidumping se examinará y decidirá con especial cuidado.”¹⁷

La expresión "**rama de producción nacional**" se entenderá en el sentido de abarcar el conjunto de los productores nacionales de los productos similares, o aquellos de entre ellos cuya producción conjunta constituyan una proporción importante de la producción nacional total de dichos productos. No obstante:

- i) Cuando unos productores estén vinculados a los exportadores o a los importadores o sean ellos mismos importadores del producto objeto del supuesto dumping, la expresión "rama de producción nacional" podrá interpretarse en el sentido de referirse al resto de los productores;
- ii) En circunstancias excepcionales, el territorio de un Miembro podrá estar dividido, a los efectos de la producción de que se trate, en dos o más mercados competidores y los productores de cada mercado podrán ser considerados como una rama de producción distinta si: a) Los productores de ese mercado venden la totalidad o la casi totalidad de su producción del producto de que se trate en ese mercado, y b) en ese mercado la demanda no está cubierta en grado sustancial por productores del producto de que se trate situados en otro lugar del territorio.

¹⁷ ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994, PARTE I, Artículo 3.

En estas circunstancias, se podrá considerar que existe daño incluso cuando no resulte perjudicada una porción importante de la rama de producción nacional total siempre que haya una concentración de importaciones objeto de dumping en ese mercado aislado y que, además, las importaciones objeto de dumping causen daño a los productores de la totalidad o la casi totalidad de la producción en ese mercado.

Cuando se haya interpretado que "rama de producción nacional" se refiere a los productores de cierta zona, es decir, los derechos antidumping sólo se percibirán sobre los productos de que se trate que vayan consignados a esa zona para consumo final.

Cuando el derecho constitucional del Miembro importador no permita la percepción de derechos antidumping en estas condiciones, el Miembro importador podrá percibir sin limitación los derechos antidumping solamente si:

- a) se ha dado a los exportadores la oportunidad de dejar de exportar a precios de dumping a la zona de que se trate o de dar seguridades con arreglo al artículo 8 y no se han dado prontamente seguridades suficientes a este respecto, y si
- b) dichos derechos no se pueden percibir únicamente sobre los productos de productores determinados que abastezcan la zona en cuestión.

Cuando dos o más países hayan alcanzado, de conformidad con las disposiciones del apartado a) del párrafo 8 del artículo XXIV del GATT de 1994, un grado de integración tal que ofrezcan las características de un solo mercado unificado, se considerará que la rama de producción de toda la zona integrada es la rama de producción nacional a que se refiere el párrafo 1."¹⁸

En cuanto a la **Iniciación y procedimiento de la investigación**, las investigaciones encaminadas a determinar la existencia, el grado y los efectos de un supuesto dumping se iniciarán previa solicitud escrita hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella.

Con la solicitud se incluirán pruebas de la existencia de: a) dumping; b) un daño en el sentido del artículo VI del GATT de 1994 según se interpreta en el presente Acuerdo y c) una relación causal entre las importaciones objeto de dumping y el supuesto daño.

¹⁸ ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994, PARTE I, Artículo 4.

No podrá considerarse que para cumplir los requisitos fijados en el presente párrafo basta una simple afirmación no apoyada por las pruebas pertinentes. La solicitud contendrá la información que razonablemente tenga a su alcance el solicitante sobre los siguientes puntos:

- i) Identidad del solicitante y descripción realizada por el mismo del volumen y valor de la producción nacional del producto similar. Cuando la solicitud escrita se presente en nombre de la rama de producción nacional, en ella se identificará la rama de producción en cuyo nombre se haga la solicitud por medio de una lista de todos los productores nacionales del producto similar conocidos (o de las asociaciones de productores nacionales del producto similar) y, en la medida posible, se facilitará una descripción del volumen y valor de la producción nacional del producto similar que representen dichos productores;
- ii) Una descripción completa del producto presuntamente objeto de dumping, los nombres del país o países de origen o exportación de que se trate, la identidad de cada exportador o productor extranjero conocido y una lista de las personas que se sepa importan el producto de que se trate;
- iii) datos sobre los precios a los que se vende el producto de que se trate cuando se destina al consumo en los mercados internos del país o países de origen o de exportación (o, cuando proceda, datos sobre los precios a los que se venda el producto desde el país o países de origen o de exportación a un tercer país o a terceros países, o sobre el valor reconstruido del producto), así como sobre los precios de exportación o, cuando proceda, sobre los precios a los que el producto se revenda por primera vez a un comprador independiente en el territorio del Miembro importador;
- iv) datos sobre la evolución del volumen de las importaciones supuestamente objeto de dumping, el efecto de esas importaciones en los precios del producto similar en el mercado interno y la consiguiente repercusión de las importaciones en la rama de producción nacional, según vengán demostrados por los factores e índices pertinentes que influyan en el estado de la rama de producción nacional, tales como los enumerados en los párrafos 2 y 4 del artículo 3.

Las autoridades examinarán la exactitud y pertinencia de las pruebas presentadas con la solicitud para determinar si existen pruebas suficientes que justifiquen la iniciación de una investigación.

No se iniciará una investigación si las autoridades no han determinado, basándose en el examen del grado de apoyo o de oposición a la solicitud expresado por los productores nacionales del producto similar, que la solicitud ha sido hecha por o en nombre de la rama de producción nacional.

La solicitud se considerará hecha "por la rama de producción nacional o en nombre de ella" cuando esté apoyada por productores nacionales cuya producción conjunta represente más del 50 por ciento de la producción total del producto similar producido por la parte de la rama de producción nacional que manifieste su apoyo o su oposición a la solicitud.

No obstante, no se iniciará ninguna investigación cuando los productores nacionales que apoyen expresamente la solicitud representen menos del 25 por ciento de la producción total del producto similar producido por la rama de producción nacional.

A menos que se haya adoptado la decisión de iniciar una investigación, las autoridades evitarán toda publicidad acerca de la solicitud de iniciación de una investigación.

No obstante, después de recibir una solicitud debidamente documentada y antes de proceder a iniciar la investigación, las autoridades lo notificarán al gobierno del Miembro exportador interesado.

Si, en circunstancias especiales, la autoridad competente decidiera iniciar una investigación sin haber recibido una solicitud escrita hecha por la rama de producción nacional o en nombre de ella para que se inicie dicha investigación, sólo la llevará adelante cuando tenga pruebas suficientes del dumping, del daño y de la relación causal, que justifiquen la iniciación de una investigación.

Las pruebas de la existencia del dumping y del daño se examinarán simultáneamente:

- a) en el momento de decidir si se inicia o no una investigación y
- b) posteriormente, en el curso de la investigación, a partir de una fecha que no será posterior al primer día en que, de conformidad con las disposiciones del presente Acuerdo, puedan aplicarse medidas provisionales.

La autoridad competente rechazará la solicitud presentada y pondrá fin a la investigación sin demora en cuanto se haya cerciorado de que no existen pruebas suficientes del dumping o del daño que justifiquen la continuación del procedimiento relativo al caso. Cuando la autoridad determine que el margen de dumping es de minimis, o que el volumen de las importaciones reales o potenciales objeto de dumping o el daño son insignificantes, se pondrá inmediatamente fin a la investigación. Se considerará de minimis el margen de dumping cuando sea inferior al 2 por ciento, expresado como porcentaje del precio de exportación.

Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en el Miembro importador, salvo que los países que individualmente representan menos del 3 por ciento de las importaciones del producto similar en el Miembro importador representen en conjunto más del 7 por ciento de esas importaciones.

El procedimiento antidumping no será obstáculo para el despacho de aduana. Salvo en circunstancias excepcionales, las investigaciones deberán haber concluido dentro de un año, y en todo caso en un plazo de 18 meses, contados a partir de su iniciación.”¹⁹

Las Pruebas, se dará a todas las partes interesadas en una investigación antidumping, así como información que exijan las autoridades y amplia oportunidad para presentar por escrito todas las pruebas que consideren pertinentes por lo que se refiere a la investigación de que se trate.

Se dará a los exportadores o a los productores extranjeros a quienes se envíen los cuestionarios utilizados en una investigación antidumping un plazo de 30 días como mínimo para la respuesta. Se deberá atender debidamente toda solicitud de prórroga del plazo de 30 días y, sobre la base de la justificación aducida, deberá concederse dicha prórroga cada vez que sea factible.

A reserva de lo prescrito en cuanto a la protección de la información de carácter confidencial, las pruebas presentadas por escrito por una parte interesada se pondrán inmediatamente a disposición de las demás partes interesadas que intervengan en la investigación.

¹⁹ ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994, PARTE I, Artículo 5.

Tan pronto como se haya iniciado la investigación, las autoridades facilitarán a los exportadores que conozcan y a las autoridades del país exportador el texto completo de la solicitud escrita presentada de conformidad con el párrafo 1 del artículo 5 y lo pondrán a disposición de las otras partes interesadas intervinientes que lo soliciten.

Se tendrá debidamente en cuenta lo prescrito en cuanto a la protección de la información confidencial, de conformidad con las disposiciones del párrafo 5. Durante toda la investigación antidumping, todas las partes interesadas tendrán plena oportunidad de defender sus intereses.

A este fin, las autoridades darán a todas las partes interesadas, previa solicitud, la oportunidad de reunirse con aquellas partes que tengan intereses contrarios para que puedan exponerse tesis opuestas y argumentos refutatorios. Al proporcionar esa oportunidad, se habrán de tener en cuenta la necesidad de salvaguardar el carácter confidencial de la información y la conveniencia de las partes.

Ninguna parte estará obligada a asistir a una reunión, y su ausencia no irá en detrimento de su causa. Las partes interesadas tendrán también derecho, previa justificación, a presentar otras informaciones oralmente.

Las autoridades, siempre que sea factible, darán a su debido tiempo a todas las partes interesadas la oportunidad de examinar toda la información pertinente para la presentación de sus argumentos que no sea confidencial conforme a los términos del párrafo 5 y que dichas autoridades utilicen en la investigación antidumping, y de preparar su alegato sobre la base de esa información.

Toda información que, por su naturaleza, sea confidencial o que las partes en una investigación antidumping faciliten con carácter confidencial será, previa justificación suficiente al respecto, tratada como tal por las autoridades. Dicha información no será revelada sin autorización expresa de la parte que la haya facilitado.

Las autoridades exigirán a las partes interesadas que faciliten información confidencial que suministren resúmenes no confidenciales de la misma. Tales resúmenes serán lo suficientemente detallados para permitir una comprensión razonable del contenido sustancial de la información facilitada con carácter confidencial.

En circunstancias excepcionales, esas partes podrán señalar que dicha información no puede ser resumida. En tales circunstancias excepcionales, deberán exponer las razones por las que no es posible resumirla.

Si las autoridades concluyen que una petición de que se considere confidencial una información no está justificada, y si la persona que la haya proporcionado no quiere hacerla pública ni autorizar su divulgación en términos generales o resumidos, las autoridades podrán no tener en cuenta esa información, a menos que se les demuestre de manera convincente, de fuente apropiada, que la información es correcta.

Con el fin de verificar la información recibida, o de obtener más detalles, las autoridades podrán realizar investigaciones en el territorio de otros Miembros según sea necesario, siempre que obtengan la conformidad de las empresas interesadas y que lo notifiquen a los representantes del gobierno del Miembro de que se trate, y a condición de que este Miembro no se oponga a la investigación.

En las investigaciones realizadas en el territorio de otros Miembros se seguirá el procedimiento descrito en el Anexo I. A reserva de lo prescrito en cuanto a la protección de la información confidencial, las autoridades pondrán los resultados de esas investigaciones a disposición de las empresas a las que se refieran, o les facilitarán información sobre ellos de conformidad con el párrafo 9, y podrán ponerlos a disposición de los solicitantes.

En los casos en que una parte interesada niegue el acceso a la información necesaria o no la facilite dentro de un plazo prudencial o entorpezca significativamente la investigación, podrán formularse determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, sobre la base de los hechos de que se tenga conocimiento.

Antes de formular una determinación definitiva, las autoridades informarán a todas las partes interesadas de los hechos esenciales considerados que sirvan de base para la decisión de aplicar o no medidas definitivas. Esa información deberá facilitarse a las partes con tiempo suficiente para que puedan defender sus intereses.

Por regla general, las autoridades determinarán el margen de dumping que corresponda a cada exportador o productor interesado del producto sujeto a investigación de que se tenga conocimiento.

En los casos en que el número de exportadores, productores, importadores o tipos de productos sea tan grande que resulte imposible efectuar esa determinación, las autoridades podrán limitar su examen a un número prudencial de partes interesadas o de productos, utilizando muestras que sean estadísticamente válidas sobre la base de la información de que dispongan en el momento de la selección, o al mayor porcentaje del volumen de las exportaciones del país en cuestión que pueda razonablemente investigarse.

En los casos en que hayan limitado su examen de conformidad con lo dispuesto en el presente párrafo, las autoridades determinarán, no obstante, el margen de dumping correspondiente a todo exportador o productor no seleccionado inicialmente que presente la información necesaria a tiempo para que sea considerada en el curso de la investigación, salvo que el número de exportadores o productores sea tan grande que los exámenes individuales resulten excesivamente gravosos para las autoridades e impidan concluir oportunamente la investigación.

A los efectos del presente Acuerdo, se considerarán "partes interesadas":

- i) los exportadores, los productores extranjeros o los importadores de un producto objeto de investigación, o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores, exportadores o importadores de ese producto;
- ii) el gobierno del Miembro exportador; y
- iii) los productores del producto similar en el Miembro importador o las asociaciones mercantiles, gremiales o empresariales en las que la mayoría de los miembros sean productores del producto similar en el territorio del Miembro importador.

Esta enumeración no impedirá que los Miembros permitan la inclusión como partes interesadas de partes nacionales o extranjeras distintas de las indicadas supra.

Las autoridades darán a los usuarios industriales del producto objeto de investigación, y a las organizaciones de consumidores representativas en los casos en los que el producto se venda normalmente al por menor, la oportunidad de facilitar cualquier información que sea pertinente para la investigación en relación con el dumping, el daño y la relación de causalidad entre uno y otro.

Las autoridades tendrán debidamente en cuenta las dificultades con que puedan tropezar las partes interesadas, en particular las pequeñas empresas, para facilitar la información solicitada y les prestarán toda la asistencia factible.

El procedimiento establecido supra no tiene por objeto impedir a las autoridades de ningún Miembro proceder con prontitud a la iniciación de una investigación o a la formulación de determinaciones preliminares o definitivas, positivas o negativas, ni impedirles aplicar medidas provisionales o definitivas, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.”²⁰

2.2.4 Importaciones de confecciones textiles chinas

El desarrollo del perfil de la industria textil de China, la industria textil moderna de China tiene una historia de casi 70 años. A principios de la fundación de la República Popular de China, la industria textil de China sólo exportaba unas cuantas decenas de millones de dólares. Desde la década de 1950 hasta 1980, el mayor problema al que se enfrenta la industria textil china es la manera de satisfacer las demandas.

En 1952, la producción industrial textil fue de 9.4 mil millones de yuanes, que representaron el 27,4% de la producción industrial del país, y los beneficios antes de impuestos eran 720 millones de yuanes, representaron el 19,3% de la industria.

Más tarde, con el desarrollo de la industria emergente y la saturación gradual de la industria textil, este porcentaje se redujo, aunque se mantuvo superior al 10%. En la década de los 50, había 520.000 trabajadores del sector textil en total y se alcanzó 10.63 millones en 1997, lo que representó el 13,5% del total del país.

En los últimos años, el ajuste industrial se ha intensificado y el número de empleados de las empresas se ha reducido. En 1978, la exportación de textiles y prendas de vestir representaron sólo el 3,5% del total del mundo en términos de productos similares textiles, y las exportaciones en 1980 alcanzaron los 3.6 mil millones de dólares.

²⁰ ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ARTÍCULO VI DEL ACUERDO GENERAL SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO DE 1994, PARTE I, Artículo 6.

La historia del desarrollo de la industria textil de China después de la reforma económica china, se refiere al programa de reformas económicas llamado “socialismo con características chinas” en la República Popular China que se inició en diciembre de 1978 por los reformistas dentro del partido comunista de China dirigidos por Deng Xiaoping.

La meta de la reforma económica china era transformar a la estancada y empobrecida economía planificada de China en una economía de mercado, capaz de generar un fuerte crecimiento económico e incrementar el bienestar de los ciudadanos chinos.

Después de la reforma económica china en algunas regiones costeras han aparecido muchas empresas textiles privadas cuyos sistemas productivos están compuestos de pequeñas y medianas empresas siendo los dominantes en la economía textil china.

Estas regiones y áreas disponían de los mecanismos de flexibilidad adecuados para la economía de mercado donde mercado e industria textil colaboraron interactivamente, estableciendo la cadena de la industria, adquiriendo equipos cada vez más mejorados y disponiendo de una gran cantidad de recursos laborales en el mercado.

Además, contaban con los mejores servicios del gobierno local estando la industria cada vez más modernizada, lo que demuestra la vitalidad de la agrupación del sector textil. Hay más de 100 clústeres industriales, donde el 95% de los cuales se distribuyen en Zhejiang, Jiangsu, Guangdong, Fujian.

Los ingresos de los clústeres industrial representaban el 30% del total del país, y las exportaciones de los textiles y prendas de vestir representa el 20% del total del país durante los años 80.

La industria textil china cuenta con un alto nivel de equipamiento, por tanto, con la ayuda de la economía privada y el capital extranjero se facilita que este sector económico se desarrolle con mayor rapidez.

Según las estadísticas de las empresas industriales textiles por encima del tamaño “estándar” (empresas con ventas anuales superiores a un 20 millones de yuanes, antes del año 2011 eran 5 millones de yuanes para las empresas industriales), los ingresos de las empresas privadas en 2004 representaron el 88% de total del país, el beneficio del 97% de la industria total y un valor de las exportaciones del 92% de la del total de la industria.

La disposición de los equipos técnicos avanzados crece rápidamente y ha permitido mejorar el valor añadido de los productos textiles de China. Se utilizan fibras de textiles de algodón y fibras químicas: la proporción de hilado peinado, hilo sin nudos y paño sin lanzadera en 2004 representó el 23%, 26%, 58% y 50% respectivamente. En cuanto a los equipos de hilado de algodón, el porcentaje de utilización de los equipos se incrementó del 30% en 2000 al 50% en 2004.

El desarrollo de la industria textil china durante el periodo de los “Planes Quinquenales”, El periodo del “X Plan Quinquenal” (2001-2005) fue un período en el que la industria textil de China se desarrolló de forma más rápida obteniendo más beneficios y la vitalidad del mercado textil se desarrolló de forma que la competitividad internacional y la capacidad para el desarrollo sostenible mejoró aún más, estableciendo una base sólida para el desarrollo del sector textil durante el XI Plan Quinquenal (2006-2010).

En 2005, los ingresos por ventas de las empresas textiles llegaron a 1979,4 mil millones de yuanes, con un incremento medio anual del 18,9%; un total de 26,9 millones de toneladas de fibra textil fue procesado, con un incremento medio anual del 14,6%.

El beneficio bruto del sector textil alcanzó los 123.142 mil millones con un aumento del 104,6% que los de 2000, mientras las ganancias de las empresas textiles industriales por encima del tamaño “estándar” alcanzaron los 68.972 mil millones de yuanes, un 133,5% de aumento respecto al año 2000. Además durante el periodo del “X. Plan Quinquenal”. La estructura del sector textil se ha reforzado, con evidentes mejoras en la estructura técnica, la estructura del producto, la estructura regional y la estructura de capital: la proporción del consumo de prendas de vestir ha pasado del 68% a 54%.

Mientras que la proporción de textiles para el hogar ha evolucionado del 19 al 33% incrementándose en 14 puntos. Finalmente la proporción del textil industrial se ha mantenido constante (13%). Todo esto significa que la industria textil china ya no sólo se fija en la confección, tiene más variedad en el comercio exterior; en relación a los ingresos por ventas de las empresas textiles privadas por encima del tamaño “estándar” aumentaron del 71,7% al 90,8% formando el marco diversificado de la industria textil. Más del 80% de estas empresas se concentran en las cinco provincias de la costa y en el municipio, es decir, Jiangsu, Zhejiang, Guangdong, Shanghai, Shandong y Fujian.²¹

El textil en el contexto de la economía china, en esta sección veremos a que se le atribuye el éxito del textil en dicha república.

a) El tamaño de la industria textil china

En los últimos años, el desarrollo de la economía china ha sido intenso y la tasa de crecimiento del PIB se ha mantenido en un nivel alto de forma similar.

La industria textil también mantiene un rápido crecimiento. El valor total de la producción industrial textil supone una participación bastante alta en el PIB chino, incluso en el 2007 llegó al 7,4% que fue el máximo porcentaje en los últimos cinco años. Sin embargo a partir de 2008, con el ajuste continuo de la estructura industrial, la proporción del PIB ha ido disminuyendo ligeramente hasta alcanzar el 6,73% en 2009. En 2010 y 2011 se volvió a incrementar hasta el 7,05% y 7,16% respectivamente.

²¹ GONZÁLEZ LADRÓN DE GUEVARA, Fernando Raimundo y María DEL ROSARIO DE MIGUEL MOLINA. DIAGNÓSTICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE LAS PYMES TEXTILES CHINAS, pp 10, 11

De acuerdo con el cuadro N° 01, se puede ver que la industria textil ocupa un lugar importante en la economía de China atendiendo a su participación en el PIB global.

Cuadro N° 01
La participación del PIB textil en la economía China
(Mil millones de dólares)

Año	El PIB	El PIB Textil	La participación
2007	3616,4	267,6	7,40%
2008	4357,5	306,3	7,03%
2009	4860,1	327,1	6,73%
2010	5767,9	406,6	7,05%
2011	6377,1	456,7	7,16%

Fuente: National Bureau of statistics of the People's Republic of China, 2010

En el año 2010, en la industria textil china había 33.218 empresas y 6.113.747 millones de empleados. La industria textil genera muchos empleos de forma continua. Además, en los primeros 11 meses de 2010 la industria textil superó los 264.6 mil millones de dólares en activos totales; la tasa de crecimiento alcanzó el 17,98% siendo este nivel el más alto en los últimos cinco años.

Cuadro N° 02
Empresas y puestos de trabajo en el sector textil Chino
(Mil millones de dólares)

	Empresas	Empleos	Activo total	Tasa de crecimiento	Pasivo total	Ratio de endeudamiento
2006	24.434	6.048.413	170,4	14,78%	103,7	60,83%
2007	27.452	6.315.389	195,9	16,39%	118,9	60,69%
2008	29.222	6.146.120	214,6	9,71%	148,6	60,21%
2009	32.092	5.957.150	265,8	10,34%	133,3	57,66%
2010	33.218	6.113.747	264,6	17,08%	152,2	57,52%

Nota: Empresas y puesto de trabajo en el sector textil chino.
Fuente: National Bureau of Statistics of the people's Republic of china, 2010

De acuerdo con los documentos expedidos por los ministerios y comisiones estatales, las empresas líderes tienen que perseguir las siguientes cuatro normas: los activos fijos de las empresas en las áreas orientales deben ser superiores a 50 millones y las ventas anuales más de dos mil millones de yuanes durante últimos tres años; el ratio de endeudamiento debe ser inferior al 60%.

Deben disponer de una base de producción grande y estable; las empresas líderes deben crear sistemas de administración científica con equipos avanzados.

Cuadro N° 03

La evolución de las escalas de empresas

	Activo promedio	El ingreso promedio por empresa
2006	9,07 millones \$	8,79 millones \$
2007	8,92 millones \$	8,58 millones \$
2008	9,61 millones \$	9,21 millones \$
2009	9,34 millones \$	9,04 millones \$
2010	11,23 millones \$	11,02 millones \$

Nota: La evolución de las escalas de empresas
Fuente: National Bureau of Statistics of the People's Republic of china, 2010

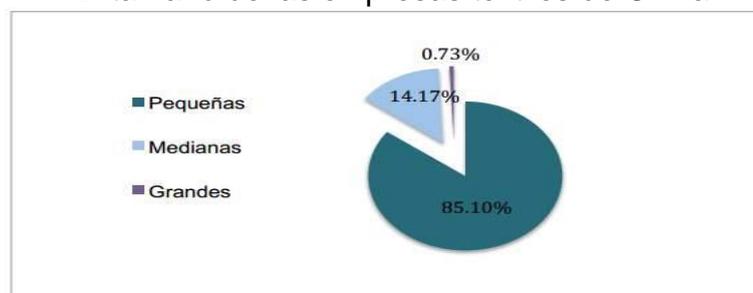
De acuerdo con el gráfico 01, casi todas las empresas chinas en la industria textil son pymes (99%). En China, según “*Law of the People's Republic of China on Promotion of Small and Medium-sized Enterprises, 2003*”, lo que caracteriza que una empresa sea pyme son las siguientes condiciones: en el caso de las pequeñas, que el número de empleados sea inferior a 300 o que el volumen de negocios anual sea inferior a los 3 millones de euros o que los activos totales sean menos de los 4 millones de euros.

Las empresas medianas tienen que tener menos de 2000 empleos con volumen de negocios anual no excede no excede de 30 millones. Mientras que en la UE, de acuerdo con recomendación de la comisión, de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas: se define a una mediana empresa como una empresa que ocupa a menos de 200 personas y cuyo volumen de negocios anual no excede de 50 millones de euros o cuyo balance general anual no excede de 43 millones de euros.

En cuanto a una pequeña empresa como una empresa que ocupa a menos de 50 personas y cuyo volumen de negocios anual o cuyo balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Gráfico N° 01

El tamaño de las empresas textiles de China



Fuente: National Bureau of Statistics of the People's Republic of china, 2010

Cuadro N° 04

Diferentes definiciones entre pymes Chinas y Europeas

	Número de empleos	Volumen del negocio
Empresas medianas chinas	300-2000	<= 30 millones de euros
Empresas medianas europeas	50-200	<= 50 millones de euros
Empresas pequeñas chinas	20-300	<=3 millones de euros
Empresas pequeñas europeas	10-50	<= 10 millones de euros

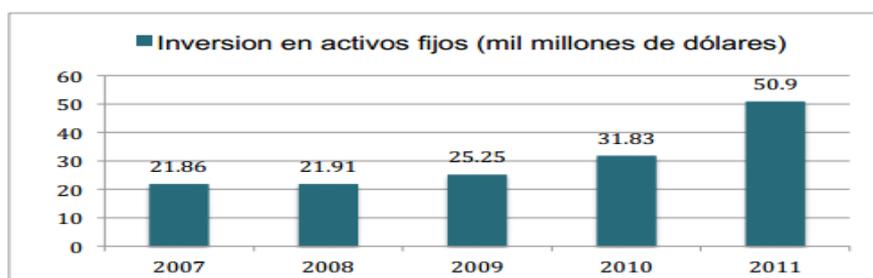
Fuente: National Bureau of Statistics of the People's Republic of china, 2010

b) La inversión en activos fijos

Debido a que la economía mundial iba mejorando en 2010, la industria textil también se fue recuperando: los inversores recogen la confianza y la inversión en activos fijos se incrementó rápidamente durante el “X. Plan Quinquenal”. En 2011 las inversiones de los proyectos de más de 5 millones de yuanes con un aumento del 36,36%.

Gráfico N° 02

Evolución de la inversión en la industria China



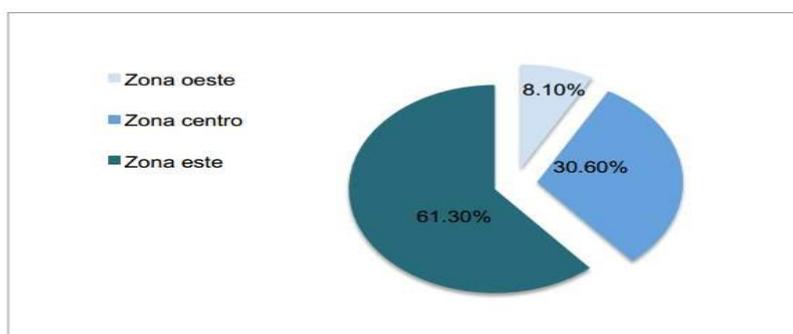
Fuente: National Bureau of Statistics of the People's Republic of china, 2010

Las inversiones en activos fijos en las regiones de centro y oeste se aceleran de forma significativa. En 2011, las inversiones en activos fijos en la región este aumentaron un 23,12% con respecto el año anterior, mientras que la tasa del crecimiento de la inversión en la región de centro y oeste fue del 55,73% y 51,84% respectivamente. A medida que el crecimiento de la inversión en activos fijos de la parte este fue lento, se redujo la participación de las inversiones del 66,3% en 2010 al 61,3% en 2011. Este fenómeno, por un lado muestra que la zona este se está enfrentando a la presión del aumento de los costes y acelera el ritmo de la transferencia al medio oeste. Por otro lado, el aumento de la parte central ayudará a optimizar aún más la distribución de la industria textil china y promover el desarrollo económico en las regiones del oeste del país.²²

²² GONZÁLEZ LADRÓN DE GUEVARA, Fernando Raimundo y María DEL ROSARIO DE MIGUEL MOLINA. DIAGNÓSTICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE LAS PYMES TEXTILES CHINAS, pp 1

Gráfico N° 03

La participación de la inversión de la industria China en 2010 por zonas geográficas

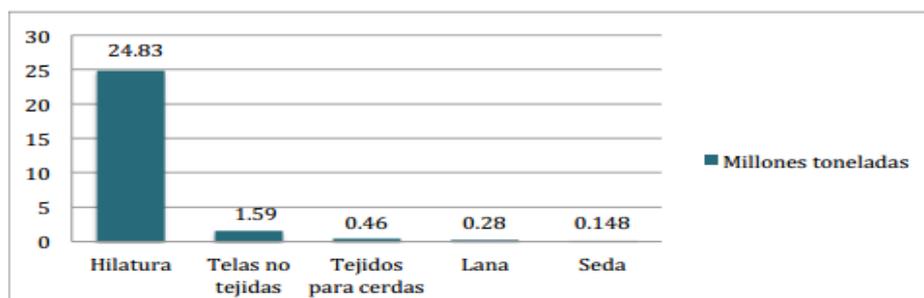


Fuente: National Bureau of Statistics of the People's Republic of china, 2010

El análisis estructural de los productos de la industria textil china, las principales materias primas de la industria textil son: hilados, tejidos, lana, lana partida, seda y otras materias primas para fabricar los vestidos y textiles para el hogar. Los productos de la industria textil tienen diversas medidas unitarias: por ejemplo la tonelada para el hilo, lana, y el metro para otros como tejido, lana partida, etcétera. Por eso no se puede calcular directamente la cantidad elaborada de productos.

Gráfico N° 04

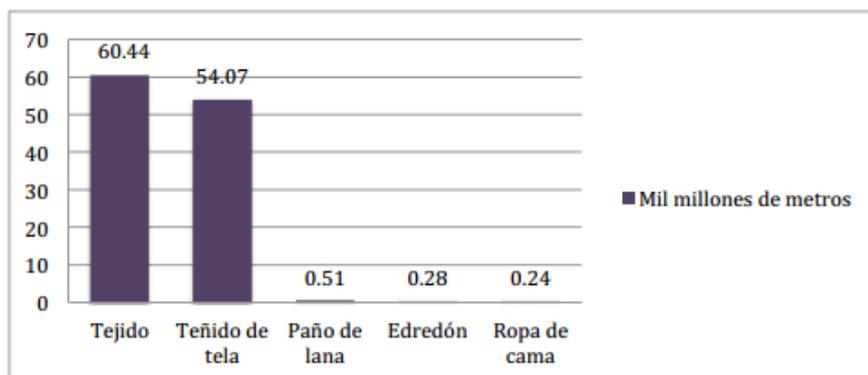
Producción de los productos textiles medidos por millones toneladas



Fuente: National Bureau of Statistics of the People's Republic of china, 2010

Gráfico N° 05

Producción de los productos textiles medidos por mil millones metros



Fuente: National Bureau of Statistics of the People's Republic of China, 2010

De acuerdo con los gráficos 04 y 05, en China se producen todos los productos Textiles básicos. Hilatura, tejido y teñido de tela son los tres principales productos en el sector textil chino, mientras la producción de otros ha sido baja y no tiene mucho peso en el sector. Guangdong, Jiangsu, Zhejiang, Shandong, Shanghai son los cinco grandes productores en el sector textil chino. La producción de estas cinco ciudades de hilatura ha sido de 14, 15 millones de toneladas representando un 56,99% de total de la producción china en 2010. Mientras que la producción de tejido y de teñido de tela ha sido de 41,03 y 46,50 mil millones de metros que representaron 67,89% y 86,05% respectivamente.²³

Cuadro N° 05

La producción de productos textiles básicos de las regiones principales en 2010

Productos	Unidad	La producción de las cinco ciudades	El total de la producción	Participación
Hilatura	Millones toneladas	14,15	24,83	56,99%
Telas no tejidas	Millones toneladas	0,98	1,59	61,64%
Tejidos para cerdas	Millones toneladas	0,36	0,46	79,11%
Lana	Millones toneladas	0,18	0,28	63,90%
Seda	Millones toneladas	0,143	0,148	97,04%
Tejido	Mil millones de metros	41,03	60,44	67,89%
Teñido de tela	Mil millones de metros	46,50	54,07	86,05%
Paño de lana	Mil millones de metros	0,44	0,51	87,54%
Edredón y ropa de cama	Mil millones de metros	0,14	0,52	27,31%

Fuente: National Bureau of Statistics of the People's Republic of China, 2010

²³ GONZALES LADRON DE GUEVARA, Fernando Raimundo y María DEL ROSARIO DE MIGUEL MOLINA. DIAGNOSTICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE LAS PYMES TEXTILES CHINAS, pp 18,19

La distribución regional de la industria textil, según una distribución geográfica de las empresas, y la distribución de los ingresos por ventas.

a) Distribución geográfica de las empresas

En los últimos años, el número de empresas ha crecido rápidamente: desde 24.000 en 2006 hasta 33.000 en 2010: un incremento de casi el 40%. Sin embargo, según el crecimiento de cada región, lo que más creció fue las zonas este, sur y suroeste. De hecho, en las ciudades del este de China, Jiangsu, Zhejiang, Fujian y Shandong, el número de empresas ha crecido de 17,652 en 2006 a 24,544 en 2010. Con la política de desarrollo occidental, las ventajas en cuanto a disponibilidad de la mano de obra en las ciudades interiores y los costes de materias primas progresan gradualmente.

Cuadro N° 06

Distribución de las empresas por zonas

	2006		2008		2010	
	Números	Tasa	Números	Tasa	Números	Tasa
Este	17.652	72,24%	21.475	73,49%	24.544	73,89%
Sur centro	4.089	16,73%	4.917	16,83%	5.581	16,80%
Norte	1.339	5,48%	1.306	4,47%	1.356	4,08%
Noreste	556	2,28%	600	2,05%	708	2,13%
Suroeste	538	2,20%	638	2,18%	703	2,12%
Noroeste	260	1,06%	286	0,98%	324	0,98%
China	24.434	100%	229,22	100%	33,218	100%

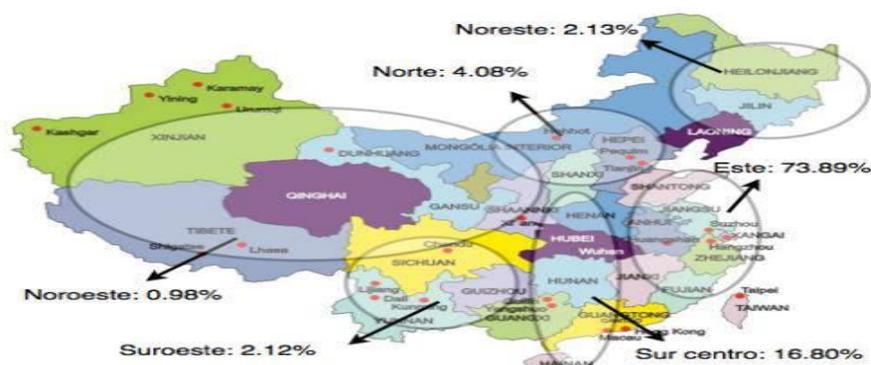
Fuente: National Bureau of Statistics of the People's Republic of china, 2010

Según el cuadro 06 y el gráfico 06, podemos ver que hay una enorme diferencia de la distribución de las empresas textiles de China entre zona este y zona oeste. En la parte este se encuentra más del 70% de empresas durante los últimos 5 años, seguida por la parte del sur con una participación superior al 15%. Esto significa que el desarrollo regional en el sector textil chino es muy desigual, además ha mostrado una tendencia de seguir este fenómeno. El gobierno debería mejorar la capacidad de control, optimizar la estructura económica y aumentar los esfuerzos de desarrollo occidental. Mientras la zona rica tiene que ayudar y promover el desarrollo económico de la zona pobre.²⁴

²⁴ GONZÁLEZ LADRÓN DE GUEVARA, Fernando Raimundo y María DEL ROSARIO DE MIGUEL MOLINA. DIAGNÓSTICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE LAS PYMES TEXTILES CHINAS, pp 20, 21

Gráfico N°06

Mapa de la distribución regional de la industria textil en 2010



Fuente: National Bureau of Statistics of the People's Republic of China, 2010

b) Distribución de los ingresos por ventas

Igual que la distribución de las empresas, la distribución de las ventas se ve afectada por la distribución geográfica. En 2010 en la parte este se alcanzaron los 253.44 mil millones de dólares por los ingresos de ventas que representaron más del 70% del país; la parte sur ocupó el segundo puesto alcanzando los 66.59 mil millones de dólares que representaron el 18% del conjunto. Las ventas de estas dos regiones supusieron casi el 90% de toda la industria. La cuota de mercado del resto de regiones no tiene mucho peso.²⁵

Cuadro N° 7

Distribución de los ingresos por ventas 2010

(Mil millones de dólares)

	2006		2008		2010	
	\$	Participación	\$	Participación	\$	Participación
Este	159,76	74,37%	198,43	73,76%	253,44	70,68%
Sur centro	32,74	15,24%	43,19	16,05%	66,59	18,20%
Norte	12,28	5,71%	14,11	5,24%	19,47	5,32%
Suroeste	4,06	1,89%	6,18	2,30%	10,7	2,92%
Noreste	3,18	1,48%	3,66	1,36%	6,26	1,71%
Noroeste	2,8	1,30%	3,45	1,28%	2,3	1,17%
China	214,82	100%	269,02	100%	365,97	100%

Fuente: National Bureau of Statistics of the People's Republic of China, 2010

El estado de la tecnología textil, la técnica de la industria textil incluye: el desarrollo de nuevas fibras textiles, el procesamiento de los productos textiles, la tejeduría, la tecnología de la tintura y el proceso de confección.

²⁵ GONZÁLEZ LADRÓN DE GUEVARA, Fernando Raimundo y María DEL ROSARIO DE MIGUEL MOLINA. DIAGNÓSTICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE LAS PYMES TEXTILES CHINAS, p 22

En los últimos años, la industria china se está centrando en el desarrollo de nuevas fibras funcionales, es decir, que se combinan las fibras químicas con las fibras tradicionales para que cambie su forma y tengan nuevas características.

En el área de confección y los textiles para el hogar, además de enfocarse en anti-arrugas, anti pilling, caída, la firmeza de color y brillo, etcétera., la nueva tendencia se ha transferido a mejorar la conductividad, la ventilación, anti-agua, tratamiento, anti-aceite y anti-incrustantes, etcétera.

También se han logrado numerosos resultados mejorando la tecnología del procesamiento textil, mediante dos componentes: textil compuesto y las tecnologías de la tintura y acabado. Los resultados principales del textil compuesto han sido: la tecnología química de compuesto y de procesamiento; la tecnología del desarrollo distribuido entre las fibras química y las fibras naturales; la tecnología de los compuestos de varias capas de tela, incluyendo la estructura organizativa compleja, línea de unión y revestimiento, etcétera.

En cuanto a la tecnología de la tintura y acabado, se destaca el incremento de la automatización y la protección del medio ambiente. Se utilizan los colorantes con características de proceso corto y disminuyendo la contaminación. La fábrica de tintura utiliza el tratamiento de agua residual, la tecnología de impresión sin placas y la de plasma de baja temperatura.

Actualmente en el proceso de textil se está usando casi todos los tipos de sistemas de automatización: sistemas de control, sistemas de transmisión, sistemas de movimiento, interfaz hombre-máquina y sensores.

En general, la capacidad de desarrollo e innovación sigue siendo el punto débil de la industria textil china, las tecnologías originales con derechos de propiedad intelectual progresan relativamente lentas. El nivel de los equipos técnicos de la mayoría de las pymes aún está muy atrasado en comparación con el nivel avanzado internacional.²⁶

²⁶ GONZÁLEZ LADRÓN DE GUEVARA, Fernando Raimundo y María DEL ROSARIO DE MIGUEL MOLINA. DIAGNÓSTICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE LAS PYMES TEXTILES CHINAS, pp 23, 24

Productores nacionales y competidores internacionales

a). Los principales productores nacionales de textil

En el cuadro N° 08, se referencian estas 20 empresas que son los principales productores nacionales de textil; la mayoría está en la parte este y sureste de China. Hay que mencionar que ninguna de estas 20 empresas tiene una marca internacional o con influencia mundial, ni siquiera Sunvim Group Co. Ltd.

La manera de hacer negocio según la Organización mundial de comercio, se refiere a empresas que fabrican productos que luego son comprados por otras empresas y vendidos bajo la marca de la empresa compradora que solo se encarga de fabricar, apenas tienen sus propias marcas con un valor de mercado bastante bajo.²⁷

Cuadro N°08

Top 20 de los activos totales de las empresas públicas en 2010
(Mil millones de dólares)

Posición	Nombres	Activos totales
1	Sunvim Group Co. Ltd	1038,11
2	Luthai Textile Co. Ltd	916,23
3	Sunshine Group Co. Ltd	790,09
4	Huamao Group Co. Ltd	750,58
5	Haixin Group Co. Ltd	673,04
6	Huafu Holding Pte. Ltd	629,28
7	Changshan Textile Co. Ltd	620,29
8	Veken Group Co. Ltd	615,22
9	Union Developing Group Co. Ltd	566,09
10	Eastern Silk Marte Co. Ltd	556,81
11	XinYe Textile Co. Ltd	488,55
12	Senda Group Co. Ltd	422,03
13	Dragon Group Co. Ltd	364,93
14	Zhongyin Cashmere Co. Ltd	332,17
15	Eagle Co. Ltd.	306,67
16	Huafang Group of China	298,55
17	Hangmin Industry Group Co. Ltd	290,72
18	ZhongHe Group Co. Ltd	290,00
19	Xinmin Textile Science&Technology Co. Ltd	259,42
20	Ruyi Science & Technology Group	246,38

Fuente: National Bureau of Statistics of the People's Republic of china, 2010

b). Los principales competidores internacionales

En la actualidad el comercio mundial de la industria textil ha formado tres centros principales de fabricación: Turquía, otros países europeos centrales y los países de norte de África; México y otros países de América Latina; China, India, Pakistán y otros países asiáticos.

²⁷ GONZÁLEZ LADRÓN DE GUEVARA, Fernando Raimundo y María DEL ROSARIO DE MIGUEL MOLINA. DIAGNÓSTICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE LAS PYMES TEXTILES CHINAS, pp 24, 25

Aunque China es un país fuerte en el sector textil, la ventaja no es evidente. En los últimos años China se está enfrentando a una intensa competencia de varios rivales sobre los importantes mercados importadores. En los párrafos siguientes se va a mostrar un análisis sobre los principales competidores internacionales de China:

Países del sudeste asiático: excepto Indonesia y Tailandia que tienen cierta importancia al considerar las exportaciones de textiles, los demás países básicamente se están dedicando sobre todo a la exportación de prendas de vestir y a la confección. Los países con más actividad exportadora son:

Bangladesh, Indonesia, Tailandia y Vietnam. Bangladesh ocupa el sexto puesto en el mercado de confección de importación de la UE; Vietnam es el número 4 en el mercado de confección de importación de Japón, en cuanto a Indonesia, se ocupa la sexta posición en el mercado de confección de importación de EE.UU. Bangladesh y Vietnam destacan por los costes laborales, ya que el salario mínimo de los trabajadores es sólo de 45 dólares al mes, además en los costes de suelo, agua y electricidad son competitivos.

En Vietnam para crear una fábrica textil de 1.000 empleos sólo se necesitan 6 o 7 millones de dólares de inversión, mientras que las fábricas en China de la misma escala podrían costar varias veces más dependiendo de la zona este u oeste. Pero las desventajas de los países del sudeste asiático también son muy obvias.

Cuadro N° 09

Coste laboral en China y Otros países de Asia

País/Regiones	Coste laboral (USD/Hora)
China (Zona este)	1,08
China (Zona Oeste)	0,55-0,88
Tailandia	1,29-1,36
Vietnam	0,38
India	0,51
Pakistán	0,37

Fuente: National Bureau of Statistics of the People's Republic of China, 2010

México y los países de América Central y América del Sur: Después de que Estados Unidos, Canadá y México firmaran en 1994 el acuerdo "North American Free Trade Agreement", la industria textil de EE.UU invirtió una gran cantidad de dinero en México y la Cuenca del Caribe.

Las exportaciones de textil de México y otros países americanos siguieron creciendo: desde 1996, México ha sido número uno durante seis años consecutivos en la exportación de textil a EE.UU. Además los productos textiles mexicanos solo necesitan un día para llegar a EE.UU en comparación con los productos chinos que tardarían unos diez días en llegar.

Los países de América Central y América del Sur usaron los componentes textiles de EE.UU para fabricar y luego volvieron a vender a EE.UU, así que evitaron las limitaciones de cuotas de importación y son los beneficiarios del acuerdo “Caribbean Basin Trade Partnership Act” (Xu, 2004).

Así que México y otros países latinoamericanos son los principales competidores de China sobre el mercado estadounidense, ellos tienen más ventajas en negociación y transporte que China.

Turquía y los países mediterráneos, en 1995 la UE estableció un “Customs Union” con Turquía, que ha originado que se anularan las cuotas y los aranceles de exportación e importación entre ellos. De esta forma la industria textil de Turquía ha supuesto un gran aporte económico para el país con un 11% de los trabajadores en este sector.

El gobierno ofrece un salario mínimo de 90 dólares al mes. En cuanto a los países mediterráneos (incluyendo Rumania, Polonia, Hungría, Bulgaria, Túnez, Marruecos) hasta ahora la Unión Europea (en adelante UE) había adoptado una serie de acuerdos bilaterales o multilaterales para cancelar los aranceles y las cuotas para todos los países candidatos de la UE y los países mediterráneos (excepto Egipto).

Los países de la Unión Europea son los principales destinos de la actividad exportadora de los países mediterráneos. Su forma de hacer negocio es la siguiente: la UE vende la materia prima a los países mediterráneos para que éstos hagan las prendas de vestir y luego estos países se las venden a la UE.²⁸

Problemática de las pymes textiles chinas, a continuación se presentara un breve análisis de los principales problemas que podrían ser los factores de las problemática de las pymes textiles chinas.

²⁸ GONZÁLEZ LADRÓN DE GUEVARA, Fernando Raimundo y María DEL ROSARIO DE MIGUEL MOLINA. DIAGNÓSTICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE PYMES TEXTILES CHINAS, pp 25-28

a). Las limitaciones de tecnología y servicio

Las innovaciones tecnológicas en el sector textil chino pese a no ser avanzadas, son importantes para desarrollar nuevos productos. En la actualidad la mayoría de las empresas textiles de China son pequeñas y medianas con escasa capacidad en Investigación + Desarrollo (en adelante I+D), siendo casi imposible mejorar esta situación a corto plazo: esta situación no sólo depende de las propias empresas sino también de la estructura de mercado, por ejemplo, las fusiones o alianzas que permiten que las pequeñas y medianas empresas se conviertan en empresas con capacidad de I+D.

Las empresas textiles chinas no poseen una tecnología avanzada, la mayoría de las empresas sólo exportan productos básicos o materiales. Además, muchas empresas chinas no quieren invertir en el sector de la investigación y desarrollo, al contrario que las empresas extranjeras que están prestando mucha atención en ese ámbito y se están desarrollando muy rápidamente.

Las empresas nacionales no alcanzan un buen nivel de calidad de producto y servicio; algunas empresas tienen buenos productos, pero no aprenden o conocen bien las reglas del comercio internacional por lo que no pueden ofrecer un servicio con calidad internacional competitivo y otras ni siquiera pueden entregar a tiempo los pedidos. Todo eso tiene un impacto directo en las exportaciones.

Pocos empresarios tienen la capacidad de competir en un ámbito internacional, no siendo capaces de comunicarse con los clientes extranjeros en inglés, dado que la mayoría de los técnicos tienen el problema del lenguaje.²⁹

b). Las características del mercado y producto

De momento, según los principales importadores de productos textiles, se muestra que el consumo de productos está concentrado principalmente en los países desarrollados. En 2010 los cuatro mayores mercados de importaciones de prendas de vestir se encuentran en Europa, Norteamérica y Asia entre los que la Unión Europea, Estados Unidos, Japón y Hong Kong son los cuatro líderes del mercado.

²⁹ GONZÁLEZ LADRÓN DE GUEVARA, Fernando Raimundo y María DEL ROSARIO DE MIGUEL MOLINA. DIAGNÓSTICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE LAS PYMES TEXTILES CHINAS, pp 28, 29

Los primeros tres países utilizan mayoritariamente importación de producto acabado; en cuanto a Hong Kong su mayor actividad es la re-exportación. Los cuatro mercados en conjunto representaron más del 90 por ciento de las importaciones de prendas de vestir de todo el mundo.

c).Las características de los productos que deciden el mercado.

Los productos textiles son diferentes de otros productos funcionales (móviles), especialmente los productos de textil-confección son emocionales y simbólicos. Las evaluaciones de productos por parte de los consumidores realizadas a lo largo de la experiencia de uso, hace que la evaluación dependa más del aspecto del producto, como la seducción de la marca. Esto no puede ser controlado directamente por el fabricante y requiere una inversión sostenida en comercialización y publicidad.

Las principales fuerzas impulsoras del mercado son la tecnología, el precio, la distribución y la preferencia de los clientes. Mientras el mercado textil está impulsado habitualmente por la preferencia de los clientes. Las capacidades de identificar y satisfacer las necesidades de los clientes contribuyen a lograr la ventaja competitiva de la empresa.

Por lo tanto los países europeos y EE.UU se encargan de la parte de alto nivel de la cadena de valor: diseñar y vender, sin embargo China está en un nivel más bajo de la cadena de valor encargándose de la fabricación.

d). La falta de personal y la fuga de cerebros

En primer lugar, las empresas están aisladas del mercado. En la actualidad, las exportaciones de los productos textiles chinos utilizan la forma más baja que es "*Original Equipment Manufacturer*" (OEM), y los fabricantes están muy lejos del mercado. El mayor defecto de este tipo de comercio es la falta de conocimiento del mercado y no poder dominarlo.

En segundo lugar, los productos son de baja calidad y la homogeneización origina un mayor nivel de competencia provocando que sea el precio el que controla el mercado. Además, la fuga de cerebros se ha convertido en otro problema de las empresas.

Hay dos tipos principales de puestos donde normalmente se da la fuga de cerebros en las empresas: el primero es el personal de gestión de la empresa y otro son los empleados de la primera línea. Muchos de ellos no encuentran el sentido de pertenencia a la empresa o no se han integrado con la misma.

En general, la razón por la que ha salido este tipo de problema es por el mecanismo de gestión empresarial, puesto que la mayoría de las empresas chinas son de ámbito familiar. La desventaja de la gestión familiar es que las personas con talento encuentran prejuicios por parte de los miembros de la familia de empresa. Esto es la causa fundamental de la fuga de cerebros por parte de la gestión.

En cuanto a la pérdida de personal de primera línea, sobre todo es causado por el entorno de trabajo y los beneficios. Algunas empresas están aún en la situación de que tienen mucha mano de obra barata y la mayor cantidad de dinero está en manos de muy pocas personas, la imagen de marca y el valor añadido de productos no son altos.

Por lo tanto, si las empresas quieren obtener beneficios, por una parte deberían de aumentar el número de horas de los diferentes turnos de trabajo y, por otra parte, tendrían que reducir sus costes laborales.

Los trabajadores de primera línea tienen que trabajar muy duro, pero su trabajo no se ve recompensado por el dinero recibido. Debido al aumento de horas pero no de salario, los empleados optan por abandonar sus puestos de trabajo e intentar trabajar en otras empresas. Por lo tanto, es difícil conservar los trabajadores con experiencia y conocimiento.

e). La escasez de fondos y las dificultades de financiación

En la industria textil china gran parte de los costes de producción son los costes de materias primas y de recursos humanos. Las pequeñas y medianas empresas conforman el 99% de todas las empresas textiles. Desde la crisis financiera de 2008, debido al aumento de precios de las materias primas, los costes laborales y la apreciación de yuanes y otros factores, la cadena de capital se ha roto y muchas pymes han quebrado. Las empresas se enfrentan a una serie de dificultades de financiación, dado que la financiación interna de las pequeñas y medianas empresas textiles es muy limitada.

f). Falta de marcas internacionales

Las marcas más famosas proceden de Europa y los Estados Unidos. El modelo de desarrollo de marcas es: los países desarrollados las producen, los países en vía de desarrollo las compran. Aunque países como Japón y Corea del Sur han establecido unas marcas internacionales a través de la comercialización, han sido necesarios muchos años de esfuerzo e inversión en diseño, fabricación y distribución para alcanzar este nivel actual.

Las exportaciones anuales de China son superiores a 5.000 millones de dólares en productos, pero menos del 10% de todos los productos disponen de marca china y además no son conocidos en el ámbito internacional. La razón principal es que es imposible crear una marca de consumo conocido en un plazo inferior a diez años.

En Europa y América, en particular, las marcas internacionales de Europa suelen tener por lo menos décadas de historia, algunas incluso ya llevan más de un siglo de antigüedad. Por supuesto que hay marcas recién conocidas o que crecen muy rápido como GAP de Estados Unidos, pero eso es por una enorme inversión, si no hubiera tantos millones de dólares invertidos sería imposible que hubiese tantas marcas del primer nivel de Estados Unidos.

De momento, China está trabajando en la producción de los países desarrollados, por tanto los productos textiles y confecciones se exportan a precios bajos y los países desarrollados pueden entender que son de mala calidad.

La industria textil china se ha dado cuenta y quiere cambiar esta posición pasiva y crear sus propias marcas; sin embargo, China debe realizar un importante trabajo para salvar: La poca conciencia de marca, falta de planificación de productos a largo plazo, falta de comprensión adecuada del desarrollo de marca, falta de personal, y desconocimiento del mantenimiento de marca e innovación.

El comercio exterior de textil chino: en cuanto a las exportación e importación, la industria textil ocupa un lugar importante en la economía china, cada año crece la tasa total de producción de textil respecto al PIB excepto el año 2009 que fue afectado por la crisis financiera global.

La industria textil utiliza una cadena de negocio bastante larga que incluye desde el procesamiento de materias primas hasta los productos acabados o semi-acabados e implica a un gran número de personas. Sin duda un desarrollo sano de la industria textil, no solo aumenta la economía nacional, sino también promueve el crecimiento de los puestos de trabajo.

Los flujos comerciales de los productos son variados, China no sólo hace negocio con los países europeos y americanos, sino también con muchos países en desarrollo tales como India, Brasil y otros países latinos, incluso hay una apertura hacia los mercados de África.

El análisis del comercio mundial de la industria textil en 2010, el comercio textil mundial ha evolucionado desde los 5 mil millones de dólares de los años 60 hasta alcanzar los 500 mil millones en 2010, lo que supone multiplicar por 100 la actividad comercial.

En 2010, las exportaciones mundiales de textiles y confecciones representaron el 6,7% de las exportaciones totales de bienes. Mientras tanto, desde la década de 1920, las exportaciones textiles a los países en desarrollo han superado a los que tienen como destino los países desarrollados.

Actualmente, las exportaciones totales de textiles de los países en desarrollo representan más del 60% del conjunto de las exportaciones, en estos países donde China alcanzó alrededor de un 40% de la cuota de mercado. Por otra parte otros países asiáticos que tienen ventaja de costes laborales como Vietnam, Bangladesh e India también lograron un alto porcentaje del mercado.

En cambio, países como México, Rumania y Turquía y otros países europeos redujeron su participación en el mercado durante el 2010 debido al aumento de los costes de mano de obra y de las materias primas.

En cuanto a las importaciones, el nivel de la economía mundial se va recuperando y ha alcanzado el nivel de 2008 antes de la crisis financiera, pero el crecimiento va muy despacio. Hay muchas diferencias entre los dos principales mercados de importación: Europa y Estados Unidos.

En 2010, el crecimiento de la importación de textiles y confección de Estados Unidos aumentó un 15 por ciento frente a un 2.5 por ciento de la Unión Europea. Sin embargo, las importaciones de textiles y confección de la UE y EE.UU aún representaron más del 50% del total de las importaciones en el ámbito mundial.³⁰

El análisis de la exportación e importaciones de productos textiles en China, en 2011, el total de la exportación de los productos textiles en China alcanzó los 247,96 mil millones de dólares, lo que supone un aumento del 20,05% respecto al año 2010. Según el gráfico 07, se ha producido un cambio de tendencia en los últimos cinco años, la situación de la disminución de la comercialización de las exportaciones ha mejorado durante los últimos dos años y el crecimiento de las exportaciones volvió a experimentar una subida.

Gráfico N° 07

Las tendencias de las exportaciones de productos textiles 2006-2010
(Mil millones de dólares)



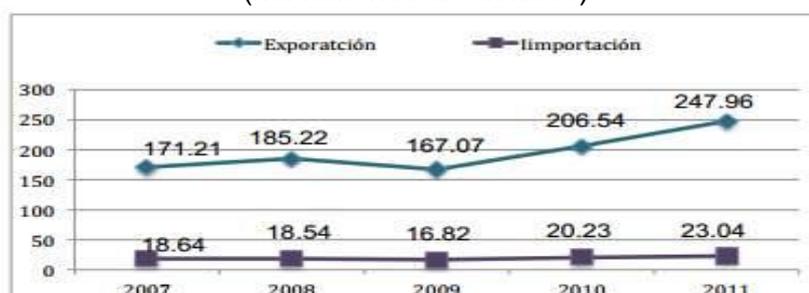
Fuente: National Bureau of Statistics of the People's Republic of China, 2010

Entre todos los productos textiles, el aumento del crecimiento de los tres principales productos (hilaturas, tejidos y productos acabados) era del 38,5%, 31,5% y 21,2% respectivamente habiendo mejorado bastante en comparación con el año 2010. La UE, EE.UU y Japón son los 3 mercados de exportación más importantes para China, de los cuales se ha producido un 21,8% de aumento del mercado europeo y el 22% del mercado americano, pero sólo un 3,4% de crecimiento del mercado de Japón. En cuanto las importaciones textiles de China, en 2011 ascendieron a 23,04 mil millones de dólares, con un aumento del 13,88% respecto al año anterior, en el que el crecimiento de hilados, tejidos y los productos acabados fue del 20,3%, 10,3% y 22,6% respectivamente.

³⁰ GONZÁLEZ LADRÓN DE GUEVARA, Fernando Raimundo y María DEL ROSARIO DE MIGUEL MOLINA. DIAGNÓSTICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE LAS PYMES TEXTILES CHINAS, p 36

Gráfico N° 08

Evaluación de la exportación e importación de productos textiles en china 2006-2010
(Mil millones de dólares)

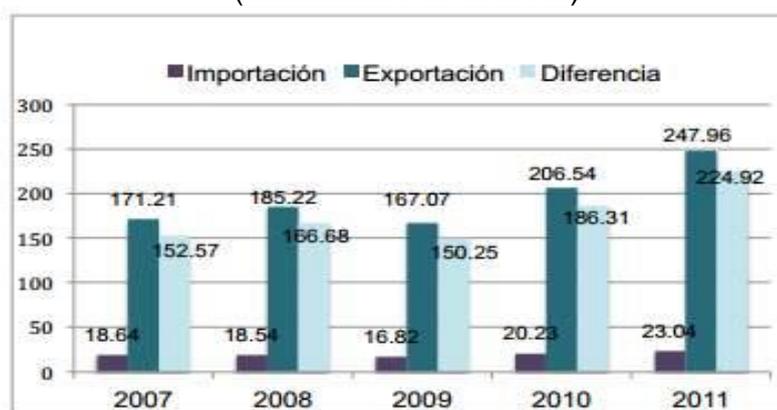


Fuente: National Bureau of Statistics of the People's Republic of china, 2010

En general, el comercio textil de China presenta muchas diferencias entre los niveles de exportación e importación. En 2011, la diferencia fue de 224,92 mil millones de dólares. Según el gráfico 9 la diferencia entre exportaciones e importaciones aumentó gradualmente desde 2007 a 2011, excepto en el 2009.³¹

Gráfico N° 09

Diferencia entre importaciones y exportaciones de productos textiles 2006-2010
(Mil millones de dólares)



Fuente: National Bureau of Statistics of the People's Republic of china, 2010

Los principales mercados para la industria textil China, los diez principales mercados importadores de productos textiles chinos en el año 2011 han sido: Estados Unidos, Japón, Hong Kong, Alemania, Reino Unido, Rusia, Vietnam, Corea de Sur, Italia y Francia. Entre ellos los mercados de EE.UU, Japón y Hong Kong son los tres países importadores más importantes para China, representando el 14,18%, 11,37% y 5,92% de todo el mercado. El mercado de Vietnam es el mercado que crece más rápido con un crecimiento del 61,57%.

³¹ GONZÁLEZ LADRÓN DE GUEVARA, Fernando Raimundo y María DEL ROSARIO DE MIGUEL MOLINA. DIAGNÓSTICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE LAS PYMES TEXTILES CHINAS, pp 36-38

Cuadro N° 10

Clasificación de los principales mercados de exportación e importación por zonas geográficas 2011

(Mil millones de dólares)

Región	Exportación	Participación	Importación	Participación
Asia	105,95	42,73%	19,13	83%
<i>ASEAN</i>	19,86	8,00%	2,07	9%
<i>Medio Oriente</i>	16,86	6,80%	0,19	0,83%
Europa	64,72	26,10%	2,92	12,65%
<i>La UE-15</i>	49,67	20,03%	2,58	11,21%
<i>Ampliación de La UE-12</i>	3,78	1,52%	0,22	0,96
Norteamérica	41,77	16,85%	0,79	3,42%
Latinoamérica	16,60	6,69%	0,061	0,27%
África	13,63	5,50%	0,13	0,55%
Oceanía	5,29	2,13%	0,023	-
El total	247,96	100%	23,04	100%

Fuente: National Bureau of Statistics of the People's Republic of china, 2010

Cuadro N° 11

Clasificación de los principales mercados de exportación e importación por países 2011

(Mil millones de dólares)

Pais	Exportación	Importación
Estados Unidos	37,67	0,75
Japón	27,11	3,70
Hong Kong	15,39	0,62
Alemania	12,53	0,41
Reino Unido	7,76	0,17
Rusia	7,70	0,0003
Vietnam	6,78	0,83
Corea de Sur	6,44	2,64
Italia	6,40	1,38
Emiratos Árabes Unidos	6,09	0,016
El total	247,96	23,04

Fuente: National Bureau of Statistics of the People's Republic of china, 2010

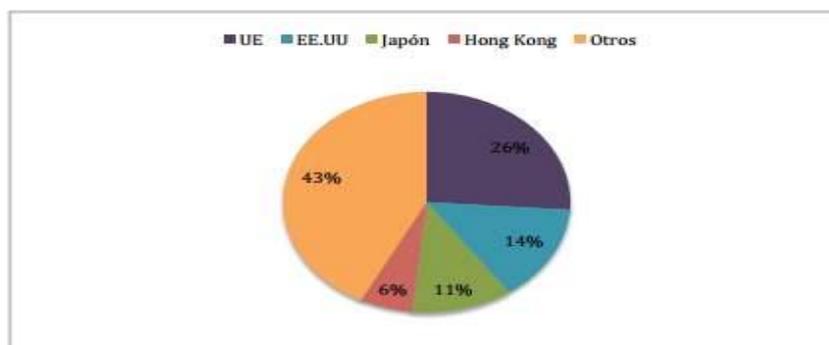
Las exportaciones de textil y confección chinas han estado concentradas en EE.UU, UE, Japón y Hong Kong, de forma que la exportación conjunta a estos cuatro principales mercados supone más del 50% de las exportaciones. Las exportaciones se ven afectadas por alteraciones en estos mercados: si cualquiera de los cuatro mercados hace algún cambio, afectará a la exportación de textiles chinos.

Además, los mercados de Japón, EE.UU y la UE son bastante maduros y han llegado a un estado relativamente saturado, por lo tanto las importaciones de los países desarrollados ya no tienen muchos espacios potenciales para explorar y crecer. Se deberían explorar nuevos mercados tales como el sudeste de Asia, la CEI (Comunidad de Estados Independientes) y Latinoamérica.³²

³² GONZÁLEZ LADRÓN DE GUEVARA, Fernando Raimundo y María DEL ROSARIO DE MIGUEL MOLINA. DIAGNÓSTICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE LAS PYMES TEXTILES CHINAS, pp 39, 40

Gráfico N° 10

Participación del mercado de las principales regiones importadas



Fuente: National Bureau of Statistics of the People's Republic of china, 2010

La Estructura de las exportaciones textiles chinas, desde el punto de vista de las tres principales categorías de productos textiles (confección, textiles para hogar y textiles industriales) la estructura de las exportaciones textiles chinas se va equilibrando. En 2003, China aún estaba orientada a la exportación de la confección. A partir de 2008, la industria textil para hogar y la de textil industrial han entrado en una época de rápido crecimiento. Según el cuadro 13, las exportaciones de textiles para hogar alcanzaron los 15,60 mil millones de dólares, durante el periodo de enero a agosto aumentó un 13,99% respecto al mismo periodo del año anterior. La exportación de textiles industriales alcanzó los 7,26 mil millones de dólares, lo que supone un aumento del 29%.

Cuadro N° 12

Estructura de la exportación de los productos de textiles y confección, 2011

(expresada en mil millones de dólares)

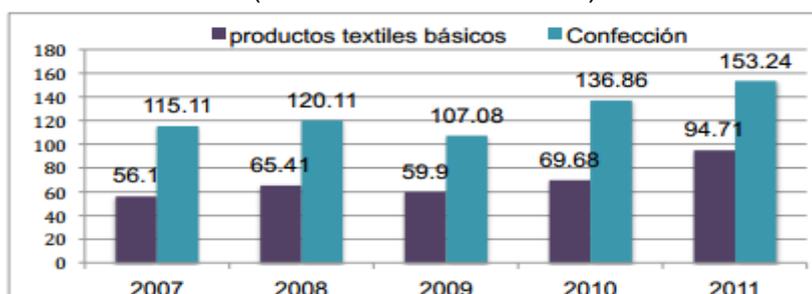
Productos	Mil millones de dólares	Tasa de crecimiento
Confección	153,24	18,36%
<i>Prendas de puntos</i>	71,53	19,83%
<i>Prendas de tejidas</i>	60,04	15,79%
<i>Prendas de piel</i>	1,92	1,41%
<i>Otros</i>	19,75	-
Productos textiles	94,71	22,89%
<i>Tejido</i>	45,24	26,79%
<i>Hilaturas</i>	11,81	22,07%
<i>Productos acabados</i>	37,66	18,75%
<i>Textiles para hogar</i>	15,60	13,99%
<i>Textiles industriales</i>	7,26	29,00%

Fuente: National Bureau of Statistics of the People's Republic of china, 2012

De acuerdo con el gráfico 11, la confección ocupa la mayor parte del comercio exterior de la industria textil china. Durante los últimos cinco años se obtiene una tendencia a crecer año tras año, excepto en el 2009 por el efecto de la crisis financiera mundial, pero al año siguiente ya se recuperó hasta 136.86 y 69.68 mil millones de dólares respectivamente para los productos textiles.

Gráfico N° 11

La estructura de exportación de textiles y confecciones
(Mil millones de dólares)



Fuente: National Bureau of Statistics of the People's Republic of China, 2012

La tipología comercial de la industria textil china, durante muchos años las principales tipologías comerciales de la industria textil china siempre han sido: comercio tradicional; comercio de procesamiento (se refiere a elaborar las materias primas, piezas, accesorios importados y luego re-exportar los productos acabados, también considerado como “*Original Equipment Manufacturer*”) y comercio fronterizo.

Entre las tres tipologías comerciales, el comercio general ha sido el modo de la exportación más importante de la industria textil china. En el periodo del plan quinquenal de 2005 a 2010, la proporción del comercio general representó del 65% al 70% en el comercio total. Mientras la participación de comercio de procesamiento disminuyó gradualmente del 30,7% en 2006 al 22,66% en 2010.

En cuanto al comercio fronterizo, en 2009 sufrió una enorme caída por la crisis financiera global y las exportaciones cayeron más del 50%. Durante 2010, empezaron a recuperarse y alcanzaron los 8,80 mil millones de dólares en 2011.

De acuerdo con el cuadro 13, en el 2011 el comercio general alcanzó los 195,19 mil millones de dólares con una participación del 72,03% del total, mientras la participación de comercio de procesamiento sigue bajando hasta el 20,33%. El aumento de la proporción del comercio general refleja la optimización y la modernización de la estructura de la exportación textil mostrando que en el sector textil chino van saliendo los productos con propia marca y de alto valor añadido y van sustituyendo al comercio de procesamiento.

Cuadro N° 13

Modos del comercio de la industria textil china en 2011

Modo del comercio	Mil millones \$	Crecimiento %	Participación %
Comercio tradicional	195,19	22,82%	72,03%
Comercio de procesamiento	55,08	17,61%	20,33%
Comercio fronterizo	8,80	26,52%	3,25%
Otros	10,93	12,91%	4,03%

Fuente: National Bureau of Statistics of the People's Republic of china, 2012

Tipos de empresas en el sector textil chino y localización, en la industria textil china, más del 55% de todas las empresas son empresas privadas. De acuerdo con el cuadro 14, hasta 2011 la producción total de la exportación de las empresas textiles privadas ha ascendido a los 138,53 mil millones de dólares, un aumento del 25,69% respecto al mismo periodo del año pasado y que representa el 55,87% del mercado.

Las empresas de capital extranjero ocupan el segundo puesto con un nivel de exportación de 70,44 mil millones de dólares y representando el 28,41% del todo el mercado.

Cuadro N° 14

Tipos de empresas en el sector textil chino 2011

(Mil millones de dólares)

Tipo de empresas	Números de empresas	Exportación	Participación	Importación	Participación
Empresas públicas	3365	38,63	15,58%	2,53	10,98%
Empresas de capital extranjero	28.893	70,44	28,41%	15,60	67,71%
Empresas privadas	63.338	138,53	55,87%	4,89	21,22%
Otras	523	0,35	0,01%	0,02	0,01%

Fuente: National Bureau of Statistics of the People's Republic of china, 2012

Las exportaciones del textil y confección china se concentran principalmente en las áreas costeras del sudeste; Zhejiang, Jiangsu y Guangdong son las tres primeras ciudades exportadores en 2011.³³

³³ GONZÁLEZ LADRÓN DE GUEVARA, Fernando Raimundo y María DEL ROSARIO DE MIGUEL MOLINA. DIAGNÓSTICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE LAS PYMES TEXTILES CHINAS, pp 44, 45

Cuadro N° 15
Las ciudades más exportadoras en 2011
(Mil millones de dólares)

Ciudades	Exportación	Participación	Importación	Participación
Zhejiang	31,11	32,85%	1,84	9,67%
Jiangsu	17,78	18,77%	2,64	13,87%
Guangdong	11,28	11,91%	6,85	35,99%
Shandong	9,66	10,20%	1,52	7,98%
Shanghai	6,30	6,65%	2,59	13,61%
Fujian	4,48	4,73%	0,79	4,15%
Xinjiang	1,87	1,97%	0,014	-
Hebei	1,62	1,71%	0,086	0,45%
Sichun	1,16	1,22%	0,030	-
Anhui	1,11	1,17%	0,14	0,74%

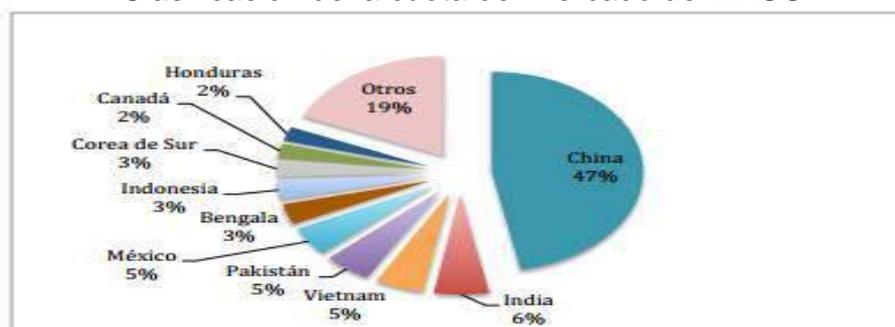
Fuente: National Bureau of Statistics of the People's Republic of China, 2012

El análisis de los principales mercados importadores, como EEUU, UE, Japón, el mercado de Turquía, Sudáfrica y de Brasil.

El mercado de EE.UU., es el mayor importador de productos textiles y prendas de vestir. De acuerdo con las estadísticas de la Organización mundial de comercio, representaron el 8,6 de participación de las importaciones de productos textiles mundial y el 21,8% de la importación de confecciones. Antes de 2008, las importaciones de EE.UU tenían un crecimiento continuado durante varios años, y luego debido a la crisis financiera mundial, las importaciones se vieron afectadas y el mercado mundial empezó a disminuir.

La situación fue mejorando, en el mercado de China, Vietnam, Camboya y Honduras donde hubo un aumento. Si se ordenan los países por volumen de las exportaciones, los diez mayores coinciden con el año 2009 y son: China, India, Vietnam, Pakistán, México, Bengala, Indonesia, Corea de Sur, Canadá y Honduras.

Gráfico N° 12
Clasificación de la cuota del mercado de EE.UU



Fuente: Annual Report of China's international trade in textiles and clothing (2010)

Después de la liberalización total de las restricciones cuantitativas de Estados Unidos a China en 2009, las importaciones de textiles chinos aumentaron bastante a pesar de la desaceleración de la demanda global.

China, como el mayor exportador a EE.UU, representó el 46,89% del mercado de EE.UU, con un aumento del 2,4% respecto al año anterior. India ha ocupado el segundo puesto con un 5,87% de participación del mercado, suponiendo un octavo del nivel exportador de China.

Según el gráfico 12, podemos ver que la distancia entre China y otros principales mercados para EE.UU es muy grande. Haciendo referencia al siguiente gráfico, se muestra que el producto que más ha sido exportado de China a EE.UU ha sido la confección, que representa casi el 80% de todos los productos y es el único que consiguió crecer en 2009 mientras otros disminuyeron.

En 2010, la tasa del crecimiento de los productos textiles ha superado a la de la confección, especialmente el tejido por la necesidad del mercado de EE.UU que tuvo un aumento del 67,7% con respecto al año anterior. Además, el precio promedio de los principales tipos de productos importados de China son más bajos que el precio promedio del resto de los países del mundo.

Cuadro N° 16

Los principales productos exportados de China a EE.UU
(Mil millones dólares)

	2008	%	2009	%	2010	%
Total Producto	36.55	100%	35.11	100%	42.33	100%
Hilatura	0.33	0,9%	0.22	0,61%	0.39	0,92%
Tejido	1.09	2,97%	0.81	2,32%	1.03	2,44%
Textil para el hogar	3.22	8,82%	2.91	8,28%	3.66	8,64%
Confección	28.63	78,32%	28.25	80,45%	33.54	79,22%
Otros	3.29	8,99%	2.93	8,34%	3.71	8,78

Fuente: Anual Report of China's international trade in textiles and clothing (2010)

Estados Unidos siempre ha sido uno de los mayores mercados importadores de la confección para China. Las exportaciones de las tres ciudades más exportadoras son muy parecidas, todas han superado los 50 mil millones de dólares. Hasta 2010, Jiangsu ha mantenido el primer puesto, exportando 58.1 mil millones de dólares, Guangdong ha superado al Zhejiang que ocupa el segundo con 57.1 millones de dólares y Zhejiang ha exportado más de 53.9 mil millones de dólares.

Gráfico N° 13

Las principales regiones exportadoras a EE.UU



Fuente: Anual Report of China's international trade in textiles and clothing (2010)

Debido a la transferencia global de las empresas textiles y confección, en los últimos años Estados Unidos importa más que los países que tienen ventajas en costes laborales como Vietnam, India, Pakistán y Bengala.

Además, los países del sudeste asiático aumentan año tras año la cuota de mercado de los EE.UU, que incluso ha superado a Canadá y México, sobre todo el crecimiento de las importaciones de Vietnam, y esta tendencia continuará en 2011.

Debido a la apreciación de yuanes, el aumento de las materias primas, mano de obra, los pedidos de EE.UU pueden no elegir a China, mientras los principales competidores de China mejoran la competitividad y tienen más ventaja en costes laborales, aunque China va a seguir siendo el mayor exportador para EE.UU y la situación no va cambiar en un futuro. Hay que tener en cuenta que está perdiendo la ventaja y debe tomar medidas adecuadas.³⁴

Cuadro N° 17

Clasificación de los principales exportadores para EE.UU

(Mil millones dólares)

Países	Importación	Participación	Crecimiento %
Todo el mundo	105.65	100%	15,37%
China	42.33	40,07%	20,57%
Vietnam	6.51	6,16%	17,78%
India	6.05	6,16%	17,78%
México	5.34	5,06%	7,51%
Indonesia	5.05	4,78%	15,89%
Bengala	4.34	4,12%	16,55%
Pakistán	3.29	3,11%	12,21%
Honduras	2.56	2,43%	17,75%
Camboya	2.34	2,22%	18,98%
Tailandia	2.21	2,09%	7,99%

Fuente: Anual Report of China's international trade in textiles and clothing (2010)

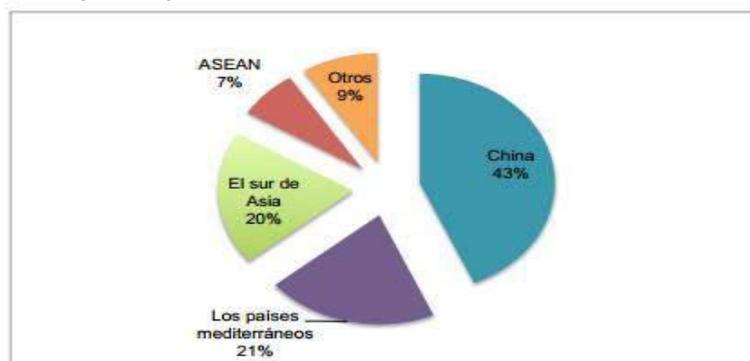
³⁴ GONZÁLEZ LADRÓN DE GUEVARA, Fernando Raimundo y María DEL ROSARIO DE MIGUEL MOLINA. DIAGNÓSTICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE LAS PYMES TEXTILES CHINAS, pp 45-48

El mercado de la Unión Europea (en adelante UE), La UE es el mayor mercado de las importaciones de productos textiles y de consumo, y también es el segundo más grande de exportación. De acuerdo con los datos de la Organización mundial de comercio del 2009, la UE representó el 43,5 % de las importaciones textiles de todo el mundo (siendo un 25,9% más alto que EE.UU), mientras que se alcanzaron el 30,2% de exportaciones textiles mundiales, que sólo era el 1,5% por debajo que China.

Los principales mercados de importaciones de la UE siguen siendo: China, los países mediterráneos, el sur de Asia y la Asociación de Naciones del Sudeste Asiático (en adelante ASEAN), de hecho los cuatro mercados en conjunto representan el 90,8% de todas las importaciones, del cual China ocupa alrededor de 44% de participación del mercado y los países del Mediterráneo y el sur de Asia representan el 20% respectivamente.

Gráfico N° 14

La participación de la cuota de mercado de la UE



Fuente: Anual Report of China's international trade in textiles and clothing (2010)

En los últimos años, China ha sido el mayor mercado textil importador de la UE, en 2010 las importaciones textiles y confecciones han llegado a 56.34 mil millones de dólares, un aumento del 7,9% respecto al año anterior. La cuota del mercado de importación de China a la UE mostró una tendencia al aumento del 18,4% de 2000 al 42,5% del 2010.

En cuanto a los 22 países mediterráneos, hay 10 que son de fuera de la UE: Turquía, Túnez, Marruecos, Egipto, Israel, Albania, Siria, Líbano, Argelia y Libia. Debido a sus ventajas geográficas, los países mediterráneos siempre han sido los mercados de importaciones textiles más importantes para la UE en los que Turquía, Túnez, Marruecos y Egipto son los cuatro principales. Turquía representa el 12,9% de la cuota del mercado y los otros tres ocupan más o menos el 7%.

Los países del sur de Asia tienen ventaja en los costes, por eso siguen creciendo en la cuota de mercado y se han convertido en uno de los mercados más importantes para la UE.

Según el gráfico 13, en el 2010 los países del sur de Asia representaron el 19,8% del mercado casi igual que los países mediterráneos. En esta zona hay 7 países: India, Bengala, Pakistán, Sri Lanka, Nepal, Bután y Maldivas. La ASEAN también es un mercado importante para la UE, pero si se compara con los otros cuatro mercados, la participación es bastante inferior, en 2010 sólo representaron el 7% de las importaciones.

Cuadro N° 18

Los principales productos textiles exportados a la UE
(Miles de millones dólares)

	2008	%	2009	%	2010	%
Total producto	55.91	100%	52.09	100%	56.34	100%
Hilatura	1.14	2,04%	0.74	1,43%	1.07	1,9%
Tejido	2.68	4,8%	2.11	4,06%	2.70	4,8%
Textil para el hogar	2.42	4,33%	2.21	4,25%	2.56	4,55%
Confección	46.87	83,83%	44.45	85,34%	46.91	83,26%
Otros	2.79	5%	2.57	4,93%	2.09	5,49%

Fuente: Anual Report of China's international trade in textiles and clothing (2010)

China es el mayor mercado exportador de confección para la UE que representó casi un 25% de la cuota de mercado europeo con 46.91 mil millones de dólares en 2010. Zhejiang, Guangdong y Jiangsu son las tres ciudades que más exportan a la UE.

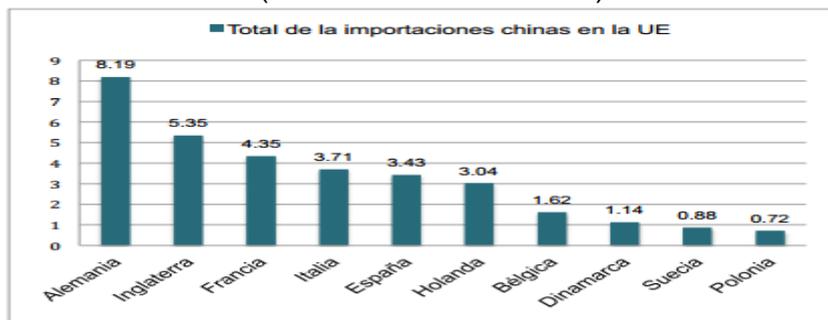
El conjunto de toda la exportación alcanzó 21.5 mil millones de dólares, casi el 50% de todos los bienes exportados a la UE, sobre todo Zhejiang, que ha exportado 9.45 mil millones de dólares, un aumento del 19,8% al 27,1% de la participación del mercado chino. Guangdong ocupa el segundo puesto con 6.95 mil millones de dólares.

Entre las 20 ciudades más exportadoras a la UE, hay cinco de las provincias centrales y occidentales (Chongqing, Chengdu, Wuhan, Changsha, Xian), que han mostrado la tendencia de transferencia hacia al Medio Oeste.

En cuanto a los países europeos más importadores de China, en 2010 han sido Alemania, Gran Bretaña y Francia que han conseguido los tres primeros puestos, de hecho entre los miembros de la UE siempre han sido los exportadores habituales para China. El conjunto de las exportaciones de estos tres países representa más de la mitad de todas las importaciones de la UE.

Hasta 2010, China ha exportado 8.19 mil millones de dólares a Alemania con un aumento del 32,2%, 5.35 mil millones a Gran Bretaña y 4.35 mil millones a Francia, respectivamente. Italia, España, Holanda y Bélgica están en el segundo grupo.³⁵

Gráfico N° 15
Los principales países importadores de la UE
(Mil millones de dólares)



Fuente: Anual Report of China's international trade in textiles and clothing (2010)

El mercado de Japón, es un país en el Pacífico que tiene una superficie de casi 38 millones de km², considerando las cuatro principales islas Hokkaido, Honshu, Shikoku y Kyushu, con más o menos 130 millones de habitantes.

Según las estadísticas del Ministerio del Interior de Japón, el PIB de Japón del 2010 era de 5.474 mil millones de dólares, lo que supone 38.000 dólares por persona. En la industria textil japonesa hay alrededor de 160 laboratorios y más de 68.000 trabajadores que representan el 10% del total de los trabajadores de Japón.

En 2010, Japón importó un total de producto textil de 2.181 millones de toneladas, con un incremento del 3,5%, y alcanzaron los 34.15 mil millones de dólares, en los que el tejido ha sido 11.3 mil millones de dólares con un aumento del 38,8%.

El hilado ha sido 1.73 mil millones de dólares y el mayor producto importado ha sido la confección que ha importado 26.87 mil millones de dólares. Los cinco países más exportadores a Japón en 2010 eran: China (26.3 mil millones de dólares que representa el 77,09% de la cuota del mercado), Vietnam (1.43 mil millones de dólares que representa el 4,2% de participación), Italia (0.91 mil millones de dólares que representa el 2,68%), Tailandia (0.64 mil millones de dólares que representa el 1,81%) y Corea de Sur (0.62 mil millones de dólares que representa el 1,81%).

³⁵ GONZÁLEZ LADRÓN DE GUEVARA, Fernando Raimundo y María DEL ROSARIO DE MIGUEL MOLINA. DIAGNÓSTICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE LAS PYMES TEXTILES CHINAS, pp 49-52

Gráfico N° 16

La participación de la cuota de mercado de Japón



Fuente: Annual Report of China's international trade in textiles and clothing (2010)

De acuerdo con el gráfico 16, China tiene una ventaja enorme sobre el mercado de Japón, la cuota del mercado es demasiado grande y no hay mucho espacio para aumentar ya que es un mercado muy maduro. Aunque otros países tienen ventajas en costes laborales, en un futuro cercano no van a amenazar la posición de China.

Cuadro N° 19

Los principales productos chinos exportados a Japón
(Miles de millones de dólares)

	2008	%	2009	%	2010	%
Total producto	25.17	100%	25.39	100%	26.3	100%
Hilatura	0.37	1,49%	0.25	0,97%	0.34	1,29%
Tejido	0.52	2,07%	0.4	1,59%	0.52	1,98%
Textil para el hogar	1.34	5,33%	1.32	5,23%	1.45	5,5%
Confección	21.3	84,63%	22.11	83,27%	22.07	83,92%
Otros	1.63	6,48%	2.27	8,94%	1.92	7,31%

Fuente: Annual Report of China's international trade in textiles and clothing (2010)

Otros mercados importantes

El mercado de Turquía, es el mayor competidor de China de textil de la Unión Europea, sin embargo China también es el mayor proveedor de textiles y confección de Turquía. Del segundo al quinto puesto son: Bengala, India, Italia y Pakistán. Las estadísticas de aduana turca, en 2010 el total de la importación de textiles y confección tuvo un aumento del 72,61%.

Los principales productos exportados son los textiles con 1.37 mil millones de dólares que representan el 75,5%, en los que el tejido tiene el mayor peso con 0.74 mil millones de dólares y el segundo es la confección con 0.45 mil millones. Zhejiang, Jiangsu, Shandong, Fujian, Guangdong y Shanghai son las principales regiones exportadoras para Turquía y representan el 86,21% de productos exportados.

El mercado de Sudáfrica, tiene buena relación con China, siendo el mercado más grande de exportación de textil y confección en África. Del segundo al quinto puesto son: India, Pakistán, Mauricio y Alemania. De acuerdo con las estadísticas de la aduana china, en 2010 el total de la exportación de textiles y confección fue 2.83 mil millones de dólares, con un aumento del 46,61%.

El principal producto exportado es la confección, que representa el 67,8% de todos los productos con 1.62 mil millones de dólares. Zhejiang, Guangdong, Jiangsu, Fujian y Shanghai son las principales regiones exportadores para Sudáfrica y representan el 85,96% de productos exportados.

El mercado de Brasil

Brasil es el mercado de textil y confección más importante en Sudamérica para China. De acuerdo con las estadísticas de aduana brasileña, en 2010 el total de la importación de textiles y confección fue de 5.14 mil millones de dólares, de los cuales las importaciones de China fueron 2.2 mil millones de dólares, con un aumento del 72.61% que representa el 42.86% de la cuota del mercado brasileño.

Los principales productos exportados son los textiles, con 1.76 mil millones de dólares que representan el 70.07% de todos los productos exportados, en los que el tejido tiene el mayor peso con 1.21 mil millones de dólares y el segundo es la confección con 0.75 mil millones. Zhejiang, Jiangsu, Fujian, Guangdong y Shanghai son las principales regiones exportadores para Brasil y representan el 91.36% de los productos exportados.

La competitividad exterior del sector textil chino, de momento el entorno general se puede definir en tres puntos: fuerte competencia, precios más bajos y exportaciones limitadas.

En el proceso de globalización económica tanto los países desarrollados como los países en desarrollo están intentando ampliar las exportaciones y esto hace que el entorno se esté deteriorando, bajando los precios y reduciendo el beneficio. Mientras, para proteger a las industrias nacionales, los países han aplicado algunas barreras nuevas no arancelarias, como ya se ha mencionado. De acuerdo con las cláusulas del “Acuerdo de Textiles y el Vestido” de la Organización mundial de comercio, el comercio de textiles chino se introduce en el liberalismo.

En esta parte del trabajo se analiza la competitividad exterior del sector textil chino a través de varios factores y se divide en dos partes principales: las ventajas competitivas y las desventajas competitivas. En cuanto a las ventajas competitivas en el sector, analizaremos, el índice de ventaja comparativa (en adelante VCR), la participación en el mercado internacional, recursos Humanos, recursos naturales, y el valor del sector industrial.

El índice VCR, permite conocer la especialización exportadora de un país. Se define como el cociente entre la participación de un producto en las exportaciones de un país y la de ese mismo producto en las exportaciones mundiales.

De acuerdo con el cuadro 20, el índice VCR de la industria textil china se ha mantenido alrededor de 3.2 durante los últimos cinco años, mostrando una fuerte ventaja comparativa, mientras el índice de otros países desarrollados como Japón, EE.UU, Alemania y Francia sigue siendo bastante bajo y muestran baja competitividad. Si se compara con los países desarrollados, la ventaja de China es evidente, sin embargo el índice de Turquía e India ha sido mayor.

Cuadro N° 20
El índice VCR de la industria textil

	2006	2007	2008	2009	2010
China	3.82	3.45	3.33	3.27	3.26
India	4.5	4.4	4.26	3.67	3.48
México	1.16	1.13	1.06	1.04	0.96
Turquía	6.18	6.18	5.93	5.7	5.65
Tailandia	1.45	1.45	1.33	1.37	1.35
Japón	0.36	0.29	0.28	0.29	0.26
EE.UU	0.44	0.44	0.43	0.43	0.41
Alemania	0.56	0.56	0.56	0.57	0.54
Francia	0.65	0.67	0.67	0.69	0.72

Fuente : Elaboración propia a partir de OMC, 2010

a) Participación en el mercado internacional

La tasa de participación en el mercado internacional es el total de la exportación de un país dividido por el total de las exportaciones del mundo. La participación de mercado refleja la posición competitiva de la industria china en el mercado internacional. En función de los cuadros 20 y 21, aunque el índice de ventaja comparativa de Turquía e India es más elevado que el de China, la participación de mercado de China tiene la ventaja indiscutible, casi un cuarto del mercado y cada año va creciendo su porcentaje.³⁶

³⁶ GONZÁLEZ LADRÓN DE GUEVARA, Fernando Raimundo y María DEL ROSARIO DE MIGUEL MOLINA. DIAGNÓSTICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE LAS PYMES TEXTILES CHINAS, pp 58, 59

Cuadro N° 21

Participación del mercado textil mundial (%)

	2006	2007	2008	2009	2010
China	16%	17%	19%	21%	24%
India	3.1%	3.4%	3.3%	3%	3.3%
México	3%	2.8%	2.3%	2.1%	2%
Turquía	3%	3%	4%	4%	4%
Tailandia	1.6%	1.5%	1%	1%	1%
Japón	2%	1.8%	1.7%	1.7%	1.5%
EE.UU	5%	5%	4%	4%	4%
Alemania	5%	5%	5%	6%	5%
Francia	3%	3%	4%	3%	3%

Fuente : Elaboración propia a partir de OMC, 2010

b) Recursos humanos

China es un país en desarrollo y muy rico en recursos laborales, si la industria textil china puede crecer tan rápido también es por la mano de obra barata.

Pero esta ventaja ya no es decisiva, porque sabemos que otros países asiáticos como India, Vietnam o Tailandia ya han superado a China en este punto. Aunque China ya no es el país más barato en el coste laboral, tras años desarrollando la industria ya tiene un sistema bastante maduro y completo, es capaz de fabricar cualquier tipo de productos textiles, además la calidad es alta y tiene muchos clientes habituales. El siguiente cuadro va a mostrar los diferentes costes laborales entre China y los países desarrollados.³⁷

Cuadro N° 22

La comparación de salarios de 2009 (\$/hora)

Pais	Japón	EE.UU	Francia	China
Salario	26.1	12.97	14.16	1.08

Fuente : Elaboración propia a partir de OMC, 2010

c) Recursos naturales

China tiene una gran ventaja en los recursos de fibras textiles, la producción de algodón se ha situado en el número 1, representando alrededor de un cuarto de todo el mundo. China es el mayor productor mundial de seda y de cáñamo, cuya producción ocupa más del 70% del mundo. Además China también tiene angora, lino y otros textiles que son llamados "tesoros" en la industria textil. Mientras tanto, para adaptarse a la tendencia de transformar las fibras naturales en químicas, la industria textil china aprovecha los ricos recursos naturales para desarrollar y fabricar nuevas fibras funcionales.

³⁷ GONZÁLEZ LADRÓN DE GUEVARA, Fernando Raimundo y María DEL ROSARIO DE MIGUEL MOLINA. DIAGNÓSTICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE LAS PYMES TEXTILES CHINAS, p 59

d) El valor del sector industrial

El valor del sector industrial refleja el total de la producción industrial en un plazo determinado y es un indicador importante del nivel general de la industria. Anteriormente se hizo referencia al PIB de la industria textil, que ocupa aproximadamente un 7%. Las desventajas competitivas en el sector, como la productividad del Trabajo, el Impuesto sobre beneficios del capital, Impuesto sobre el valor añadido y la innovación científica y tecnológica.

a) La productividad del trabajo

De acuerdo con el gráfico 17, la productividad del trabajo de China es bastante baja. Aunque a partir de 2006 iba aumentando año tras año, si comparamos con algunos países desarrollados tales como EE.UU, Japón, Alemania ya alcanzaron 100,000 dólares al año en el 2003. En general China aún tiene ventaja porque la industria textil es de trabajo intensivo, ya hemos hablado anteriormente que hasta 2010 había más de 6 millones de personas que se dedican a este trabajo.

Gráfico N° 17

La productividad del trabajo anual de 2005 a 2010



Fuente : Elaboración propia a partir de OMC, 2010

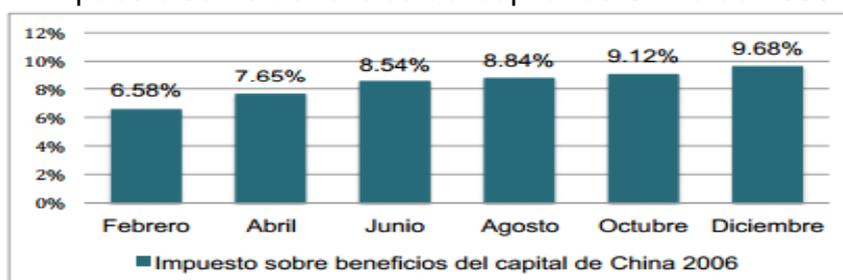
b) Impuesto sobre beneficios del capital

El impuesto sobre beneficios del capital se refiere a la proporción de los beneficios obtenidos en un período determinado más los impuestos que, dividido por los activos (activos fijos y activos corrientes), refleja la eficiencia económica de las empresas. Si el porcentaje alcanza más del 15% es muy positivo. Debido a que esta información no se publica, entonces no se pueden encontrar los datos más recientes. Aquí veremos un análisis hecho por la Universidad de Henan de 2006, en el gráfico 18. Vemos que la tasa crecía constantemente durante 2006, pero todavía está lejos del 15%.³⁸

³⁸ GONZÁLEZ LADRÓN DE GUEVARA, Fernando Raimundo y María DEL ROSARIO DE MIGUEL MOLINA. DIAGNÓSTICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE LAS PYMES TEXTILES CHINAS, p 61

Gráfico N° 18

Impuesto sobre beneficios del capital de China de 2006



Fuente : Elaboración propia a partir de OMC, 2010

c) Impuesto sobre el valor añadido

El 'IVA' es un impuesto indirecto sobre el valor añadido, es decir financiado por el consumidor final. Un impuesto indirecto es el impuesto que no es percibido por el fisco directamente del tributario.

De acuerdo con el gráfico 18, vemos que desde 2005 hasta 2009 el nivel del IVA del sector textil se ha mantenido alrededor del 25%. Aunque crece cada año, el porcentaje del crecimiento es pequeño.

Gráfico N° 19

El impuesto sobre el valor añadido del sector textil chino de 2005 a 2009



Fuente : Elaboración propia a partir de OMC, 2010

Ahora vemos los datos de otros países y los comparamos con China. Como se muestra en el cuadro 23, la tasa de IVA de China de 2009 es mucho más baja que en otros países desarrollados, incluso con datos de los años noventa.

Mientras la tasa de los países en desarrollo como Malasia e Indonesia son más altas que la de China, ellos tienen menos insumos intermedios y un mayor valor agregado y alta rentabilidad económica. En cambio, China está en una posición desventajosa, de momento hasta un futuro cercano no va a cambiar la situación.

Cuadro N° 23

Tasa del valor añadido

Países	China	EE.UU	Japón	Malasia	Indonesia
Años	2009	1995	1993	1995	1996
Tasa de IVA	26,23%	43,3%	44%	30,7%	33,9%

Fuente : Elaboración propia a partir de OMC, 2010

d) La innovación científica y tecnológica

Para la industria textil china, la capacidad del I+D (investigación y desarrollo) es la mayor desventaja entre China y los países desarrollados; incluso los principales rivales del tercer mundo han sido superiores que China.

La inversión en la I+D de los países más desarrollados es aproximadamente del 5%-10% de los ingresos de ventas, en cambio en China la financiación de la investigación es menos del 1%.³⁹

La evaluación de la competitividad de la industria textil china, la competitividad internacional de la industria textil china aún sigue siendo fuerte. En la parte de la capacidad del mercado, el índice VCR ha sido superior a 2.5 durante los últimos cinco años y tiene mayor participación en el mercado internacional, donde las exportaciones representaron casi una cuarta parte del mercado mundial.

Además el impuesto sobre beneficios del capital y la inversión van aumentando año tras año. En cuanto al potencial competitivo, China es un país rico en materia prima y hay muchos trabajadores que se dedican a este sector.

Aunque ya no es el país más barato en el coste laboral, si se compara con los países desarrollados aún tiene ventaja. La participación del textil en el PIB se ha mantenido más o menos en el 7%, siendo una industria muy importante y fundamental para la economía china.

Sin embargo, esta competitividad internacional de la industria textil china tiene tendencia a bajar. Aunque el índice ha mantenido un nivel bastante alto, se baja cada año. El valor añadido es inferior que en otros países (los competidores), esto significa que la industria china está en el último eslabón de la cadena que está en una posición desventajosa. La proporción de la financiación de Investigación + Desarrollo es muy pequeña, está muy por debajo del nivel internacional.

³⁹ GONZÁLEZ LADRÓN DE GUEVARA, Fernando Raimundo y María DEL ROSARIO DE MIGUEL MOLINA. DIAGNÓSTICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE LAS PYMES TEXTILES CHINAS, pp 63

En general, la forma de la exportación de textil chino se sigue concentrando más en el volumen que en la calidad, la estructura de los productos exportados no es razonable y la mayoría de ellos son de nivel bajo y mediano y básicamente sólo exporta prendas de vestir, casi nada de textiles industriales.

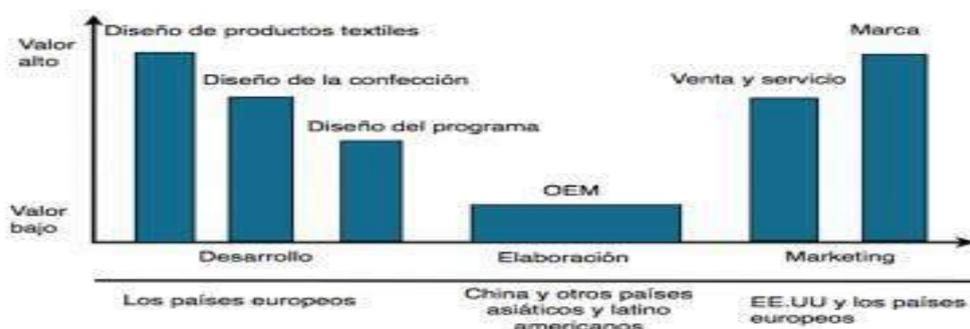
Mientras tanto, la industria textil china también se ve afectada por el nivel de tecnología, capital, el sistema de comercio exterior y otras limitaciones, junto con el surgimiento de nuevos obstáculos al comercio que limita su crecimiento. Todos estos factores afectan a la competitividad del comercio exterior chino; Si no se toman medidas adecuadas, las perspectivas de la industria textil china serán muy preocupantes.

De acuerdo con el Gráfico 20, los países europeos obtienen los mejores diseños, marcas y tecnologías mientras que EE.UU tiene ventajas en el marketing y servicios, por tanto aquellos países están en la cadena alta del sector textil.

Por otra parte China y los países asiáticos y latinoamericanos siguen con el modelo de negocio OEM (“*Original equipment manufacturer*”), que se refiere a empresas que fabrican productos que luego son comprados por otras empresas y vendidos bajo la marca de la empresa compradora que solo se encarga de fabricar, apenas tienen sus propias marcas con un valor del mercado bastante bajo.

Gráfico N° 20

Los modelos de negocio del sector textil mundial



Fuente : Elaboración propia a partir de OMC, 2010

Las estrategias de comercio exterior del sector textil chino para pymes, a través de este estudio se han encontrado los principales problemas que afectan a la competitividad de las exportaciones.

De acuerdo con el cuadro 23, el aumento de costes en la materia prima y en la mano de obra, el aumento de valor del yuan, las protecciones al comercio, la reducción del mercado, la falta de tecnología y marca internacional.

Para mejorar la competitividad de la industria textil china y resolver estos problemas, se podrían modificar los siguientes seis aspectos: la estrategia de producto, la estrategia de precio, la estrategia de distribución, la estrategia de promoción, la estrategia de comercialización verde y la nueva tendencia de exportación a las ventas nacionales.

Cuadro N° 24

Las debilidades y amenazas en la industria textil china

Debilidades	Amenazas
Aumento costes recursos	Apreciación del yuan
Aumento costes laborales	Protección al comercio
Falta tecnología	Reducción del mercado
Falta marca internacional	Barreras verdes al comercio
Falta personal y fuga de cerebros	Competidores principales

Fuente : Elaboración propia a partir de OMC, 2010

Estrategia de producto, en la actualidad, la industria textil china se encuentra a un nivel tecnológico poco avanzado, la estructura de las empresas no es razonable, tiene dificultad entre la producción de materias primas y la distribución y se está perdiendo la ventaja del coste laboral por los principales competidores de China.

Después de entrar en la Organización mundial de comercio se encuentra en una era post-cuota donde la industria china se enfrentará a oportunidades y desafíos.

Mientras tanto, las empresas de exportación de confección deberían de tener cuidado con los problemas comentados anteriormente y tomar las medidas adecuadas para mejorar la competitividad. Lo más importante para el comercio de confección son los productos para empresas, ya que es una manera de elaborar productos que están siendo acogidos por el mercado.⁴⁰

La estrategia de precio, el nivel de precios está directamente relacionado con la posición del producto y la cuota de mercado. Las empresas deben planificar la estrategia del precio adecuado para garantizar que los productos puedan ocupar un lugar en el mercado internacional. Antes de ofrecer un precio adecuado para los clientes, tenemos que conocer los factores que afectan al precio que normalmente son: el coste, la marca, el nivel de producto, ciclos de la moda, la competencia, temporalidad y otros aspectos.

⁴⁰ GONZÁLEZ LADRÓN DE GUEVARA, Fernando Raimundo y María DEL ROSARIO DE MIGUEL MOLINA. DIAGNÓSTICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE LAS PYMES TEXTILES CHINAS, p 66

La estrategia de distribución, en el mercado internacional, China ha tenido el papel de fabricante mundial, sólo se encarga de fabricar.

La estrategia de promoción. De momento las exportaciones de confección de China son de buena calidad en comparación con los competidores y gran número, pero menos conocidas porque no realizan promociones efectivas.

Estrategia de Comercialización verde, como la barrera verde, y los efectos positivos y negativos de dicha barrera.

a) La barrera verde

La barrera verde para el comercio se integra por un conjunto obstáculos técnicos y se está convirtiendo en una amenaza cada vez más importante. La barrera verde para el comercio, también conocida como “barrera ambiental para el comercio”, implica la protección del medio ambiente y la conciencia de la salud humana, junto con restricciones a la importación contra las naciones extranjeras.

Las barreras verdes en los círculos teóricos tienen una gran variedad de significados definidos pero, en última instancia, se refiere específicamente a proteger los recursos limitados, el entorno ecológico y la salud humana, a través del desarrollo de estrictas normas de protección ambiental para limitar la importación de los productos extranjeros.

Las ordenanzas y reglamentos relacionados con las normas de protección del medio ambiente así como un control aduanero más alto, suponen limitaciones técnicas o procedimientos más rigurosos de aprobación.⁴¹

b). Los efectos de la barrera verde

Efectos positivos

El principal es promover un cambio de concepto; Por un lado, los textiles chinos se han encontrado con barreras verdes en los países desarrollados pero por otro lado, esto puede cambiar el concepto equivocado de los operadores textiles y empresarios chinos, que no deben sólo fijarse en la calidad externa del producto y los intereses económicos, sino también tienen que tener en cuenta la composición química de los productos y los intereses de los consumidores y el medio ambiente. Es muy importante que los consumidores conozcan las características de los productos para la salud y la seguridad para tener un desarrollo sostenible.

⁴¹ GONZÁLEZ LADRÓN DE GUEVARA, Fernando Raimundo y María DEL ROSARIO DE MIGUEL MOLINA. DIAGNÓSTICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE LAS PYMES TEXTILES CHINAS, p 74

Efectos negativos

1. Debilitar la competitividad de los productos por aumentar los costes de las exportaciones de textiles y confecciones.

Las empresas deben establecer un sistema de gestión del medio ambiente (sin contaminación) si quieren entrar en mercados extranjeros, pero entonces aumentan los costes de las exportaciones, lo que se llama “costes ambientales”. Por ejemplo, las empresas textiles chinas tienen que usar colorantes importados que son 3-5 veces más caros que los colorantes chinos para cumplir los requisitos de los reglamentos técnicos de los países importadores, por tanto, al final aumenta el precio de los productos y afecta a la competitividad del mismo.

Además, algunos países desarrollados exigen que los productos textiles tengan que pasar por la autoridad de los organismos internacionales de inspección y esto es muy costoso. De acuerdo con estimaciones de la Unión europea, cada prueba química costará cerca de 85,000 euros y cada prueba de una sustancia llegará aproximadamente a 570,000 euros; coste que incluso las grandes empresas no pueden asumir.

2. Reducir la cuota del mercado. En los últimos años, los países desarrollados cada vez tienen más en cuenta el medio ambiente y la seguridad, el sistema de barrera verde se hace más completo.

Si la industria textil china no puede cumplir las normas en un corto período de tiempo, es muy probable que reduzca la cuota del mercado; La Unión Europea siempre ha sido uno de los mercados más importantes para China, sin embargo en los últimos años el crecimiento de la exportación va disminuyendo y hay una tendencia de contracción del mercado.

3. El impacto del acceso al mercado; Según las estadísticas de aduana china, cada año hay 74 mil millones de dólares de exportaciones obstaculizadas debido a las barreras verdes, siendo los productos textiles uno de los más afectados.

Los países desarrollados, con su dominio económico y tecnológico, establecen unas normas ambientales y reglamentos técnicos para poner limitaciones de exportación de otros países.

c). Las medidas de las barreras verdes al comercio

Cambio del concepto de las operaciones y desarrollo de la comercialización verde; La comercialización verde se refiere a que las empresas de textiles y confecciones deben de prestar atención a la protección del medio ambiente y a los recursos naturales durante la comercialización.

Desde el desarrollo de nuevos productos, diseño y la selección de materias primas, hasta el proceso de producción, empaquetar y servicios, todos deben cumplir con los reglamentos y las normas. La estrategia de la producción textil verde; En primer lugar, las empresas deben reforzar la conciencia ecológica y el concepto verde durante la producción y gestión.

En segundo lugar, las empresas deben aumentar sus inversiones en tecnología y desarrollar los productos que no afectan o afectan muy poco al medio ambiente y a la salud humana, y satisfacer las necesidades de los textiles y de las confecciones verdes de los clientes.

Por último, se acelera la reestructuración de la industria y se transforma en crecimiento económico que pasa, poco a poco, de depender de la competencia de bajo precio a la competencia de calidad, desde el consumo excesivo de recursos hacia la eco-protección del medio ambiente y la salud humana.

Tecnología e innovación; Se puede cambiar la situación desventajosa de la industria china frente a la barrera verde a través de la tecnología, forzando el control de calidad en la etapa de producción, reduciendo la presión después de entrar en la circulación, sobre todo mejorando la utilización de materias primas y el tratamiento de contaminantes.

Hay que tener en cuenta la tecnología que se utiliza para modernizar la industria, tanto en el desarrollo como en la utilización de recursos, para que los productos chinos, antes de entrar en el mercado internacional, se valoren por normas propias.⁴²

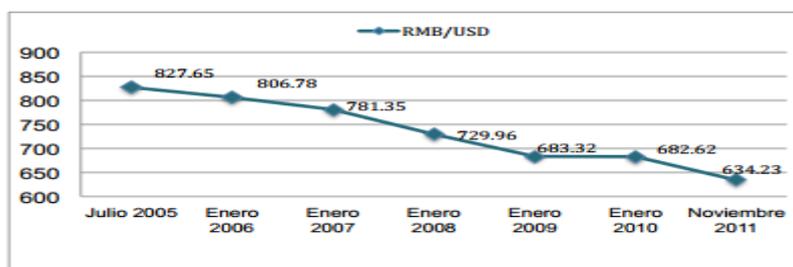
De la exportación a la venta interna, los productos que iban a ser exportados, pero debido a diversas razones, no pueden ser exportados a los mercados internacionales, se venden en sus países originales para reducir las pérdidas.

⁴² GONZÁLEZ LADRÓN DE GUEVARA, Fernando Raimundo y María DEL ROSARIO DE MIGUEL MOLINA. DIAGNÓSTICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE LAS PYMES TEXTILES CHINAS, pp 76, 77

a) **Las causas de la exportación a la venta interna**

Gráfico N° 21

La evolución del tipo de cambio RMB/USD 2005-2011



Fuente : Elaboración propia a partir de OMC, 2010

La crisis financiera mundial afecta al poder de compra de los principales mercados de importación. Debido a la disminución de los ingresos de las personas de EE.UU o los países europeos, la demanda de textiles y confecciones en los últimos años se mantiene débil y directamente afecta a la exportación de China. El porcentaje del consumo nacional de los productos textiles de EE.UU y Japón puede alcanzar el 35% de toda su producción. En China esta proporción es alrededor del 23%, lo que refleja el gran potencial del mercado chino. De momento el 70% de la población total de China pertenece a la población rural y sólo representa el 20% del consumo.

Estrategias de venta interna

Cuadro N° 25

DAFO de la industria textil China

Debilidades	Posibles soluciones
Aumento de costes de los recursos	Implantar canales de comercio online
Aumento de costes laborales	Mejorar la formación de los empleados
Falta tecnología	Mejorar el valor añadido, mejorar la calidad
Falta marca internacional	Fortalecer la publicidad, diseñar una marca propia
Falta personal y fuga de cerebros	Aumento de sueldo, mejorar el entorno de trabajo
Amenazas	Afrontar las amenazas
Apreciación del yuan	Importar tecnologías extranjeras, exportar al mercado nacional
Protección al comercio	Aprovechar el acuerdo con ASEAN, mejorar las relaciones con los distribuidores
Reducción del mercado	Diversificación de mercado, potenciar el consumo nacional
Barreras verdes al comercio	Cambiar de concepto de las operaciones, invertir en tecnología
Fortalezas	Mejorar fortalezas
Recursos humanos	Mejorar la formación, optimizar la gestión de la calidad
Cuota de mercado	Explotar los nuevos mercados, diferentes métodos según diferentes países.
Oportunidades	Explotar oportunidades.
Aumento mercado interno	Exportar al mercado nacional
La liberalización del comercio	Aumentar la cuota del mercado
La cooperación internacional	Introducir tecnologías avanzadas, diversificación del mercado

Fuente: Elaboración propia

En esta sección , analizaremos el papel del INDECOPI, y su actuación en la aplicación de las medidas arancelarias para con las empresas representativas de la rama de la producción nacional.

Las solicitudes presentadas por la Rama de la producción nacional o en su nombre; El artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping establece que la solicitud para el inicio de un examen por expiración de medidas debe ser efectuada por la rama de producción nacional o en su nombre. Al respecto, según se establece en el artículo 4.1 del referido Acuerdo, la expresión "rama de producción nacional", se refiere a aquellos productores cuya producción conjunta constituya una proporción importante de la producción nacional total del producto investigado.

Debe indicarse que la Sociedad Nacional de Industrias es una institución que agrupa a diversas empresas industriales privadas en el país, entre ellas, a los productores nacionales de textiles, los cuales forman parte del Comité Textil de dicha institución.

a) Examen por Cambio de circunstancias

a.1) Inicio de Oficio del procedimiento

De acuerdo a lo referido en la Resolución N° 023-2012/CFD-INDECOPI, los cambios producidos en el mercado nacional e internacional fueron los siguientes:

(i) A nivel internacional se verificó que desde el año 2010 China se ubica como el principal exportador mundial de los tejidos de algodón, concentrando el 33% de las exportaciones mundiales; en tanto que Hong Kong, que en años previos era el principal exportador mundial de dicho producto, quedó desplazado al segundo lugar con el 21% de las exportaciones mundiales;

(i) El precio internacional del algodón aumentó en 47.9% en enero de 2011 con relación a agosto de 2009, al pasar de US\$ 1.42 por kilogramo a US\$ 2.10 por kilogramo;

(ii) A nivel nacional, en los años 2010 y 2011, se produjeron dos reducciones consecutivas del derecho arancelario que afecta las importaciones de tejidos de algodón, lo que significó que dicho arancel pase de un nivel de 17% a 11%. Luego de producirse la última reducción arancelaria, las importaciones de tejidos de algodón originarios de China experimentaron un incremento acumulado de 3 722%, al pasar de 4 toneladas a 148 toneladas entre el primer y el tercer trimestre de 2011;

(iii) En el periodo 2009 – 2010, los volúmenes de tejidos de algodón importados desde China experimentaron una considerable reducción. Sin embargo, en el año 2011, dichas importaciones se recuperaron, registrando un importante crecimiento de 611%, al pasar de 37 a 261 toneladas, pese a existir derechos antidumping en vigor.

b) El procedimiento de examen por cambio de circunstancias

La legislación en materia antidumping, además de regular las investigaciones por prácticas de dumping que causan daño a la industria nacional, regula también los procedimientos de examen a los derechos antidumping impuestos en tales investigaciones, los cuales permiten a la autoridad determinar si dichas medidas deben ser mantenidas, modificadas o suprimidas.

Así, el Acuerdo Antidumping y el Reglamento Antidumping regulan dos procedimientos de examen para la revisión de los derechos antidumping: (i) el examen por expiración de medidas (también conocido como “*sunset review*”); y, (ii) el examen interino, intermedio o por cambio de circunstancias.

En el procedimiento de examen por expiración de medidas (regulado por el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping y en el artículo 60 del Reglamento Antidumping), la autoridad investigadora debe determinar, en el marco de un procedimiento iniciado antes de que concluya el plazo de vigencia de los derechos antidumping, si existe o no la necesidad de mantener los derechos antidumping por un periodo adicional, a fin de evitar que la práctica de dumping y el daño verificados en la investigación original continúen o se repitan en caso se supriman tales medidas.

Para ello, la autoridad evalúa diversos factores a fin de apreciar el comportamiento de las importaciones con posterioridad a la aplicación de las medidas, así como el efecto de las mismas sobre la rama de la producción nacional.

Si luego del análisis correspondiente, la autoridad determina que existe la probabilidad de que el dumping y el daño puedan continuar o repetirse en caso se eliminen las medidas, dispondrá que los derechos antidumping continúen vigentes por un periodo adicional. Por el contrario, si como consecuencia del examen realizado, la autoridad investigadora establece que la aplicación de los derechos antidumping ya no se encuentra justificada, dispondrá su inmediata supresión.

A diferencia del procedimiento de examen por expiración de medidas (“*sunset review*”), el examen por cambio de circunstancias, previsto en el artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping y recogido por el artículo 59 del Reglamento Antidumping, tiene por finalidad evaluar los cambios ocurridos en el mercado, a fin de determinar, entre otros aspectos, si existe la necesidad de modificar los derechos antidumping vigentes a fin de neutralizar los efectos de la práctica de dumping y el eventual daño sobre la rama de la producción nacional, que podrían reaparecer o continuar en caso las medidas no estuvieran en vigor.

Los derechos antidumping que afectan las importaciones de tejidos de algodón de origen chino han sido objeto de un procedimiento de examen por expiración de medidas (“*sunset review*”) iniciado mediante Resolución N° 022-2012/CFD-INDECOPI, con el objeto de determinar si es necesario que tales medidas continúen vigentes por un periodo adicional, a fin de evitar que el dumping y el daño continúen o se repitan en caso se eliminen los derechos.

La Comisión de investigación del INDECOPI, decidió mantener la vigencia de los derechos antidumping antes mencionados por un período adicional de dos años. Ello, al haber determinado que existen elementos de juicio suficientes para concluir que es probable que el dumping y el daño a la Rama de la Producción Nacional, verificados en la investigación original, continuarán o se repetirán en caso se supriman tales medidas sobre las importaciones de tejidos de algodón originarios de China.

c) El Procedimiento de examen por expiración de medidas – *Sunset - Review*

La legislación en materia antidumping, además de regular las investigaciones por prácticas de dumping que causan daño a la industria nacional, regula los procedimientos de examen a los derechos antidumping impuestos en tales investigaciones, a fin determinar si, transcurrido el periodo de vigencia de dichas medidas, resulta necesario mantenerlas o no.

El Acuerdo Antidumping y el Reglamento Antidumping regulan dos procedimientos de examen para la revisión de los derechos antidumping: (i) el examen interino, intermedio o por cambio de circunstancias; y, (ii) el examen por expiración de medidas (también conocido como “*sunset review*”).

El primero de ellos se encuentra previsto en el artículo 11.2 del Acuerdo Antidumping⁴³ y tiene por finalidad examinar la necesidad de mantener un derecho antidumping para neutralizar la práctica de dumping, si se determina que es probable que el daño a la industria nacional seguirá produciéndose o volverá a producirse en caso que el derecho antidumping sea suprimido o modificado. De esta manera, a través de este procedimiento de examen, la autoridad investigadora deberá analizar y, posteriormente, determinar, si resulta necesario mantener el derecho antidumping impuesto sobre un determinado producto, modificarlo o suprimirlo.

El otro procedimiento de examen, denominado “*sunset review*”, se encuentra regulado por el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping⁴⁴, el cual señala textualmente lo siguiente:

Artículo 11.3.- *No obstante lo dispuesto en los párrafos 1 y 2, todo derecho antidumping definitivo será suprimido, a más tardar, en un plazo de cinco años contados desde la fecha de su imposición (o desde la fecha del último examen, realizado de conformidad con el párrafo 2, si ese examen hubiera abarcado tanto el dumping como el daño, o del último realizado en virtud del presente párrafo), salvo que las autoridades, en un examen iniciado antes de esa fecha por iniciativa o a raíz de una petición debidamente fundamentada hecha por o en nombre de la rama de producción nacional con una antelación prudencial a dicha fecha, determinen que la supresión del derecho daría lugar a la continuación o la repetición del daño y del dumping. El derecho podrá seguir aplicándose a la espera del resultado del examen.*

⁴³ **ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 11.2.-** Cuando ello esté justificado, las autoridades examinarán la necesidad de mantener el derecho, por propia iniciativa o, siempre que haya transcurrido un periodo prudencial desde el establecimiento del derecho antidumping definitivo, a petición de cualquier parte interesada que presente informaciones positivas probatorias de la necesidad del examen.

⁴⁴ El Reglamento Antidumping incorpora la figura del examen por expiración de medidas en el artículo 60, el cual establece lo siguiente: Se podrá iniciar un procedimiento de examen por expiración de medidas antidumping antes de que concluya el plazo previsto en el Artículo 48 del presente Reglamento; o, antes de que venza el plazo previsto en el último examen realizado de conformidad con este párrafo.

A diferencia del procedimiento de examen por cambio de circunstancias, en un examen por expiración de medidas o “*sunset review*” la autoridad investigadora debe evaluar si existe o no la necesidad de mantener vigente el derecho antidumping impuesto en la investigación original o en el último examen realizado. Así, sobre la base de un análisis prospectivo, la autoridad investigadora debe determinar si resulta probable que la práctica de dumping y el daño provocado a la rama de producción nacional continúe o vuelva a repetirse en caso se supriman los derechos antidumping impuestos.

En estos casos, la autoridad investigadora podrá mantener las medidas aplicadas originalmente por un periodo adicional. Por el contrario, si como consecuencia del examen realizado la autoridad investigadora determina que la aplicación de los derechos antidumping ya no se encuentra justificada, dispondrá su inmediata supresión.

Al respecto, en este tipo de exámenes no se requiere determinar la existencia de relación causal entre la probabilidad de repetición o continuación del dumping. Ello ha sido explicado por el Órgano de Apelación de la OMC en el caso: “Estados Unidos – Medidas Antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México”⁴⁵.

Cabe precisar que ni el Acuerdo Antidumping, ni la legislación peruana recogida en el Reglamento Antidumping, establecen criterios para determinar en qué casos existe la probabilidad de continuación o reaparición del dumping.

Sin embargo, existen informes del Órgano de Apelación de la Organización mundial de comercio, así como publicaciones de dicho organismo internacional, que analizan una serie de criterios que podrían tomarse en consideración para determinar la probabilidad de que el dumping y el daño sobre la rama de la producción nacional continúe o reaparezca, en aquellos casos de exámenes por expiración de medidas.

⁴⁵ El Grupo Especial de la OMC en el asunto: “Estados Unidos – Medidas Antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México” (código del documento: WT/DS282/AB/R) señaló lo siguiente:

“(…) no existe ningún requisito de establecer la existencia de una relación causal entre el probable dumping y el probable daño, con carácter de obligación jurídica, en una determinación formulada en un examen por extinción de conformidad con el párrafo 3 del artículo 11 del Acuerdo Antidumping (…).” Párrafo 219

En general, tales documentos pueden servir como directrices o guías en el presente caso, por lo que a continuación serán citados en lo que resulten pertinentes.

Con relación a las pruebas requeridas para demostrar la probabilidad de repetición del dumping y daño, el Órgano de Apelación de la OMC en el asunto: “Estados Unidos - Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera”, afirmó lo siguiente:

“(…) lo que es indispensable para una determinación positiva formulada al amparo del párrafo 3 del artículo 11 es una demostración de la probabilidad de continuación o repetición del dumping y del daño si se suprime el derecho. La naturaleza y el grado de las pruebas exigidas para esa demostración variarán con los hechos y circunstancias del caso en examen (…)”⁴⁶

De acuerdo al pronunciamiento citado en el párrafo anterior, la demostración de continuación o repetición del dumping y del daño requiere de pruebas que pueden variar en función a los hechos y el contexto de cada caso particular.

Sin perjuicio de ello, queda claro que en un examen por extinción, una autoridad investigadora no puede simplemente suponer que existe la probabilidad de continuación o repetición del dumping (y del daño) en caso la medida sea revocada, sino que para llegar a esa determinación requiere contar con una base fáctica que le permita inferir una conclusión razonada de que es probable que el dumping y el daño continuarán o se repetirán si el derecho fuera removido.

d) Transcurso de un periodo prudencial

El Reglamento Antidumping, en concordancia con lo dispuesto por el Acuerdo Antidumping, establece que, luego de transcurrido un periodo no menor a doce (12) meses desde la publicación de la Resolución que pone fin a la investigación, la Comisión podrá desarrollar un examen por cambio de circunstancias para determinar la necesidad de mantener o modificar los derechos antidumping vigentes.

⁴⁶ Informe del Órgano de Apelación en el asunto: “Estados Unidos - Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México” (código del documento: WT/DS282/AB/R). 2005. Párrafo 123.

e) Existencia de un cambio de circunstancias que justifique la necesidad de iniciar el examen

Los procedimientos de examen por cambio de circunstancias tienen por objeto evaluar si es necesario mantener el derecho para neutralizar el dumping, si sería probable que el daño siguiera produciéndose o volviera a producirse en caso de que el derecho fuera suprimido o modificado, o ambos aspectos.

No obstante, a efectos de determinar si existe la necesidad de examinar los derechos antidumping vigentes, se requiere verificar previamente que se haya producido un cambio sustancial en las circunstancias bajo las cuales fueron impuestos los referidos derechos antidumping.

Cabe precisar que conforme ha señalado la Comisión del INDECOPI⁴⁷, por “*cambio sustancial de las circunstancias*” se entiende toda modificación relevante en las condiciones económicas, legales, comerciales o empresariales que fueron tomadas en cuenta por la autoridad durante la investigación que dio origen a la imposición de los derechos antidumping definitivos.

Dado que tales modificaciones se produjeron con posterioridad a la investigación original, las autoridades que realizaron dicha investigación no pudieron considerarlas en su análisis y, al ser sobrevinientes, son susceptibles de alterar la situación que amparó la imposición de los derechos antidumping.

f) El producto materia de las solicitudes de inicio de examen

Mediante Resolución N° 135-2009/CFD-INDECOPI, la Comisión dispuso mantener la vigencia de los derechos antidumping impuestos por la Resolución N° 005-95-INDECOPI/CDS, modificados por la Resolución N° 003-2002/CDS-INDECOPI, sobre las importaciones de tejidos de algodón y mixtos originarios de China que reunieran las características que se detallan en el cuadro siguiente:

⁴⁷ Ver Resolución N° 124-2008/CFD-INDECOPI de fecha 08 de setiembre de 2008, emitida por la Comisión en el marco del procedimiento de examen interino, intermedio o por cambio de circunstancias a los derechos antidumping sobre las importaciones de sandalias y chalas originarias de Taiwán y China.

Cuadro N° 26

Tipo de tejidos

Tipo de tejido	Descripción del producto	SPA Referencial
Tejidos de algodón	Tejidos de mezclilla ("denim") de algodón, superior o igual al 85%, más de 200 g/m ²	5209.42.00.00
Tejidos mixtos	Tejidos de ligamento tafetán, de fibras discontinuas de poliéster, inferior al 85%, mezcladas con algodón, inferior o igual a 170 g/m ² , hilados distintos colores	5513.31.00.00
	Tejidos de ligamento tafetán, de fibras discontinuas de poliéster, inferior al 85%, mezcladas con algodón, inferior o igual a 170 g/m ² , estampados	5513.41.00.00
	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas con fibras discontinuas rayón viscosa, n.e.p.	5515.11.00.00
	Tejidos de fibras discontinuas de poliéster mezcladas con filamentos sintéticos o artificiales, n.e.p.	5515.12.00.00

Fuente: ST-CFD/INDECOPI

El Contexto del mercado textil en China, destacando las medidas de promoción de tal sector adoptadas por el gobierno de dicho país en los últimos años.

En el último Examen de Políticas Comerciales de 2012 realizado a China por la Organización mundial de comercio y publicado con la signatura WT/TPR/S/264/Rev.⁴⁸, se indica que el gobierno chino, desde el 2010, continúa ejecutando planes de revitalización industrial para diez (10) sectores de la economía (incluyendo la industria textil), que fueron los más afectados por la reducción de la demanda externa como consecuencia de la crisis financiera internacional. Así, entre las principales medidas adoptadas, figuran la reducción de los impuestos aplicados a las empresas de los sectores involucrados, la concesión de préstamos en condiciones preferenciales y otros tipos de asistencia financiera a las empresas que intervienen en estos sectores.

Asimismo, según información obtenida de fuente oficial⁴⁹, a partir del 01 febrero de 2009, el gobierno chino incrementó la tasa de devolución del impuesto al valor agregado a las exportaciones de tejidos y prendas de vestir, pasando de 14% a 15%, a fin de reducir los costos de los exportadores chinos y apoyar a la industria textil⁵⁰.

⁴⁸ OMC. Examen de las políticas comerciales de China - Revisión. Órgano de Examen de las Políticas Comerciales. Informe de la Secretaría. (Código del documento: WT/TPR/S/264/Rev.1). 20 de julio de 2012.

⁴⁹ Se puede acceder a dicha información a través de la página web oficial del gobierno chino. Al respecto, cfr.: http://english.gov.cn/2009-02/05/content_1222622.htm. (Consulta: 23 de junio de 2014).

⁵⁰ Se puede acceder a dicha información a través de la página web oficial del gobierno chino. Al respecto, cfr.: http://english.gov.cn/2009-02/04/content_1221823.htm. (Consulta: 21 de julio de 2014).

Este incremento de la tasa de devolución del impuesto al valor agregado a las exportaciones antes mencionadas también forma parte del cuarto grupo de medidas del “Plan de reestructuración y revitalización de la industria textil 2009-2011”⁵¹ de China. Al respecto, de acuerdo a estimaciones efectuadas por el Consejo Nacional de Organizaciones Textiles de EE.UU, cada punto porcentual de incremento en la tasa de devolución, equivale a una inyección al sistema de aproximadamente US\$ 1.2 miles de millones⁵².

Desde años previos a la crisis financiera internacional, el gobierno chino ha impulsado una serie de medidas para promover la actividad textil en ese país. Así, el Consejo Nacional de Organizaciones Textiles de EE.UU. ha identificado la existencia de 30 subsidios que el gobierno chino otorga al sector textil, incluyendo la exoneración de impuestos, bajos intereses a los préstamos concedidos al sector, incentivos a la exportación, manipulación del yuan, otorgamiento de tierras, reducidos costos para la adquisición de insumos como el algodón y el poliéster, entre otros.

Adicionalmente a las medidas de promoción anteriormente mencionadas, es pertinente indicar que, el algodón y las fibras sintéticas y artificiales, principales insumos para la fabricación de tejidos textiles, también serían objeto de medidas de promoción adoptadas por el gobierno chino.

Así, según el Servicio de Agricultura Exterior del Departamento de Agricultura de los Estados Unidos, en el caso del algodón, el apoyo a la producción y comercialización interna de este insumo se viabiliza mediante el otorgamiento de “préstamos dirigidos”, a través del Banco de Desarrollo Agrícola de China. Cabe indicar que, de acuerdo a información obtenida de esta última entidad China, en 2013 se otorgó aproximadamente US\$ 21.4 miles de millones en créditos para facilitar la compra de semillas de algodón.

⁵¹ Se puede acceder a dicha información a través de la página web oficial del gobierno chino. Al respecto, cfr.: http://www.gov.cn/zwgk/2009-04/24/content_1294877.htm. (Consulta: 17 de julio de 2014).

⁵² Se puede acceder a dicho documento a través de la página web del Consejo Nacional de Organizaciones Textiles de EE.UU (NCTO por sus siglas en inglés). Al respecto, cfr.: http://www.ncto.org/newsroom/Testimony2011-1005--USTR_China_NCTO_Testimony.pdf. (Consulta: 17 de julio de 2014).

De otro lado, en ese mismo año, para promover la mejora de la calidad de la fibra del algodón, el gobierno chino otorgó a los productores y comercializadores de semillas de algodón de alta calidad préstamos equivalentes a un monto total de US\$ 5.3 miles de millones, aproximadamente.

Por último, entre 2011 y 2013, el gobierno chino otorgó a Sinopec Yizheng Chemical Fibre Co, Ltd. principal empresa petroquímica estatal el monto total de US\$ 1,1 miles de millones, aproximadamente, para facilitar la compensación de sus costos de producción de productos refinados tales como el poliéster y otras fibras sintéticas empleadas para la fabricación de tejidos de fibras.

De acuerdo a la mejor información de la que se dispone puede inferirse que el gobierno de China mantendría una presencia importante en las actividades del sector textil de ese país. Además, existirían indicios de la existencia de distorsiones en los costos de producción de la industria textil China, lo cual podría incidir en el precio de sus principales insumos (el poliéster y el algodón).

Análisis de la probabilidad de continuación o repetición del dumping, según establece el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, en un examen por expiración de medidas ("*sunset review*"), la autoridad investigadora debe analizar la probabilidad de que el dumping continúe o se repita en caso se supriman los derechos.

Sobre los factores a considerar para determinar la probabilidad de repetición o continuación del dumping, el Órgano de Apelación de la OMC en el asunto: "*Estados Unidos - Exámenes por extinción de las medidas antidumping impuestas a los artículos tubulares para campos petrolíferos procedentes de la Argentina*", señaló lo siguiente:

"A nuestro juicio, "el volumen de las importaciones objeto de dumping" y los "márgenes de dumping", antes y después de dictarse la orden de imposición de derechos antidumping, son factores de gran importancia para cualquier determinación de probabilidad de continuación o repetición del dumping en los exámenes por extinción, aunque pueden haber otros factores no menos importantes según las circunstancias del caso. (...).

No obstante, a pesar de que el Órgano de Apelación de la OMC ha señalado que el margen de dumping es un factor importante para determinar la probabilidad de repetición o continuación del dumping, dicho Órgano ha sido claro en establecer también que una autoridad investigadora no está obligada a efectuar cálculos de margen de dumping en un examen por extinción:

“(...) las autoridades investigadoras no están obligadas a calcular los márgenes de dumping o basarse en ellos cuando formulan una determinación de la probabilidad en un examen por extinción con arreglo al párrafo 3 del artículo 11(...)

Según se infiere de los citados informes del Órgano de Apelación de la OMC, si bien los volúmenes de las importaciones objeto de dumping y los márgenes de dumping son factores muy importantes para la determinación de la probabilidad de continuación o repetición del dumping, ello no quiere decir que una autoridad investigadora esté obligada a calcular dichos márgenes, pues ello dependerá del contexto y de la información de que se disponga en cada caso en particular.

Asimismo, el Órgano de Apelación resalta que existen otros factores, no menos importantes, que también es pertinente analizar a fin de determinar la probabilidad de repetición o continuación del dumping, los cuales dependerán de cada caso en particular.

Margen de dumping actual; El cálculo del margen de dumping debe abarcar el periodo comprendido entre enero y diciembre, de conformidad con una recomendación del Comité de Prácticas Antidumping de la OMC, que señala que el periodo de recopilación de datos para la determinación de la existencia de dumping deberá ser normalmente de 12 meses⁵³.

⁵³ **Recomendación Relativa a los Periodos de Recopilación de Datos para las Investigaciones Antidumping Periodos. G/ADP/6.** (...) “Habida cuenta de lo que antecede, el Comité recomienda que, con respecto a las investigaciones iniciales para determinar la existencia de dumping y del consiguiente daño:

1. Por regla general:
 - a) El periodo de recopilación de datos para las investigaciones de la existencia de dumping **deberá ser normalmente de 12 meses**, y en ningún caso de menos de seis meses, y terminará en la fecha más cercana posible a la fecha de la iniciación.

El artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping dispone que el cálculo del margen de dumping debe realizarse mediante una comparación equitativa entre el precio de exportación de la empresa exportadora y el valor normal.

Artículo 2.4: “Se realizará una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal. Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posible”.

a) Precio de exportación

El precio promedio de exportación a Perú (FOB) de los tejidos de algodón debe ser calculado en base a los valores de exportación ponderados por los volúmenes transados. En virtud a lo dispuesto en el artículo 2.4.2 del Acuerdo Antidumping:

Artículo 2.4.2: “(...) la existencia de márgenes de dumping durante la etapa de investigación se establecerá normalmente sobre la base de una comparación entre un promedio ponderado del valor normal y un promedio ponderado de los precios de todas las transacciones de exportación comparables (...).”

Como paso previo al cálculo del precio promedio de exportación, es preciso verificar si los volúmenes de exportación al Perú registrados entre enero y diciembre fueron o no significativos, en los términos del Acuerdo Antidumping⁵⁴. Así, de presentarse el caso de que dichos volúmenes resulten establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3% de las importaciones del producto similar en el Miembro importador.

De acuerdo con la información de SUNAT, el volumen de importaciones de los tejidos chinos que ingresaron al Perú en el periodo comprendido entre enero y diciembre de 2011, representó el 4% del total de importaciones de dicho producto que se efectuaron durante el referido periodo.

⁵⁴ **ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 5.8.- Iniciación y procedimiento de la investigación.** (...) Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3% de las importaciones del producto similar en el Miembro importador.

Por tanto, se puede inferir que los volúmenes de exportación del producto chino al Perú resultan significativos, en los términos del Acuerdo Antidumping⁵⁵.

En base también a información disponible de SUNAT, se ha verificado que, entre enero y diciembre de 2011, el precio promedio ponderado de exportación a nivel FOB del producto materia de examen fue de US\$ 4.85 por kilogramo.

b) Valor normal

La Secretaría Técnica solicita a los productores chinos a través del “*Cuestionario al exportador o productor extranjero*”, copias simples de una muestra de facturas emitidas entre enero y diciembre, por la venta del tejido en el mercado interno chino. No obstante, si ningún productor chino ha respondido el citado Cuestionario, por lo que se disponen de información acerca del precio de comercialización del tejido en su mercado interno, ni de los costos en los que incurren los productores chinos para fabricar dicho producto.

En el curso de la investigación se ha recogido información que indica que el sector textil en China presenta distorsiones que impedirían considerar los precios internos de ese país para establecer el valor normal en este procedimiento.

Ello pues, el sector textil chino presenta una situación especial de mercado⁵⁶, debido a que el gobierno de dicho país mantiene una importante presencia en las actividades del referido sector y porque existen distorsiones en los costos de producción que enfrentan los productores de tejidos de ese país, los cuales afectan el precio de comercialización de uno de los principales insumos del tejido (es decir, el algodón).

En base a ello, no resulta adecuado realizar el cálculo del margen de dumping a partir de la comparación de los precios internos de China con los precios FOB de exportación al Perú del tejido.

⁵⁵ Según lo dispuesto en el artículo 5.8 del Acuerdo Antidumping, se considera insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping cuando éstas representen menos del 3% de las importaciones totales del producto similar que ingresan el mercado importador.

⁵⁶ **REGLAMENTO ANTIDUMPING, Artículo 6.- Cálculo del valor normal y margen de dumping para casos especiales.-** Cuando el producto similar no sea objeto de ventas en el curso de operaciones comerciales normales en el mercado interno del país exportador o cuando, a causa de una situación especial del mercado o del bajo volumen de las ventas en el mercado interno del país exportador, tales ventas no permitan una comparación adecuada, el margen de dumping se determinará mediante comparación con un precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país apropiado.

Así, conforme a lo establecido en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, al haberse verificado la existencia de una situación especial de mercado, el valor normal podrá determinarse en el presente caso, a partir del precio de exportación a un tercer país, o bien, a partir del costo de producción más una cantidad razonable por concepto de gastos administrativos, de venta, de carácter general y beneficios (reconstrucción del valor normal).

Considerando que las empresas productoras y exportadoras Chinas no se han apersonado al procedimiento ni han presentado información alguna a la Comisión que permita la reconstrucción del valor normal, se recurrirá a la metodología de precio de exportación a un tercer país. Cabe indicar que, a efectos de determinar el valor normal, en el documento de Hechos Esenciales, la Comisión tomara en consideración las disposiciones previstas en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping, según el valor base es el precio comparable del producto similar cuando éste se exporte a un tercer país apropiado, a condición de que este precio sea representativo.

Además de los criterios establecidos en el Acuerdo Antidumping, en el documento de Hechos Esenciales la Comisión también tomará en consideración las disposiciones del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994⁵⁷, que faculta a las autoridades a utilizar el “**precio comparable más alto**” al que el país denunciado exporte el producto de dumping.

GATT de 1994, Artículo VI.- Derechos antidumping.-

1. (...) un producto exportado de un país a otro debe ser considerado como introducido en el mercado de un país importador a un precio inferior a su valor normal, si su precio es:

a) menor que el precio comparable, en las operaciones comerciales normales, de un producto similar destinado al consumo en el país exportador; o

*b) a falta de dicho precio en el mercado interior de este último país, si el precio del producto exportado es: i) menor que el **precio comparable más alto para la exportación de un producto similar a un tercer país en el curso de operaciones comerciales normales**(...).*

⁵⁷ Conforme lo establece el artículo 2.7 del Acuerdo Antidumping, el artículo 2 de dicho Acuerdo debe entenderse sin perjuicio de lo establecido en el GATT.

De este modo, en el documento de Hechos Esenciales se determinó el valor normal de los tejidos de algodón de origen chino sobre la base del precio de exportación a Chile, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 2.2 del Acuerdo Antidumping y el artículo VI del GATT de 1994.

Así, en relación con el criterio de representatividad, el volumen de exportaciones de tejidos de algodón de China a Chile fue de 361 toneladas en el periodo enero-diciembre de 2011, lo cual representó 138% del volumen de exportaciones del tejido objeto de examen de China a Perú en el mismo periodo.

Asimismo, de acuerdo a la información disponible en el Sistema Integrado de Comercio Exterior (en adelante SICEX), el precio de exportación de China a Chile entre enero y diciembre de 2011 (US\$ 6.64 por kilogramo), corresponde al precio más alto al que China exportó el tejido en el periodo antes referido.

Finalmente, considerando que las empresas exportadoras chinas no han participado del procedimiento de investigación, y que la base de datos SICEX utilizada para estimar el precio de exportación de China a un tercer país no proporciona información desagregada respecto de los envíos de China a Chile, en el presente caso no sería posible identificar si existen o no factores que afecten la comparabilidad del precio de exportación de China a Chile con el precio de exportación de China a Perú.

Por tal motivo, no se cuenta con evidencia que indique que ambos precios de exportación no resultan comparables en el periodo enero-diciembre de 2011. El valor normal del tejido, calculado en base al precio de exportación de China a Chile para el periodo de enero-diciembre de 2011, asciende a US\$ 6.64 por kilogramo.

c) Margen de dumping

Para determinar la existencia de la práctica de dumping en las exportaciones de productos, la autoridad investigadora debe realizar una comparación equitativa entre el valor normal y el precio de exportación al Perú, tal como lo establece el artículo 2.4 del Acuerdo Antidumping⁵⁸.

⁵⁸ **ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 2.4.- Determinación de la existencia de dumping.-** Se realizará una comparación equitativa entre el precio de exportación y el valor normal. Esta comparación se hará en el mismo nivel comercial, normalmente el nivel "ex fábrica", y sobre la base de ventas efectuadas en fechas lo más próximas posibles.

En el presente caso, el cálculo del margen de dumping se realizará en base a una comparación equitativa entre el precio de exportación al Perú y el valor normal del producto chino (calculado en base al precio de exportación de China a Chile), ambos expresados al mismo nivel comercial.

De este modo, se determina un margen de dumping actual de 37% en las exportaciones Chinas al Perú de los tejidos de algodón en el periodo enero-diciembre de 2011.

Mercado volumen y precio de las importaciones

a) Volumen de las importaciones

Entre 2008 y 2011, las importaciones totales de tejidos de algodón se redujeron 4%, al pasar de 6,698 a 6,400 toneladas, registrando importantes fluctuaciones en el referido periodo. Así, tal como se aprecia en el Cuadro N° 27, el volumen de importaciones del tejido objeto de examen se redujo 41% entre 2008 y 2009, alcanzando en 2009 un volumen de 3,959 toneladas. En 2010, el volumen importado se incrementó en 67% hasta alcanzar 6,585 toneladas, luego de lo cual, las importaciones se redujeron 3% en 2011. En el primer semestre del 2012 se evidenció un significativo aumento del volumen de importaciones del producto bajo análisis, pues éstas se incrementaron en 46% respecto del volumen importado en el mismo periodo del año anterior.

Cuadro N° 27

Importaciones peruanas del producto, por país de origen
(En toneladas)

	2008		2009		2010		2011		Enero- junio			
	T	Part.%	T	Part.%	T	Part.%	T	Part.%	2011		2012	
	T	Part.%	t	Part.%					T	Part.%	t	Part.%
Colombia	370	6%	236	6%	1,206	18%	1,642	26%	742	25%	824	19%
Pakistán	961	14%	558	14%	640	10%	1,410	22%	568	19%	993	23%
India	514	8%	319	8%	324	5%	1,264	20%	572	19%	917	21%
México	658	10%	356	9%	190	3%	532	8%	232	8%	490	11%
Ecuador	304	5%	346	9%	412	6%	277	4%	152	5%	198	5%
China	215	3%	42	1%	37	1%	261	4%	33	1%	262	6%
Chile	1,911	29%	1,132	29%	2,067	31%	235	4%	227	8%	-	0%
Resto	1,764	26%	971	25%	1,710	26%	779	12%	436	15%	636	15%
Total	6,698	100%	3,959	100%	6,585	100%	6,400	100%	2,963	100%	4,320	100%

Fuente: SUNAT - Veritrade Elaboración:
ST-CFD/INDECOPI

En el caso de las importaciones originarias de China, dichas importaciones se incrementaron en 21% entre 2008 y 2011, al pasar de 215 a 261 toneladas. Si bien en 2009 y 2010 se produjo una considerable reducción de los volúmenes importados desde dicho país, en 2011 las importaciones del producto chino experimentaron un crecimiento de 611% en relación con el nivel registrado el año anterior, al pasar de 37 a 261 toneladas. Asimismo, en el primer semestre del 2012, las importaciones de tejidos de algodón originarias de China tuvieron un significativo crecimiento, mostrando una tasa de 684% respecto a similar periodo del año anterior, pasando de 33 a 262 toneladas.

Por otra parte, resulta importante destacar el crecimiento registrado por los tres principales proveedores de tejidos de algodón importado (Colombia, Pakistán e India). Entre 2008 y 2011, estas importaciones registraron en conjunto un crecimiento acumulado de 134%, al pasar de 1,846 toneladas a 4,316 toneladas. Asimismo, en el primer semestre de 2012, los envíos conjuntos de Colombia, Pakistán e India a Perú crecieron 45%, respecto al primer semestre de 2011.

Es así que, en el año 2011, las importaciones del producto originario de Colombia ascendieron a 1 642 toneladas, volumen superior en 36.1% respecto al 2010. Asimismo, en el primer semestre de 2012, tales importaciones mostraron una variación de 11.1% respecto al mismo periodo del 2011, pasando de 742 a 824 toneladas. En el caso de las importaciones originarias de Pakistán e India, se aprecia que, en el periodo 2008 al 2011, éstas evidenciaron un crecimiento de 47% y 146%, respectivamente.

Asimismo, en el primer semestre del 2012, las importaciones de tejidos de algodón originarias de Pakistán e India crecieron 75% y 60%, respectivamente, al pasar de 568 a 963 toneladas en el caso de Pakistán, y de 572 a 917 toneladas, respecto al mismo periodo del año anterior.

Durante 2011, la mayor parte de las importaciones tuvieron como origen Colombia, Pakistán y la India, países que concentraron aproximadamente el 68% del total importado. Cabe resaltar que las importaciones originarias de estos tres países han mantenido una tendencia creciente desde el año 2009, a diferencia de lo ocurrido con las importaciones originarias de Chile, país que entre 2009 y 2010 fue el principal proveedor extranjero del producto en el mercado peruano, pero que en 2011 representó únicamente el 4% del total importado.

Esta situación obedece a que la empresa chilena Santista Textil Chile principal exportadora al Perú de los tejidos en años previos, decidió cerrar sus operaciones de producción en dicho país a finales del año 2010.

b) Precio de las importaciones

Entre 2008 y 2011, el precio promedio FOB de las importaciones totales del tejido experimentó un crecimiento importante en términos absolutos. De igual forma, el precio promedio FOB de las importaciones originarias de China creció 120% en el mismo periodo y, aunque se elevó en mayor proporción que los precios de las demás importaciones, se mantuvo aún por debajo del precio de otros proveedores internacionales.

Cuadro N° 28

Precio FOB de las importaciones del producto por país de origen
(En US\$ por kilogramo)

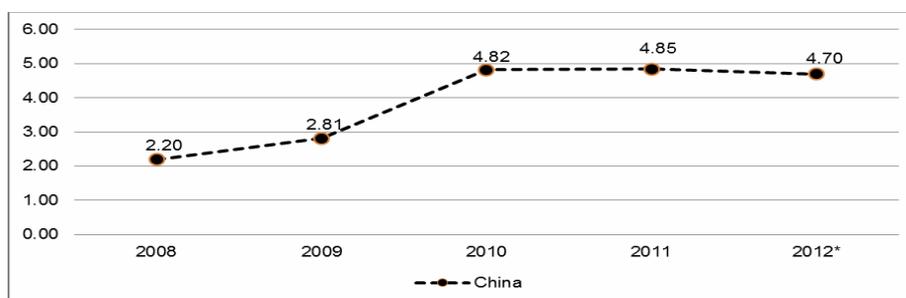
	Enero –Junio					
	2011*		2012*			
Colombia	4.82	4.14	4.67	6.10	6.27	5.44
Pakistán	3.87	4.26	5.30	6.31	5.95	5.87
India	2.39	2.51	2.88	4.22	4.03	3.92
México	3.55	3.08	3.28	6.97	6.74	7.65
Ecuador	4.16	4.01	4.56	6.35	6.51	5.87
China	2.20	2.81	4.82	4.85	6.36	4.70
Chile	4.35	3.79	4.32	5.09	5.03	-
Resto	3.70	3.45	4.10	5.62	5.27	6.62
Promedio	3.83	3.63	4.34	5.71	5.58	5.62

Fuente: SUNAT

Como se puede observar, los precios a los que han ingresado al territorio nacional los tejidos de algodón chino experimentaron un notable crecimiento en el periodo analizado, tal como se muestra en el Gráfico N°22.

Gráfico N° 22

Evolución del precio FOB de los tejidos de algodón importados de China
(En US\$ por kilogramo)



Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

Los indicadores económicos de la Rama de la producción nacional

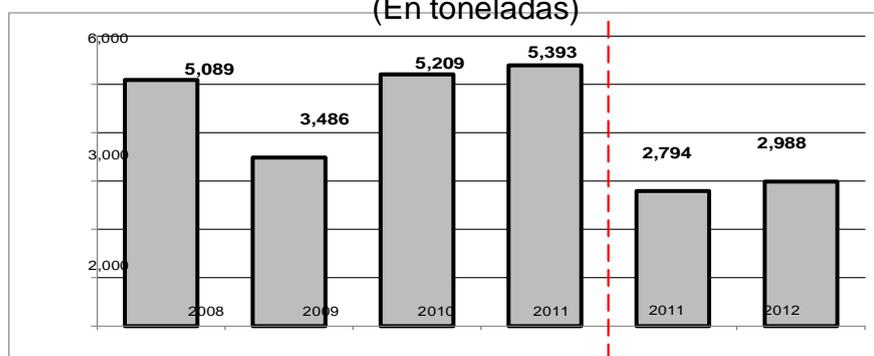
a) Producción

Tal como se aprecia en el Gráfico N° 23, entre los años 2008 y 2011, el volumen de producción nacional de tejidos de algodón registró un crecimiento acumulado de 6%, al pasar de 5,089 a 5,393 toneladas. Asimismo, en dicho gráfico también se muestra que, en 2009, el volumen de producción de la rama de la producción nacional registró una contracción de 32% en relación con el nivel de producción del año anterior (2008).

Cabe mencionar que dicha situación coincidió con una coyuntura de reducción generalizada de la demanda a consecuencia de la crisis financiera internacional, pues con posterioridad (en los años 2010 y 2011), los volúmenes de producción de tejidos de algodón observaron una clara recuperación, alcanzando niveles de producción, incluso, superiores a aquellos registrados en 2008.

En efecto, en el último año del periodo analizado (2011), el volumen de producción registró un crecimiento de 4% en relación con el año anterior, al alcanzar las 5,393 toneladas. Además, la tendencia creciente del volumen de producción se aprecia también en el primer semestre de 2012, pues el volumen de producción de la rama de la producción nacional mostró un incremento equivalente al 7%, respecto al mismo periodo de 2011; pasando de 2,794 toneladas a 2,988 toneladas.

Gráfico N° 23
Volumen de producción de la RPN del producto
(En toneladas)



Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

b) Empleo y salarios

Entre el 2008 y el 2011, el nivel de empleo de la rama de la producción nacional registró un crecimiento acumulado de 2%, al pasar de 434 a 442 trabajadores.

Así, en línea con la evolución del volumen de producción, el nivel de empleo experimentó una contracción temporal en el año 2009 (-11%), luego de lo cual se recuperó en 2010 para posteriormente reducirse 3.7% en 2011. Entre los años 2008 y 2011, el salario promedio creció a una tasa promedio anual de 6%. Así, en el último año (2011), el salario promedio percibido por los trabajadores de la rama de la producción nacional se incrementó 15% respecto al 2010, alcanzando un nivel récord de US\$ 621.

c) Productividad

Entre el 2008 y 2011, el nivel de productividad⁵⁹ de la rama de la producción nacional aumentó 4% en términos absolutos, al pasar de 11.7 a 12.2 toneladas de tejidos de algodón producidas en un año por cada trabajador. Si bien se advierte que la productividad se redujo entre 2008 y 2009 (al pasar de 11.7 a 9.1 toneladas anuales por trabajador), a partir de 2010 dicho indicador evidenció una recuperación sostenida.

d) Ventas

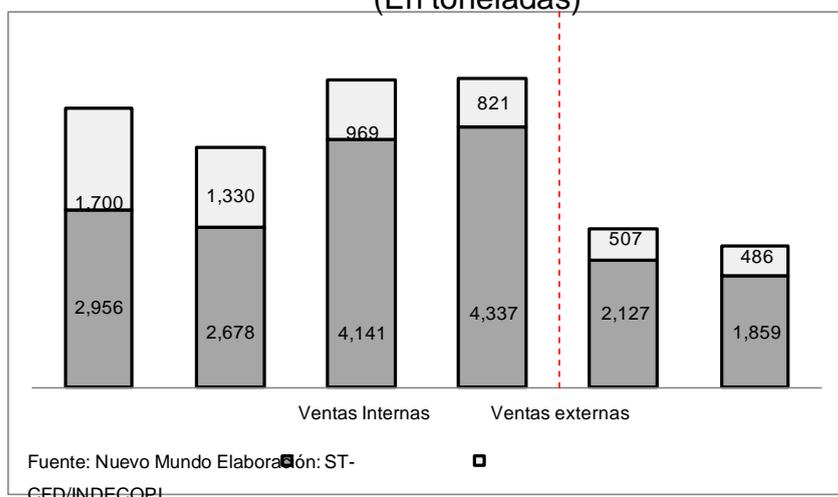
Si bien la rama de la producción nacional destina parte de sus ventas al mercado externo, su producción es dirigida principalmente al mercado local. Así, entre 2008 y 2011, las ventas en el mercado interno han representado, en promedio, el 74% de las ventas totales. Por su parte, las ventas al exterior concentraron, en promedio, el 26% de las ventas totales y fueron dirigidas a países de la región (Ecuador, Venezuela, Colombia y Chile).

Conforme se aprecia en el Gráfico N° 24, en el periodo 2008-2011, las ventas destinadas al mercado local registraron un mayor dinamismo que las exportaciones. Así, mientras las primeras aumentaron a una tasa promedio anual de 14%, las segundas decrecieron a una tasa promedio anual de 22%. En términos de volumen, las ventas internas del producto materia de examen se incrementaron en 1,381 toneladas; en cambio, las ventas al mercado exterior se redujeron en 879 toneladas.

⁵⁹ El nivel de productividad es calculado como el ratio entre el volumen de producción anual y el número de empleados promedio mensual.

Al evaluar el desempeño de las ventas internas en el periodo 2008 – 2011, se puede apreciar que dicho indicador mostró un importante crecimiento del orden del 46.7%. No obstante, durante el primer semestre de 2012, tales ventas han experimentado una caída del 13% respecto del mismo periodo del 2011, al pasar de 2,127 toneladas a 1,859 toneladas.

Gráfico N° 24
Evolución de las ventas de la RPN
(En toneladas)



e) Inventarios

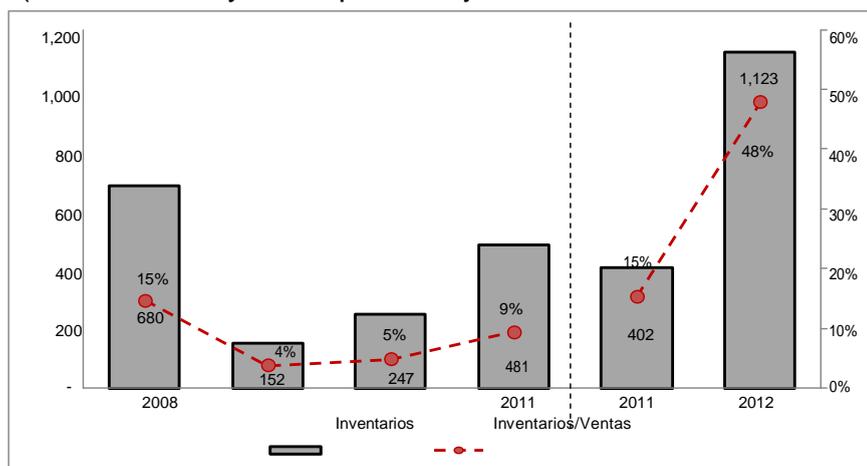
El nivel de existencias de la rama de la producción nacional experimentó una reducción de 29% entre 2008 y 2011, pasando de 680 toneladas a 481 toneladas. Asimismo, el ratio inventarios/ventas se redujo en términos absolutos en el periodo 2008-2011, al pasar de 15% a 9%. Conforme se aprecia en el Gráfico N° 25, el nivel de inventarios y el ratio inventarios/ventas se redujeron dramáticamente entre 2008 y 2009, luego de lo cual se incrementaron sostenidamente hasta 2011, alcanzando las 481 toneladas y un nivel de 9% respecto del nivel de ventas, respectivamente. Al respecto, cabe señalar que si bien el nivel de inventarios de la rama de la producción nacional se incrementó en términos absolutos entre 2008 y 2011, el ratio inventarios/ventas se redujo de 15% a 9% en el mismo periodo. De otro lado, en el primer semestre de 2012, la rama de la producción nacional ha experimentado un incremento significativo de existencias, en comparación con el mismo periodo del año anterior.

En efecto, las existencias del tejido alcanzaron un volumen de 1,123 toneladas entre enero y junio de 2012, cifra mayor en 720 toneladas al volumen registrado entre enero y junio de 2011 (402 toneladas).

Gráfico N° 25

Volumen de inventarios de la RPN

(En toneladas y como porcentaje del nivel de ventas totales)



Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

f) Costos de producción y precio de venta de la Rama de la producción nacional (en adelante RPN)

Como se ha explicado el algodón es el principal insumo utilizado en la producción del tejido, motivo por el cual el precio de dicha materia prima tiene una alta incidencia en el costo de producción de la RPN.

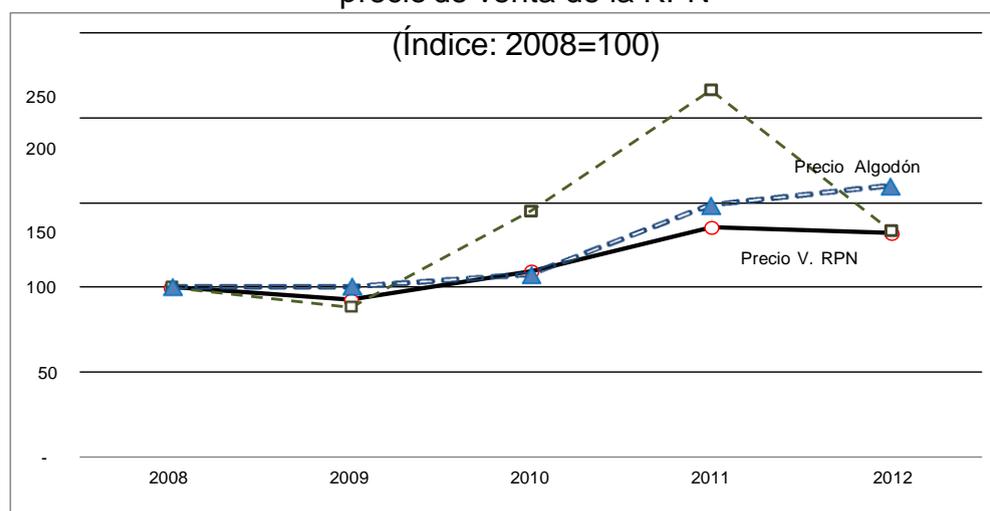
En el Gráfico N° 26 se presenta la evolución del precio internacional del algodón, así como del precio de la RPN y de los costos totales de producción en los que incurre la RPN en la fabricación del producto. Tal como se aprecia en dicho gráfico, entre 2008 y 2011, el precio de los tejidos de la RPN se incrementó 36%, mostrando una variación menor a la experimentada por el precio internacional de su principal materia prima (117%). De otro lado, en el primer semestre de 2012, el precio de la RPN se redujo 4 puntos porcentuales, mientras que el precio internacional del algodón se redujo 83 puntos porcentuales.

En cuanto a la evolución de los costos de producción de la RPN, éstos se incrementaron sustancialmente entre 2008 y el 2011, lo cual se reflejó en la evolución del precio de la RPN mencionado en el párrafo precedente.

No obstante, contrariamente a la evolución del precio internacional del algodón en el primer semestre de 2012, los costos de producción de la RPN no experimentaron una reducción, sino que más bien registraron un nuevo incremento, ubicándose en un nivel superior al del año 2011.

Gráfico N° 26

Evolución del precio internacional del algodón vs. el costo de producción y precio de venta de la RPN



Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

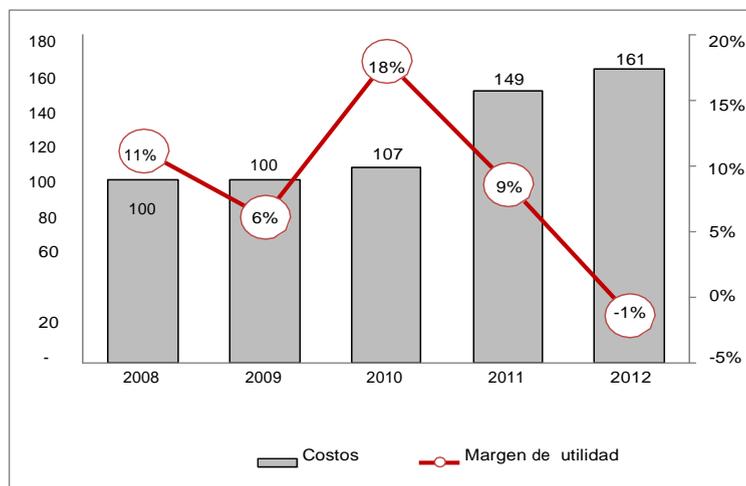
g) Beneficios

Tal como se aprecia en el Gráfico N° 27, el margen de utilidad unitario de la rama de la producción nacional (en adelante RPN) ha tenido una evolución fluctuante entre enero de 2008 y junio 2012. En efecto, durante los dos primeros años (2008 y 2009), el margen de utilidad se redujo en cinco puntos porcentuales, al pasar de 11% a 6%, coincidiendo con el contexto de crisis internacional. Posteriormente, entre 2009 y 2010, dicho margen registró una notable recuperación de 12 puntos porcentuales hasta alcanzar un nivel de 18%, para finalmente reducirse en el primer semestre del 2012, al ubicarse en -1%.

Como ya ha sido señalado, el costo unitario de producción de la RPN en el periodo comprendido entre enero de 2010 y junio de 2012 se ha incrementado de manera sostenida, lo cual coincide con la disminución de la rentabilidad en dicho periodo. Cabe mencionar que, en el primer semestre de 2012, cuando se registró un margen de utilidad negativo, el costo de producción de la RPN también registró un incremento que estuvo acompañado de una ligera reducción del precio del producto de la RPN.

Gráfico N° 27

Costo unitario y margen de utilidad de la RPN (En índice 2008=1 y porcentaje)



Elaboración: ST-CFD/INDECOP

h) Conclusión sobre la situación de la Rama de la producción nacional (en adelante RPN)

El análisis de los indicadores de desempeño económico de la RPN muestra que, entre los años 2008 y 2011, la RPN mostró un desempeño económico favorable. En efecto, en dicho periodo, la producción, el nivel de empleo, los salarios, la productividad y la tasa de utilización de la capacidad instalada se expandieron 6%, 2%, 19%, 4% y 16%, respectivamente. Además, en el primer semestre de 2012, la producción mostró un crecimiento de 7%.

En el primer semestre de 2012, la RPN muestra un nivel de deterioro en algunos indicadores económicos importantes. Así pues, entre enero y junio de 2012, las ventas internas registradas se redujeron 13% respecto al primer semestre de 2011.

De este modo, la disminución de las ventas internas tuvo por efecto que la RPN registre un retroceso en el indicador de participación de mercado, al pasar de 42% a 30%, entre el primer semestre de 2011 y el primer semestre de 2012. Asimismo, en el primer semestre de 2012, la producción de tejidos de algodón de la RPN se incrementó en relación con el volumen producido en el primer semestre de 2011, lo cual, en el contexto de reducción de su nivel de ventas, causó un significativo incremento de los inventarios, los que alcanzaron un nivel de 1,123 toneladas, volumen 179% superior a las 402 toneladas de existencias registradas en el primer semestre de 2011.

En el primer semestre de 2012, los costos de producción de los tejidos de algodón se incrementaron en tanto que el precio de venta se redujo, la RPN obtuvo márgenes de utilidad que registraron un valor negativo en el referido periodo.

Si bien la RPN mostró signos de vulnerabilidad en el primer semestre de 2012, ella registró una evolución muy favorable en su desempeño económico entre el 2008 y el 2011, lo cual se evidencia, entre otros, en el crecimiento de sus ventas, así como en las importantes inversiones realizadas por la rama en dicho periodo.

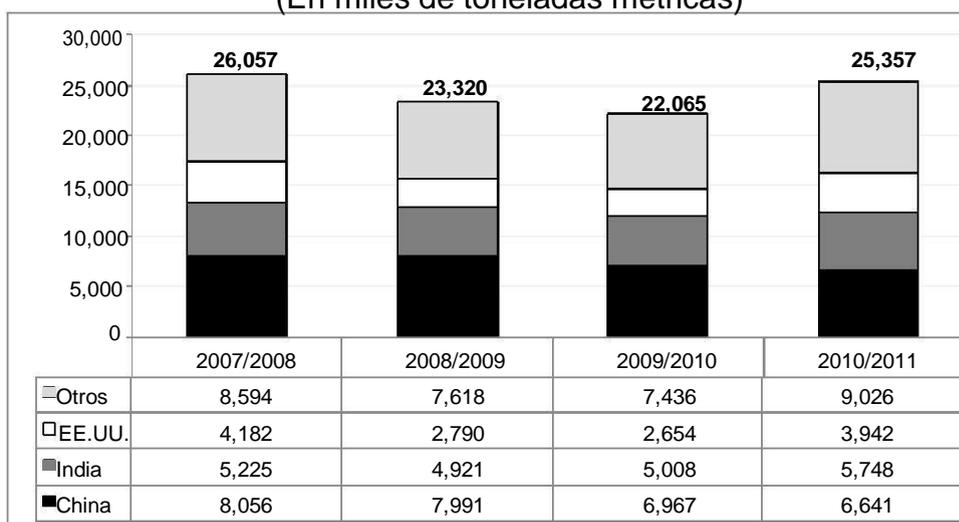
La producción mundial del algodón, en este punto se detalla la producción mundial, el consumo del algodón en China, las importaciones de algodón de China, evolución del precio internacional del algodón y la evolución del mercado peruano de tejidos de algodón.

a) La producción mundial

De acuerdo con información del Departamento de Agricultura de los EE.UU. (USDA, por sus siglas en inglés)⁶⁰, durante el periodo 2008-2011, la producción mundial de algodón se redujo 2.7%, al pasar de 26 057 a 25 357 miles de toneladas métricas. No obstante, en la última campaña (2010/2011), la producción mundial de algodón creció 14.9% respecto al nivel registrado en la campaña previa

Gráfico N° 28

Producción mundial de algodón, por país productor
(En miles de toneladas métricas)



Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

⁶⁰ Reporte Cotton: "World markets and trade". Marzo de 2011. Este reporte se encuentra disponible en la página web del USDA Foreign Agricultural Service (http://www.fas.usda.gov/cotton_arc.asp).

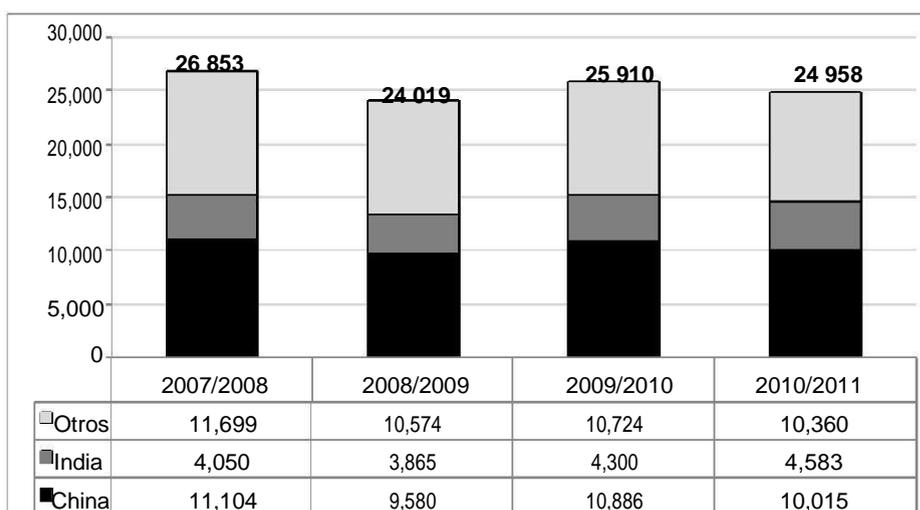
Se aprecia que China es el mayor productor de algodón, con una participación de 31% en la producción mundial. En segundo y tercer lugar se encuentran la India y EE.UU, con una participación promedio de 22% y 14%, respectivamente. No obstante, cabe señalar que el volumen de producción de China se ha reducido en 17.6% entre 2008 y 2011, mientras la India ha incrementado en 10%.

b) El consumo de algodón en China

En el Examen de Políticas Comerciales de China realizado por la OMC en 2008⁶¹, se indica que dicho país es el principal productor de textiles y prendas de vestir en el mundo. Considerando ello y que China es el mayor productor de algodón a nivel mundial, resulta importante analizar la evolución del consumo aparente⁶² de algodón por parte de ese país, a fin de determinar si el mismo es satisfecho por su producción o si además requiere importar este insumo.

El siguiente gráfico muestra que China es el país con mayor consumo interno de algodón, seguido por la India. En efecto, China ha concentrado aproximadamente el 41% del consumo mundial de esta materia prima, con niveles de alrededor de 10.4 millones de toneladas métricas. No obstante, se aprecia una caída de 9.8% en el consumo aparente de algodón por parte de China entre 2008 y 2011.

Gráfico N° 29
Consumo interno de algodón, por país
(En miles de toneladas métricas)



Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

⁶¹ OMC. Examen de las políticas comerciales de China - Revisión. Órgano de Examen de las Políticas Comerciales. Informe de la Secretaría. WT/TPR/S/199/Rev.1. 12 de agosto de 2008.

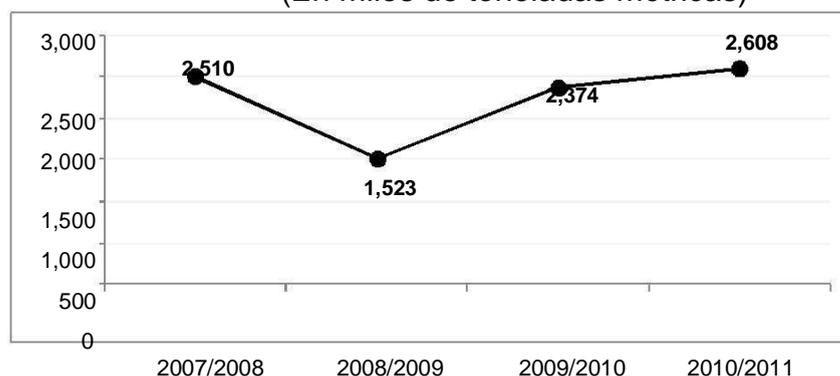
⁶² Consumo aparente = Producción + Importaciones – Exportaciones.

Si bien China es el principal productor mundial de algodón, se aprecia que los niveles producidos no son suficientes para satisfacer su consumo aparente de dicho insumo. En efecto, a lo largo del periodo analizado, el consumo aparente de China se ha ubicado en niveles de entre 1 589 y 3 919 miles de toneladas por encima de su nivel de producción.

c) Las importaciones de algodón de China

Considerando que durante el periodo analizado, el consumo interno de algodón por parte de China ha superado el total de su producción, a continuación se presenta la evolución del volumen de sus importaciones, a fin de determinar si éstas han variado sustancialmente.

Gráfico N° 30
Evolución de importaciones Chinas de algodón
(En miles de toneladas métricas)



Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

La brecha entre la producción y el consumo de algodón de China ha sido ocupada por un mayor nivel de importaciones. Así, en el cuadro N° 29, se aprecia que las importaciones, luego de haber registrado una disminución en la temporada 2008/2009, se recuperaron rápidamente habiéndose incrementado con tasas de 56% y 10% durante las dos últimas campañas.

El siguiente cuadro muestra que, con excepción de la temporada 2008/2009, el ratio de importaciones sobre consumo interno de algodón por parte de China fue superior a 21%. No obstante, dicho indicador se incrementó a 26% en la última campaña como resultado del incremento de la demanda de la materia prima y la disminución de la producción China de la misma.

Cuadro N° 29

Volumen de importaciones y consumo interno de algodón, por parte de China

(En miles de toneladas y porcentaje)

	2007/2008	2008/2009	2009/2010	2010/2011
Importaciones	2 510	1 523	2 374	2 608
Consumo interno	11 104	9 580	10 886	10 015
Importaciones / Consumo	22.6%	15.9%	21.8%	26.0%

Fuente: USDA Foreign Agricultural Service

Elaboración: ST-CFD/INDECOP

c) Evolución del precio internacional del algodón

En la medida que el algodón es el principal insumo utilizado para la fabricación del tejido, y dado que su precio ha experimentado importantes fluctuaciones en el periodo analizado, a continuación se presentará un análisis de la evolución del precio internacional de dicho insumo a fin de establecer su incidencia en la evolución del precio de la RPN.

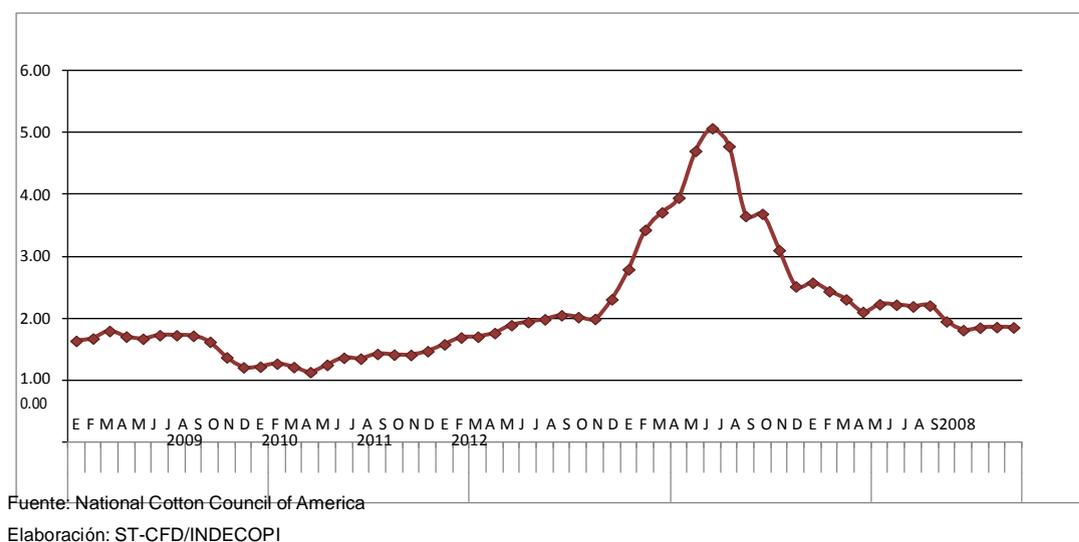
Tal como se aprecia en el Gráfico N° 31, el precio internacional del algodón mostró una tendencia creciente durante el periodo 2008-2010, particularmente entre los meses de julio de 2010 a marzo de 2011, cuando pasó de aproximadamente US\$ 2.0 a US\$ 5.0 por kilogramo.

A partir de marzo de 2011, el precio del algodón empezó a disminuir sostenidamente, tendencia que se ha mantenido incluso hasta setiembre de 2012. Ello, debido al incremento de la producción mundial de dicho commodity, principalmente por parte de la India⁶³. De esta manera, el precio internacional de la referida materia prima pasó de US\$ 5.0 por kilogramo en marzo de 2011 a US\$ 1.9 por kilogramo en setiembre de 2012.

⁶³ Análisis del precio del algodón. Boletines de los precios en mercados internacionales, año 2011. Ministerio de Agricultura (<http://www.minag.gob.pe/portal/>)

Gráfico N° 31

Evolución mensual del precio internacional del algodón – Índice “A”
(En US\$ por kilogramo)



Tal como se aprecia, el precio internacional del algodón ha experimentado significativos cambios en el periodo de análisis de este procedimiento (enero 2008 - junio 2012), los cuales han podido repercutir de manera importante en el desempeño del mercado de tejidos de algodón debido a la incidencia que tiene el precio de dicho insumo en los costos de producción del referido producto⁶⁴.

d) Evolución del mercado peruano de tejidos de algodón

El mercado interno del tejido se estima como la suma de las ventas internas anuales de la RPN más las importaciones totales de tejidos para el periodo enero de 2008 – junio de 2012, asumiendo que la totalidad de tejido importado fue vendido en el periodo analizado. Entre los años 2008 y 2011, la demanda peruana del tejido registró un crecimiento acumulado de 11%, al pasar de 9,653 a 10,737 toneladas. El crecimiento observado en dicho periodo se acentuó aún más en el primer semestre del 2012, cuando la demanda peruana se expandió 21% en relación con el primer semestre de 2011.

Así, tal como se puede apreciar en el Cuadro N° 30, se ha observado un importante crecimiento de la demanda peruana por tejidos de algodón, la cual pasó de 4,820 toneladas en el primer semestre de 2008 a 6,179 toneladas en el primer semestre del 2012

⁶⁴ El producto corresponde a tejidos de mezclilla (“denim”) con un contenido de algodón superior o igual al 85% en peso, de peso superior a 200 g/m²

.En este contexto de expansión del tamaño del mercado peruano, tanto la RPN como las importaciones de países proveedores distintos a China aumentaron su volumen de ventas en el mercado interno. En efecto, como se puede apreciar en el Cuadro N° 30, las ventas al mercado interno efectuadas por la RPN se incrementaron 31%, al pasar de 1,415 a 1,859 toneladas entre el primer semestre de 2008 y el primer semestre de 2012.

De la misma manera, las importaciones de tejidos de algodón originarias de países distintos a China experimentaron un crecimiento de 23%, pues pasaron de 3,302 a 4,058 toneladas en el mismo periodo.

En el cuadro N° 30, también se puede observar que en el caso específico de las importaciones de origen chino, las mismas también se incrementaron entre el primer semestre de 2008 y el primer semestre de 2012, al pasar de 103 a 262 toneladas. No obstante ello, dichos volúmenes han alcanzado niveles poco significativos en relación con el tamaño del mercado total.

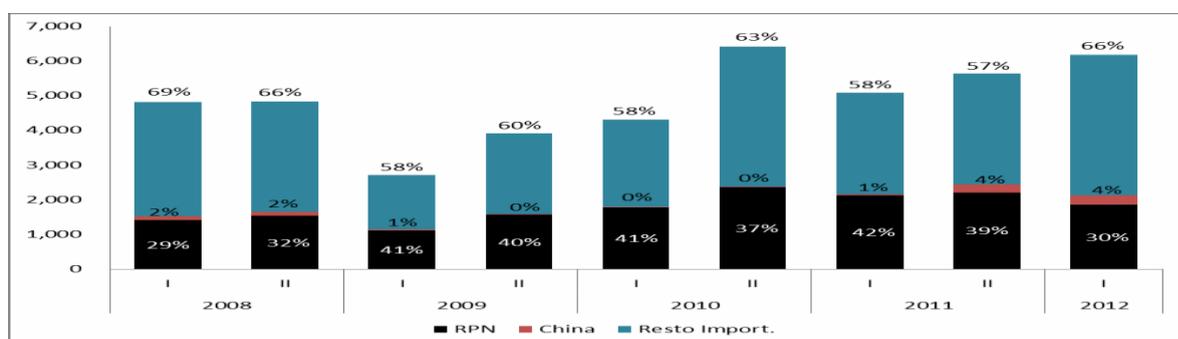
Cuadro N° 30
Mercado interno del producto tejidos de algodón
(En toneladas)

	2008		2009		2010		2011		2012
	I	II	I	II	I	II	I	II	I
RPN	1,415	1,540	1,109	1,569	1,779	2,362	2,127	2,209	1,859
Importaciones	3,405	3,293	1,607	2,352	2,536	4,049	2,963	3,437	4,320
China	103	112	29	13	17	19	33	228	262
Resto Import.	3,302	3,181	1,578	2,338	2,519	4,030	2,930	3,209	4,058
Mercado interno	4,820	4,834	2,716	3,921	4,315	6,411	5,090	5,647	6,179

Elaboración: CFD/INDECOPI

Conforme se aprecia en el Gráfico N° 32, la RPN incrementó ligeramente su participación en el mercado, al pasar de representar 29% en el primer semestre de 2008 a 30% en similar periodo de 2012. En ese mismo periodo, las importaciones peruanas totales pasaron de representar 71% a 70%. Como se mencionó anteriormente, las importaciones de tejidos de algodón de origen chino, alcanzaron tan sólo el 2% de participación en el mercado nacional.

Gráfico N° 32
Participación de mercado (En porcentaje)

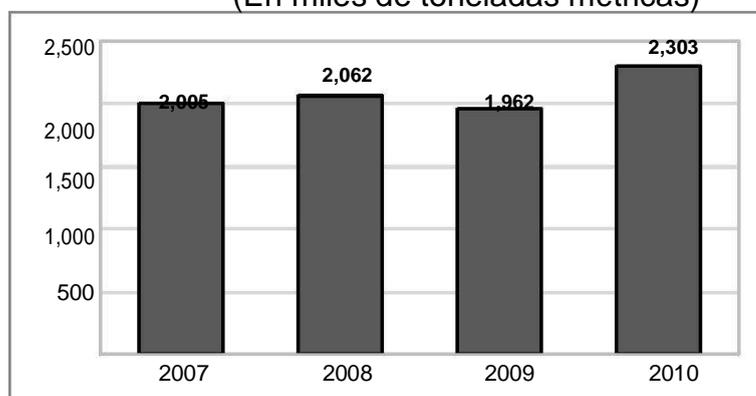


Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

a) Exportaciones mundiales de poliéster

De acuerdo con información del Sistema de base de datos de las Naciones unidas (en adelante UN-COMTRADE)⁶⁵, durante el periodo 2007-2010, las exportaciones mundiales de poliéster se incrementaron 14.8% en términos absolutos, al pasar de 2,005 a 2,303 miles de toneladas métricas.

Gráfico N° 33
Exportaciones mundiales de poliéster
(En miles de toneladas métricas)



Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

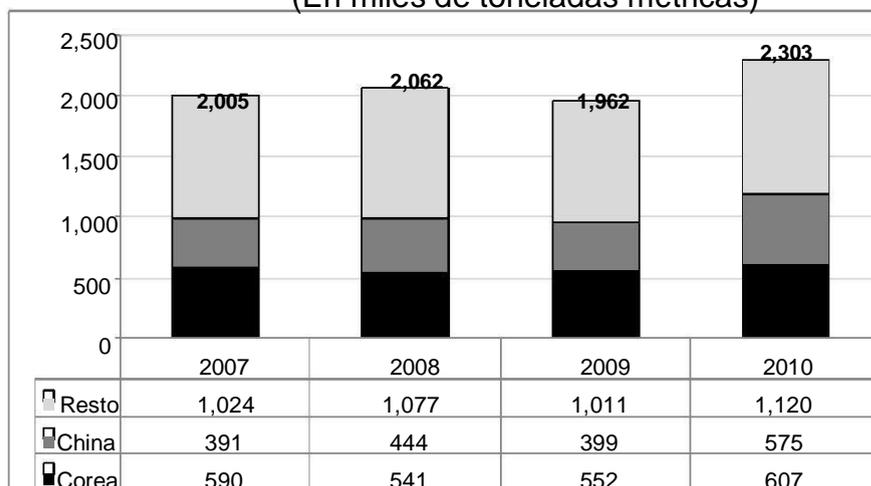
El referido crecimiento en las exportaciones mundiales de poliéster entre 2008 y 2011, fue impulsado principalmente por los envíos de China que en dicho periodo experimentaron un crecimiento de 47.1%, tal como se aprecia en el siguiente gráfico:

⁶⁵ El análisis sobre las exportaciones e importaciones de poliéster correspondiente a la subpartida arancelaria 5503.20 "Fibras sintéticas discontinuas, sin cardad, peinar ni transformar de otro modo para la hilatura, de poliésteres", a través de la cual es comercializado dicho insumo.

Gráfico N° 34

Volumen de exportación mundial de poliéster, por país exportador

(En miles de toneladas métricas)



Elaboración: ST-CFD/INDECOP

Se aprecia que China es el segundo mayor exportador de poliéster, con una participación de 22% en el total exportado durante el periodo. Por su parte, Corea del Sur y Tailandia son el primer y tercer abastecedor mundial con 27% y 8%.

b) Importaciones Chinas por país de origen

En los últimos años, China ha reducido sus importaciones de poliéster, convirtiéndose cada vez más en un productor autosuficiente de dicho insumo. En efecto, las importaciones Chinas de dicho insumo han registrado una caída de 28% entre 2007 y 2010, al pasar de 195 a 140 miles de toneladas. Los principales proveedores de poliéster al mercado chino son Corea del Sur que es el líder al concentrar el 47% de participación del volumen total importado por China, seguido de Malasia (12%), Tailandia (8%) y Japón (5%).

Cuadro N° 31

Volumen de las importaciones de poliéster efectuadas por China, país de origen

(En miles de toneladas métricas)

País	2007	2008	2009	2010
Corea	86	66	74	68
Malasia	22	18	17	17
Tailandia	15	10	12	13
Japón	7	8	7	7
Otros	64	40	38	36
Total	195	142	148	140

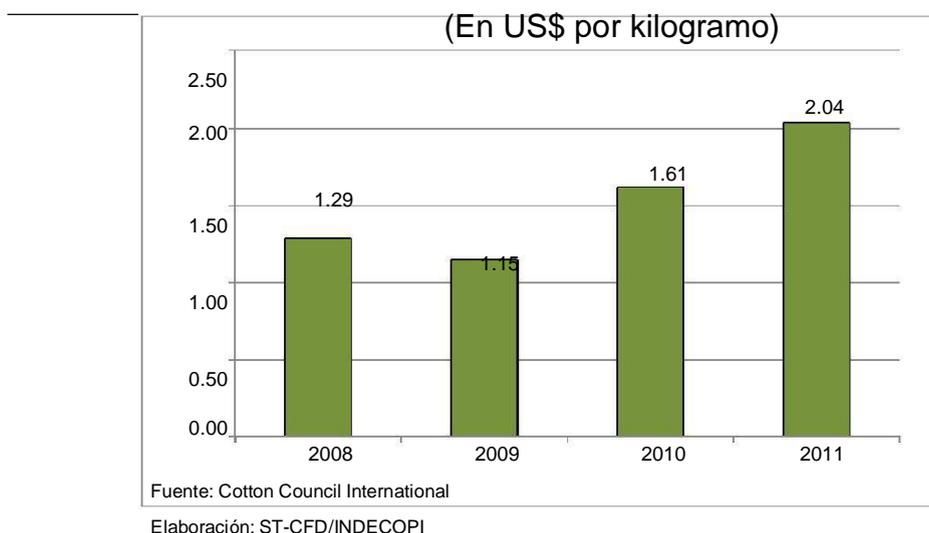
Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

c) La evolución del precio del poliéster cotizado en China

Se presenta un análisis de la evolución del precio del poliéster destinado para el mercado chino, para lo cual se empleará información del Cotton Council International⁶⁶. El precio del poliéster comercializado en el mercado de China se ha incrementado 111.8% durante el periodo 2008 – 2011. Además, se observa que en 2009 (fecha en la que se renovaron los derechos antidumping), el precio de dicho producto era de US\$ 1.15 por kg., mientras que en el 2011, dicho precio se ubicó en US\$ 2.04 por kilogramos, lo que significa un incremento de 78%, tal como se aprecia en el siguiente gráfico:

Gráfico N° 35

Evolución del precio del poliéster comercializado en el mercado de China



Al analizar la evolución mensual del precio del poliéster en el mercado chino, se aprecia que entre los meses de enero de 2008 y marzo de 2009 el mismo experimentó una caída de 31.9%. Sin embargo, a partir de esa fecha el precio del poliéster empezó a recuperarse y mantuvo un crecimiento sostenido hasta noviembre de 2010 en que se incrementó 122.1% hasta alcanzar los US\$ 2.36 por kilogramo.

⁶⁶ Esta información se encuentra disponible en la página web del Cotton Council International. (<http://www.cottonusa.org/economicdata/GEUList.cfm?navItemNumber=2575>).

Gráfico N° 36

Evolución mensual del precio del poliéster comercializado en el mercado de China
(En US\$ por kilogramo)



Fuente: Cotton Council International

Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

Con posterioridad a este incremento del precio del poliéster, el mismo empezó a disminuir sostenidamente hasta llegar a US\$ 1.77 por kilogramos en diciembre de 2011. Sin embargo, dicho precio se encuentra 30.6% por encima del precio registrado en enero de 2008.

Durante los años 2008 y 2011, el precio del poliéster, una de las principales materias primas para la fabricación del tejido, se incrementó 47% por encima del precio que tal insumo registró en agosto del 2009, fecha en que se renovaron los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de tejidos mixtos originarios de China.

La evolución de las importaciones peruanas de tejidos mixtos, a fin de determinar si ha habido un cambio sustancial en las importaciones peruanas de tejidos mixtos, se verá el comportamiento que han tenido dichas importaciones en cuanto a volúmenes y precios para el periodo comprendido entre el 2008 (año anterior a la renovación de los derechos antidumping vigentes) y el 2011.

La evolución del volumen de las importaciones de tejidos mixtos, las importaciones totales de los tejidos mixtos experimentaron una reducción de 17.4% entre 2008 y 2011, al pasar de 1 240 a 1 025 toneladas (ver siguiente cuadro).

Tal como se aprecia, en dicho periodo, las importaciones originarias de Pakistán y China registraron caídas de 9.3% (99 toneladas) y 69.4% (51 toneladas), respectivamente.

Cuadro N° 32
Importaciones peruanas de los tejidos mixtos, por país de origen
(En toneladas)

País	2008		2009		2010		2011		Var. % 08/11
	t	Part. %							
Pakistán	1,070	86%	930	81%	1,038	94%	971	95%	-9.3%
China	73.8	6%	152.6	13%	12.3	1%	22.6	2%	112.6%
España	7.5	1%	1.6	0%	12.7	1%	16.0	2%	-
Colombia	0.0	0%	0.7	0%	1.7	0%	7.0	1%	-90.8%
Resto	88.2	7%	58.3	5%	34.8	3%	8.1	1%	-17.4%
Total	1,240	100%	1,144	100%	1,099	100%	1,025	100%	

Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

A pesar de la caída experimentada en el volumen de las importaciones originadas de Pakistán, dicho país se ha mantenido como el principal país de origen de las importaciones de tejidos mixtos a lo largo del periodo analizado, habiendo incrementado su participación de 86% a 95% en el total importado entre 2008 y 2011, respectivamente⁶⁷.

Por su parte, la participación de las importaciones originarias de China en el total importado, si bien alcanzó un pico de 13% en el año 2009, experimentó una caída importante en los años 2010 y 2011, llegando a representar el 1% y 2% del total importado, respectivamente.

Así, si bien en 2008 y 2009, China se mantuvo como el segundo proveedor del mercado nacional, en los dos últimos años del periodo analizado (2010 y 2011), las importaciones originarias de dicho país no han sido significativas (al representar menos del 3% del total de importaciones), según el criterio establecido en el Acuerdo Antidumping⁶⁸.

⁶⁷ Cabe señalar que, las importaciones de tejidos mixtos originarias de Pakistán que ingresan por las subpartidas 5513.31.00.00 y 5513.41.00.00, al igual que las importaciones originarias de China, se encuentran actualmente afectas al pago de derechos antidumping, según lo dispuesto por Resolución N° 031-2010/CFD-INDECOPI, publicada el 14 de marzo de 2010. No obstante, debe resaltarse que para las importaciones originarias de Pakistán, la cuantía del derecho es de US\$ 0.67 por kilogramo en ambas subpartidas; mientras que para las importaciones originarias de China, los derechos fluctúan en un rango de entre US\$ 1.58 y US\$ 3.21 para la subpartida 5513.31.00.00 y en un rango de entre US\$ 1.30 y US\$ 1.82 para la subpartida 5513.41.00.00.

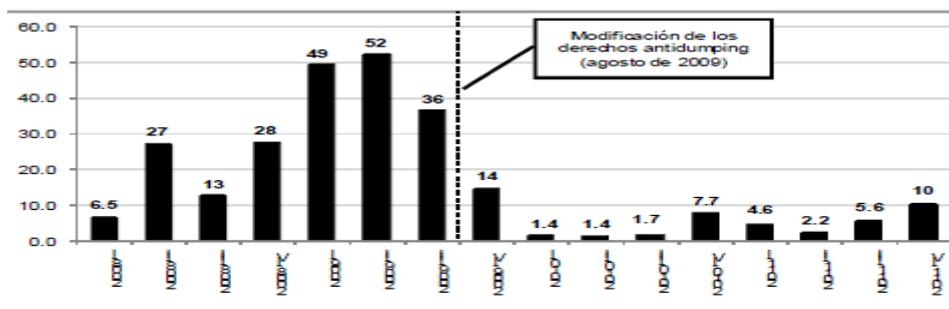
⁶⁸ **ACUERDO ANTIDUMPING, Artículo 5.- Iniciación y procedimiento de la investigación.**

Normalmente se considerará insignificante el volumen de las importaciones objeto de dumping

Tal como se aprecia en el siguiente gráfico, luego del cambio de modalidad de aplicación de los derechos antidumping (al pasar de un derecho ad-valorem a uno específico) ocurrido en agosto de 2009, las importaciones originarias de China cayeron de manera importante. Así, mientras que en 2009 el volumen promedio trimestral de importaciones fue de 38 toneladas, en 2010 y 2011 el volumen promedio trimestral importado fue de sólo 3.1 y 5.7 toneladas, respectivamente.

Gráfico N° 37

Evolución trimestral de las importaciones originarias de China de los tejidos mixtos.
(En toneladas)



Fuente: SUNAT (Veritrade)

La evolución de los precios de las importaciones originarias de china, En la evolución del precio de las importaciones totales de los tejidos mixtos en el periodo 2008-2011. Se analizará el comportamiento que han tenido los precios FOB y nacionalizados de las importaciones originarias de China en el periodo posterior en agosto de 2009.

a) Precio FOB de las importaciones

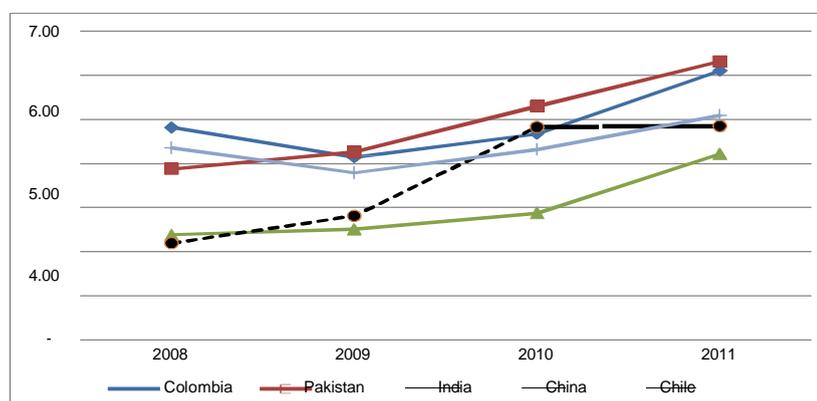
Entre 2008 y 2011, tanto el precio FOB promedio de las importaciones originarias de China, como el precio de las importaciones originarias de los principales proveedores extranjeros, experimentaron un crecimiento importante. En el caso de las importaciones originarias de China, el aumento del precio FOB fue superior al registrado por el precio de las importaciones del resto de los principales abastecedores de este tipo de tejidos. En efecto, en dicho periodo, el precio del tejido chinó se incrementó 121%, mientras que los precios de los tejidos originarios de Colombia, Pakistán y la India se incrementaron 27%, 63% y 77%, respectivamente.

cuando se establezca que las procedentes de un determinado país representan menos del 3% de las importaciones del producto similar en el Miembro importador.

Gráfico N° 38

Evolución del precio FOB de las importaciones del tejido mixto, por país de origen

(En US\$ por kilogramo)



Fuente: SUNAT

Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

Si bien el precio de las importaciones del tejido chino se incrementó entre 2008 y 2011, el mismo se ha mantenido por debajo de los precios de los principales abastecedores internacionales, con excepción de la India.

Así, en el último año analizado, el precio chino fue inferior en 21%, 23% y 5% respecto de los precios de los tejidos originarios de Colombia, Pakistán y Chile, respectivamente.

El repunte del precio de las importaciones originarias de China se dio específicamente en 2010, año en que dicho precio se incrementó en 71% en relación al 2009, al pasar de US\$ 2.81 a US\$ 4.82 por kilogramo. Si bien ello, coincide con el incremento del precio del algodón, debe precisarse que el precio del producto chino se incrementó en un monto considerablemente superior al del precio del insumo.

En efecto, el precio del producto chino se incrementó en US\$ 2.01 por kilogramo; mientras que el precio del algodón se incrementó en US\$ 0.90 por kilogramo. Asimismo, se aprecia que el precio del producto chino también se incrementó en un monto considerablemente superior al del precio de las importaciones originarias de los principales proveedores internacionales⁶⁹.

⁶⁹ En efecto, entre 2009 y 2010, el precio de las importaciones originarias de la India, Colombia y Pakistán se incrementó en un monto de US\$ 0.37, US\$ 0.53 y US\$ 1.04 por kilogramos, respectivamente.

Por su parte, en el año 2011 no ha habido una variación significativa en el precio FOB de las importaciones originarias de China, pues el mismo se mantuvo en US\$ 4.85 por kilogramo, pese al aumento de 46% registrado en el precio del algodón en dicho año. Por el contrario, los precios FOB de las importaciones originarias de los principales proveedores extranjeros experimentaron un incremento importante en 2011, en línea con el mayor costo del algodón⁷⁰.

Así, se aprecia que si bien entre 2010 y 2011, el precio de las importaciones originarias de China se mantuvo en niveles superiores a los registrados en los años previos, el mismo no ha evolucionado en línea con las variaciones experimentadas en el precio del algodón, a diferencia de lo ocurrido en el caso de las importaciones originarias de los principales proveedores extranjeros.

El precio de las importaciones del producto chino a partir de 2010, podría haber estado influenciado por el cambio de la modalidad de aplicación de los derechos antidumping de un tipo ad-valorem a un tipo específico, producido en el marco del procedimiento de examen que culminó en agosto de 2009⁷¹.

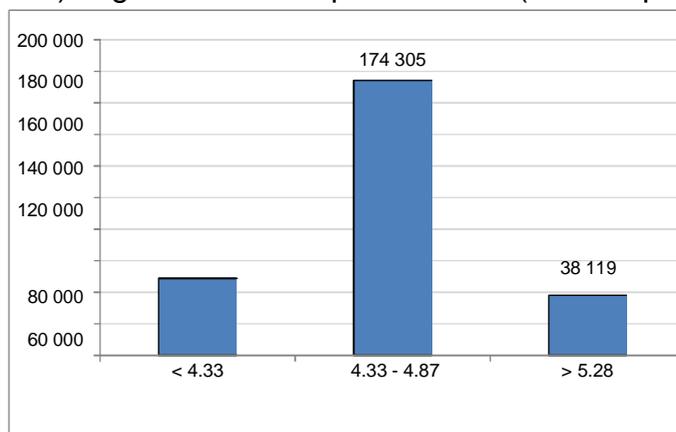
Ello, considerando que las importaciones que se ubican a un nivel de precios FOB por encima de US\$ 4.33 por kilogramo (precio base del último rango establecido para la aplicación de la medida), se ven afectas al pago de menores derechos antidumping⁷². En efecto, según se aprecia, en 2011, el 67% del volumen total de las importaciones originarias de China se ubicó en un rango de precios FOB de entre US\$ 4.33 y US\$ 4.87 por kilogramo.

⁷⁰ En 2011, el precio FOB de las importaciones originarias de Colombia, India y Pakistán se incrementó en US\$ 1.43, US\$ 1.34 y US\$ 1.01 por kilogramo, respectivamente. Ello, en línea con el incremento de US\$ 1.05 por kilogramo en el precio del algodón.

⁷¹ La modalidad original de aplicación de los derechos antidumping consideraba derechos del tipo ad valorem en 3 rangos de precios, determinándose en cada uno de ellos los respectivos derechos a pagar. Si bien el último rango de precios (mayor a US\$ 4.33 por kilogramo) comprendía el pago de un derecho porcentual menor al establecido en los rangos correspondientes a tejidos con precios FOB de importación inferiores a US\$ 4.33 por kilogramo, el pago de derechos antidumping podía aumentar conforme aumentaba el precio FOB de importación al que se le aplicaba dicho rango. No obstante, bajo la modalidad actual de aplicación de los derechos antidumping, dicho efecto ha sido neutralizado, pues las importaciones que ingresan a precios superiores a US\$ 4.33 por kilogramo pagan siempre un derecho antidumping específico de 10% (es decir, US\$ 0.43 por kilogramo), independientemente de cuan altos sean los mismos.

⁷² Aquellas importaciones originarias de China que ingresen a un nivel de precios FOB por encima de US\$ 4.33 por kilogramo se ven afectas a un derecho de US\$ 0.43 por kilogramo; mientras que aquellas que ingresan a un nivel de precios por debajo de US\$ 4.33 por kilogramo se ven afectas a derechos que fluctúan entre US\$ 0.81 y US\$ 1.34 por kilogramo.

Gráfico N° 39
Distribución del volumen total de las importaciones originarias de China (en kilogramos) según su nivel de precios FOB (en US\$ por kilogramo)



Fuente: SUNAT
 Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

Se puede inferir que existen indicios de que el precio de las importaciones peruanas originarias de China ha registrado un importante incremento a partir de 2010, consecuencia del cambio de modalidad de derechos producido en 2009.

b) Precio nacionalizado de las importaciones

Entre 2008 y 2011, los precios nacionalizados (CIF + arancel) de China se encontraron por debajo de los precios de las importaciones originarias de Colombia y Pakistán. Así, en promedio, los precios de los tejidos chinos fueron inferiores en 10% y 20% a los precios de los tejidos colombianos y pakistaníes, respectivamente. Cabe indicar que si bien el precio FOB del tejido chino se incrementó en 2011, lo mismo no sucedió con el precio nacionalizado, el mismo que cayó 7%. Esta situación se explica por las dos reducciones arancelarias aplicadas a las importaciones de tales tejidos en el año 2011⁷³, así como por el menor costo del transporte⁷⁴.

Sobre el costo de transporte de las importaciones originarias de China, se aprecia que el mismo se redujo 29% entre 2008 y 2011, al pasar de US\$ 141 a US\$ 100 por tonelada. De igual manera, el costo de transporte de las importaciones originarias de Pakistán y la India experimentó una caída de 28.5% y 32.8% en dicho periodo, respectivamente.

⁷³ A finales de 2010, el arancel aplicado a las importaciones de tejidos cayó de 17% a 13%, mientras que en abril de 2011, dicho arancel se ubicó en 11%.

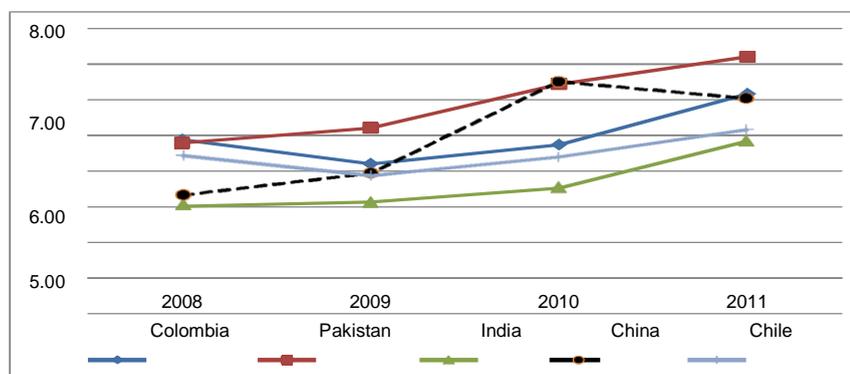
⁷⁴ En 2011, el costo de transporte de las exportaciones chinas al Perú fue menor en 43% en comparación con el costo de transporte registrado en 2010.

No obstante, el costo de transporte chino se mantuvo en niveles inferiores al costo de transporte pakistaní e hindú a lo largo del periodo. Así, en 2011, el costo de transporte de las importaciones originarias de China ha sido menor en 35% y 22% respecto del costo de transporte del producto pakistaní e hindú.

Gráfico N° 40

Evolución del precio nacionalizado de las importaciones de tejidos de algodón, por país de origen

(En US\$ por kilogramo)



Fuente: SUNAT

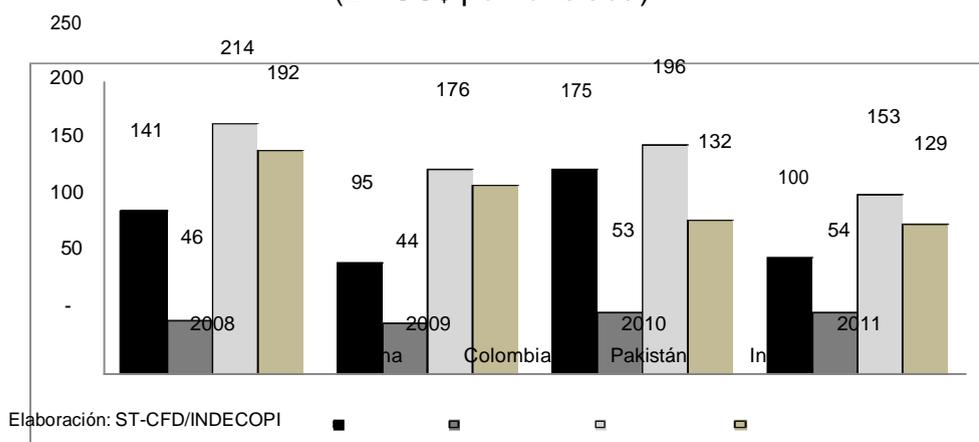
Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

A diferencia de la reducción del costo de transporte experimentado por las importaciones originarias de China, Pakistán y la India, el costo de transporte de los tejidos colombianos se ha incrementado 17.4% entre 2008 y 2011. A pesar de ello, el costo de transporte demandado por las importaciones originarias de Colombia se ha ubicado en niveles considerablemente menores a los costos de transporte del resto de importaciones a lo largo del periodo antes indicado, alcanzando aproximadamente los US\$ 50 por tonelada en promedio.

Gráfico N° 41

Flete promedio de las importaciones peruanas de tejidos, por países de origen

(En US\$ por tonelada)



Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

El Precio de las importaciones de tejidos mixtos chinos efectuadas por países de la región, el nivel de precios al que terceros países de la región, geográficamente cercanos a Perú, han importado los tejidos mixtos chinos entre 2008 y 2011. Ello permitirá conocer el nivel de precios al que es transado el referido producto en tales países, aspecto que resulta importante teniendo en cuenta que en 2010 y 2011, el volumen de las importaciones peruanas del tejido chino no ha sido significativo, por lo que el precio de las mismas podría no reflejar el nivel normal al que se comercializan tales productos. Así, el análisis efectuado permitirá verificar si el precio de las importaciones peruanas de tejidos mixtos chinos es consistente con el precio al que dicho producto ingresa a otros países de la región.

Dicho análisis se realizará a partir de la información estadística contenida en las bases de datos SICEX⁷⁵ y Veritrade⁷⁶ sobre las importaciones efectuadas por terceros países, se trabajará con las sub-partidas arancelarias 5513.31, 5513.41 y 5515.12, pues a través de éstas ingresan los tejidos mixtos al mercado peruano.

En el cuadro N° 33 se presenta el precio FOB de las exportaciones chinas hacia los principales países de destino en la región en los cuales no existen medidas de defensa comercial vigentes⁷⁷. Cabe precisar que no se considera el precio de las importaciones efectuadas por Colombia, pues las mismas están sujetas al pago de derechos antidumping desde el año 2007, tal como se explicará con mayor detalle.

Si bien los precios de las importaciones de tejidos mixtos chinos efectuadas por terceros países de la región y Perú experimentaron un aumento importante entre 2008 y 2011, con excepción del precio de importación de Ecuador (ver siguiente cuadro), el mayor incremento se ha dado en el precio de las importaciones peruanas. Así, en los dos últimos años analizados (2010 y 2011), el precio de las importaciones peruanas pasó a ubicarse en un nivel considerablemente mayor al precio de importación de los países de la región (Argentina, Brasil, Chile y Ecuador).

⁷⁵ SICEX es un sistema de inteligencia comercial que ofrece acceso a información de las Aduanas de los siguientes países: Perú, Chile, Ecuador, Argentina, Uruguay, Paraguay, Venezuela y Brasil. Se accede a dicha base de datos a través de la siguiente dirección electrónica: www.sicex.com.

⁷⁶ Se utilizará la base de datos VERITRADE para el caso de la información de comercio exterior de Chile y Colombia, a la cual se puede acceder a través del siguiente link: www.veritrade.info.

⁷⁷ Se tomó en consideración el precio de las importaciones originarias de China efectuadas por Argentina, Brasil, Chile y Ecuador, países que han captado en conjunto el 80% del total de importaciones originarias de China en la región en el periodo analizado.

Cuadro N° 33

Precio FOB de las importaciones de tejidos mixtos chinos que ingresan por la subpartidas arancelarias 5513.31, 5513.41 y 5515.12, por país importador

(En US\$ por kilogramo)

País	2008	2009	2010	2011	Var. %
Argentina	3.5	3.6	4.1	4.7	34.7%
Brasil*	4.2	4.3	5.3	6.0	41.9%
Chile**	4.2	4.9	4.6	6.5	56.1%
Ecuador***	3.0	2.5	2.5	2.7	-9.6%
Perú	3.5	3.9	10.7	8.4	140.6%

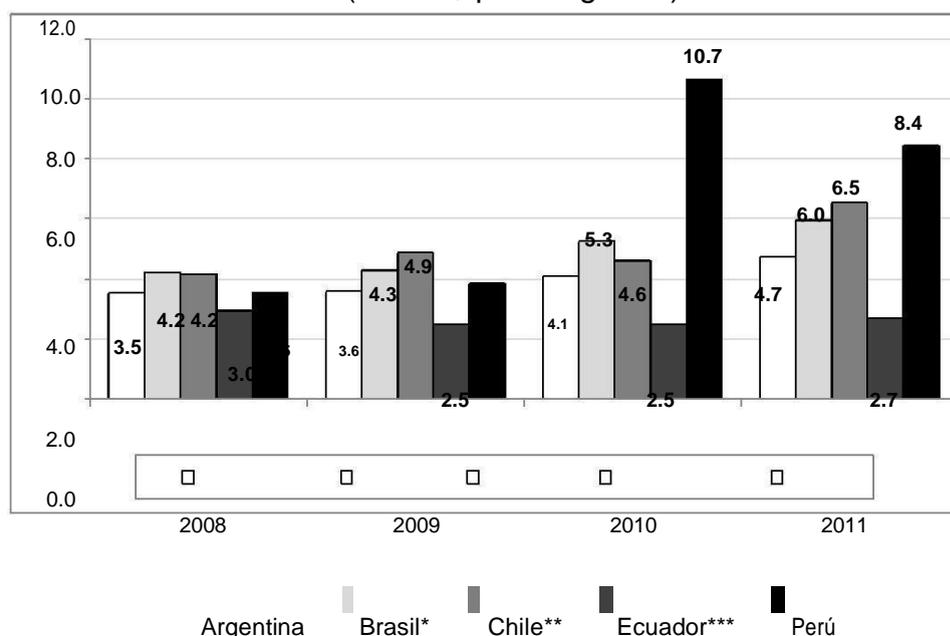
Veritrade, SUNAT Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

En el gráfico N° 42, en 2008 y 2009, el precio de las importaciones peruanas de tejidos mixtos chinos se ubicó por debajo del precio de importación de Brasil y Chile, y por encima del precio de importación de Argentina. No obstante, en 2010, el precio de los tejidos mixtos chinos importados por Perú se incrementó, llegando a ubicarse 332%, 160%, 131% y 102% por encima del precio de importación de Ecuador, Argentina, Chile y Brasil. En 2011, El precio de importación de Perú se redujo, se ha mantenido en niveles elevados en comparación con el precio de importación de terceros países de la región, habiéndose ubicado 216%, 79%, 41% y 29% por encima del precio de las importaciones por Ecuador, Argentina, Brasil y Chile.

Gráfico N° 42

Evolución del precio FOB de las importaciones de tejidos mixtos chinos que ingresan por la subpartidas arancelarias 5513.31, 5513.41 y 5515.12, por país importador

(En US\$ por kilogramo)



Veritrade, SUNAT Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

El precio de las importaciones peruanas del producto se ha ubicado, en los dos últimos años analizados (2010 – 2011), en un nivel significativamente mayor al precio de importación de terceros países de la región, en los que no existen medidas de defensa comercial vigentes sobre dicho producto.

La disparidad entre ambos precios podría deberse al hecho que en los dos últimos años del periodo analizado, el volumen de las importaciones peruanas de tejidos mixtos chinos no ha sido significativo (al representar menos del 3% del total importado) y, en tal sentido, el precio de tales productos podría no reflejar el nivel normal de precios al que China exporta a otros mercados en los que no existen medidas de defensa comercial.

Considerando ello, resulta posible inferir que, en caso no hubieran estado vigentes los derechos antidumping en el Perú en el periodo analizado (2008 – 2011), los tejidos mixtos podrían haber ingresado al mercado peruano a precios inferiores, en niveles similares a los registrados en otros países de la región en los que no existen medidas de defensa comercial que afecten las importaciones de dicho producto.

Nivel arancelario en el Perú, desde la renovación de los derechos antidumping en el año 2009, el derecho arancelario aplicado por Perú a las importaciones de los tejidos mixtos que ingresan bajo las subpartidas arancelarias 5513.31.00.00, 5513.41.00.00 y 5515.12.00.00, experimentó dos reducciones sucesivas. Así, hacia finales de 2010⁷⁸, el derecho arancelario se redujo de 17% a 13% y, en abril de 2011⁷⁹, volvió a reducirse a 11%.

Las recientes reducciones arancelarias han incidido en que las importaciones de tejidos mixtos ingresen a precios más competitivos al mercado peruano. En efecto, entre el segundo y tercer trimestre de 2011, el precio nacionalizado (CIF + Arancel) promedio de las importaciones originarias de China se ha ubicado en un nivel de US\$ 10.8 por kilogramo. No obstante, en una situación en la que el arancel se hubiera mantenido en un nivel de 17%, el precio nacionalizado de tales importaciones se habría ubicado en un nivel de US\$ 11.4 por kilogramo.

⁷⁸ Mediante Decreto Supremo N° 279-2010-EF, publicado el 31 de diciembre de 2010 en el diario oficial El Peruano, se modificó a 13% la tasa de derecho arancelario ad valorem CIF establecida en el Decreto Supremo N° 017-2007-EF y modificatorias.

⁷⁹ Mediante Decreto Supremo N° 055-2011-EF publicado el 10 de abril de 2011 en el diario oficial El Peruano, se modificó a 11% la tasa de derecho arancelario ad valorem CIF establecida en el Decreto Supremo N° 017-2007-EF y modificatorias.

Es decir, entre el segundo y cuarto trimestre de 2011, la reducción arancelaria ha incidido en una reducción de 5.1% en el precio nacionalizado de los tejidos chinos.

De este modo, las reducciones arancelarias producidas en 2010 y 2011, representan un cambio en las condiciones de competencia en el mercado local, con relación a aquellas que existían en el año 2009, cuando finalizó el último examen de derechos antidumping.

La evolución del volumen y precio de las importaciones originarias de China tipo popelina, el derecho antidumping que actualmente se aplica sobre las importaciones de tejidos tipo popelina de origen chino fue impuesto en mayo de 2004. Antes de cumplirse el plazo de vigencia de cinco años, dicho derecho fue objeto de un procedimiento de examen por expiración de medidas mediante el cual se dispuso su continuación por un periodo adicional de cinco años, estableciéndose además una modificación en su modalidad de aplicación, al pasar de un derecho ad- valorem de 27% (porcentaje sobre el valor FOB) a un derecho específico de US\$ 1.29 por kilogramo.

La incidencia que ha tenido el derecho antidumping sobre el flujo de importaciones de tejidos tipo popelina de origen chino, tanto en términos de volúmenes como de precios. Reviste especial importancia a efectos de estimar las condiciones bajo las cuales podría exportarse al Perú tejidos tipo popelina de origen chino, en caso se decidiera suprimir la aplicación del derecho antidumping.

El mercado mundial del tejido tipo popelina,

a) Volumen de las importaciones de tejidos tipo popelina de origen chino

A partir de la información estadística proporcionada por SUNAT, se analizó el comportamiento que han mostrado las importaciones de tejidos tipo popelina⁸⁰ de origen chino, en términos de volumen, durante el periodo comprendido entre enero de 2005 y marzo de 2014.

⁸⁰ La información sobre importaciones del tejido ha sido obtenida de la base estadística de SUNAT, correspondiente a las 8 subpartidas arancelarias (5407.81.00.00, 5407.82.00.00, 5512.11.00.00, 5512.19.00.00, 5513.11.00.00, 5513.21.00.00, 5514.11.00.00 y 5514.21.00.00) por las que ingresa el referido producto al mercado nacional. Sobre la base de dicha información se han identificado aquellas transacciones referidas exclusivamente a los tejidos tipo popelina que cumplen con las características específicas del producto (tejidos de ligamento tafetán, crudos, blanqueados o teñidos, mezcla de poliéster con algodón, donde el poliéster predomina en peso (mayor a 50%), con un ancho menor a 1.80 metros y cuyo peso unitario oscila entre 90 gr./m² y 200 gr./m²).

Como se observa en el Gráfico N° 43, en el periodo 2005-2013, los volúmenes de importación de tejidos tipo popelina de origen chino presentaron una tendencia decreciente, registrando una reducción acumulada de 76% en todo el periodo.

Se puede apreciar que, dentro de dicho periodo, las reducciones se produjeron entre 2005 y 2006 (-52%) y 2010 y 2013 (-44%), las cuales coincidieron con la imposición del derecho antidumping en mayo de 2004 y la modificación de su modalidad de aplicación en mayo de 2010, respectivamente.

El cambio en la modalidad de aplicación del derecho antidumping producido en mayo de 2010 (al pasar de un derecho ad valorem a un derecho específico) implicó un incremento de la cuantía efectivamente pagada por los importadores al nacionalizar los tejidos.

En efecto, entre 2005 y 2008, la cuantía del derecho antidumping aplicado bajo una modalidad ad valorem osciló entre US\$ 0.75 y US\$ 0.88 por kilogramo⁸¹; reduciéndose aún más en el año 2009 (US\$ 0.72 por kilogramo) mientras que, desde mayo de 2010, la cuantía del derecho antidumping que se aplica bajo una modalidad específica asciende a US\$ 1.29 por kilogramo.

Este cambio en la modalidad de aplicación del derecho antidumping podría explicar la reducción de los volúmenes de importación en los últimos años.

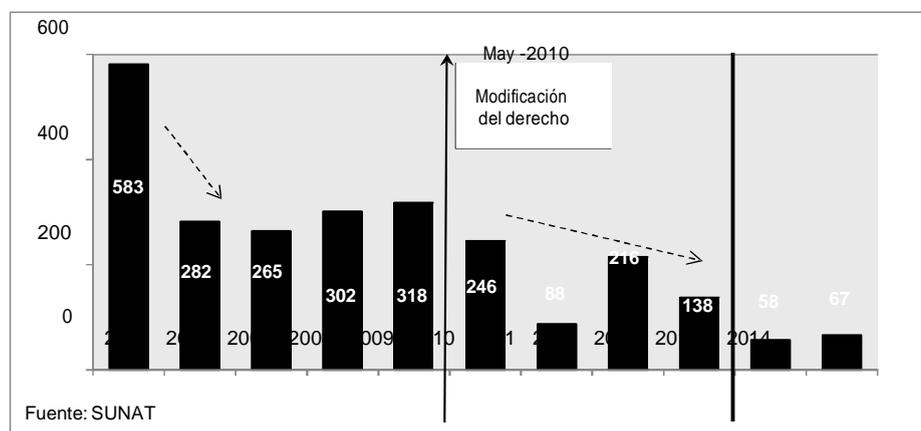
Si bien en el periodo enero - marzo 2014, las importaciones de tejidos chinos registraron un incremento en relación con el mismo periodo del año anterior, el volumen de importación registrado en dicho periodo parcial (67 toneladas) no permite prever un cambio significativo en el volumen total de importaciones para todo el 2014 (aproximadamente 268 toneladas).

⁸¹ Ello fue tomado en cuenta por la Comisión en el primer examen por expiración de medidas a los derechos antidumping impuestos sobre las importaciones de tejidos tipo popelina de origen chino que culminó con la expedición de la Resolución N° 105-2010/CFD-INDECOPI. Así, en la página 62 del Informe N° 021-2010/CFD- INDECOPI que sustenta dicha Resolución, se señala que el importe del derecho antidumping correspondiente a cada kilogramo de tejido importado fue equivalente a US\$ 0.83, US\$ 0.75, US\$ 0.82 y US\$ 0.88 por kilogramo en los años 2005, 2006, 2007 y 2008, respectivamente; niveles que resultan inferiores en relación con el monto del derecho calculado en la investigación original (equivalente a US\$ 1.29 por kilogramo).

Gráfico N° 43

Importaciones peruanas de tejidos tipo popelina de origen chino

(En toneladas)



Conforme se aprecia en el Cuadro N° 34, entre 2005 y 2013, el volumen de las importaciones totales de tejidos tipo popelina registraron también una tendencia decreciente (-57%), al igual que las importaciones de dicho producto de origen chino (-76%), contexto en el cual se observó un mayor dinamismo en el ingreso al mercado peruano de tejidos tipo popelina originarios de terceros países, como Malasia y Tailandia. En el periodo enero-marzo 2014, las importaciones totales registraron un incremento (39%), el cual se explica tanto por el crecimiento de las importaciones de origen chino como por el crecimiento observado en las importaciones originarias de terceros países.

Cuadro N° 34

Importaciones peruanas de tejidos tipo popelina, según país de origen

(En toneladas)

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Var. % 2013/05	Ene - Mar 2013	2014	Var. % 2014/13
China	583	282	265	302	318	246	88	216	138	-76%	58	67	15%
Malasia	0	0	35	123	0	63	76	38	102	-	25	26	2%
Tailandia	0	0	0	2	0	112	312	79	96	-	13	21	67%
Indonesia	142	164	239	376	81	158	32	12	35	-75%	0	32	-
Resto	188	332	172	95	42	88	109	44	19	-90%	11	2	-77%
Total	913	778	710	898	441	667	617	389	391	-57%	107	148	39%

Fuente: SUNAT

A pesar del mayor dinamismo que han registrado las importaciones de tejidos tipo popelina originaria de terceros países, China continúa siendo el principal proveedor extranjero de este tipo de tejidos del mercado peruano, tal como se observa en el Cuadro N° 35.

Sin embargo, se puede apreciar que, durante el periodo de análisis (2005-marzo de 2013), las importaciones originarias de dicho país han disminuido progresivamente su participación en el volumen total importado. En efecto, en el periodo 2005-2009, el volumen de las importaciones de tejidos chinos representó, en promedio, 47% del volumen total de las importaciones peruanas, mientras que, en el periodo enero de 2010-marzo de 2013, la participación de dichas importaciones se redujo a 34%.

Cuadro N° 35
Participación de las importaciones peruanas de tejidos tipo popelina,
Según país de origen
(En porcentaje)

País de origen	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Ene - Mar	
										2013	2014
China	64%	36%	37%	34%	72%	37%	14%	55%	35%	54%	45%
Malasia	0%	0%	5%	14%	0%	9%	12%	10%	26%	24%	18%
Tailandia	0%	0%	0%	0%	0%	17%	51%	20%	25%	12%	14%
Indonesia	16%	21%	34%	42%	18%	24%	5%	3%	9%	0%	22%
Resto	21%	43%	24%	11%	9%	13%	18%	11%	5%	10%	2%
Total	100%										

Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

La aplicación del derecho antidumping sobre las importaciones de tejidos tipo popelina originarios de China en 2004, así como el cambio en la modalidad de aplicación del mismo en 2010, tuvieron un efecto significativo sobre el volumen de dichas importaciones, las cuales se redujeron en total 76% entre 2005 y 2013. A pesar de ello, China se ha mantenido como el principal proveedor extranjero del mercado peruano, registrando envíos superiores a los de terceros países proveedores, como Indonesia, Tailandia y Malasia, cuyos tejidos no están afectos al pago de derechos antidumping.

b) Evolución del precio de las importaciones de tejidos tipo popelina originarios de China

b.1) Precio F.O.B

En el periodo de análisis (enero de 2005 – marzo de 2014), el precio a nivel FOB de las importaciones de tejidos tipo popelina originarias de China experimentó un crecimiento acumulado de 79%.

En el Cuadro N° 36 se aprecia que el precio FOB del producto chino se mantuvo relativamente estable en un nivel de US\$ 3.0 por kilogramo entre 2005 y 2009 (incrementándose apenas 3.7%); siendo recién a partir del año siguiente que dicho precio registró una tasa de crecimiento de 78.1% entre 2010 y 2013.

Es importante notar que, entre 2005 y 2009, el precio del tejido originario de China se ubicó en niveles bastantes inferiores (en promedio 50%) al precio del tejido tipo popelina originaria de Indonesia, segundo proveedor extranjero del mercado peruano.

Si bien a partir de 2010, el precio del tejido originario de China se incrementó 78.1%, dicho precio se ubicó como el segundo más bajo en comparación con los otros proveedores extranjeros del mercado nacional, superado solamente por el precio del tejido originario de Malasia.

Cuadro N° 36
Precios FOB de las importaciones de popelina, según
país de origen (en US\$ por kilogramo)

País de origen	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014*
China	3.1	2.8	3.0	3.3	3.2	3.9	5.7	6.1	7.0	5.5
Malasia	-	-	2.9	2.8	-	3.2	4.9	6.7	7.1	8.6
Tailandia	-	-	-	6.8	-	7.0	8.9	9.5	8.3	8.3
Indonesia	5.4	6.0	6.1	6.1	6.1	6.4	9.4	10.5	9.1	7.9

Fuente: SUNAT
Elaboración: ST-CFD/INDECOP

En este punto, cabe precisar que, el aumento de los precios a nivel FOB de los tejidos tipo popelina de origen chino observado entre 2010 y 2013 (78.1%), coincidió con un incremento de 41% y 19% en los precios de los tejidos originarios de Indonesia y Tailandia, respectivamente.

El incremento del precio de los tejidos tipo popelina de diversos proveedores del mercado peruano en el período antes indicado (2010-2013), coincidió a su vez con un aumento en los precios del poliéster (48%) y del algodón (44%) en el mismo periodo. En la medida que ambas fibras constituyen insumos necesarios para la fabricación del tejido, un incremento en los precios de tales productos tendrá una incidencia en el costo de producción de los tejidos tipo popelina, así como en su precio de venta.

Sin embargo, debe tenerse en cuenta que, el precio de ambas fibras (poliéster y algodón) solo constituye una parte de la estructura de los costos de producción de los tejidos tipo popelina, por lo que el efecto que puede tener el incremento en el precio de ambas materias primas depende de la participación que tengan las mismas en la estructura de los costos de producción de los tejidos tipo popelina.

Así, en el caso de los costos de producción de los tejidos mezcla de poliéster y algodón en China, las materias primas representaron alrededor del 32%.⁸²

Por lo tanto, el incremento de 78.1% registrado en los precios de importación del tejido chino objeto entre 2010 y 2013, no podría explicarse únicamente por el aumento del precio de sus insumos, por lo que no puede descartarse que dicho incremento esté asociado también al cambio en la modalidad de aplicación del derecho antidumping en 2010.

Ello pues, como se ha explicado líneas arriba, el cambio de la modalidad de aplicación de los derechos antidumping en 2010, implicó que la cuantía del derecho antidumping efectivamente pagado por los importadores no dependa del precio FOB de importación de los tejidos tipo popelina.

Ello justificaría que se haya producido una modificación en el patrón de los envíos de dicho producto al mercado nacional y que los tejidos a precios bajos (exportados al Perú entre 2005 y 2010) hayan sido desplazados por tejidos de precios superiores.

b.2) Precio nacionalizado

A continuación se analizará la evolución del precio registrado por las importaciones de tejidos tipo popelina a nivel nacionalizado entre enero de 2005 y marzo de 2014, el cual está formado por el precio FOB y por todos los costos incurridos en el transporte de la mercadería (flete y seguros), además de los correspondientes derechos de aduana (arancel ad valorem) y, en el caso de las importaciones de origen chino, los pagos por concepto de derechos antidumping.

⁸². Al respecto, cfr.: www.aitpa.es/noticias/itmfigpcc12.pdf.

El arancel aplicado en el Perú sobre las importaciones de tejidos tipo popelina se redujo de 17% en 2005 a 11% a partir de abril de 2011, nivel vigente en la actualidad⁸³ y que resulta inferior a las tasas arancelarias que aplican otros países de la región⁸⁴.

Así, tal como se observa en el Gráfico N° 44, el precio a nivel nacionalizado (CIF + arancel NMF + derecho antidumping) de los tejidos importados ha presentado una evolución similar a la del precio FOB, apreciándose un aumento generalizado de los precios de dichos productos a partir del año 2010, tanto en el caso de los tejidos tipo popelina de origen chino como en el caso de aquellos tejidos originarios de terceros países.

Cabe resaltar que, de manera similar a lo observado con el precio FOB, el precio nacionalizado de los tejidos tipo popelina originarios de China se ubicó como el segundo más bajo en comparación con los otros proveedores extranjeros del mercado peruano. Ello, a pesar de que el precio del tejido tipo popelina de origen chino incluye el pago del derecho antidumping, en tanto que los precios de los tejidos originarios de terceros países no están afectados a ninguna medida de defensa comercial en el Perú.

Adicionalmente, se puede apreciar que, el cambio en la modalidad de aplicación del derecho antidumping en mayo de 2010 contribuyó a reducir la brecha existente entre el precio de importación del tejido chino, por un lado, y el precio de importación del tejido originario de Indonesia y Tailandia, de otro lado. En efecto, mientras que, entre 2005 y 2009, el precio del producto chino se ubicó en promedio 46% por debajo del precio del producto indonesio; entre enero 2010 y marzo 2014, dicha brecha se acortó en 25%. Asimismo, en ese último periodo, el precio del producto chino ingresó 23% por debajo del precio del producto tailandés.

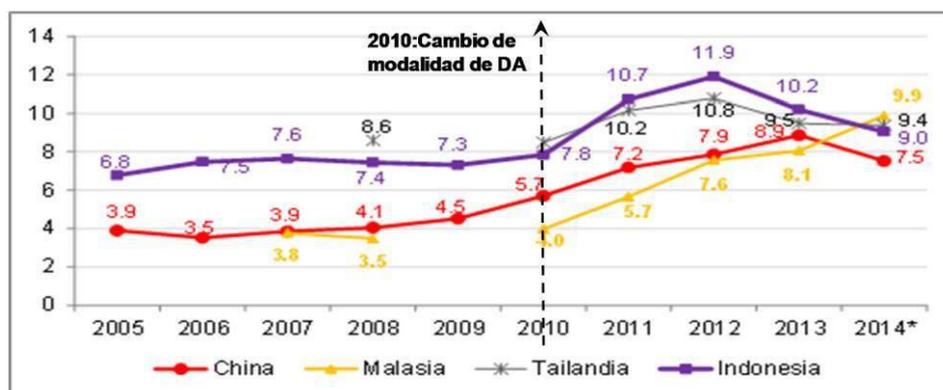
⁸³ El arancel NMF que se aplica a las importaciones de tejidos tipo popelina se ha reducido progresivamente a lo largo del periodo de análisis. A continuación, se indican las tasas arancelarias correspondientes a las importaciones de ese tipo de tejidos, según su periodo de vigencia: Entre enero 2005 y octubre 2007: 20%, Entre octubre 2007 y diciembre 2010: 17%, Entre enero 2011 y marzo 2011, 14%, Desde abril 2011 hasta la actualidad: 11%. Al respecto, cabe precisar que si bien el Perú ha suscrito un TLC con China, el cual entró en vigencia el 1 de marzo de 2010, no se ha hecho concesiones de desgravación para la subpartida por la cual ingresan al país las importaciones de tejidos tipo popelina.

⁸⁴ La tasa del derecho arancelario que aplica el Perú a las subpartidas arancelarias por las cuales ingresa el producto objeto de la solicitud (11%), es una de las tasas más bajas de la región, superada por aquellas que se aplican en Colombia (10%) y en Chile (entre 0% y 6%).

Gráfico N° 44

Evolución del precio nacionalizado de las importaciones de tejido tipo popelina, según país de origen

(En US\$ por kilogramo)



Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

A partir del análisis de la evolución del precio FOB y del precio nacionalizado de las importaciones originarias de China, se ha verificado que ambos precios registraron un crecimiento significativo a partir del año 2010, lo cual coincidió, por un lado, con un incremento aunque en menor magnitud del costo de las principales materias primas empleadas en su fabricación y, por otro lado, con el cambio en la modalidad de aplicación del derecho antidumping vigente. No obstante lo anterior, el precio de las importaciones de los tejidos tipo popelina de origen chino ha continuado ubicándose entre los más bajos del mercado peruano.

c) Evolución de los costos de las principales materias primas empleadas para la producción de tejidos tipo popelina en China.

La evolución del precio de las principales materias primas empleadas en la fabricación de un determinado producto incide en los costos de producción del mismo y, de manera similar, puede influir en el precio al que ese mismo producto es comercializado en sus mercados de destino.

Como se ha señalado previamente, el producto tejido tipo popelina mezcla de poliéster con algodón, con contenido de poliéster mayor al 50%, siendo el precio de ambas fibras (algodón y poliéster) componentes importantes en la determinación del costo de producción del tejido antes referido.

En tal sentido, la evolución que han presentado los precios internacionales de ambos insumos (algodón y poliéster) en el periodo posterior al año 2004, a fin de identificar si se han producido cambios sustanciales que hayan podido influir en el precio al que se comercializa o exporta el tejido tipo popelina de origen chino.

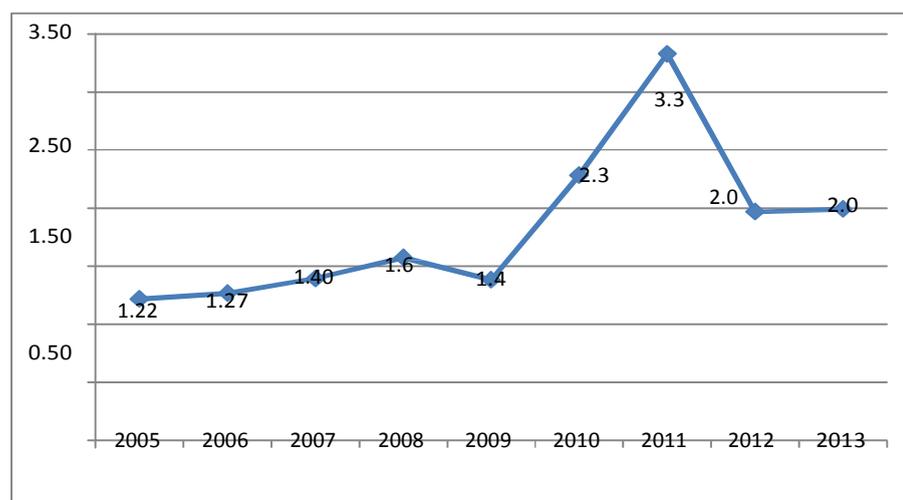
c.1) Precio de la fibra de algodón

Conforme se aprecia en el Gráfico N° 45, en el periodo 2005 – 2008, el precio internacional del algodón presentó una tendencia creciente, registrando una tasa de crecimiento promedio anual de 9%. Dicha situación se revirtió en 2009, año en el cual el precio del algodón se redujo 12%. Sin embargo, a partir del año 2010, el precio de dicho insumo registró una expansión sin precedentes, registrando tasas anuales de crecimiento de 65% y 46% en 2010 y 2011, respectivamente, las cuales fueron ampliamente superiores a las observadas en los años previos.

De esta forma, el precio del algodón en los mercados internacionales registró su máximo nivel en 2011, al superar los US\$ 3.3 por kilogramo, valor que prácticamente duplicó el precio promedio observado en el periodo 2005-2009. Posteriormente, en 2012, el precio del algodón se redujo 41%, manteniéndose en un nivel similar en 2013.

No obstante, debe notarse que el nivel registrado en los dos últimos años se ubicó en un nivel superior al observado al inicio del periodo analizado. En tal sentido, el análisis efectuado muestra que, en el periodo posterior al año 2004, se registró una evolución creciente en el precio internacional de uno de los principales insumos utilizados para la producción de los tejidos tipo popelina, habiéndose observado, incluso, tasas anuales de crecimiento bastante atípicas entre 2010 y 2011.

Gráfico N° 45
Evolución del precio internacional del algodón
(En US\$/kg)



Fuente: ST-CFD/INDECOP

De acuerdo a la información disponible en el “*Reporte Anual de Fibra de Poliéster 2013*”, publicado por la Red de Información Económica de Químicos y Fibras de China (CCFEI por sus siglas en inglés)⁸⁵, entre 2010 y 2013, el precio del algodón en China registró una tendencia similar a la reportada por el precio internacional de dicho insumo⁸⁶.

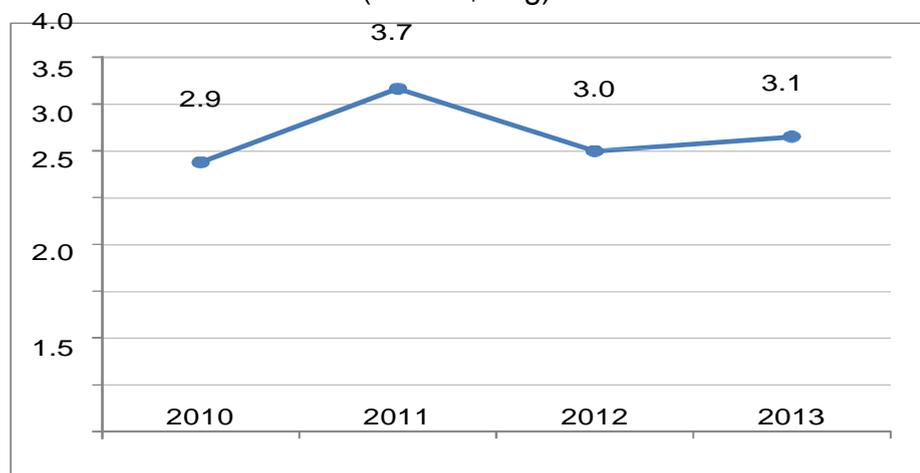
En efecto, como se aprecia en el Gráfico N° 46, el precio del algodón en el mercado chino alcanzó su máximo nivel en 2011, para luego registrar una reducción importante en 2012, manteniéndose en un nivel similar en 2013.

Así, al final del periodo (2013), dicho precio se ubicó en un nivel superior al observado en 2010. Cabe notar que, si bien durante el periodo 2010-2013, la cotización del algodón en el mercado interno chino presentó una tendencia similar a la observada en el mercado internacional en ese mismo periodo, el precio del algodón en el mercado interno chino se ubicó entre US\$ 2.9 y US\$ 3.7 por kilogramo, alcanzando niveles superiores a aquellos registrados en el mercado mundial (entre US\$ 2.0 y US\$ 3.3 por kilogramo).

⁸⁵ La Red de Información Económica de Químicos y Fibras de China, es una institución especializada en suministrar información estadística sobre indicadores económicos de la industria de productos y fibras químicas (entre otros, el poliéster, nylon, spandex, viscosa, acrílico), así como sobre el algodón en China. Cfr: www.cffei.net.

⁸⁶ En este punto, es importante indicar que la publicación “*Reporte Anual de Fibra de Poliéster 2013*” presenta información sobre el precio del algodón en China a partir del año 2010.

Gráfico N° 46
Evolución del precio del algodón en China
(En US\$ / kg)



Fuente: Polyester Staple Annual Report 2013- China Chemical and Fiber Economic Information Network. Elaboración: ST-CFD-INDECOPI

En resumen, la información analizada muestra que, con posterioridad al año 2004, los precios del algodón a nivel internacional y en el mercado interno chino han registrado una evolución creciente, resaltando el sustancial crecimiento experimentado por ese producto en 2011.

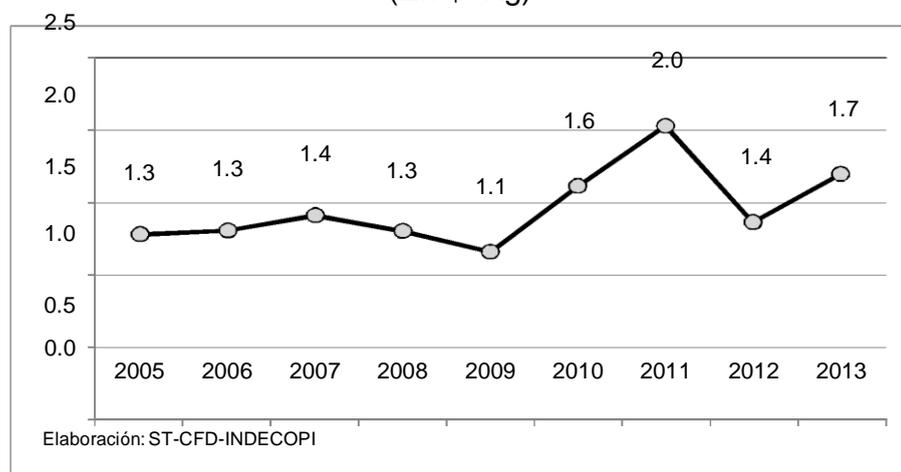
Dicha situación pudo haber incidido en los costos de producción de los tejidos que utilizan algodón en su composición, como es el caso de los tejidos tipo popelina.

c.2) Precio de la fibra de poliéster

Como se aprecia en el Gráfico N° 47, en el periodo 2005-2013, el precio del poliéster presentó un comportamiento fluctuante con una tendencia al alza, destacando el incremento importante de dicho precio observado en 2010 y 2011.

Al término del periodo antes indicado (2013), el precio del poliéster se ubicó en un nivel 33% por encima del nivel registrado en 2005.

Gráfico N° 47
 Evolución del precio internacional del poliéster
 (En \$//Kg)



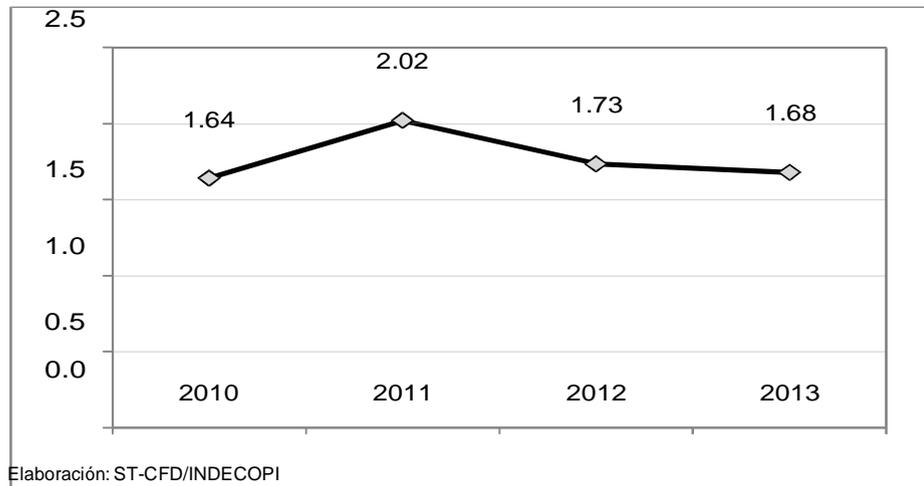
De esta forma, se aprecia que con posterioridad al año 2004, el precio internacional de la fibra de poliéster uno de los insumos más importantes para la fabricación del tejido tipo popelina, presentó un comportamiento fluctuante con una tendencia al alza, registrando incrementos pronunciados entre 2010 y 2011. Esta situación pudo haber afectado los costos de producción y los precios de comercialización del tejido.

En este punto, corresponde también evaluar la evolución del precio del poliéster en el mercado interno chino con la finalidad de verificar si dicho precio ha presentado un comportamiento similar al observado en el mercado internacional, que influyen en los costos de producción y en los precios de comercialización de los tejidos tipo popelina fabricados en China.

De acuerdo a la información disponible en el “*Reporte Anual de Fibra de Poliéster 2013*”, entre 2010 y 2011, el precio del poliéster en el mercado chino se incrementó 23%, luego de lo cual se redujo entre 2012 y 2013. A diferencia de lo observado en el mercado internacional, el precio del poliéster en China se ubicó al final del periodo (2013) en un nivel prácticamente similar al registrado en

2010.

Gráfico N° 48
Evolución del precio del poliéster en China
(En US\$ / kg)



La información presentada muestra que, con posterioridad al año 2004, los precios del poliéster a nivel internacional y en el mercado interno chino han presentado tasas de crecimiento que podrían haber tenido una incidencia importante en las condiciones que deben enfrentar los productores chinos para la fabricación y comercialización de dicho producto, considerando que el poliéster es el insumo predominante en los tejidos tipo popelina.

d) Evolución de la capacidad de producción de poliéster de China.

Como se ha señalado afecto a derechos antidumping en el presente caso es el tejido tipo popelina compuesto por una mezcla de poliéster con algodón, en la que predomina el poliéster. En tal sentido, resulta relevante analizar la evolución de la capacidad de producción del principal insumo (poliéster) utilizado en la fabricación del tejido afecto a derechos antidumping, a fin de verificar si se han producido cambios importantes en las condiciones de producción de dicho tejido en el periodo posterior a la aplicación de los derechos (2004).

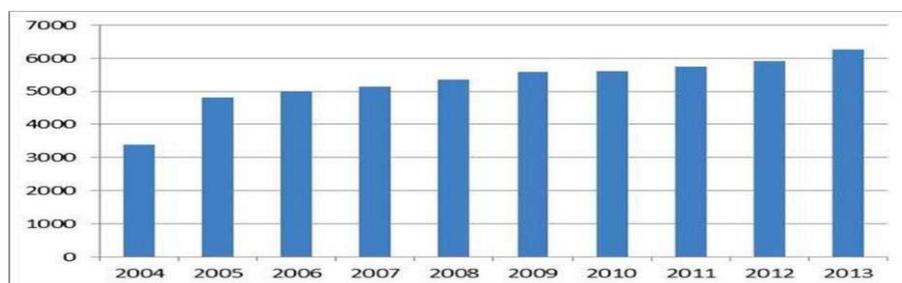
Al respecto, en el *“Reporte Anual de Fibra de Poliéster 2013”* se señala que, la capacidad instalada para la producción de poliéster en China experimentó altas tasas de crecimiento hasta el año 2005, lo cual ocasionó una situación de sobreoferta de dicha fibra en el mercado chino.

A pesar de ello, la capacidad de producción de poliéster en China continuó expandiéndose entre 2005 y 2011, aunque sus tasas de crecimiento a valores inferiores al 4% promedio anual. Adicionalmente, en el Reporte antes mencionado se indica que, entre 2012 y 2013, las empresas chinas productoras de poliéster continuaron expandiendo su capacidad para producir dicha fibra, registrando incluso tasas de crecimiento superiores a las observadas entre 2006 y 2011.

En ese sentido, conforme se aprecia en el Gráfico N° 49, la capacidad de producción de poliéster de China se incrementó 41% entre 2004 y 2005, luego de lo cual se expandió a una tasa promedio anual de 3% en el periodo 2005-2012. En el año 2013, dicha capacidad se expandió en 6% en comparación con el año previo. Así, entre 2004 y 2013, la industria China de poliéster registró un incremento acumulado de 88% en su capacidad de producción anual, al pasar de una capacidad para producir 3.4 millones de toneladas de dicha fibra en el 2004 a 6.27 millones en el 2013.

Gráfico N° 49

Evolución de la capacidad de producción de poliéster en China
(En miles de toneladas por año)



Elaboración: ST-CFD-INDECOPI

La ampliación de la capacidad de producción de poliéster en China ha podido contribuir a incrementar la disponibilidad de dicha fibra en el mercado interno chino, generando condiciones adecuadas para que los productores chinos de tejidos tipo popelina (así como de otros tejidos producidos a partir de poliéster), puedan expandir sus volúmenes de producción y/o exportación con posterioridad al año 2004.

e) Evolución del volumen de exportaciones chinas de tejidos tipo popelina al mundo

Se detalla la evolución de las exportaciones de China al mundo de tejidos tipo popelina durante el periodo 2005-2012, a fin de identificar cambios en los patrones del comercio exterior chino con posterioridad a la aplicación de los derechos antidumping en el año 2004.

Se empleará la información disponible en la base de datos UN- COMTRADE⁸⁷, la cual registra estadísticas de los flujos de exportación e importación de los países miembros de la OMC⁸⁸. En el periodo 2005 - 2012, las exportaciones totales a nivel mundial de tejidos tipo popelina registraron una reducción (-2.2%).

Dicha evolución fue consistente con la evolución decreciente que presentaron las exportaciones de la mayoría de los principales países exportadores a nivel mundial, con excepción de China, que fue el único país cuyo volumen de exportaciones al mundo se expandió, registrando una tasa de crecimiento acumulada de 71% en el periodo antes referido. La tendencia creciente de las exportaciones Chinas, en un contexto de reducción de las exportaciones de otros proveedores, permitió a China mantener y consolidar su posición como primer proveedor mundial de tejidos tipo popelina.

Cuadro N° 37
Exportaciones de tejidos tipo popelina a nivel mundial
(En miles de toneladas)

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012
China	162	196	150	152	133	282	292	277
Indonesia	31	30	34	36	33	35	32	30
Tailandia	25	25	25	19	17	19	19	19
Hong Kong	38	40	34	27	22	21	20	18
Estados Unidos	15	15	15	15	10	12	11	12
Alemania	12	13	14	10	9	13	12	11
Corea del Sur	16	15	14	14	12	12	11	10
Japón	7	7	8	8	6	6	6	6
Resto	131	132	122	107	82	111	110	43
Total	436	472	417	388	323	512	512	426

Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

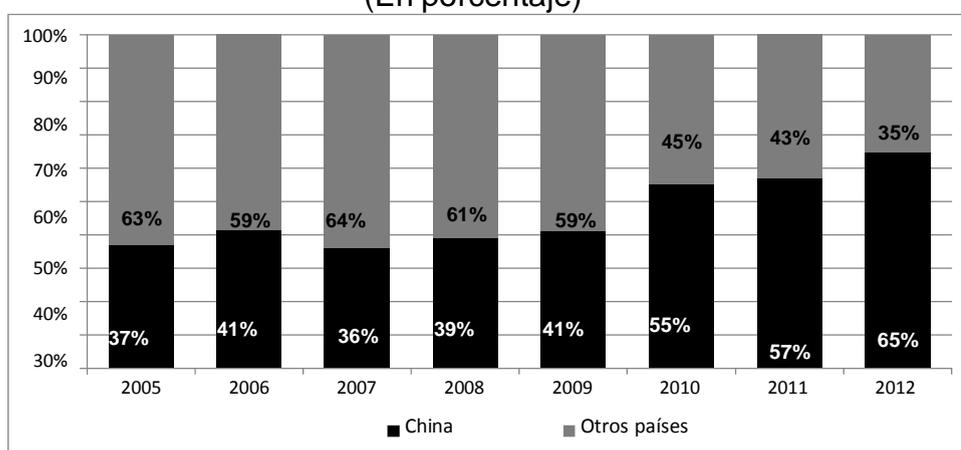
⁸⁷ UN-COMTRADE es la base de datos de estadísticas comerciales de las Naciones Unidas y se encuentra disponible en la siguiente página web: <http://comtrade.un.org/>.

⁸⁸ Cabe indicar que, la base de datos UN-COMTRADE permite evaluar las exportaciones mundiales de tejidos tipo popelina comprendidos en las 4 subpartidas arancelarias del sistema armonizado (5512.11.00.00, 5512.19.00.00, 5513.11.00.00 y 5513.21.00.00) a través de las cuales ingresaron al Perú, en mayor proporción, las importaciones de tejidos tipo popelina originarios de China que reúnen las características del producto entre 2005 y 2013.

El aumento de las exportaciones de China al mundo motivó que, en el periodo 2005-2012, dicho país haya incrementado su participación en el comercio mundial de los tejidos tipo popelina, llegando a concentrar en 2012 casi las dos terceras partes de las exportaciones mundiales de dicho tejido (65%). Asimismo, cabe precisar que el volumen de exportación de China al mundo registrado en 2012 (277 miles de toneladas), representó nueve veces el volumen transado a nivel internacional por el segundo exportador a nivel mundial de los tejidos tipo popelina (Indonesia), lo cual pone en evidencia la amplia capacidad exportadora de China respecto a dicho producto.

Gráfico N° 50

Participación de China en las exportaciones de tejidos a nivel mundial
(En porcentaje)



Fuente: UN-COMTRADE

Al analizar las exportaciones originarias de China según sus mercados de destino se observa que, entre 2005 y 2012, países como Vietnam, Birmania, Bangladesh, Estados Unidos y Malasia concentraron los mayores envíos de tejidos tipo popelina de origen chino.

Asimismo, se observa que tales mercados expandieron sus compras de tejidos tipo popelina de origen chino a tasas de crecimiento acumuladas que oscilaron entre 46% y 686%. Cabe destacar que, en ese mismo periodo, las exportaciones Chinas dirigidas a Sudamérica también registraron un crecimiento sostenido, llegando prácticamente a duplicarse entre 2005 y 2013 (tasa de crecimiento acumulada de 101%).

Cuadro N° 38

Exportaciones Chinas de tejidos tipo popelina al mundo, según destino

(En toneladas)

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Vietnam	3,218	4,109	5,382	6,502	10,325	14,817	15,267	15,092	25,292
Birmania	4,723	5,141	4,549	3,811	5,232	21,149	21,184	22,307	24,681
Corea del Sur	20,690	18,100	11,095	8,862	8,600	20,486	17,252	16,481	16,745
Bangladesh	7,583	9,803	6,608	6,941	5,610	10,922	12,332	10,484	11,100
Estados Unidos	6,609	6,077	4,694	4,559	4,043	9,087	10,903	8,765	9,835
Hong Kong	21,664	21,476	11,510	9,074	8,309	13,293	10,447	8,929	9,161
Malasia	3,405	3,954	3,880	2,609	3,270	5,135	4,861	5,892	8,140
México	2,207	2,268	1,906	1,485	2,351	5,908	10,127	9,154	8,136
Sudamérica	6,228	8,514	8,101	8,259	6,941	14,023	15,246	13,398	12,537
Resto	85,267	116,283	92,722	99,549	78,324	167,603	174,154	166,117	173,519
Total	161,594	195,725	150,447	151,651	133,004	282,422	291,774	276,619	299,146

Fuente: UN-COMTRADE

Por tanto, que, con posterioridad al año 2004, China ha expandido de manera importante su capacidad de exportación de tejidos tipo popelina al mundo, lo que le ha permitido sostener un importante ritmo de crecimiento en los diversos mercados a los que dirige sus envíos.

f) Evolución del volumen de exportaciones Chinas de tejidos tipo popelina a la región.

Se ha analizado la evolución de las exportaciones chinas de tejidos tipo popelina al mundo, habiéndose observado en particular que, con posterioridad a la aplicación de los derechos antidumping, las exportaciones Chinas dirigidas a Sudamérica registraron un crecimiento sostenido en el periodo 2005 - 2013 (tasa de crecimiento acumulada de 101%).

Al respecto, es preciso notar que, si bien los envíos de tejidos tipo popelina de origen chino a la región experimentaron un incremento durante todo el periodo analizado, en los últimos cuatro años (2010 - 2013) se registró una mayor aceleración en las tasas de crecimiento.

En efecto, como se aprecia en el Cuadro N° 39, la tasa de crecimiento promedio anual de las exportaciones de China a Sudamérica fue de 4.5% entre 2005 y 2009, luego de lo cual se incrementó a 102% entre 2009 y 2010, y a 9% en el 2011. Si bien entre 2012 y 2013 las exportaciones Chinas a la región se redujeron, éstas se han mantenido en niveles que duplican los niveles observados antes del año 2009.

De otro lado, al analizar en detalle las compras de tejidos tipo popelina de origen chino efectuadas por los distintos países de Sudamérica en el periodo 2005-2013, se puede apreciar que casi todos los países registraron altas tasas de crecimiento acumuladas (entre 11% y 583%), con excepción del Perú que registró una ligera caída en su volumen de compras. Cabe destacar que, Colombia y Chile son los países de la región que captaron el mayor volumen de los envíos chinos de tejidos tipo popelina en el periodo analizado (2005-2013). Asimismo, cabe notar que, con posterioridad a la modificación de la modalidad de aplicación de los derechos antidumping en 2010, los envíos al Perú se redujeron, en tanto que los envíos a otros mercados de la región como Colombia, Brasil y Venezuela se incrementaron.

Cuadro N° 39
Exportaciones Chinas de tejidos tipo popelina a la región
(En toneladas)

Destinos	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013
Colombia	601	393	465	530	495	1,448	2,117	1,833	2,648
Chile	2289	2601	2311	2134	1,861	3,387	2,946	2,355	2,554
Argentina	798	994	1253	1179	1,475	3,052	2,779	2,824	2,189
Brasil	299	618	710	1519	704	2,311	2,889	2,231	2,044
Venezuela	719	1553	1199	1094	688	1,193	1,924	1,385	1,056
Perú	906	1,392	1,437	1,203	1,051	1,155	965	1,326	903
Ecuador	300	657	498	324	502	978	900	1,039	820
Resto	316	306	228	276	164.778	498.475	725.43	404.97	323
Sudamérica	6,228	8,514	8,101	8,259	6,941	14,023	15,246	13,398	12,537

Fuente: UN-COMTRADE

Elaboración: ST-CFD-INDECOPI

A partir del análisis efectuado se aprecia que las exportaciones Chinas a Sudamérica han registrado un destacable dinamismo durante el periodo de análisis y, en particular, entre 2009 y 2013, lo cual refleja el creciente interés de los exportadores chinos por los mercados de esta región.

La Capacidad exportadora de China. La evolución de las exportaciones de China al mundo de tejidos tipo popelina en el periodo 2005-2012; y de manera específica, la evolución de las exportaciones Chinas de dichos tejidos por principales país de destino, con especial atención en las exportaciones a los países de la región. Para tales efectos, se empleó la información disponible en la base de datos UN-COMTRADE, la cual registra estadísticas de los flujos de exportación e importación de los países miembros de la OMC.

a) Evolución de las exportaciones mundiales de tejidos tipo popelina

En el periodo 2005 - 2012, el volumen de las exportaciones totales a nivel mundial de tejidos clasificados en las 4 subpartidas arancelarias antes referidas registró una ligera reducción (-2.2%). En dicho contexto, la mayoría de los principales países exportadores a nivel mundial experimentaron una reducción en sus exportaciones, con excepción de China, que fue el único país cuyo volumen de exportaciones al mundo se expandió, registrando una tasa de crecimiento acumulada de 71%.

En tal sentido, la evolución creciente en el volumen de las exportaciones de China, en un contexto de reducción de las exportaciones de otros proveedores, permitió a dicho país mantener y consolidar su posición como primer proveedor mundial de tejidos tipo popelina.

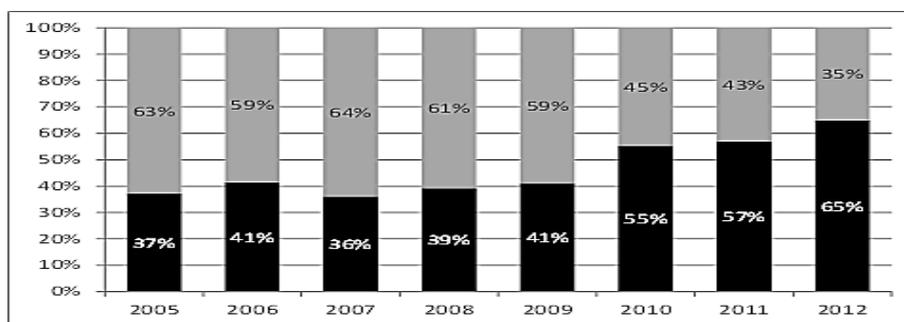
Cuadro N° 40
Exportaciones de tejidos tipo popelina a nivel mundial
(En miles de toneladas)

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	Var. % 2012/05
China	162	196	150	152	133	282	292	277	71.2%
Indonesia	31	30	34	36	33	35	32	30	-1.8%
Tailandia	25	25	25	19	17	19	19	19	-23.8%
Hong Kong	38	40	34	27	22	21	20	18	-53.8%
Estados Unidos	15	15	15	15	10	12	11	12	-18.5%
Alemania	12	13	14	10	9	13	12	11	-7.6%
Corea del Sur	16	15	14	14	12	12	11	10	-36.3%
Japón	7	7	8	8	6	6	6	6	-16.4%
Resto	131	132	122	107	82	111	110	43	-66.7%
Total	436	472	417	388	323	512	512	426	-2.2%

Fuente: UN-COMTRADE
Elaboración: ST-CFD-INDECOP

En el periodo 2005-2012, China incrementó su participación en el comercio mundial de los tejidos tipo popelina, llegando a concentrar en 2012 casi las dos terceras partes de las exportaciones mundiales de dicho tejido (65%). El volumen de exportación de China hacia al mundo registrado en 2012 (277 miles de toneladas), representó nueve veces el volumen transado a nivel internacional por el segundo exportador a nivel mundial de los tejidos tipo popelina (Indonesia), lo cual pone en evidencia la amplia capacidad exportadora de China respecto a dicho producto.

Gráfico N° 51

Participación de China en las exportaciones de tejidos a nivel mundial
(En porcentaje)

Elaboración: ST-CFD-INDECOP

b) Evolución de las exportaciones de tejidos tipo popelina de origen chino según principales destinos.

Se efectuó un análisis detallado de la evolución de las exportaciones Chinas de tejidos tipo popelina a cada uno de sus principales destinos de exportación, durante el periodo comprendido entre 2005 y 2013. Como se aprecia en el siguiente cuadro, entre 2005 y 2013, países como Vietnam, Birmania, Bangladesh, Estados Unidos y Malasia expandieron sus compras de tejidos tipo popelina China, registrando altas tasas de crecimiento acumuladas que oscilaron entre 46% y 686%.

En ese mismo periodo, las exportaciones Chinas dirigidas a Sudamérica también registraron un crecimiento sostenido, llegando prácticamente a duplicarse entre 2005 y 2013 (tasa de crecimiento acumulada de 101%).

Cuadro N° 41

Exportaciones Chinas de tejidos tipo popelina al mundo, según país de destino
(En toneladas)

	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Var. % 13/05
Vietnam	3,218	4,109	5,392	6,502	10,325	14,817	15,267	15,092	25,292	686.0%
Birmania	4,723	5,141	4,549	3,811	5,232	21,149	21,184	22,307	24,681	422.6%
Corea del Sur	20,690	18,100	11,095	8,862	8,600	20,486	17,252	16,481	16,745	-19.1%
Bangladesh	7,583	9,803	6,608	6,941	5,610	10,922	12,332	10,484	11,100	46.4%
Estados Unidos	6,609	6,077	4,694	4,559	4,043	9,087	10,903	8,765	9,835	48.8%
Hong Kong	21,664	21,478	11,510	9,074	8,309	13,293	10,447	8,929	9,161	-57.7%
Malasia	3,405	3,954	3,880	2,609	3,270	5,135	4,861	5,892	8,140	139.1%
México	2,207	2,268	1,906	1,485	2,351	5,908	10,127	9,154	8,136	268.6%
Sudamérica	6,228	8,514	8,101	8,259	6,941	14,023	15,246	13,398	12,537	101.3%
Resto	85,267	116,283	92,722	99,549	78,324	167,603	174,154	166,117	173,519	103.5%
Total	161,594	196,725	150,447	151,651	133,004	282,422	291,774	276,619	299,146	85.1%

Fuente: UN-COMTRADE
Elaboración: ST-CFD-INDECOP

Al analizar en detalle las compras de tejidos tipo popelina de origen chino efectuadas por los distintos países de Sudamérica en el periodo 2005-2013, se puede apreciar que casi todos los países han registrado altas tasas de crecimiento acumuladas (entre 11% y 583%), con excepción del Perú que registró una ligera caída en su volumen de compras. Destacan Colombia y Chile como los principales países de la región que han captado el mayor volumen de envíos chinos de tejidos tipo popelina en el periodo analizado (2005-2013).

Cuadro N° 42
Exportaciones Chinas de tejidos tipo popelina a la región
(En toneladas)

Destinos	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Part. % 2013	Var. % 2013/05
Colombia	601	393	465	530	495	1,448	2,117	1,833	2,648	21%	341%
Chile	2,289	2,601	2,311	2,134	1,861	3,387	2,946	2,355	2,554	20%	12%
Argentina	798	994	1253	1179	1475	3,052	2,779	2,824	2,189	17%	174%
Brasil	299	618	710	1,519	704	2,311	2,889	2,231	2,044	16%	584%
Venezuela	719	1,553	1,199	1,094	688	1,193	1,924	1,385	1,056	8%	47%
Perú	906	1,392	1,437	1,203	1,051	1,155	965	1,326	903	7%	-0.4%
Ecuador	300	657	498	324	502	978	900	1,039	820	7%	173%
Resto	316	306	228	276	165	498	725	405	323		2%
Sudamérica	6,228	8,514	8,101	8,259	6,941	14,023	15,246	13,398	12,537	100.0%	101.3%

Elaboración: ST-CFD-INDECOP

A partir de la información se desprende que China se ha consolidado como el primer exportador mundial de tejidos tipo popelina durante el período 2005-2013, alcanzando volúmenes de exportación que superaron en más de nueve veces el volumen exportado por el segundo proveedor mundial de dichos tejidos. Si bien la oferta China se ha concentrado en países asiáticos, debe destacarse el importante dinamismo experimentado por las exportaciones dirigidas a Sudamérica, lo que refleja un creciente interés de los exportadores chinos por los mercados de esta región.

c) Tratamiento arancelario en el Perú a las importaciones de tejidos tipo popelina

El efecto directo de la reducción o incremento de un arancel es abaratar o encarecer el producto importado en el mercado doméstico, lo que puede condicionar el nivel de competitividad de dicho producto en ese mercado. Así, las medidas arancelarias constituyen un elemento importante para evaluar el nivel de acceso de los productos a los mercados de cada país.

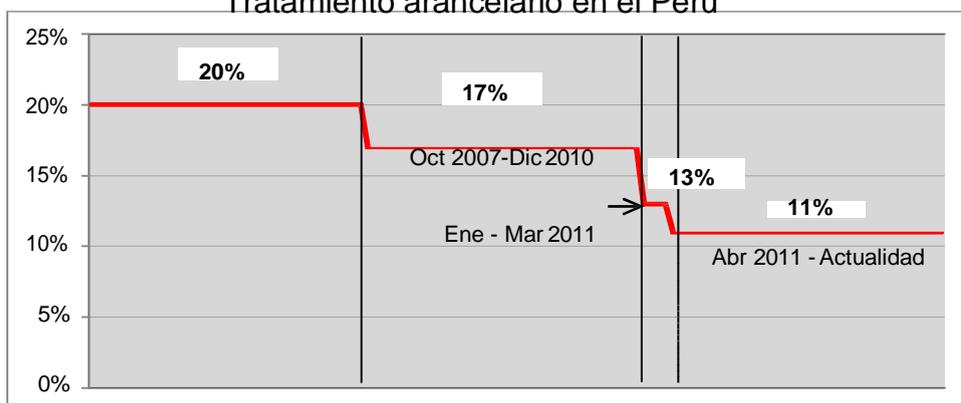
Bajo el marco del cual se aplicaron los derechos antidumping sobre las importaciones de tejidos tipo popelina originaria de China, el derecho arancelario aplicable sobre las importaciones de dicho producto fue de 20%.

En octubre de 2007, el derecho arancelario fue reducido a 17%. Posteriormente, en enero de 2011 y en abril de ese mismo año, el referido derecho experimentó dos nuevas reducciones pasando primero a 13% y luego a 11%, nivel en el que se mantiene en la actualidad.

Conforme se aprecia, desde el año en el cual se dispuso la aplicación de los derechos antidumping (2004) se han producido modificaciones sustanciales en el tratamiento arancelario otorgado a las importaciones de los tejidos afectados a dichos derechos. Así, el derecho arancelario se redujo casi a la mitad entre 2004 y 2013.

Gráfico N° 52

Tratamiento arancelario en el Perú



Fuente: SUNAT.
Elaboración: ST-CFD-INDECOPI

d) Precio de las exportaciones Chinas de tejidos tipo popelina.

Se analizó el precio de las exportaciones Chinas dirigidas a sus principales países de destino entre 2005 y 2013. Se trabajó con la información estadística de la base de datos COMTRADE sobre las 4 principales subpartidas arancelarias (5512.11, 5512.19, 5513.11 y 5513.21) a través de las cuales ingresan los tejidos tipo popelina al Perú.

Asimismo, se evaluó la evolución del precio de las exportaciones Chinas de los tejidos tipo popelina a los principales países de destino en Sudamérica durante el periodo 2009 – 2013, utilizando para ello la información contenida en la base de datos SICEX⁸⁹, la cual permite identificar dentro del total de tejidos importados a través de las 4 subpartidas antes mencionadas a aquellas transacciones que comparten algunas características físicas esenciales con el tejido.

e) Precios en principales países de destino.

Como se aprecia en el Cuadro N° 43, entre 2005 y 2013, el precio FOB promedio de las exportaciones Chinas dirigidas a sus principales destinos a nivel mundial, ha experimentado una tendencia creciente. Asimismo, se observa que dichas exportaciones han registrado una amplia diferenciación de precios entre los principales mercados de destino, la cual se ha ido ampliando en el periodo de análisis.

En efecto, en 2005 la diferencia entre el precio mínimo y máximo ascendió a 82%; mientras que en 2013 dicha diferencia se había ampliado a 147%. Cabe indicar que, entre 2005 y 2010, el precio de exportación del tejido chino al Perú se ubicó en un nivel inferior al precio más bajo (precio mínimo) al cual se comercializó dicho producto en sus principales destinos a nivel mundial.

En el periodo posterior (2011 – 2013), luego del cambio en la modalidad de aplicación del derecho antidumping, el precio del tejido chino exportado al mercado peruano se ubicó por encima de los precios más bajos a los cuales se comercializó dicho producto en sus principales mercados de destino, aunque registró un nivel inferior a los precios observados en Vietnam, Birmania, Bangladesh, Hong Kong y Malasia.

⁸⁹ Para efectuar el análisis de los precios de los tejidos chinos en países de la región se utilizó la base de datos SICEX, la cual contiene información sobre las importaciones realizadas por diversos países, algunos de ellos ubicados en esta región. A diferencia de la base de datos UN-COMTRADE, SICEX incluye algunos detalles de las mercancías transadas; sin embargo, dado que las Aduanas de cada país no registran información al mismo nivel de detalle, los datos disponibles pueden presentar determinadas diferencias, según el país de que se trate. En ese sentido, el análisis de precios de los países de la región corresponde a tejidos que comparten características relevantes con los tejidos tipo popelina, como la composición, el tipo de ligamento y el acabado.

Cuadro N° 43

Precio de las exportaciones Chinas de tejidos tipo popelina, según país de destino (En US\$ por kilogramo)

Destinos	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	Var. % 2013/05
Vietnam	5.9	6.3	8.7	10.2	8.6	7.5	9.4	8.4	13.2	122.0%
Birmania	7.9	8.5	11.1	12.8	13.5	5.3	6.9	6.7	7.0	-12.2%
Corea	4.4	4.3	6.2	7.2	6.8	4.0	5.3	4.6	5.3	22.3%
Bangladesh	5.5	5.3	7.0	8.7	8.1	5.9	8.0	7.3	7.0	27.3%
Hong Kong	5.5	5.5	7.2	8.3	8.2	6.0	7.6	6.7	8.1	46.2%
Estados Unidos	5.4	5.8	9.4	10.8	11.9	4.6	6.2	6.5	6.6	21.7%
Malasia	5.2	4.7	6.5	7.5	9.3	5.3	6.4	6.9	7.8	49.7%
Max	7.9	8.5	11.1	12.8	13.5	7.5	9.4	8.4	13.2	66.3%
Mn	4.4	4.3	6.2	7.2	6.8	4.0	5.3	4.6	5.3	76.1%
Perú (referencial)*	3.0	2.8	3.1	3.1	3.2	3.9	5.7	6.1	6.9	126.6%

Elaboración: ST-CFD-INDECOPI

f) Precios en países de la región

Conforme se puede apreciar en el siguiente cuadro, entre 2009 y 2013, las exportaciones Chinas de los tejidos tipo popelina a los principales mercados de destino en la región, registraron precios bastante diferenciados. Así, en dicho periodo, la diferencia entre el precio mínimo y el precio máximo fluctuó en niveles de entre 32% y 154%.

Cuadro N° 44

Precio FOB de las exportaciones Chinas de tejidos tipo popelina a países de la región (En US\$ por kilogramo)

País	2009	2010	2011	2012	2013	Var. % 13/09
Colombia	6.9	5.7	7.1	6.7	6.2	-11.0%
Chile	4.1	4.3	6.4	5.3	5.5	33.9%
Brasil	3.4	3.7	4.6	5.4	5.0	49.9%
Perú	3.2	3.9	5.7	6.1	6.9	115.7%
Ecuador	3.1	3.0	3.9	2.4	4.1	32.4%

Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

Como se observa, los precios de las exportaciones Chinas del tejido a los principales países de destino en la región, con excepción de Colombia, registraron un incremento significativo en niveles de entre 32.4% y 115.7%. En el caso del precio de las exportaciones Chinas a Colombia, principal país de destino en la región, se observa una tendencia decreciente a partir de 2012, año en el cual los derechos antidumping aplicados por dicho país sobre las exportaciones del tejido chino caducaron.

Entre 2009 y 2011, el precio de las exportaciones del tejido chino al Perú registró la misma tendencia creciente que el precio al que dicho producto ingresa a otros destinos en la región en los cuales no se aplican derechos antidumping (Brasil, Chile y Ecuador).

No obstante, en el periodo posterior (2011 – 2013), el precio de las exportaciones Chinas al Perú se incrementó en mayor magnitud que el precio de exportación a Brasil y Ecuador; mientras que los envíos a Chile registraron una caída en sus precios. Así, si bien en 2009, el precio del producto chino exportado al Perú se ubicó por debajo del precio de exportación a Chile y Brasil, y en niveles cercanos al precio de exportación a Ecuador; en 2013, el precio de exportación al Perú se ubicó significativamente por encima del precio de exportación a Chile, Brasil y Ecuador, en niveles de entre 26% y 68%.

Se ha podido verificar que las exportaciones Chinas de los tejidos comercializados a través de las subpartidas arancelarias 5512.11, 5512.19, 5513.11 y 5513.21, han registrado una amplia diferenciación de precios en sus principales mercados de destinos a nivel mundial entre 2005 y 2013, diferencia que se ha ampliado de manera importante en los últimos años de dicho periodo. De igual manera, en el caso de las exportaciones Chinas de los tejidos tipo popelina a los principales países de destino en la región, también se observa una amplia diferenciación de precios.

Asimismo, se ha verificado que en los últimos años del periodo analizado, el precio de las exportaciones Chinas al Perú se incrementó en mayor magnitud que el precio de exportación a otros destinos en la región en los cuales no se aplican derechos antidumping, de modo que, a partir de 2012, el producto chino ingresó al mercado peruano a precios considerablemente superiores a los que ingresó a Brasil, Chile y Ecuador.

En ese sentido, considerando que las exportaciones Chinas de los tejidos tipo popelina registran precios bastante diferenciados entre sus distintos mercados de destino, ello permite inferir que los exportadores chinos utilizan estrategias de discriminación de precios en sus envíos a los mercados internacionales.

g) Evolución de las exportaciones de tejidos mixtos a nivel mundial

A fin de determinar si la posición de China como exportador de tejidos mixtos a nivel mundial ha variado sustancialmente, a continuación se presentará la evolución del volumen de exportaciones mundiales de este tejido, según los principales países exportadores, durante el período 2007 – 2010.

Para ello, se utilizará la información estadística de la base de datos UN-COMTRADE⁹⁰ correspondientes a las sub-partidas arancelarias 5513.31, 5513.41 y 5515.12, pues a través de las mismas ingresan al Perú las importaciones del producto chino⁹¹. Conforme se aprecia en el siguiente cuadro, las exportaciones mundiales han registrado crecimiento de 22.2% (21 214 toneladas) entre 2007 y 2010, básicamente explicado por el dinamismo de las exportaciones Chinas, las cuales experimentaron un crecimiento acumulado de 81,3% (27 706 toneladas) en dicho periodo.

Si bien la crisis financiera internacional ocurrida en 2009 tuvo un impacto importante en el mercado mundial de los tejidos mixtos, pues en dicho año las exportaciones mundiales se redujeron 28% (27 532 toneladas), en 2010 tales exportaciones se recuperaron de manera importante, registrando un incremento de 64% (45 457 toneladas).

⁹⁰ United Nations Commodity Trade Statistics Database (UN-COMTRADE) es una base de datos elaborada por las Naciones Unidas, que registra las estadísticas del comercio internacional de mercancías. Se encuentra disponible en la siguiente página web: <http://comtrade.un.org/db/>

⁹¹ **5213.31:** Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m², con hilados de distintos colores, de ligamento tafetán.

5513.41: Tejidos de fibras discontinuas de poliéster con un contenido de estas fibras inferior al 85 % en peso, mezcladas exclusiva o principalmente con algodón, de peso inferior o igual a 170 g/m², estampados, de ligamento tafetán.

5515.12: Los demás tejidos de fibras sintéticas discontinuas mezcladas exclusiva o principalmente con filamentos sintéticos o artificiales.

Cuadro N° 45
Exportaciones mundiales de los tejidos mixtos
(En toneladas y porcentajes)

País	2007		2008		2009		2010		Var. % (2007/2010)
	t	%	T	%	t	%	T	%	
China	34,082	36%	37,564	38%	26,693	37%	61,788	53%	81.3%
Pakistán	12,028	13%	9,887	10%	8,847	12%	13,942	12%	15.9%
Japón	6,484	7%	7,491	8%	6,847	10%	6,463	6%	-0.3%
India	3,128	3%	4,640	5%	3,662	5%	6,252	5%	99.8%
Alemania	2,342	2%	2,547	3%	2,207	3%	3,862	3%	64.9%
Tailandia	4,518	5%	2,912	3%	2,768	4%	3,439	3%	-23.9%
EE.UU.	4,566	5%	4,550	5%	3,440	5%	3,321	3%	-27.3%
Reino Unido	3,890	4%	3,041	3%	2,427	3%	2,309	2%	-40.6%
España	5,659	6%	3,716	4%	2,036	3%	2,115	2%	-62.6%
Rep. Corea	1,425	1%	1,752	2%	1,280	2%	1,865	2%	30.9%
Francia	1,877	2%	1,675	2%	1,298	2%	1,564	1%	-16.7%
Italia	1,745	2%	1,634	2%	1,400	2%	1,414	1%	-18.9%
Resto	13,982	15%	17,605	18%	8,578	12%	8,604	7%	-38.5%
Total	95,726	100%	99,015	100%	71,483	100%	116,940	100%	22.2%

Fuente: UN-COMTRADE
 Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

Según países exportadores, es importante remarcar la expansión de las exportaciones de tejidos chinos en el último año del periodo analizado (2010), apreciándose que las mismas experimentaron un crecimiento de 131% dicho año. Si bien otros proveedores mundiales (como Pakistán e India) también registraron una evolución positiva de sus exportaciones en 2010, la magnitud en la que incrementaron sus envíos al mundo ha sido bastante menor a la registrada por China.

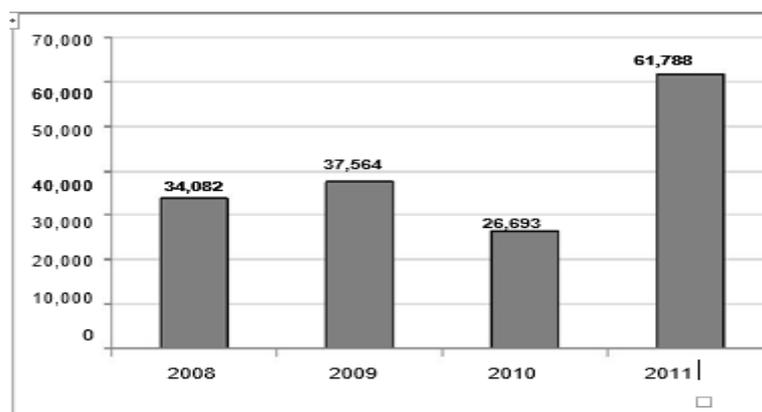
En vista de ello, si bien la participación de China en las exportaciones mundiales se mantuvo estable entre 2007 y 2009, en 2010 la participación de dicho país se incrementó de manera importante, alcanzando un nivel de 53%.

Así, China se ha mantenido como el principal exportador mundial de tejidos mixtos entre 2007 y 2010. Otros países como Pakistán, Japón e India registraron volúmenes bastante menores, ocupando el segundo, tercer y cuarto lugar como proveedores mundiales, al haber participado del 12%, 6% y 5% de las exportaciones mundiales en 2010. De este modo, durante el periodo 2007-2010, China se ha constituido como el principal proveedor mundial de los tejidos mixtos, habiendo incrementado de manera importante su participación en el total de exportaciones mundiales, lo cual constituye un cambio importante en el mercado internacional.

h) Principales mercados de destino de las exportaciones Chinas

Entre 2007 y 2009 las exportaciones mundiales de China experimentaron una caída de 22%, al pasar de 34 082 a 26 693 toneladas, como consecuencia de la crisis financiera mundial ocurrida en 2009 que contrajo la demanda mundial. No obstante, en 2010 las exportaciones de China al mundo experimentaron una importante recuperación, registrando un crecimiento de 131% en comparación con el nivel registrado en 2009, al pasar de 26 693 a 61 788 toneladas.

Gráfico N° 53
Exportaciones Chinas de los tejidos mixtos
(En toneladas)



Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

Durante el periodo de análisis (2007 – 2010), China ha exportado los tejidos mixtos a diversos países, principalmente asiáticos. Así, la región asiática se ha constituido como el principal mercado de destino de las exportaciones chinas, apreciándose que en 2011 los principales destinos asiáticos (Indonesia, Bangladesh, Vietnam, Myanmar, Filipinas, Hong Kong y Kirguiztan) captaron en conjunto el 50% de las mismas.

No obstante, cabe resaltar que las exportaciones chinas hacia los países de Sudamérica han mostrado un dinamismo importante entre 2007 y 2010, registrando un crecimiento acumulado de 230% (de 984 a 3 249 toneladas), siendo el principal mercado de destino Brasil, país que captó el 44% de los envíos chinos a la región en 2010.

Cuadro N° 46
Exportaciones chinas de los tejidos mixtos, por país de destino.
(En toneladas y porcentajes)

País	2007		2008		2009		2010		Var. % (2007/2010)
	T	%	T	%	t	%	T	%	
Indonesia	3,103	9%	3,366	9%	2,620	10%	8,113	13%	161.5%
Bangladesh	3,869	11%	3,225	9%	3,556	13%	6,051	10%	56.4%
Vietnam	6,962	20%	12,939	34%	6,513	24%	5,557	9%	-20.2%
Myanmar	2,117	6%	1,592	4%	1,784	7%	4,039	7%	90.8%
Filipinas	580	2%	583	2%	942	4%	2,943	5%	407.5%
Hong Kong	2,180	6%	1,518	4%	1,211	5%	2,222	4%	2.0%
Kirguiztan	23	0.1%	392	1%	39	0.1%	2,186	4%	9364.7%
EE UU	1,507	4%	1,476	4%	880	3%	1,902	3%	26.2%
Sudáfrica	617	2%	515	1%	536	2%	1,787	3%	189.5%
Sri Lanka	408	1%	493	1%	452	2%	1,615	3%	296.2%
Sudamérica	984	3%	1,284	3%	847	3%	3,249	5%	230.2%
Brasil	110	0.3%	369	1%	266	1%	1,409	2%	1181.7%
Argentina	48	0.1%	157	0.4%	93	0.3%	470	1%	882.0%
Chile	405	1%	249	1%	180	1%	431	1%	6.4%
Ecuador	139	0.4%	228	1%	120	0.4%	406	1%	192.7%
Colombia	105	0.3%	102	0.3%	128	0%	365	1%	248.1%
Resto	178	0.5%	179	0.5%	61	0.2%	168	0.3%	-5.3%
Resto	11,732	34%	10,182	27%	7,313	27%	22,125	36%	88.6%
Total	34,082	100%	37,564	100%	26,693	100%	61,788	100%	81.3%

Fuente: UN-COMTRADE

Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

De este modo, se aprecia que si bien los países asiáticos se han mantenido a lo largo del periodo analizado (2007 – 2010) como los principales destinos de la oferta China, los países de la región han ganado importancia como destinos de las exportaciones Chinas, habiendo incrementado su participación como receptores de dichas exportaciones de 2.9% a 5.3% entre 2008 y 2010.

i) Los precios de Exportación de China a países de la región

En esta sección veremos el nivel de precios de las importaciones de tejidos de algodón de origen chino efectuadas en terceros países de la región, geográficamente cercanos a Perú, entre 2008 y 2011.

Ello, más aun considerando que el precio de las importaciones peruanas del tejido chino ha experimentado un crecimiento a partir de 2010, lo cual, podría haberse producido como consecuencia del cambio de la modalidad de aplicación del derecho antidumping en 2009. Dicho análisis se realizó a partir de la información estadística contenida en las bases de datos SICEX⁹² y Veritrade⁹³.

En el cuadro N° 47, se presenta el precio FOB de las exportaciones chinas hacia los principales países de destino en la región en los cuales no existen medidas de defensa comercial vigentes⁹⁴.

Cabe precisar que no se considera el precio de las importaciones efectuadas por Argentina, pues a finales de 2010, dicho país impuso derechos antidumping sobre las importaciones de tejidos denim originarios de China, lo cual ha generado que en 2011 no se hayan registrado importaciones de dicho producto. En el año 2011 los precios de las exportaciones Chinas a Brasil (US\$ 3.77 por Kg), Colombia (US\$ 4.66 por Kg), Ecuador (US\$ 3.58 por Kg), Paraguay (US\$ 2.35 por Kg) y Uruguay (US\$ 4.09 por Kg) han sido inferiores a los precios de las exportaciones Chinas a Perú (US\$ 4.85 por Kg) y Chile (US\$ 6.47 por Kg).

⁹² SICEX es un sistema de inteligencia comercial que ofrece acceso a información de las Aduanas de los siguientes países: Perú, Chile, Ecuador, Argentina, Uruguay, Paraguay, Venezuela y Brasil. Se accede a dicha base de datos a través de la siguiente dirección electrónica: www.sicex.com.

⁹³ Se ha utilizado la base de datos VERITRADE para el caso de la información de comercio exterior de Chile y Colombia, a la cual se puede acceder a través del siguiente link: www.veritrade.info.

⁹⁴ En tal sentido, se tomó en consideración el precio de las importaciones originarias de China efectuadas por Brasil, Chile, Colombia, Ecuador, Paraguay y Uruguay, países que han captado en conjunto los 89% del total de importaciones originarias de China efectuadas en la región en el periodo analizado.

Cuadro N° 47

Precio FOB de las importaciones del tejido chino que ingresa por la sub-partida arancelaria 5209.42, por país importador
(En US\$ por kilogramo)

	2008	2009	2010	2011
Brasil***	4.42	3.72	3.37	3.77
Chile*	4.61	4.26	4.77	6.47
Colombia*	4.85	3.98	3.33	4.66
Ecuador**	2.00	2.29	2.67	3.58
Paraguay*	1.71	1.54	1.79	2.35
Uruguay*	3.56	3.86	3.17	4.09
Perú	2.20	2.81	4.82	4.85

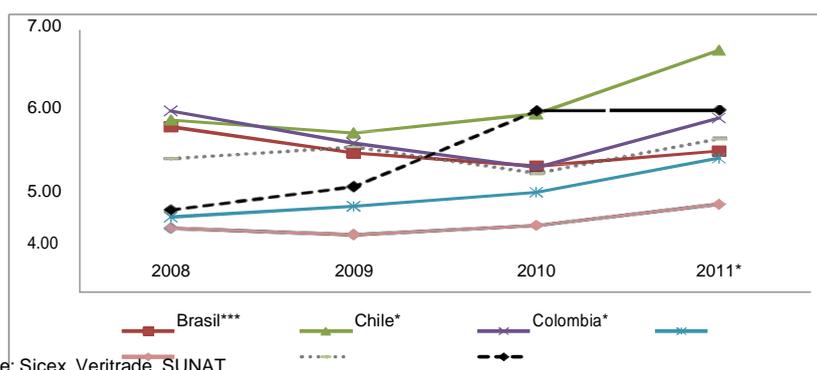
Fuente: Sicex, Veritrade, SUNAT
Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

Al comparar los precios de la oferta China a los principales mercados de destino en Sudamérica en los últimos dos años, resalta el hecho que los precios destinados a Perú se han encontrado, en promedio, por encima de los precios de importación en Paraguay, Ecuador, Uruguay y Brasil en 126%, 52%, 38% y 32%, respectivamente. Así, en promedio, el precio de las importaciones peruanas del tejido chino se ha ubicado en un nivel superior al del resto de países de la región, con excepción de Chile.

El precio del tejido chino importado por los países de la región ha tenido una evolución distinta en cada mercado. Así, entre 2008 y 2011, los precios de importación en Chile, Paraguay y Ecuador han mostrado una marcada tendencia al alza; a diferencia de los precios de importación en Brasil, Colombia y Uruguay, los cuales han experimentado oscilaciones.

Gráfico N° 54

Precio FOB de las importaciones del tejido chino, por país importador
(En US\$ por kilogramo)



Fuente: Sicex, Veritrade, SUNAT
Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

De acuerdo al análisis, se ha constatado que el precio de las importaciones peruanas del producto se ha ubicado, en los dos últimos años (2010 – 2011), en un nivel significativamente mayor al precio de importación de terceros países de la región (en los que no existen medidas de defensa comercial vigentes).

La disparidad entre ambos precios podría deberse a la existencia de los derechos antidumping en el Perú, cuya modalidad aplicación fue modificada en agosto de 2009 al establecerse una medida bajo la forma de derecho específico, lo que ha incentivado a que los precios de la mayor parte de las importaciones peruanas del producto chino se ubiquen en niveles ligeramente por encima del precio base del último rango establecido para la aplicación de los derechos.

Considerando ello, resulta posible inferir que, en caso no hubieran estado vigentes los derechos antidumping en el Perú en el periodo analizado (2008 – 2011), el tejido denim chino podría haber ingresado al mercado peruano a precios inferiores, similares a los precios registrados en otros países de la región en los que no existen medidas de defensa comercial.

Así, en caso se supriman los derechos antidumping, es probable que las importaciones del tejido chino ingresen a precios considerablemente menores a los actuales, en niveles similares a los precios registrados por los productos chinos en otros países de la región.

j) Evolución de las exportaciones mundiales de tejidos de algodón

Las exportaciones mundiales de tejidos de algodón han registrado una caída de 8% entre los años 2007 y 2010, debido a la influencia de la crisis financiera internacional que afectó la demanda por tales tejidos en 2009. Así en 2009 las exportaciones mundiales se redujeron 30%. Aun cuando se observa una recuperación de tales exportaciones en 2010, al aumentar 28%, el volumen de las mismas no superó el nivel registrado durante los años anteriores a la crisis mundial, al ubicarse 8.2% y 10.4% por debajo del volumen exportado en 2007 y 2008, respectivamente.

Según países exportadores, es importante remarcar la expansión de las exportaciones de tejidos chinos en 2010, apreciándose que las mismas experimentaron un crecimiento de 110% en relación al 2009, al pasar de 94 a 198 miles de toneladas.

Cuadro N° 48
Exportaciones mundiales de tejidos de algodón
(En miles de toneladas)

China	149	23%	170	26%	94	20%	198	33%
Hong Kong	156	24%	172	26%	133	28%	123	21%
EE.UU.	60	9%	43	7%	40	9%	44	7%
Pakistán	22	3%	29	4%	27	6%	41	7%
Turquía	40	6%	38	6%	33	7%	37	6%
Italia	38	6%	34	5%	27	6%	27	5%
India	32	5%	41	6%	20	4%	24	4%
Chile	10	2%	18	3%	14	3%	12	2%
Japón	22	3%	19	3%	12	3%	11	2%
Tailandia	5	1%	5	1%	6	1%	9	2%
México	10	2%	11	2%	5	1%	8	1%
España	7	1%	7	1%	7	1%	8	1%
Brasil	25	4%	16	2%	8	2%	8	1%
Resto	72	11%	62	9%	39	8%	44	7%
Total	649	100%	665	100%	465	100%	596	100%

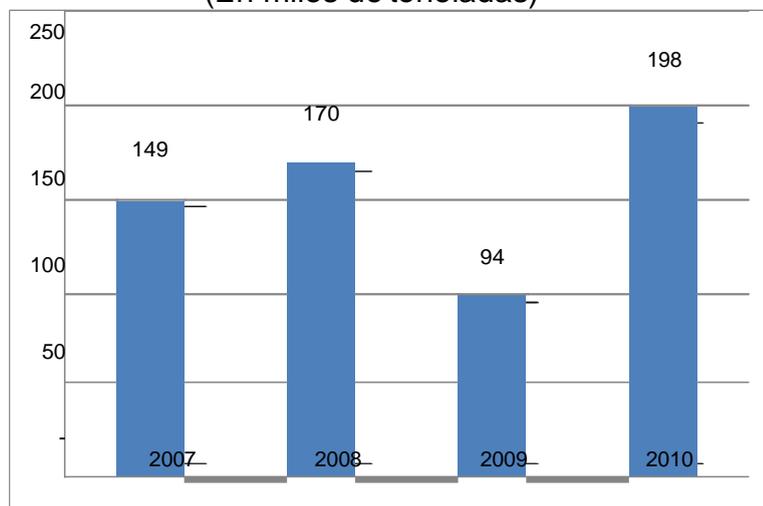
Fuente: UN-COMTRADE
Elaboración: ST-CFD/INDECOPÍ

China se ubicó en 2010 como el principal exportador mundial, habiendo desplazado a Hong Kong de la situación de liderazgo que mantuvo en años anteriores. Así, en 2010, China concentró el 33% de las exportaciones mundiales, mientras que Hong Kong, el 21%. Otros países como EE.UU., Pakistán y Turquía registraron volúmenes menores, ocupando el tercer, cuarto y quinto lugar como proveedores mundiales.

k) Exportaciones Chinas de tejidos de algodón

Entre 2007 y 2008 las exportaciones mundiales de China experimentaron un crecimiento de 32%. Sin embargo, como consecuencia de la crisis financiera mundial ocurrida en 2009, la demanda mundial se contrajo y ello conllevó también una disminución de las exportaciones Chinas de tales tejidos, las cuales cayeron 45%, alcanzando un volumen de 94 mil toneladas. En 2010, las exportaciones de China al mundo experimentaron una importante recuperación, registrando un crecimiento de 111% en comparación con el nivel registrado en 2009, al pasar de 94 a 198 miles de toneladas.

Gráfico N° 55
Exportaciones Chinas de tejidos de algodón
(En miles de toneladas)



Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

China ha exportado esta clase de tejidos a diversos países, principalmente asiáticos. Así, en 2010, la región asiática se constituyó en el principal mercado de destino de las exportaciones Chinas al captar en conjunto el 72% de las mismas: Hong Kong (41%), Bangladesh (14%), Corea del Sur (6%), Cambodia (5%), Japón (4%) y Vietnam (3%). El Perú captó únicamente el 0.04%; A nivel regional, países como Colombia, Chile, Paraguay y Brasil fueron los principales destinos de los tejidos chinos en los últimos años.

Cuadro N° 49
Exportaciones Chinas de tejidos de algodón por país de destino
(En miles de toneladas y porcentajes)

	2007		2008		2009		2010	
	T	%	t	%	T	%	t	%
Hong Kong	73	49%	83	49%	44	47%	80	41%
Bangladesh	11	7%	15	9%	10	10%	27	14%
Corea del Sur	8	6%	6	4%	4	4%	12	6%
Cambodia	4	2%	6	3%	3	3%	9	5%
Japón	8	5%	6	3%	5	5%	8	4%
Vietnam	5	3%	8	5%	3	3%	7	3%
Egipto	2	2%	7	4%	3	3%	6	3%
Filipinas	4	3%	3	2%	3	3%	6	3%
Macao	4	3%	4	2%	3	4%	4	2%
Sudáfrica	2	2%	2	1%	1	1%	4	2%
Indonesia	2	1%	3	1%	1	1%	3	2%
Sudamerica	5	4%	5	3%	2	2%	6	3%
Colombia	1	1%	0	0%	0	0%	2	1%
Chile	2	1%	1	1%	1	1%	1	1%
Paraguay	0	0%	0	0%	0	0%	1	0%
Brasil	1	1%	2	1%	0	0%	1	0%
Venezuela	0	0%	0	0%	0	0%	1	0%
Resto	22	14%	23	13%	12	12%	26	13%
Total	149	100%	170	100%	94	100%	198	100%

Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

Según consta en el Examen de Políticas Comerciales que la OMC realizó a China en 2008, aproximadamente el 25% de la producción textil de ese país es destinado a la exportación. Asumiendo que dicha proporción es la misma en el caso de los tejidos chinos analizados, y dado que el volumen de las exportaciones correspondientes a tales tejidos fue de aproximadamente 198 mil toneladas en 2010, la producción China del tejido investigado puede ser estimada en 792 mil toneladas en dicho año, cifra que representa más de 74 veces el tamaño del mercado peruano⁹⁵. Ello evidencia el importante nivel de producción del tejido materia de examen existente en dicho país asiático.

Considerando la importante capacidad productora y exportadora de China, puede inferirse que la industria textil de dicho país opera a través de economías de escala⁹⁶, lo cual le permite tener menores costos unitarios en su proceso de producción. Esta situación, a su vez, permitiría a las empresas textiles en China tener una mayor discrecionalidad al fijar sus precios sin afectar su margen de utilidad.

En este punto, es pertinente recordar que el sector textil chino recibe importantes ayudas por parte del gobierno de dicho país, lo que le permitiría obtener un mayor nivel de producción que podría ser destinado al mercado externo. Por tanto, puede concluirse que China se encuentra en capacidad de aumentar sus envíos al exterior en volúmenes importantes a precios, incluso, por debajo de los precios de venta en su mercado interno.

Este aspecto, conjuntamente con otros factores adicionales que serán analizados a continuación, debe ser tomado en cuenta para determinar si corresponde iniciar o no el examen a los derechos antidumping vigentes sobre las importaciones de tejidos de algodón originarios de China.

⁹⁵ El mercado interno peruano (ventas internas de la RPN + importaciones) de los tejidos bajo investigación en el año 2010 fueron 10.7 mil toneladas, mientras que las exportaciones mundiales Chinas de tales productos fueron de 792 mil toneladas en dicho año, lo que equivale a 74 veces el mercado peruano.

Medidas Antidumping

a) Medidas antidumping aplicadas por terceros países sobre las importaciones de tejidos tipo popelina originarios de China

La existencia de derechos antidumping en terceros países también es un factor pertinente para determinar si resulta probable que el dumping continúe o se repita en caso se eliminen los derechos vigentes en el Perú.

Se ha verificado que, entre 2005 y 2013, las autoridades investigadoras de Colombia, Tailandia y Turquía determinaron la existencia de prácticas de dumping en las exportaciones chinas de tejidos tipo popelina a tales países, habiendo impuesto las respectivas medidas antidumping. En 2007, Colombia impuso derechos antidumping sobre las importaciones de tejidos tipo popelina de origen chino que ingresan, entre otras, bajo las subpartidas arancelarias 5513.11.00.00 y 5513.21.00.00, por las cuales también ingresa el tejido al mercado peruano. La cuantía de los derechos antidumping equivalía a la diferencia entre el precio base FOB de US\$ 0,75/m y el precio declarado por el importador, siempre que este último sea menor al precio base⁹⁷.

Dichos derechos estuvieron vigentes hasta el 06 de julio de 2012 y no fueron prorrogados por la autoridad colombiana debido a que no se presentó ninguna solicitud para el inicio de un examen por expiración de medidas. En 2007, Turquía impuso derechos antidumping sobre las importaciones de determinados tejidos tipo popelina de origen chino que ingresaban bajo las partidas arancelarias 5513 y 5514, por las cuales también ingresa el tejido objeto de la solicitud al mercado peruano.

La cuantía de los derechos asciende a 87% del valor CIF. Tales medidas se mantienen vigentes a la fecha, pues luego de tramitar un examen por expiración de medidas, en 2013 la autoridad investigadora turca determinó que se

⁹⁷ Resolución N° 1376-2007 a través la web oficial del Ministerio de Comercio de Colombia. <http://www.mincomercio.gov.co/eContent/Documentos/Normatividad/resoluciones/2007/Resolucion-1376-2007.pdf>

cumplían los requisitos para que tales derechos sean prorrogados por un periodo adicional⁹⁸.

En 2009, Tailandia⁹⁹ impuso derechos antidumping sobre las importaciones de determinados tejidos tipo popelina de origen chino que ingresan, entre otras, bajo la subpartida arancelaria 5513.11.00.00, por la cual también ingresa el tejido al mercado peruano.

La cuantía de tales derechos oscila entre 7.76% y 10.01%, dependiendo de cada empresa exportadora. Conforme al informe correspondiente al segundo semestre de 2013 presentado por Tailandia al Comité Antidumping de la OMC, dicha medida se encontraba vigente al 31 de diciembre de 2013. De otro lado, debe tenerse en cuenta que otras autoridades de países miembros de la OMC también han determinado la existencia de prácticas de dumping en las exportaciones chinas de otros productos textiles que, al igual que los tejidos son elaborados empleando al poliéster como insumo principal, habiendo impuesto las respectivas medidas, como se refiere a continuación:

En 2007, Estados Unidos impuso derechos antidumping equivalentes al 44.3% del valor FOB sobre las importaciones de determinadas fibras de poliéster originarias de China que ingresaban a través de las subpartidas de la Nomenclatura Arancelaria Armonizada de los Estados Unidos 5503.20.0045 y 5503.20.00.65. Tales medidas se mantienen vigentes a la fecha, luego de ser renovadas el 12 de octubre de 2012.

En 2005, la Unión Europea impuso derechos antidumping sobre las importaciones de fibras de poliéster originarias de China, los cuales fueron suprimidos en 2011. Cabe señalar que, si bien la autoridad investigadora europea inició un procedimiento de examen a tales derechos en atención a una solicitud presentada por un gremio de productores europeos (*European Man-made Fibres Association*), dicho procedimiento concluyó sin disponerse la

⁹⁸ Al respecto, cfr: "Informe semestral sobre las medidas antidumping" presentado por Turquía. Comité de Prácticas Antidumping de la OMC. (Código del documento: G/ADP/N/244/TUR). 2014.

⁹⁹ El producto afecto a derechos antidumping ingresa a Tailandia a través de las subpartidas arancelarias 5208.1100, 5208.1200 y 5513.1100. Al respecto, cfr.: "Informe semestral sobre las medidas antidumping" presentado por Tailandia. Comité de Prácticas Antidumping de la OMC.

renovación de los derechos antidumping, pues el solicitante formuló oportunamente su desistimiento¹⁰⁰.

Sin embargo, en el Reglamento que dispuso el inicio del examen por expiración de medidas se determinó la existencia de indicios razonables de la probabilidad de reaparición del dumping y del daño. En 2010, la Unión Europea impuso derechos antidumping definitivos sobre las importaciones de hilados de alta tenacidad de poliéster originarios de China, cuya cuantía oscila entre 5.1% y 9.8% del precio neto franco en la frontera de la Unión, dependiendo de la empresa exportadora.

Considerando lo antes expuesto, la existencia de derechos vigentes en terceros países sobre las importaciones de tejidos tipo popelina de origen chino (e incluso también de otros tipos de tejidos que son elaborados igualmente empleando el poliéster como insumo), permite inferir que los exportadores chinos del tejido han continuado realizando prácticas de dumping en sus envíos a determinados mercados internacionales durante el periodo de análisis.

b) Investigaciones antidumping realizadas por terceros países sobre las exportaciones de tejidos Chinos

Las exportaciones de diversos tejidos originarios de China han sido materia de investigación por presuntas prácticas de dumping a nivel internacional, en el periodo posterior al último examen efectuado en el Perú a los derechos antidumping que afectan los envíos al país de tejidos denim con un contenido superior o igual a 85% de algodón. Así, terceros países como Argentina, Brasil y México han iniciado investigaciones para la aplicación de derechos antidumping a las exportaciones de tejidos chinos.

Según los informes semestrales de la OMC, en setiembre de 2010, Argentina impuso derechos antidumping a las importaciones de tejidos denim originarios de China, equivalentes a la diferencia existente entre el valor mínimo de exportación

¹⁰⁰ Al respecto, cfr.: Reglamento de Ejecución N° 1225/2009 del Consejo de la Unión Europea, publicado en el diario oficial de la Unión Europea (Ref.: DO L. 343 de 22.12.2009, p.51).

FOB de US\$ 3.13 por metro lineal y los precios de exportación FOB declarados por el importador¹⁰¹.

Tales derechos son aplicados a las importaciones que ingresan por las subpartidas arancelarias de la Nomenclatura Común del MERCOSUR (N.C.M.) 5208.43.00, 5210.49.10, 5209.42.10, 5209.42.90, 5211.42.10 y 5211.42.90.

Asimismo, en abril de 2011, Brasil aplicó un derecho antidumping del tipo específico sobre las importaciones de tejidos de viscosa originarios de China, equivalente a US\$ 4.10 por kilogramo¹⁰². Las subpartidas arancelarias que fueron afectadas por el derecho antidumping son 6004.10.41, 6004.10.42, 6004.10.43, 6004.10.44, 6004.90.40, 6006.41.00, 6006.42.00, 6006.43.00 y 6006.44.00. Finalmente, en octubre de 2011, México finalizó una investigación por presuntas prácticas de dumping en las exportaciones chinas de tejidos de mezclilla denim.

Si bien en dicha investigación, México determinó que las importaciones chinas ingresaban a dicho país a precios dumping¹⁰³, decidió no imponer derechos antidumping por no contar con elementos suficientes para establecer la existencia de amenaza de daño importante a la RPN.

Se ha verificado que existen diversas investigaciones iniciadas y concluidas en otros países de la región, con respecto a la aplicación de medidas antidumping a diversos tejidos exportados por China.

Así, en las investigaciones concluidas por Argentina, Brasil y México se ha constatado que China realiza prácticas de dumping en sus exportaciones de diversos tipos de tejidos.

c) Conclusiones sobre la probabilidad de continuación o repetición del Dumping

A fin de determinar si existen indicios razonables de la probabilidad de repetición o continuación del dumping se ha considerado evaluar los siguientes

¹⁰¹ Se puede acceder a la Resolución que impone un valor mínimo a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.infoleg.gov.ar/infolegInternet/anexos/170000174999/171614/norma.htm>.

¹⁰² Se puede acceder a la Resolución que impone el derecho antidumping específico a través de la siguiente dirección electrónica: http://www.pee.mdic.gov.br/arquivos/dwnl_1311714524.pdf.

¹⁰³ Se puede acceder a la Resolución Preliminar emitida por la Secretaría de Economía de México a través de la siguiente dirección electrónica: <http://www.pymes.gob.mx/upci/paginas/1577.pdf>.

factores: (i) volumen y precio de las importaciones de tejidos tipo popelina de origen chino; (ii) capacidad exportadora de China; (iii) precios de exportación de China; y, (iv) investigaciones antidumping realizadas a nivel internacional sobre las exportaciones de origen chino de tejidos tipo popelina y otros tejidos que contienen poliéster.

En lo referido a las importaciones de tejidos tipo popelina originaria de China, se ha verificado que la imposición de los derechos antidumping y, en particular, el cambio en la modalidad de aplicación de los mismos ha tenido una incidencia importante en los volúmenes y precios registrados por dicho producto al ingresar al mercado peruano. Así, luego de la imposición de los derechos, los volúmenes de importación se contrajeron 76% entre 2005 y 2013, a pesar de lo cual China mantuvo su posición como principal proveedor extranjero del mercado peruano.

Asimismo, se ha verificado que, aunque el cambio en la modalidad de aplicación del derecho antidumping incidió en que las importaciones de tejidos a precios reducidos hayan sido desplazadas por importaciones de tejidos de mayor valor, el precio promedio de estos últimos se ubicó como el segundo precio más bajo, superado solo por Malasia.

Asimismo, se ha verificado que China posee una importante capacidad de exportación de los tejidos tipo popelina, habiendo concentrado casi las dos terceras partes del volumen de tejidos exportados a nivel mundial en 2012 (65%), superando en más de nueve veces el volumen exportado por el segundo proveedor mundial de dichos tejidos. Cabe resaltar el crecimiento sostenido que han experimentado las exportaciones chinas de tejidos tipo popelina en sus principales mercados de exportación, y en particular, a los mercados de la región.

Esta posición que mantiene China a nivel mundial ha permitido que, entre 2005 y 2013, los exportadores de dicho país desarrollen estrategias de discriminación de precios al colocar su oferta de tejidos tipo popelina en sus distintos mercados de destino.

Adicionalmente, se ha verificado que, entre 2005 y 2013, Turquía, Tailandia y Colombia impusieron derechos antidumping sobre las importaciones de tejidos

tipo popelina de origen chino. Asimismo, en dicho periodo, Estados Unidos y la Unión Europea impusieron derechos antidumping sobre las importaciones de otros tejidos de origen chino que también son elaborados a partir de poliéster. Ello permite inferir que los exportadores chinos del tejido objeto de la solicitud continúan realizando prácticas de dumping en sus envíos a los mercados internacionales.

Por tanto, existen indicios razonables que permiten inferir que es probable que el dumping continúe o se repita, en caso los derechos antidumping actualmente vigentes sean suprimidos.

d) Análisis de la probabilidad de continuación o repetición del daño

Según establece el artículo 11.3 del Acuerdo Antidumping, en un examen por expiración de medidas (“*sunset review*”), la autoridad investigadora debe analizar la probabilidad de que el daño sobre la RPN continúe o se repita en caso se supriman los derechos.

Cabe mencionar que el Acuerdo Antidumping no especifica los criterios que deben ser considerados para la determinación de la probabilidad de continuación o reaparición del daño en caso se supriman las medidas. No obstante, la publicación de la OMC, titulada “*A Handbook on Antidumping Investigations*” establece algunas pautas que la autoridad investigadora puede tener en consideración para determinar ello:

“La evaluación de la continuación o reaparición del daño, parece implicar un análisis contrafactual sobre eventos futuros hipotéticos, basado en niveles proyectados de importaciones objeto de dumping, los precios, y el impacto sobre los productores nacionales. La cuestión a ser resuelta por la autoridad investigadora será determinar si es probable que la rama de producción nacional sea nuevamente perjudicada si los derechos se suprimen”¹⁰⁴.

¹⁰⁴ Czako, Judith y otros. *A Handbook on Antidumping Investigations*. World Trade Organization, Cambridge University Press, 2003, p. 89.

En el mismo documento, se sugiere analizar tendencias en la data referida a precios internos, producción, inventarios, nivel de empleo, rentabilidad, costos de producción, entre otros indicadores económicos de la RPN.

Además, se recomienda que la autoridad investigadora analice qué es lo que la tendencia de cada una de estas variables, así como todas estas tendencias en conjunto, sugieren acerca de la condición de la industria nacional.

Resulta pertinente analizar la evolución de los principales indicadores económicos de la RPN, a fin de identificar si la situación de afectación verificada en el último examen de los derechos antidumping ha continuado o si, por el contrario, la RPN se ha recuperado del daño ocasionado por la práctica del dumping.

Cabe precisar que la finalidad de analizar la situación de la RPN en un procedimiento de examen de derechos antidumping no es la misma que se persigue en una investigación original. En efecto, en una investigación original, el análisis de la situación de la RPN está orientado a determinar si existe daño durante el período objeto de investigación, para lo cual se analizan datos históricos sobre los indicadores económicos de la misma.

En cambio, en un procedimiento de examen, la autoridad investigadora debe determinar si existe probabilidad de continuación o repetición del daño, lo cual implica analizar el probable efecto que tendría la supresión de los derechos en la situación futura de la rama de producción nacional. Al respecto, conviene traer a colación el siguiente pronunciamiento del Grupo Especial de la OMC en el caso: *“Estados Unidos – Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México”*¹⁰⁵.

“(…) Una determinación de la existencia de daño en una investigación inicial es una conclusión con respecto a la situación de la rama de producción durante el período objeto de investigación, basada en hechos históricos. No obstante, una

¹⁰⁵ OMC. Informe del Grupo Especial en el caso: *“Estados Unidos – Medidas antidumping relativas a las tuberías para perforación petrolera procedentes de México”*. WT/DS282/R. 20 de junio de 2005.

determinación de la probabilidad de continuación o repetición del daño en un examen por extinción es una conclusión con respecto a la probable situación de la rama de producción en el futuro, tras la revocación de una medida antidumping que ha estado en vigor durante cinco años (...). Observamos que el Órgano de Apelación ha declarado que una autoridad investigadora no está obligada a formular una determinación de la existencia de dumping en un examen por extinción.

De manera análoga, consideramos que una autoridad investigadora no está obligada a formular una determinación de la existencia de daño en un examen por extinción. De ello se desprende, entonces, que las obligaciones establecidas en el artículo 3 no son directamente aplicables a los exámenes por extinción". Párrafo 7.111

"(...) El simple hecho de que las pruebas de que la situación de la rama de producción nacional fuese positiva no impide una constatación de que el aumento en los volúmenes de las importaciones, que probablemente tendría efectos negativos en los precios, tendría probablemente una repercusión desfavorable en la rama de producción nacional. De hecho, un efecto que se desea obtener con un derecho antidumping es mejorar la situación de la rama de producción nacional. Además, si no se admitiese una constatación de que las importaciones probablemente tendrían una repercusión desfavorable en una rama de producción cuya situación es en general buena, no habría fundamentos para mantener una medida antidumping sobre la base de la probable "repetición" del daño (...)". Párrafo 7.111

Tal como se infiere del pronunciamiento antes citado, en un procedimiento de examen, el hecho de que la situación de la RPN sea favorable, no impide que se llegue a una constatación positiva de la existencia de probabilidad de repetición del daño en caso se eliminen los derechos antidumping, pues lo que se busca analizar en este tipo de procedimientos es el efecto que tendría la eliminación de los derechos sobre la situación futura de la RPN.

En particular, debe evaluarse si ante la supresión de los derechos sería probable un incremento de las importaciones a precios menores a los precios del producto nacional, lo que podría incidir negativamente en los indicadores de la RPN. Así, luego de conocer el estado en el que se encuentra la RPN, podrá analizarse en qué medida una eventual supresión del derecho antidumping podría dar lugar a la continuación o reaparición del daño.

La Incidencia de los derechos antidumping en el mercado nacional y en la situación económica de la Rama de la producción nacional (en adelante RPN),

a) Evolución del Mercado nacional

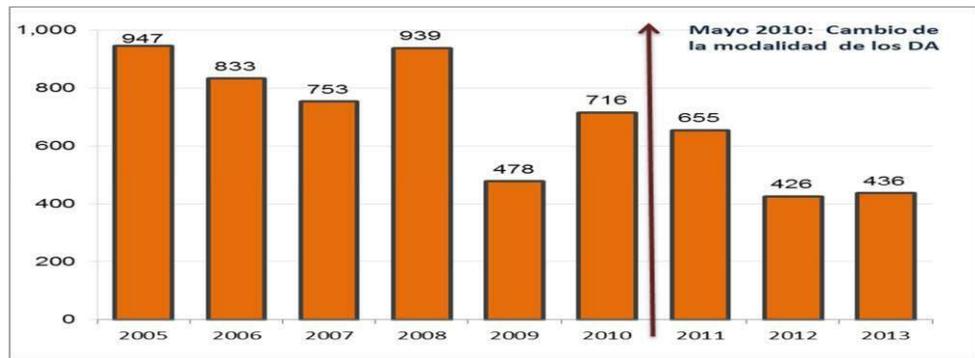
El mercado interno del tejido tipo popelina se estima como la suma de las ventas internas anuales de la RPN, más las importaciones totales de dicho tejido efectuadas en un mismo periodo, asumiendo que el volumen total del tejido importado fue comercializado durante el mismo periodo en que ingresaron al mercado peruano.

Como se aprecia en el siguiente gráfico, la demanda interna de tejidos tipo popelina experimentó una tendencia fluctuante entre 2005 y 2013, habiendo registrado una caída acumulada de 54% en dicho periodo.

Cabe notar que, si bien en 2010 la demanda interna registró una recuperación en relación a los niveles de 2009¹⁰⁶, en el periodo posterior al cambio de modalidad de los derechos antidumping (2011 – 2013), la demanda de tejidos tipo popelina experimentó una tendencia negativa, registrando los niveles más bajos al final de dicho periodo.

Gráfico N° 56
Mercado interno de tejidos tipo popelina
(En toneladas)

¹⁰⁶ Cabe señalar que, durante el año 2009 la demanda interna del sector textil se contrajo por efecto de la crisis financiera internacional. En efecto, durante el año 2009, la demanda interna del sector textil, cuero y calzado experimentó una reducción de 23%. Para mayor detalle, consultar el documento “Memoria 2009” elaborado por el Banco Central de Reserva. Disponible en el siguiente enlace cfr.: <http://www.bcrp.gob.pe/docs/Publicaciones/Memoria/2009/Memoria-BCRP-2009-1.pdf> (Consulta: 21 de julio de 2014).



Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

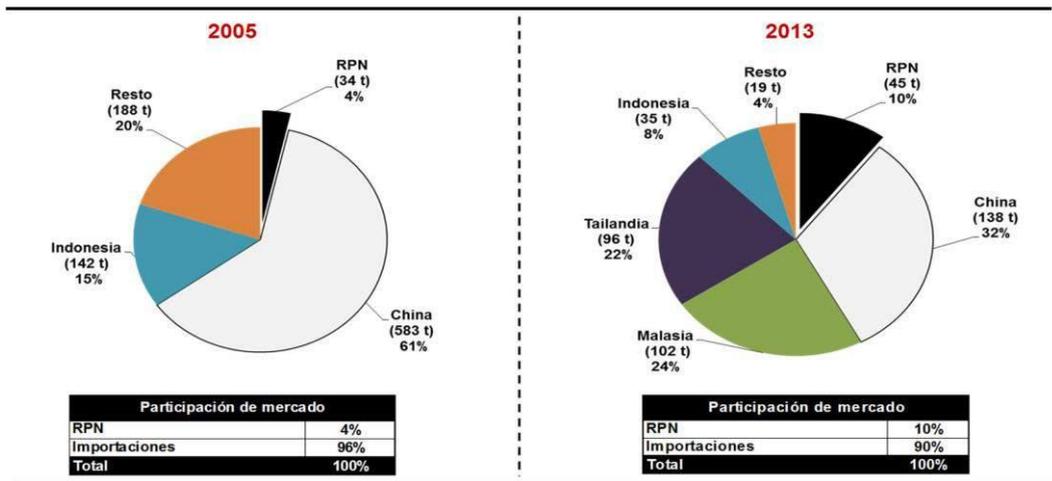
La contracción de la demanda interna del producto afectó principalmente a las importaciones originarias de China, las cuales experimentaron una caída de 57% entre 2005 y 2013; mientras que las importaciones originarias de terceros países se redujeron 23% en dicho periodo. De manera contraria, las ventas internas de la RPN registraron un crecimiento de 33% entre 2005 y 2013.

Como se señaló aun cuando las importaciones totales experimentaron una tendencia decreciente, el mercado interno fue abastecido principalmente por proveedores extranjeros, habiéndose constituido China como el principal abastecedor del mercado.

Así a pesar de que las importaciones del producto chino se encuentran afectas al pago de derechos antidumping, dichas importaciones cubrieron, en promedio, el 40% de la demanda total del periodo. Por su parte, la RPN ha mantenido una reducida cuota de mercado, habiendo captado, en promedio, el 7% de la demanda interna entre 2005 y 2013.

Según se aprecia en el siguiente gráfico, entre 2005 (año posterior a la aplicación de los derechos antidumping) y 2013, la participación de mercado de las importaciones originarias de China se contrajo significativamente (29 puntos porcentuales); mientras que, la participación de RPN y del resto de proveedores internacionales se incrementó 6 y 23 puntos porcentuales, respectivamente.

Gráfico N° 57
 Proveedores de tejidos tipo popelina
 (En toneladas y porcentaje)

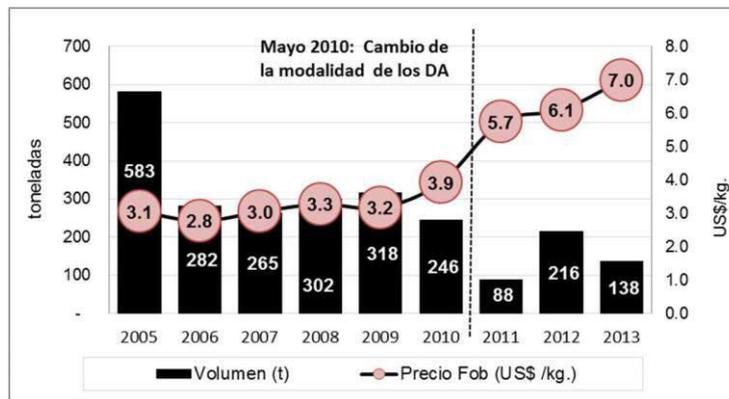


Elaboración: ST-CFD/INDECOP

Conforme se ha indicado la modificación de la modalidad de aplicación del derecho antidumping en 2010 habría tenido efectos sobre las importaciones de tejidos tipo popelina originaria de China. Así, conforme se aprecia en el siguiente gráfico, luego de 2010 los volúmenes de importación se redujeron, en tanto que los precios se incrementaron.

Gráfico N° 58

Importaciones y precio FOB del tejido tipo popelina de origen chino
(En toneladas y US\$ por kilogramo)



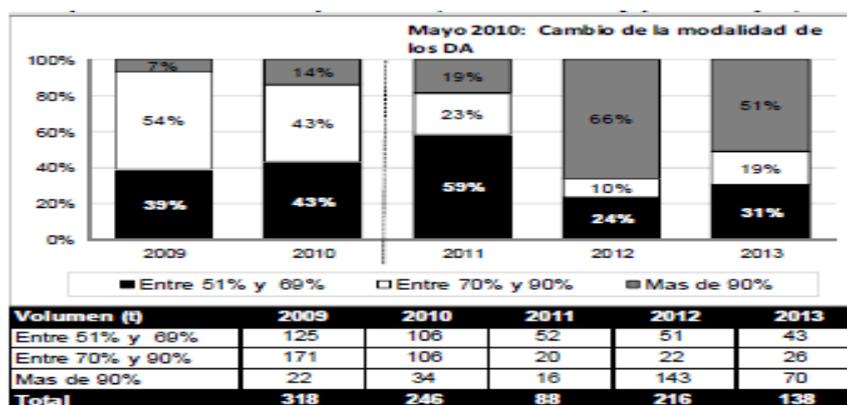
Fuente: SUNAT
Elaboración: ST-CFD/INDECOP

Al evaluar las características de los tejidos tipo popelina que han ingresado al territorio nacional en los últimos años, se observa un cambio importante en la estructura de las importaciones, según la composición de los tejidos. En efecto, conforme se aprecia en el Gráfico N° 59, entre 2009 y 2010, las importaciones de tejidos tipo popelina con un mayor contenido de poliéster en su composición más del 90%, representaron una proporción baja del volumen de importaciones de los tejidos chinos.

Sin embargo, dicha proporción se incrementó a partir de 2010, luego de la modificación de la modalidad de aplicación del derecho antidumping, llegando a ser incluso la gama más representativa de las importaciones de los tejidos tipo popelina de origen chino efectuadas en Perú entre 2012 y 2013.

Por el contrario, las importaciones del tejido tipo popelina con menor contenido de poliéster en su composición entre 51% y 69%, si bien representaron una proporción alta del total de importaciones de tejidos chinos entre 2009 y 2011 (entre 39% y 59%), a partir de 2012 su participación en el total de importaciones se redujo significativamente.

Gráfico N° 59
 Importaciones de tejidos tipo popelina originarios de China, según contenido de poliéster en la composición
 (En toneladas y porcentajes)



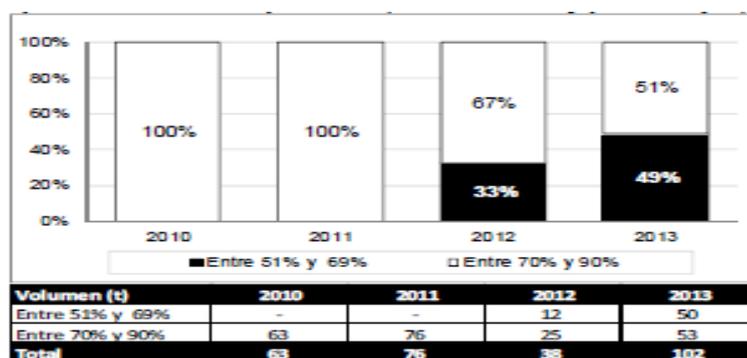
Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

El cambio en la estructura de las importaciones de tejidos tipo popelina de origen chino antes mencionado contrasta con lo observado en las compras peruanas de dichos tejidos originarios de otros proveedores extranjeros, como Malasia, Tailandia e Indonesia.

En el gráfico N° 60, se aprecia que, si bien entre 2010 y 2011 sólo se registraron importaciones originarias de Malasia del tejido con un mayor contenido de poliéster en su composición, a partir de 2012 empezaron a registrarse importaciones del tejido con menor contenido de poliéster en su composición, las cuales llegaron a representar cerca de la mitad del total de tejidos importados originarias de Malasia en 2013. Como se aprecia, durante el periodo 2010 – 2013, no se han registrado importaciones originarias de Malasia de tejidos con un contenido de poliéster superior al 90%.

Gráfico N° 60

Importaciones de tejidos tipo popelina originarios de Malasia, según contenido de poliéster en la composición
(En toneladas y porcentajes)

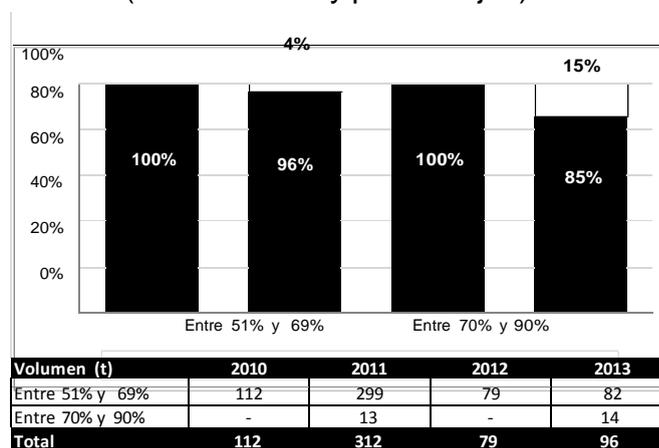


Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

En el caso de las importaciones originarias de Tailandia, tampoco se ha registrado el ingreso de tejidos tipo popelina con más del 90% de contenido de poliéster, importándose mayoritariamente desde dicho origen la gama de tejidos con un menor contenido de poliéster en su composición (entre 51% y 69%).

Gráfico N° 61

Importaciones de tejidos tipo popelina originarios de Tailandia, según contenido de poliéster en la composición
(En toneladas y porcentajes)

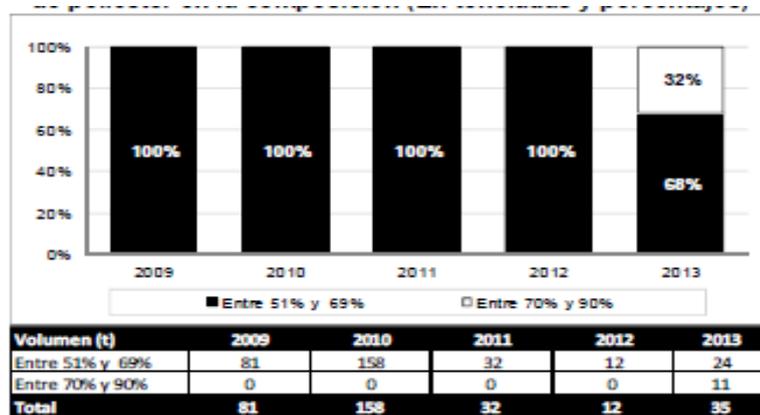


Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

Un comportamiento similar se ha observado en el caso de las importaciones de tejidos tipo popelina originarios de Indonesia, pues en todo el periodo no se ha registrado el ingreso de tejidos con un contenido de poliéster superior al 90%, importándose también mayoritariamente desde dicho país la gama de tejidos con un menor contenido de poliéster en su composición (entre 51% y 69% de poliéster).

Gráfico N° 62

Importaciones de tejidos tipo popelina originarios de Indonesia, según contenido de poliéster en la composición
(En toneladas y porcentajes)



Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

De manera similar a lo observado en las importaciones originarias de Malasia, Tailandia e Indonesia, debe mencionarse que en todo el periodo de análisis, la RPN también ha fabricado tejidos tipo popelina con un menor contenido de poliéster en su composición.

En efecto, conforme se aprecia de la información proporcionada, así como en las fichas técnicas correspondientes a los tejidos tipo popelina, la totalidad de la producción registrada por la misma en esta línea en particular corresponde a tejidos con un contenido de poliéster que oscila entre 51% y 69% del peso.

En consecuencia, se aprecia que los tejidos tipo popelina comercializados en el mercado nacional entre 2009 y 2013, tanto de la mayor parte de proveedores extranjeros, así como de la RPN, consisten en tejidos con un menor contenido de poliéster.

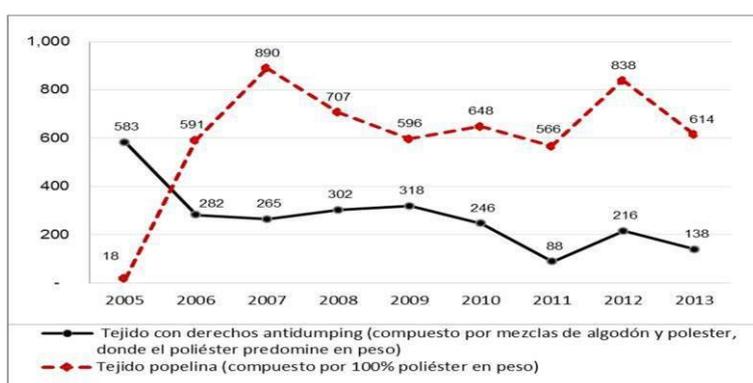
Al respecto, como ha sido explicado en el periodo previo a la modificación de los derechos antidumping (2009-2010), una parte significativa de las importaciones originarias de China se concentraba en la gama de tejidos con menos contenido de poliéster que compite directamente con la producción local; no obstante, entre 2011 y 2013, la oferta china se desplazó a la gama de tejidos con un alto contenido de poliéster (más del 90%).

Cabe mencionar que, después de que en 2004 se impusieron derechos antidumping sobre las importaciones de los tejidos tipo popelina para camisería compuestos por mezclas de algodón y poliéster en las que predomina el

poliéster, las importaciones originarias de China de aquellos tejidos con similares características, pero con distinta composición (100% poliéster)¹⁰⁷, se incrementaron de manera sustancial. Así, entre 2005 y 2013, las importaciones originarias de China de los tejidos tipo popelina se contrajeron en 76%; mientras que las importaciones de similares tejidos chinos pero con una composición de 100% de poliéster se incrementaron 32 veces en dicho período.

Gráfico N° 63
Evolución de las importaciones de los tejidos tipo popelina y de los tejidos tipo popelina 100% poliéster, originarios de China

(En toneladas)



Fuente: SUNAT

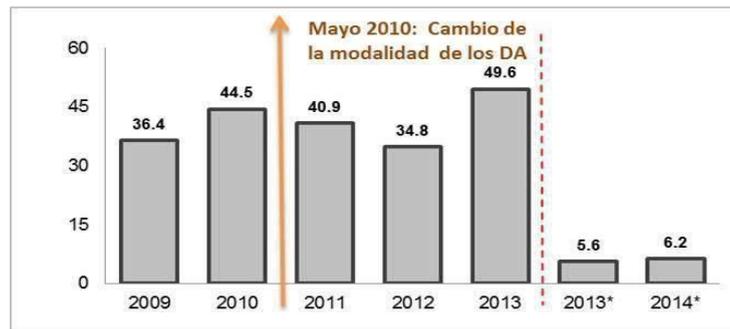
En este punto se explicará la evolución de la situación económica de la RPN.

a) Producción

Entre 2009 y 2013, la producción de la RPN de tejidos tipo popelina registró un incremento acumulado de 36%. Dicha tendencia se ha mantenido en 2014, apreciándose que en dicho periodo la producción de la RPN experimentó un crecimiento de 11% en relación con el mismo periodo del año anterior. A diferencia de ello, en los años 2011 y 2012, los niveles de producción se redujeron en 8% y 22% respecto al año 2010; aunque se recuperaron posteriormente en 2013.

Gráfico N° 64
Volumen de producción de la RPN
(En toneladas)

¹⁰⁷ Este tejido comparte las características del producto afecto a medidas antidumping (es decir, tejidos crudos, blanqueados o teñidos, de ligamento tipo tafetán, con un ancho menor a 1.80 metros, cuyo peso unitario oscila entre 90 gr./m² y 200 gr./m²), diferenciándose únicamente en la composición.



Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

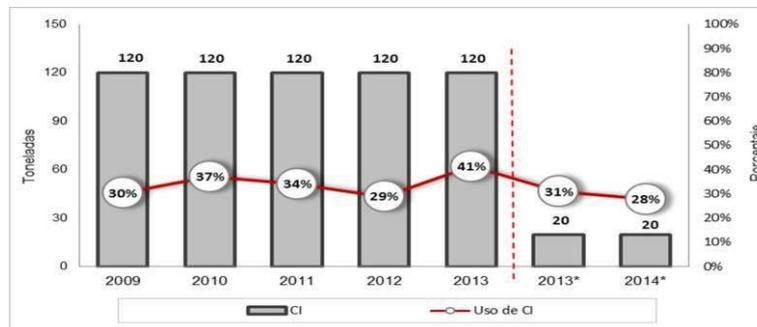
Cabe señalar que, la RPN fabrica tejidos tipo popelina con un contenido de algodón que oscila entre el 30% y el 49% del peso.

b) Capacidad instalada y grado de utilización de las misma

Entre 2009 y 2014 (enero y febrero), la capacidad instalada de la RPN para la producción de tejidos tipo popelina se mantuvo estable, en un nivel de 10 toneladas mensuales (120 toneladas anuales).

Gráfico N° 65

Evolución de la capacidad instalada y grado de utilización
(En toneladas y porcentaje)



Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

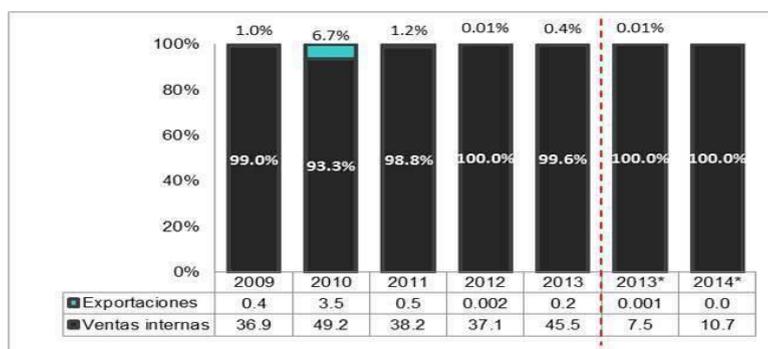
La tasa de utilización de la capacidad instalada de la RPN ha permanecido en niveles por debajo del 41% entre 2009 y 2014, lo que significa que dicha rama ha mantenido una amplia capacidad disponible para producir tejidos tipo popelina, pese a lo cual sólo ha podido cubrir, en promedio, el 7% de la demanda.

c) Ventas

La RPN ha destinado casi la totalidad de su producción al mercado interno entre 2009 y febrero de 2014, apreciándose que dicho mercado ha captado, en promedio, el 99% de las ventas totales.

Gráfico N° 66

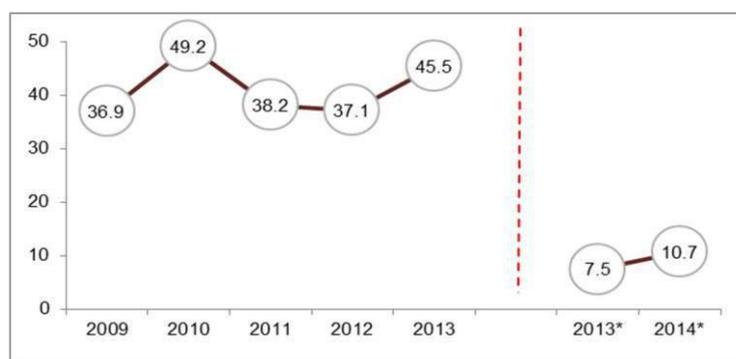
Evolución de las ventas de la RPN (En toneladas y porcentaje)



Elaboración: ST-CFD/INDECOPÍ

Por su parte, como se aprecia en el siguiente gráfico, las ventas dirigidas al mercado interno registraron un comportamiento fluctuante durante el período 2009 – 2013, habiendo experimentado un crecimiento acumulado de 23.3% en dicho periodo. Dicha tendencia creciente se mantuvo en 2014 (enero – febrero), periodo en el cual las ventas internas de la RPN experimentaron un crecimiento de 43% respecto al mismo período del año anterior.

Gráfico N° 67 Evolución de las ventas de la RPN (En toneladas)



Elaboración: ST-CFD/INDECOPÍ

d) Tamaño y participación de mercado

Como se aprecia en el siguiente cuadro, las ventas de la RPN en el mercado interno experimentaron un crecimiento de 23% entre 2009 y 2013, aun cuando la demanda interna estimada de los tejidos tipo popelina se redujo 9% en dicho periodo. Esta tendencia se mantuvo entre enero y febrero de 2014, pues las ventas internas de la RPN se incrementaron 43%; mientras que la demanda interna se contrajo 5%.

Por su parte, las importaciones totales de tejidos tipo popelina experimentaron una reducción de 11% entre 2009 y 2013, en línea con la reducción de la demanda interna.

Esta contracción de las importaciones se explica, principalmente, por la caída de las importaciones originarias de China. Durante el periodo enero – febrero de 2014, la tendencia decreciente de las importaciones totales se mantuvo, apreciándose que las mismas se redujeron 9%.

Cuadro N° 50
Demanda interna estimada de tejido tipo popelina
(En toneladas)

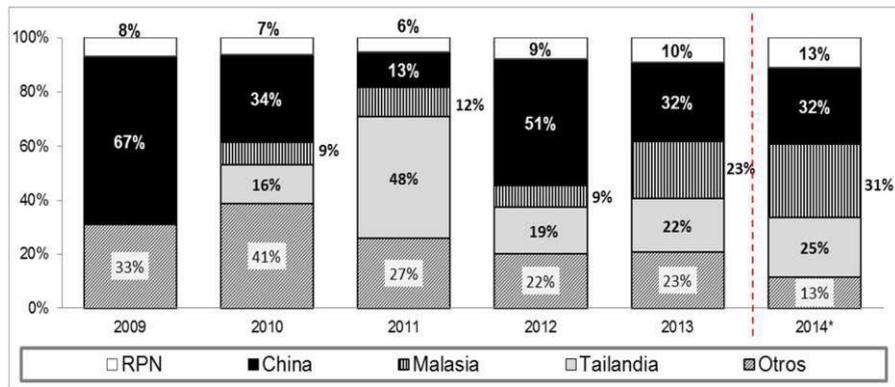
	2009	2010	2011	2012	2013	Var. % (09/13)	2013*	2014*	Var. % (13/14)
I. Ventas de laRPN	37	49	38	37	45	23%	7	11	43%
II. Importaciones	441	667	617	389	391	-11%	81	74	-9%
- China	318	246	88	216	138	-57%	32	27	-18%
- Malasia	0	63	76	38	102	-	25	26	2%
- Tailandia	0	112	312	79	96	-	13	21	67%
- Indonesia	81	158	32	12	35	-57%	-	-	-
- Resto	42	88	109	44	19	-54%	11	0	-
III. Mercado interno (I + II)	478	716	655	426	436	-9%	89	85	-5%

Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

Durante el período 2009 - 2014 (enero – febrero), como consecuencia de la evolución experimentada por las ventas internas de la RPN y por las importaciones, la participación de mercado de la rama se incrementó 5 puntos porcentuales, mientras que la participación de mercado de las importaciones originarias de China registró una caída de 35 puntos porcentuales.

Cabe resaltar que, si bien la participación de mercado de las importaciones de origen chino se ha reducido durante el periodo de análisis, particularmente a partir de 2010 (año en el cual se modificó la modalidad de aplicación de los derechos antidumping), China se ha mantenido como el principal abastecedor del mercado interno.

Gráfico N° 68
Evolución de la participación de la RPN en el mercado interno
(En porcentajes)



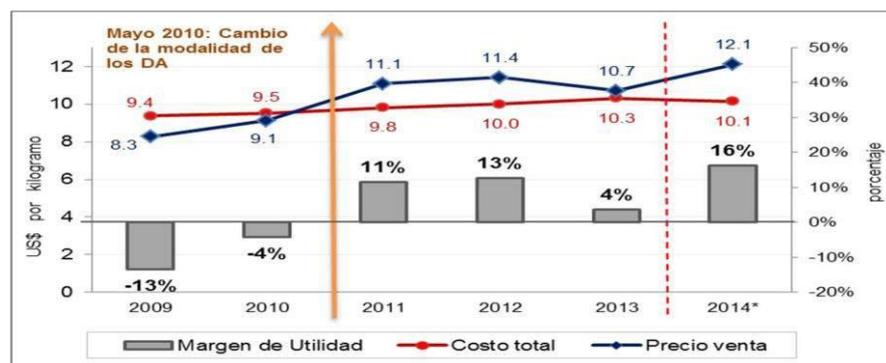
Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

e) Beneficios

Entre 2009 y 2014, el indicador de beneficios de la RPN experimentó un nivel positivo, al pasar de niveles de 13% a 16%. Como se observa en el siguiente gráfico, en 2009 (año previo a la modificación de la modalidad de los derechos antidumping), el margen de utilidad de la RPN registró el nivel más bajo del periodo; A partir de 2010, dicho indicador se recuperó.

Gráfico N° 69

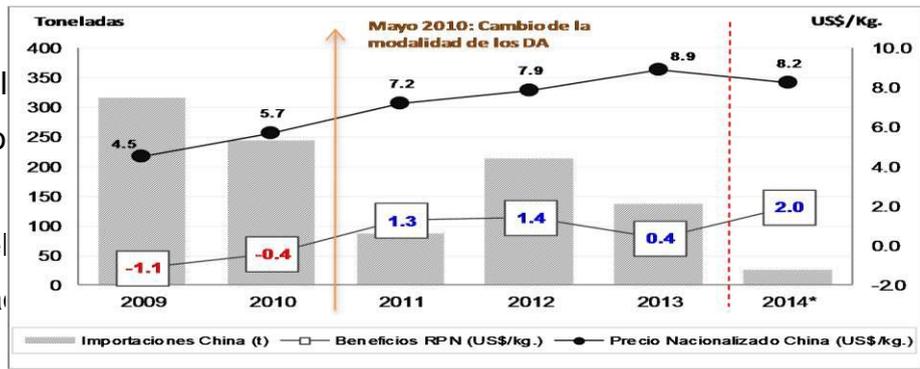
Evolución del margen de utilidad (en porcentajes) vs. Precio Ex – fábrica y costo de producción de la RPN (en US\$ por tonelada)



Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

La recuperación del indicador de beneficios de la RPN a partir del año 2010 ocurrió en un contexto en el cual se registró el ingreso de importaciones de tejidos tipo popelina de origen chino en volúmenes menores y a precios superiores a los reportados en años previos. La RPN pudo fijar sus precios en

niveles de al
costos de pro
Evolución de
las importa



Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

f) Inventarios

En el periodo 2009 - 2013, el volumen de inventarios de la RPN se contrajo 7%; lo que representó una reducción de 5 puntos porcentuales en relación al volumen total de ventas de la RPN. No obstante, en 2013, el volumen de inventarios se incrementó 143% en relación a los niveles registrados en 2012. Dicha tendencia se ha mantenido en los meses de enero y febrero de 2014, periodo en el cual el nivel de inventarios se incrementó 69% respecto al mismo periodo del año precedente.

Gráfico N° 71

Volumen de inventarios de la RPN

(En toneladas y como porcentaje del nivel de ventas totales)



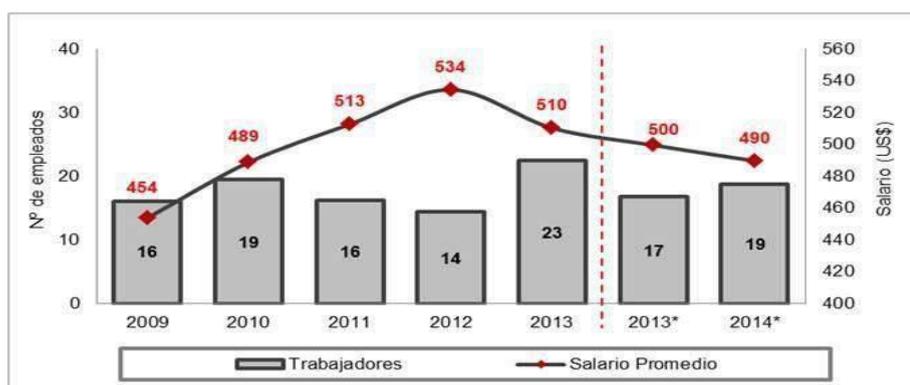
Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

g) Empleo y Salarios

En línea con el aumento de la producción de tejidos tipo popelina, el nivel de empleo de la RPN registró un incremento de 41% entre 2009 y 2013, tendencia que se mantuvo en 2014, periodo en el cual el número de empleados registró un crecimiento de 12% respecto al mismo periodo de 2013.

Por su parte, el salario promedio anual por trabajador se incrementó en 12% entre 2009 y 2013. No obstante, debe notarse que, durante el último año del periodo de análisis (2013), dicho indicador registró una reducción en relación a los niveles mostrados en 2012, tendencia que se mantuvo durante el periodo enero – febrero de 2014. En este punto, debe indicarse que, durante el año 2011, la Remuneración Mínima Vital (RMV) para obreros y empleados sujetos al régimen laboral de actividad privada, experimentó un aumento de S/. 95 por trabajador; mientras que, durante 2012, se hizo efectivo otro aumento de S/. 75.

Gráfico N° 72
Evolución en el número de trabajadores y salarios
(En número y US\$ por trabajador)



Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

h) Productividad

Entre 2009 y 2013, el nivel de productividad promedio mensual de la RPN se contrajo 3%, debido a que el empleo se incrementó en mayor proporción que la producción en ese mismo periodo. Por otro lado, en 2014 (enero – febrero), la productividad se mantuvo estable.

Gráfico N° 73
Productividad en la línea de producción de tejidos tipo popelina
(En kilogramos por trabajador)



Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

i) Inversión

Entre 2009 y 2013, se ha ejecutado proyectos de inversión relacionadas a todas sus líneas de producción por un valor de US\$ 3.9 millones, observándose que, en particular, en los tres últimos años del periodo de análisis, los niveles de inversión aumentaron de forma importante. Cabe mencionar que, tales inversiones han sido principalmente destinadas a la adquisición de maquinarias para la elaboración de tejidos e hilados, así como para tintorería y acabado, entre otros.

Cuadro N° 51

Inversiones totales

(En miles de US\$)

	2009	2010	2011	2012	2013
Inversiones	284.0	568.5	1,537.6	774.0	765.7

Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

Conclusiones sobre la evolución de las importaciones y sobre el estado de la Rama de la producción nacional (en adelante RPN), ha podido observarse que, después de la imposición de los derechos antidumping sobre las importaciones de tejidos tipo popelina de origen chino (mayo de 2004), dichas importaciones experimentaron una reducción significativa, situación que se acentuó a partir de 2011, luego de la modificación de la modalidad de aplicación de los derechos antidumping (mayo de 2010).

En este contexto, la participación de las importaciones de la gama de tejidos tipo popelina originaria de China con un menor contenido de algodón (menos del 10%), se incrementó de 7% a 51% entre 2009 y 2013.

Asimismo, se ha observado que en 2011 (año posterior a la modificación de la modalidad de aplicación de los derechos antidumping), el precio de las importaciones originarias de China se incrementó de manera importante (46.2%). Esta tendencia se mantuvo en 2012 y 2013, apreciándose que en este último año, el precio del producto chino alcanzó un nivel de US\$ 7.0 por kilogramo, cifra 126% superior al nivel registrado en 2005 (US\$ 3.1 por kilogramo).

La reducción de los envíos chinos de tejidos tipo popelina al Perú, así como el incremento del precio de los mismos, ha coincidido con una evolución positiva en el desempeño de la RPN entre enero de 2009 y febrero de 2014, lo cual se evidencia en el crecimiento registrado por sus principales indicadores económicos, tales como producción, ventas internas, tasa de utilización de capacidad instalada, participación de mercado, inversiones y beneficios.

En relación a este último indicador, se ha observado que, a partir de 2011, la RPN pudo fijar sus precios en niveles por encima de sus costos de producción, de modo que pudo superar la situación de pérdida que afectaba sus operaciones en el periodo previo (2009 – 2010).

Así, a partir de 2011, la RPN ha registrado márgenes de utilidad positivos, lo cual coincidió con una reducción de los envíos chinos de tejidos popelina al Perú, así como con un incremento de la proporción de tejidos con mayor contenido de poliéster (más del 90%) en el total importado desde China, los cuales han ingresado al mercado peruano registrando precios superiores al precio de venta de la RPN, que concentra su producción en tejidos tipo popelina con menor contenido de poliéster (hasta 70% en peso).

De este modo, el análisis efectuado permite apreciar que el derecho antidumping actualmente vigente ha tenido un impacto significativo en el mercado nacional, pues ha propiciado un cambio en la estructura de las importaciones de tejidos tipo popelina de origen chino, contexto en el cual, la RPN ha logrado un desempeño económico positivo. Ello constituye un aspecto relevante que debe ser tomado en cuenta a fin de determinar, en esta etapa de

evaluación inicial del procedimiento, la probabilidad de repetición o continuación del daño a la RPN en caso los derechos antidumping vigentes sean suprimidos.

Los efectos de los precios de las importaciones originarias de China sobre los precios de la rama de la producción nacional (en adelante RPN), se evaluó cuál es el posible efecto que podría tener el ingreso al mercado peruano de las importaciones originarias de China sobre el precio de venta de la RPN, ante una eventual supresión de los derechos antidumping. Para ello, se recurrirá al precio promedio de las importaciones efectuadas por Paraguay, Colombia, Chile y Brasil, países geográficamente cercanos al Perú en los que no existen actualmente medidas de defensa comercial sobre los flujos de tejidos de algodón chinos¹⁰⁸.

De este modo, a continuación se procederá a efectuar un análisis comparativo entre el precio de venta ex – fábrica de la RPN y el precio promedio nacionalizado al que terceros países de la región importan los tejidos denim¹⁰⁹. Para ello, el precio promedio FOB de importación de terceros países fue nacionalizado a los valores de Perú, considerando los gastos de transportes al mercado peruano, seguro y arancel correspondiente¹¹⁰.

Tal como se aprecia en el siguiente gráfico, el precio promedio de las importaciones del tejido chino efectuadas en terceros países de la región (Paraguay, Colombia, Chile y Brasil), nacionalizados a los valores de Perú, se

¹⁰⁸ Cabe precisar que se han considerado los precios de las importaciones efectuadas en Paraguay, Colombia, Chile y Brasil, por ser dichos países los principales destinos de los productos chinos en la región. En efecto, durante el periodo de análisis, el volumen total de importaciones efectuadas por dichos países ha representado más del 80% del total de importaciones efectuadas en la región del tejido denim chino.

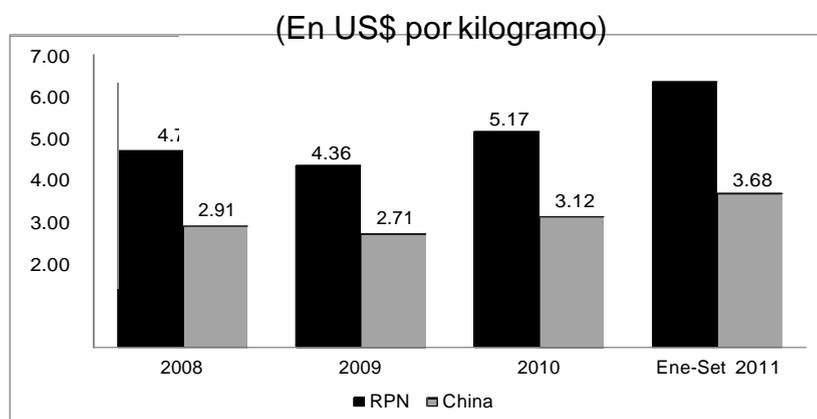
¹⁰⁹ A fin de realizar una comparación equitativa entre el precio de venta de la RPN en el mercado interno y el precio de las importaciones originarias de China, se debe trabajar con el primero a un nivel ex – fábrica y con el segundo a un nivel nacionalizado (CIF + Arancel). Así, el precio ex – fábrica refleja el valor unitario de la mercancía lista para su venta a los mayoristas y distribuidores, mientras que el precio nacionalizado de las importaciones refleja el valor unitario de la mercancía en puerto, lista para su recojo por los importadores para su distribución y venta en el mercado nacional.

¹¹⁰ Se estimó el precio nacionalizado al que hubieran podido ingresar al Perú las exportaciones de tejidos denim realizadas por China a Paraguay, Colombia, Chile y Brasil. Para ello, al precio FOB de dichas exportaciones se añadió el flete, seguro y arancel que han pagado en promedio las exportaciones Chinas de tales tejidos para ingresar al Perú entre enero 2008 y setiembre de 2011.

encuentra considerablemente por debajo del precio de venta ex – fábrica de la RPN a lo largo del periodo 2008 – 2011. Así, durante dicho periodo, el precio promedio de las importaciones del tejido chino efectuadas en terceros países de la región, nacionalizados a los valores de Perú, se encuentra 39% por debajo del precio de venta de la RPN.

Gráfico N° 74

Precio Ex-Fábrica de la RPN vs. Precio promedio de las importaciones de tejidos chinos efectuados por terceros países, nacionalizados a valores de Perú



Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

En tal sentido, entre 2008 y 2011 (enero – setiembre), de no haber existido los derechos antidumping, los tejidos chinos hubieran podido ingresar al mercado peruano a precios similares a los que ingresaron a otros países de la región (en los que no existen medidas de defensa comercial vigentes), los cuales se han ubicado considerablemente por debajo del precio de venta de la RPN a lo largo del periodo analizado e, incluso, por debajo de los principales abastecedores internacionales de dicho tejido al mercado peruano (Colombia, Pakistán e India)¹¹¹.

Ello permite inferir que, en caso no estuvieran vigentes los derechos antidumping, los tejidos chinos podrían ingresar al Perú registrando un considerable nivel de subvaloración de precios en relación con el precio de la RPN y de otros abastecedores internacionales.

¹¹¹ Se ha podido verificar que, durante el periodo enero – setiembre de 2011, el precio promedio nacionalizado (a los valores de Perú) de las importaciones del tejido chino efectuadas por terceros países (US\$ 3.68 por kilogramo), se ubicó 48.6%, 42% y 25% por debajo del precio nacionalizado al que ingresaron al mercado peruano las importaciones de tejidos denim originarios de Pakistán (US\$ 7.2 por kilogramo), Colombia (US\$ 6.30 por kilogramo) y la India (US\$ 4.90 por kilogramo).

En un contexto así, el ingreso de importaciones del producto chino podría generar no sólo un desplazamiento de las importaciones de otros orígenes y de las ventas internas de la RPN, sino también una reducción de los precios internos de la RPN a efectos de poder competir en el mercado, lo que impactaría negativamente en el desempeño de la rama al propiciar una caída en el margen de utilidad.

Probabilidad de incremento de las importaciones originarias de China, además de evaluar la situación de la RPN durante el periodo de vigencia de los derechos antidumping, para determinar la probabilidad de continuación o repetición del daño se debe evaluar también si es probable que las importaciones objeto de examen se incrementen en el Perú, teniendo en cuenta la posición de China como proveedor de tejidos en el mundo y su capacidad de colocar su oferta en diversos mercados, incluyendo el Perú, dadas las condiciones actuales que el mercado nacional podría ofrecer para captar volúmenes importantes de dicha oferta en un contexto de eventual supresión de los derechos antidumping.

En tal sentido, a efectos de determinar en el presente caso, de manera preliminar la probabilidad de incremento de las importaciones de tejidos chinos, resulta pertinente analizar diversos factores: (i) la capacidad exportadora de China; (ii) el precio de las importaciones de los tejidos de algodón; (iii) el tratamiento arancelario que brinda el Perú a la importación de tejidos chinos; y, el costo de transporte de los tejidos chinos al Perú.

a) Evolución de las importaciones Peruanas

Conforme se ha explicado, entre 2005 y 2013, los volúmenes de importación de tejidos tipo popelina de origen chino registraron una reducción acumulada de 76% en todo el periodo, siendo que las mayores caídas se produjeron entre 2005 y 2006 (-52%) y entre 2010 y 2013 (- 44%), y coincidieron con la imposición del derecho antidumping en mayo de 2004 y la modificación de la modalidad de aplicación de los mismos en mayo de 2010.

A pesar de la significativa disminución de los volúmenes de importación del tejido, China mantiene una importante presencia en el mercado peruano de tejidos tipo popelina y conserva su posición de principal abastecedor en el año 2013.

En ese sentido, considerando que los derechos antidumping han limitado el ingreso al Perú de mayores volúmenes de tejidos tipo popelina de origen chino a precios reducidos, es probable que si se suprimen los derechos vigentes, el volumen de tales importaciones se incremente nuevamente.

b) Precio de las Importaciones del Tejido

En un contexto en el cual no estuvieran vigentes los derechos antidumping, las importaciones de tejidos tipo podrían ingresar al mercado peruano a un precio similar al que registran las importaciones de dicho producto en Chile. Así, se ha estimado que las importaciones de origen chino ingresarían al Perú registrando un precio promedio considerablemente inferior al precio de venta de la RPN y de otros proveedores extranjeros (Indonesia, Tailandia y Malasia), lo cual le permitiría ubicarse como el proveedor con los precios más bajos del mercado peruano. Asimismo, se ha estimado que una situación similar ocurriría en el segmento particular de tejidos con menor contenido de poliéster (entre 51% y 69%), que es en el cual se concentra la RPN.

En dicho contexto, resulta probable que los menores precios de los tejidos de origen chino incentiven el crecimiento de las importaciones de dicho producto, desplazando a los tejidos de otros proveedores del mercado peruano, incluida la RPN.

C) Capacidad exportadora de China

Se ha observado que China posee una importante capacidad de exportación de tejidos tipo popelina. En efecto, en el periodo 2005 – 2012, China se ha posicionado como el principal exportador mundial de dichos tejidos, habiendo superado, incluso, en más de 9 veces los volúmenes registrados por el segundo exportador mundial en importancia. De este modo, en 2012, China concentró casi las dos terceras partes (65%) del volumen comercializado a nivel mundial.

En línea con ello, entre 2005 y 2013, las exportaciones chinas dirigidas hacia la mayoría de sus principales mercados de exportación (Vietnam, Birmania, Bangladesh, Estados Unidos, entre otros) se incrementaron de manera sostenida registrando tasas de crecimiento que oscilaron entre 46% y 686%. Dicha tendencia también se replicó en los envíos chinos hacia países de la

región, como Colombia, Chile, Brasil, Argentina, Venezuela, en los que se reportaron tasas de crecimiento que oscilaron entre 11% y 583% en el periodo antes mencionado.

Dicha situación permite inferir que los exportadores chinos se encuentran en posición de colocar importantes volúmenes de tejidos tipo popelina en el mercado peruano en los siguientes años.

d) Precio de las importaciones del tejido

Dado que las medidas vigentes contemplan derechos específicos bajo 4 rangos de precios, se ha observado que los precios de importación de los tejidos chinos han tendido a ubicarse en niveles ligeramente por encima al precio base del último rango al que le corresponde la menor tasa de derecho antidumping. En tal sentido, en un contexto en el que no estuvieran vigentes tales derechos, las importaciones de tejidos chinos podrían ingresar a precios menores a los registrados en años previos.

Sobre el particular, conforme al análisis presentado, se ha verificado que el precio promedio de las importaciones de tejidos chinos efectuadas por terceros países de la región (Colombia, Chile, Paraguay y Brasil), nacionalizados a los valores de Perú, se ha ubicado considerablemente por debajo del precio de venta de la RPN entre 2008 y 2011 (enero-setiembre), así como por debajo del precio de las importaciones peruanas originarias de los principales proveedores extranjeros (Pakistán, Colombia e India).

Así, en una situación en la que no estuvieran vigentes los referidos derechos, los tejidos chinos podrían ingresar al mercado nacional a precios menores a los de la RPN e, incluso, menores a los precios de las importaciones peruanas originarias de otros proveedores. Ello incrementaría la demanda por tejidos chinos en sustitución de otros tejidos importados y de aquellos fabricados por la RPN, que han registrado precios superiores a los precios de los tejidos chinos durante el periodo analizado.

e) Tratamiento arancelario otorgado en el Perú a las importaciones de tejidos Chino

Desde la renovación de los derechos antidumping en el año 2009, el derecho arancelario aplicado por Perú a las importaciones de los productos que ingresan bajo las subpartidas experimentó diversas reducciones.

Así, hacia finales de 2010, el derecho arancelario se redujo de 17% a 13% y, en abril de 2011, volvió a reducirse a 11%¹¹². De acuerdo con información del Centro de Comercio Internacional de la OMC¹¹³, la tasa del derecho arancelario que aplica el Perú a las subpartidas arancelarias por las cuales ingresa el producto, es una de las tasas más bajas de la región, superada por la tasa que se cobra en Colombia, Bolivia y Chile. Este último país, además, otorga a China un tratamiento arancelario preferencial de 4.20% para esta subpartida, en virtud del Tratado de Libre Comercio firmado entre ambos países¹¹⁴.

Cuadro N° 52

Aranceles aplicados sobre las exportaciones chinas de tejidos de algodón, países región
(En porcentaje)

País	Arancel NMF (Nación mas favorecida)	Arancel preferencial
Argentina	26%	
Bolivia	10%	
Brasil	26%	
Chile	6%	4.20%
Colombia	10%	
Ecuador	20%	
Paraguay	Entre 0% y 18%	
Perú	11%	
Uruguay	18%	
Venezuela	20%	

Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

El Perú otorga un tratamiento arancelario más favorable al producto en comparación con la mayor parte de los países de la región, lo cual podría incentivar la realización de mayores envíos del producto chino al mercado peruano en un contexto en que las medidas antidumping no se encuentren en vigor. Cabe indicar que si bien existen otros factores que pueden determinar la

¹¹² Mediante Decreto Supremo N° 055-2011-EF publicado el 10 de abril de 2011 en el diario oficial El Peruano, se modificó a 11% la tasa de derecho arancelario ad valorem CIF establecida en el Decreto Supremo N° 017-2007- EF y modificatorias, para las subpartidas materia de examen.

¹¹³ El Centro de Comercio Internacional ("International Trade Center"), que es una agencia conjunta de la Organización Mundial del Comercio y de las Naciones Unidas, brinda información actualizada sobre las tarifas y barreras de acceso al mercado aplicadas por los distintos países de la OMC (www.macmap.org).

¹¹⁴ Cabe señalar que, si bien el Perú ha suscrito un TLC con China, el cual entró en vigencia el 1 de marzo de 2010, no se ha hecho concesiones de desgravación para las subpartidas por las cuales ingresa al país el tejido.

orientación de los flujos de comercio, es evidente que las medidas arancelarias son un elemento importante del nivel de acceso al mercado de cada país.

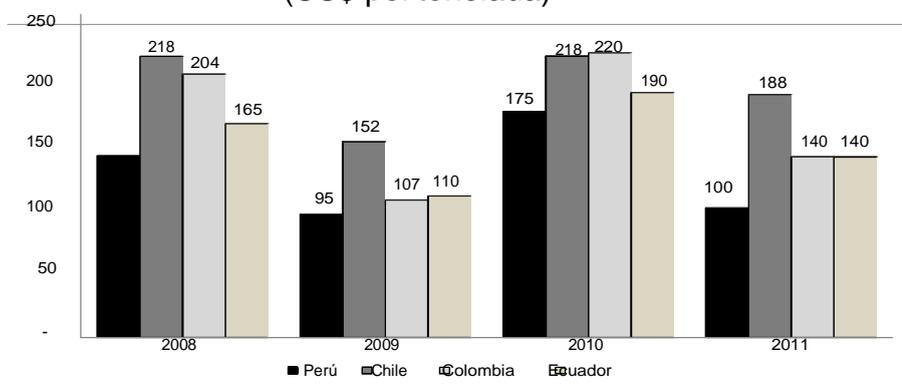
Por otro lado, no debe perderse de vista el hecho de que Argentina ha impuesto derechos antidumping sobre las importaciones de denim originario de China en 2011, lo cual podría contribuir a un desvío del comercio hacia países de la región geográficamente cercanos como el Perú.

f) Costo de Transporte de las exportaciones del tejido Chino al Perú

Entre 2008 y 2011, el costo promedio del flete para la exportación de tejidos chinos al Perú y a países de la región ha sido fluctuante, tal como se aprecia en el Gráfico N° 75. No obstante ello, el flete del producto chino destinado a Perú en todo el periodo analizado fue el más bajo en comparación con otros países de la región, geográficamente cercanos al Perú (como Chile, Colombia y Ecuador¹¹⁵) a los que también se exportó la oferta china.

Así, en el último año, el costo de transporte incurrido en la exportación de tejidos chinos al Perú ascendió a US\$ 100 por tonelada, monto que se ubicó 47%, 28% y 28% por debajo de los fletes incurridos en la exportación de este tipo de tejidos hacia Chile, Colombia y Ecuador, respectivamente.

Gráfico N° 75
Flete promedio de las exportaciones Chinas, por país de destino
(US\$ por tonelada)



Fuente: SUNAT, Veritrade, Sicex

¹¹⁵ Se utiliza en el análisis a Chile, Colombia y Ecuador pues las bases de importaciones de dichos países contienen información que detalla los montos pagados por concepto de flete por los envíos de los tejidos originarios de China, lo que permite realizar una evaluación comparativa de los costos que por dicho concepto deben asumir los importadores peruanos.

De esta manera, en todo el periodo analizado, el flete pagado para exportar tejidos chinos a países de la región como Chile, Colombia y Ecuador ha sido más alto que el flete pagado para exportar dichos productos al Perú.

Siendo ello así, para el exportador chino, la exportación de tejidos a Perú, en términos de costo de transporte internacional, presenta mejores condiciones que la exportación de tejidos a los países antes mencionados, debiendo remarcarse que Chile y Colombia son los principales destinos de la oferta China.

Conclusiones sobre la probabilidad de incremento de las importaciones Chinas, existen indicios que permiten concluir, que la eventual supresión de los derechos antidumping vigentes podría generar un incremento de las importaciones peruanas de tejidos denim chinos. Así, dado que China es el principal exportador mundial de este tipo de tejidos, cuenta con una importante capacidad para colocar sus productos en diversos mercados internacionales en los próximos años, pudiendo ser el Perú un mercado atractivo en la región si no existiesen las medidas antidumping actualmente en vigor.

Asimismo, debe tenerse en cuenta que el mercado peruano presenta condiciones favorables para la importación de tales productos, pues el arancel que se aplica en el Perú a las importaciones del tejido materia de examen y el costo del flete para la exportación de tejidos chinos al Perú son menores en comparación con otros países de la región, según la información disponible que ha podido ser analizada. Adicionalmente a ello, en caso se eliminen los derechos, los tejidos chinos podrían ingresar al Perú a precios inferiores a los registrados actualmente, pudiendo ubicarse en niveles similares a los que ingresan a terceros países de la región.

Así, considerando que los precios de las importaciones de tejidos chinos efectuadas por terceros países de la región se han ubicado considerablemente por debajo de los precios de venta de la RPN a lo largo del periodo analizado, una supresión de los derechos haría más atractivas tales importaciones en el mercado peruano, generando una mayor demanda de las mismas en detrimento de las importaciones de otros orígenes como del producto nacional.

Conclusiones sobre la probabilidad de continuación o reparación del daño, de acuerdo a la información, se ha verificado que la modificación de la modalidad de

aplicación de los derechos antidumping ocurrida en 2010 ha incidido en la estructura de las importaciones peruanas de tejidos tipo popelina de origen chino.

Así, por un lado, se ha observado que tales importaciones han ingresado al territorio nacional en menores volúmenes (al pasar de 318 a 138 toneladas entre 2009 y 2013) y a precios superiores (incremento de 119% entre 2009 y 2013) a los observados en años previos; y, por otro lado, que han aumentado los envíos de la gama de tejidos tipo popelina de origen chino con un mayor contenido de poliéster (más del 90%), las cuales pasaron de representar 7% del volumen total importado de tejidos tipo popelina de origen chino en 2009 a representar el 51% en 2013.

En este contexto de mercado, la RPN pudo fijar su precio en un nivel alrededor de US\$ 11 por kilogramo, lo que le ha permitido registrar márgenes de utilidad positivos (de entre 4% y 11%) durante los tres últimos años del periodo de análisis.

Así, el precio de la RPN se ha ubicado en un nivel similar al registrado por otros proveedores internacionales con los que compite efectivamente en el mercado interno, como Tailandia e Indonesia, que registraron entre 2011 y 2013 precios de US\$ 10.2 y US\$ 11.0 por kilogramo, respectivamente, y que al igual que la RPN comercializan la gama de tejidos tipo popelina con un menor contenido de poliéster (entre 51% y 69%).

Considerando lo señalado previamente, a fin de determinar el probable efecto de las importaciones de tejidos tipo popelina de origen chino en el precio de la RPN en caso se decida suprimir los derechos antidumping vigentes, se toma como referencia el desempeño de las exportaciones Chinas a Chile, país en el que no se aplican derechos antidumping sobre el tejido chino y para el cual se cuenta con estadísticas detalladas de comercio exterior.

Así, se ha observado que, entre 2009 y 2013, los envíos del producto de origen chino a ese país: (i) se concentraron en la gama de tejidos con un menor contenido de poliéster que es similar a la gama de tejidos que fabrica la RPN (69% del total de importaciones chilenas de origen chino); y, (ii) registraron

precios muy inferiores a aquellos reportados por la RPN e, incluso, los otros proveedores del mercado peruano (Tailandia e Indonesia) en el mismo periodo.

En esta etapa de evaluación inicial es posible inferir que, en caso se decidiera suprimir los derechos antidumping vigentes, sería posible que se produzca el ingreso al Perú de tejidos tipo popelina de origen chino a precios bastante inferiores a los observados en los años previos, tomando como referentes los volúmenes y los precios observados en el mercado chileno. Asimismo, sería probable que tales importaciones registren precios que se ubiquen en el nivel más bajo del mercado peruano, generándose amplios niveles de subvaloración en relación al precio del producto fabricado por la RPN.

Ello presionaría a la baja los precios domésticos de la rama y repercutiría desfavorablemente en su sostenibilidad económica.

La necesidad de iniciar el procedimiento de examen a los derechos antidumping vigentes, de acuerdo al análisis efectuado, se ha encontrado indicios suficientes que permiten inferir, que es probable que el dumping continúe o se repita en caso se supriman las medidas vigentes sobre las importaciones de tejidos de algodón de origen chino.

De un lado, entre 2010 y 2011, las importaciones de tales tejidos originarios de China experimentaron un crecimiento de 611%, al pasar de 37 toneladas a 261 toneladas, pese a estar vigentes derechos antidumping sobre tales importaciones.

Por otra parte, el cambio en la modalidad de aplicación de los derechos antidumping fijados en la Resolución N° 135-2009/CFD-INDECOPI –de un tipo ad-valorem a un tipo específico, con rangos establecidos en función a los precios de importación de tales tejidos, podría haber incentivado que a partir del año 2010 ingresen importaciones originarias de China a precios que se han ubicado en niveles ligeramente superiores al precio base, equivalente a US\$ 4.33 por kilogramo, del último rango establecido para la aplicación de la medida, al cual corresponde la menor tasa de derecho antidumping fijada en la Resolución antes

mencionada. Ello permite inferir que, en un contexto en el que las medidas se supriman, las importaciones Chinas podrían ingresar al mercado peruano a precios inferiores a US\$ 4.33 por kilogramo.

Asimismo, los precios de las exportaciones Chinas a países de la región como Paraguay, Colombia, Chile y Brasil se han encontrado por debajo de los precios de las exportaciones Chinas al Perú, de modo que ante una eventual supresión de los derechos antidumping, no existiría impedimento para que el producto chino ingrese al Perú a un nivel de precios similar al que han ingresado a los países antes mencionados. Se ha corroborado también que China posee una importante capacidad exportadora del producto. Precisamente, China es el principal exportador a nivel mundial de los tejidos denim y sus exportaciones al mundo se recuperaron significativamente en 2010, al haberse incrementado 111%, luego de la caída experimentada en 2009 como consecuencia de la crisis financiera internacional que afectó la demanda de tejidos. Esta posición que mantiene China le permitiría exportar al Perú importantes volúmenes de tejidos, incluso, a precios inferiores a los de otros competidores a nivel internacional.

Finalmente, en los últimos años, países como Argentina, Brasil y México han desarrollado investigaciones en las que se ha determinado la existencia de prácticas de dumping en las exportaciones de tejidos de China hacia esos países. Ello hace presumir que esa práctica por parte de los exportadores chinos persistiría en la actualidad.

Indicios de la probabilidad de repetición del daño sobre la Rama de la producción nacional (en adelante RPN), a fin de llegar a una determinación preliminar sobre la probabilidad de que el daño sobre la RPN pudiera volver a repetirse en caso se supriman los derechos antidumping vigentes, se analizó: i) la evolución de los principales indicadores económicos de la RPN; ii) la probabilidad de incremento de las importaciones investigadas; y, iii) el efecto del precio de las mismas sobre la RPN.

De acuerdo al análisis efectuado, entre enero 2008 y setiembre 2011, la RPN ha mostrado una evolución favorable en algunos de sus indicadores económicos; en particular, producción, ventas internas, participación de mercado, utilización de la capacidad instalada y salarios. Sin embargo, los precios de la RPN dependen en

gran medida de la evolución del precio del algodón, el cual ha experimentado fluctuaciones importantes. Así, entre enero y setiembre 2011, el alza considerable en el precio de dicho insumo incidió en el aumento de 37% en los costos, pese a lo cual dicho incremento no pudo ser trasladado completamente al precio del bien final.

Como consecuencia de ello, el margen de utilidad se redujo 4 puntos porcentuales respecto de lo registrado entre enero y setiembre de 2010. Por otro lado, otros indicadores como el nivel de inventarios y empleo se redujeron en 2011 (enero – setiembre).

Por otra parte, el precio de las importaciones de tejidos denim efectuadas por terceros países de la región se ubicó en niveles considerablemente por debajo del precio de venta de la RPN entre 2008 y 2011. Por ello, encaso se eliminen los derechos antidumping, tales productos podrían ingresar al mercado peruano con un nivel significativo de subvaloración de precios en relación con el precio de la RPN y el precio de las importaciones originarias de terceros país. Una situación afectaría la competitividad de dicha rama con el consecuente desplazamiento de sus ventas.

Además, se ha observado que es probable que los volúmenes de tejidos importados desde China se incrementen en los próximos años en caso los derechos vigentes sean suprimidos, pues en 2010, China expandió sus envíos al mundo en 111%, manteniéndose como el principal exportador mundial del producto, encontrándose en la capacidad de dirigir importantes volúmenes del producto a precios reducidos al Perú, pudiendo generar un desplazamiento de las ventas internas.

Ello, en la medida que Perú ofrece condiciones favorables para la importación del producto chino, pues los aranceles aplicados al referido producto y el costo del transporte son menores en comparación con otros países de la región.

En tal sentido, de manera preliminar, puede afirmarse que la eventual supresión de las medidas vigentes sobre las importaciones de los tejidos denim chinos podría ocasionar que la RPN sufra un deterioro de sus indicadores económicos.

Necesidad de modificar los derechos antidumping vigentes, Se han identificado diversas circunstancias que sugieren la necesidad de modificar los

derechos antidumping vigentes a fin de optimizar su aplicación ante los cambios que han ocurrido en el mercado del producto durante el tiempo transcurrido desde la segunda revisión de tales derechos, en 2009.

En primer lugar, se ha observado un importante crecimiento de la demanda peruana por tejidos de algodón, la cual pasó de 4,820 toneladas en el primer semestre de 2008 a 6,179 toneladas en el primer semestre del 2012. En este contexto, tanto la RPN como las importaciones de países proveedores distintos a China aumentaron su volumen de ventas en el mercado interno.

Si bien las importaciones del producto de origen chino se incrementaron, al pasar de 103 a 262 toneladas entre el primer semestre de 2008 y el primer semestre de 2012, tales volúmenes se han mantenido en niveles pocos significativos con respecto al mercado total, concentrando tan sólo el 3% del mismo. Dicha situación podría obedecer al nivel en que se encuentran fijados actualmente los derechos antidumping¹¹⁶.

En este punto, resulta pertinente indicar que, como se ha explicado, si bien la RPN ha mostrado un deterioro en algunos de sus indicadores de desempeño económico entre enero y junio de 2012, en la mayor parte del periodo analizado (entre 2008 y 2011), la misma evidenció una evolución favorable en todos sus indicadores económicos.

Dicha evolución favorable experimentada por la RPN se produjo a pesar de que en el mismo periodo se registró también un incremento del volumen de importaciones originarias de proveedores internacionales distintos a China (tales como India y Colombia, que han registrado precios menores al del producto local), lo cual evidencia que la RPN ha logrado ubicarse en una mejor posición para enfrentar la competencia de los otros abastecedores internacionales del mercado nacional.

¹¹⁶ Los derechos antidumping vigentes tienen una mayor incidencia sobre los tejidos de algodón de precios bajos, y una menor incidencia en aquellas importaciones de precios altos. Así, las importaciones chinas de tejidos de algodón de precios bajos se han visto limitadas pues compiten con importaciones de otros destinos, las cuales ingresan al mercado peruano a precios bajos y no están afectas al pago de derechos. Ello explicaría el hecho que, desde 2010, las importaciones del tejido originario de China hayan ingresado en mayor medida a un nivel de precio tal que les haya correspondido pagar el derecho antidumping en la menor cuantía (US\$ 0.43 por kilogramo).

El algodón principal materia prima utilizada en la fabricación del producto objeto de examen- ha experimentado una evolución atípica entre 2010 y 2011, alcanzando en los mercados internacionales precios sin precedentes para dicho *commodity*.

En efecto, el precio internacional del algodón mostró una tendencia creciente durante el periodo 2008-2010, particularmente entre los meses de julio de 2010 hasta marzo de 2011, cuando se incrementó hasta en 250%, al pasar de aproximadamente US\$ 2.0 a US\$ 5.0 por kilogramo. En el periodo posterior a marzo de 2011, dicho precio se redujo sostenidamente hasta alcanzar un valor aproximado de US\$ 1.9 por kilogramo en setiembre de 2012.

Al respecto, es importante mencionar que el incremento del precio del algodón entre los años 2010 y 2011 difiere de manera importante del comportamiento mostrado por dicha variable entre 1996 y 2010. Así, conforme se aprecia en el Gráfico N° 76, el precio internacional del algodón osciló en dicho periodo entre US\$ 1.00 y US\$ 2.00 por kilogramo.

Gráfico N° 76

Evolución del precio internacional del algodón Enero 1995 - junio 2012



Elaboración: ST-CFD/INDECOPI

Los datos antes referidos tienen una especial relevancia, pues como se ha explicado, el algodón es el principal componente de los costos de producción del tejido. En ese sentido, los cambios observados en el precio internacional del algodón se han visto reflejados en el precio de los tejidos de algodón comercializados en el mercado peruano.

En este punto, es importante mencionar que en el marco del procedimiento de examen concluido en 2002, se dispuso la aplicación de los derechos antidumping en cuantías diferenciadas, en función a los rangos de precios de importación registrados por las importaciones de tejidos de algodón de origen chino.

Dicho esquema tenía la finalidad de graduar de manera adecuada la incidencia de los derechos antidumping en función al precio al que las referidas importaciones ingresaban al país, pues ello permitía afectar en mayor medida a aquellos tejidos de algodón importados que, por tener precios muy bajos, podían generar un mayor daño a la RPN.

Adicionalmente, debe tenerse cuenta que en el periodo de análisis (enero 2008–junio 2012), los precios de los tejidos de algodón han mostrado una alta variabilidad, al ubicarse en niveles que oscilan entre US\$ 0.41 y US\$ 11.76 por kilogramo. Entre 2010 y 2011, las importaciones de tejidos de algodón originarios de China experimentaron un crecimiento de 611%, al pasar de 37 toneladas a 261 toneladas, pese a existir vigentes derechos antidumping sobre tales importaciones.

El cambio en la modalidad de aplicación de los derechos antidumping podría haber incentivado que a partir del año 2010 ingresen importaciones Chinas a precios que se han ubicado en niveles ligeramente superiores al precio base del último rango establecido para la aplicación de la medida, al cual le corresponde la menor tasa de derecho antidumping.

Ello permite inferir que, en un contexto en el que las medidas se supriman, las importaciones Chinas podrían ingresar al mercado peruano a precios inferiores a dicho precio base (US\$ 4.33 por kilogramo).

En terceros países de la región en los que no existen medidas antidumping vigentes, los precios de las exportaciones de tejidos Chinos se han ubicado por debajo de los precios de las exportaciones Chinas de dichos tejidos al Perú, de modo que ante una eventual supresión de los derechos antidumping, los tejidos de algodón chinos podrían ingresar al mercado peruano a niveles de precios similares a los que ingresan a terceros países de la región.

China es el principal exportador a nivel mundial de los tejidos de algodón, por lo

que se encuentra en capacidad de exportar al Perú importantes volúmenes de tejidos, incluso, a precios inferiores a los de otros competidores a nivel internacional.

A nivel internacional, Argentina, Brasil y México han desarrollado investigaciones en las que se ha determinado la existencia de dumping en las exportaciones Chinas de diversos tejidos. Ello hace presumir que esa práctica por parte de los exportadores chinos persiste en la actualidad.

De otro lado, se ha encontrado elementos que permiten inferir que es probable que el daño a la RPN continúe o se repita en caso se supriman los derechos vigentes a las importaciones originarias de China. Dicha conclusión se sustenta en las siguientes razones:

La eventual supresión de los derechos antidumping ocasionaría que las importaciones de tejidos de algodón chinos ingresen al mercado peruano a niveles de precios similares a los que dichos productos ingresan a terceros países de la región.

2.3 Definiciones Conceptuales

2.3.1 Competencia Desleal – Dumping

Dumping

En economía, el "***dumping***" (del término en inglés "*to dump*", "decargar" o "vertir") puede referirse a cualquier tipo de fijación de precios predatorios. Sin embargo, la palabra generalmente se utiliza sólo en el contexto de las leyes del comercio internacional en donde el dumping se define como la práctica en donde una empresa establece un precio inferior para los bienes exportados que para los costos de producción que tiene la empresa desde el país a donde se importan esos bienes, sacando de competencia a la empresa local.

Amenaza de daño grave

La determinación de la existencia de una amenaza de daño grave se basará en hechos y no simplemente en alegaciones, conjeturas o posibilidades remotas. Daño

grave, al menoscabo general significativo de la situación de una determinada rama de la producción de la Comunidad.

2.3.2 Importaciones de confecciones textiles Chinas

IMPORTACIONES

En economía, la **importación** es el transporte legítimo de bienes y servicios nacionales exportados por un país, pretendidos para el uso o consumo interno de otro país. Las importaciones pueden ser cualquier producto o servicio recibido dentro de la frontera de un Estado con propósitos comerciales.

EXPORTACIONES

En economía, una exportación es cualquier bien o servicio enviado fuera del territorio nacional. La exportación es el tráfico legítimo de bienes y/o servicios desde un TERRITORIO ADUANERO hacia OTRO TERRITORIO ADUANERO. Las exportaciones pueden ser cualquier producto enviado fuera de la frontera aduanera de un Estado o bloque económico.

Las exportaciones son generalmente llevadas a cabo bajo condiciones específicas.

PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA TEXTIL CHINA

Las principales materias primas de la industria textil son: hilados, tejidos, lana, lana partida, seda y otras materias primas para fabricar los vestidos y textiles para el hogar. Los productos de la industria textil tienen diversas medidas unitarias: por ejemplo la tonelada para el hilo, lana y el metro para otros como tejido, lana partida, etcétera.

ACUERDO ANTIDUMPING

Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI, del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio, de 1994.

ACUERDO SOBRE SUBVENCIONES

Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas compensatorias.

CEPAL

Comisión Económica para América Latina y el Caribe.

CNG

Cantidad Nacional Garantizada.

COMISIÓN

Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidio del INDECOPI.

GATT

Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

OMC

Organización Mundial del Comercio.

REGLAMENTO

Reglamento del Acuerdo Relativo a la Aplicación del Art. VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias y en el Acuerdo sobre Agricultura, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2003-PCM, modificado mediante Decreto Supremo N° 004-2009-, PCM.

SUNAT

Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria.

2.4 Formulación de Hipótesis

2.4.1 Hipótesis General

Las importaciones de confecciones textiles Chinas generan competencia desleal dumping.

2.4.2 Hipótesis Específicas.

- a) La aplicación de las medidas antidumping, inciden con la probabilidad de repetición del daño sobre la rama de la producción nacional.
- b) El grado de afectación generado por el tratamiento arancelario, se relaciona con los factores que generan Dumping al obtener importaciones de confecciones textiles chinos.

- c) El número de procedimientos de investigación efectuadas por INDECOPI, se relaciona con los tipos de indicadores que afectan a la rama de la producción nacional por las confecciones textiles chinos.
- d) El número de solicitudes admitidas (renovados)/ suprimidos (no renovados), inciden con el nivel de consumo de las importaciones textiles chinos.
- e) El nivel del margen para la determinación del dumping. se relaciona con los tipos de factores que generan distorsiones en el mercado de confecciones textiles chinos.
- f) El nivel de perjuicio económico causado por la competencia desleal- dumping, se relaciona con los tipos de efectos económicos que ocasionan a la rama de la producción nacional el ingreso de las importaciones de confecciones textiles chinos.

METODOLOGÍA

3.1 Diseño Metodológico

3.1.1 Tipo de Investigación

Por el tipo de investigación el presente estudio reúne las condiciones metodológicas necesarias para ser denominadas como una “Investigación Aplicada”.

3.1.2 Nivel de Investigación

Conforme los propósitos del estudio la investigación se cuenta en el nivel Descriptivo – Explicativo.

3.1.3 Diseño de la Investigación

En cuanto al diseño que se utilizó en la investigación fue el siguiente:

$$M = O_x - O_y$$

Donde:

M = Muestra de Fiscalizadores de INDECOPI y trabajadores de la SNI.

O = Observación

X = LA COMPETENCIA DESLEAL-DUMPING

Y = IMPORTACIONES DE CONFECCIONES TEXTILES CHINAS

3.2 Población y Muestra

3.2.1 Población

La investigación, tiene una población que comprende a los Empresarios del Sector Textil Peruano.

3.2.2 Muestra

La muestra ha sido determinada mediante la fórmula de muestreo aleatorio simple para variables cualitativas que se basa en técnicas de encuesta y entrevista, utilizando la siguiente fórmula:

$$n = \frac{(p \cdot q) \cdot Z^2 \cdot N}{(E)^2 (N - 1) + (p \cdot q) Z^2}$$

N= Muestra por determinar

N= Total de elementos que conforman la población

p= Proporción de hombres que trabajan en el sector textil nacional, para el caso del presente estudio se considera $p = 0.8$

q= Proporción de mujeres que trabajan en el sector textil nacional, para el caso del presente estudio se considera $q = 0.2$

z= Valor asociado a un nivel de confianza, ubicado en la tabla normal estándar; siendo el rango de variación ($90\% \leq \text{confianza} \leq 99\%$). Para el caso del presente proyecto se tiene una confianza de 90%, equivalente al valor de $z=1.64$.

ε = Error estándar de la estimación o el máximo error permisible en el trabajo de investigación. El error varía entre ($1\% \leq \varepsilon \leq 10\%$) para el caso del presente trabajo se está considerando un error del 10%.

Reemplazando tenemos:

$$n = \frac{(0.8 \times 0.2) \times (1.64)^2 \times (100)}{(0.10)^2 (99 - 1) + (0.2 \times 0.8) (1.64)^2}$$

$n = 30$

El tamaño de la muestra resultante es de 30, a los cuales se les aplicó los instrumentos de medición, es decir las entrevistas y encuestas, este valor sirvió también para calcular el factor de distribución muestral (fdm), que sirve como ponderación y se aplicó el muestreo estratificado, obteniendo lo siguiente: $(fdm) = n/N$, reemplazando tenemos $(fdm) = n/N = 30/100 = 0.30$

3.3 Operacionalización de las Variables

La investigación interrelaciona a la competencia desleal – Dumping y las importaciones de confecciones textiles chinos. Tal como se indica a continuación.

3.3.1 Variable Independiente

X. IMPORTACIONES DE CONFECCIONES TEXTILES CHINAS

Indicadores:

- X1.** Tipos de factores que generan distorsiones en el mercado de confecciones textiles Chinas.
- X2.** Tipos de indicadores que afectan a la rama de la producción nacional por las confecciones textiles Chinas.
- X3.** Grado de afectación de los factores que generan Dumping al obtener importaciones de confecciones textiles chinas.
- X4.** Tipos de efectos económicos que ocasionan a la rama de la producción nacional el ingreso de las importaciones de confecciones textiles Chinas.
- X5.** Nivel de probabilidad de repetición del daño sobre la rama de la producción nacional.
- X6.** Nivel de consumo de las importaciones textiles Chinas.

3.3.2 Variable Dependiente

Y. LA COMPETENCIA DESLEAL-DUMPING

Indicadores:

- Y1.** Nivel de aplicación de las medidas antidumping.
- Y2.** Grado de afectación generado por el tratamiento arancelario.
- Y3.** Número de procedimientos de investigación efectuadas por INDECOPI.
- Y4.** Número de solicitudes admitidas (renovados)/ suprimidos (no renovados).
- Y5.** Nivel del margen para la determinación del dumping.
- Y6.** Nivel de perjuicio económico causado por la competencia desleal- dumping.

3.4 Técnicas de Recaudación de Datos

3.4.1 Técnicas

Entre las principales técnicas que utilizamos en la investigación fueron las siguientes:

- Entrevista.
- Encuesta.

3.4.2 Instrumentos

Las técnicas en referencia, utilizaron como instrumentos a los siguientes:

- Guía de entrevista.
- El cuestionario.

3.5 Aspectos Éticos

Durante el desarrollo de esta tesis, se ha considerado en forma estricta el cumplimiento de los principios jurídicos y éticos que permiten asegurar la originalidad de la investigación. Asimismo, se han respetado los derechos de propiedad intelectual de los libros de texto y de las fuentes electrónicas consultadas, necesarias para estructurar el marco teórico. Para ello, las citas bibliográficas se han transcrito en forma textual (entre comillas), según lo mencionado por cada autor en la respectiva fuente consultada.

Igualmente, se conservará intacto el contenido de las respuestas, manifestaciones y opiniones recibidas de los profesionales que colaboraran contestando las encuestas y entrevistas a efectos de establecer la relación causa-efecto de las variables. Además, se mantendrá en reserva la identidad de los mismos con la finalidad de lograr objetividad en los resultados.

De otro lado, podemos mencionar que una de las causas por las que hoy en día se practica el Dumping es porque las personas que se encuentran en la gerencia piensan que ser éticos no es importante y que ello no debería contar al momento de realizar sus operaciones. De este modo, se ve cómo las malas prácticas de negocio, es decir, el dumping, causa mucho daño a las personas, trabajadores de la industria local, al mercado nacional y en ciertas ocasiones también, al medio ambiente.

A su vez, las causas del dumping se ven reflejadas en El Egoísmo, puesto que las empresas exportadoras están pensando en sus deseos e intereses propios, sólo piensan en ganarle a la competencia, tener mayor participación de mercado, ser más

competitivos, reconocidos, entre otros; no se detienen a pensar en el daño que podrían causar al país donde están exportando y a toda su industria. Asimismo, se basa en el egoísmo porque sólo buscan maximizar sus deseos y lograr sus objetivos sin importar lo que tengan que hacer para obtenerlo.

Esta investigación tratará de reflejar la práctica de estos Anti valores y contrarrestarlos con una investigación y aplicación de técnicas totalmente honestas y éticas.

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1 Interpretación de Resultados

En la investigación realizada fueron encuestados los Empresarios del sector textil peruano, asimismo se realizó una entrevista a los Expertos, Fiscalizadores del INDECOPI y Trabajadores de la SNI.

4.1.1 Encuestas

a.1) Medidas Antidumping

- 1.- ¿Considera que el nivel de aplicación de las medidas antidumping en nuestro país son adecuados?

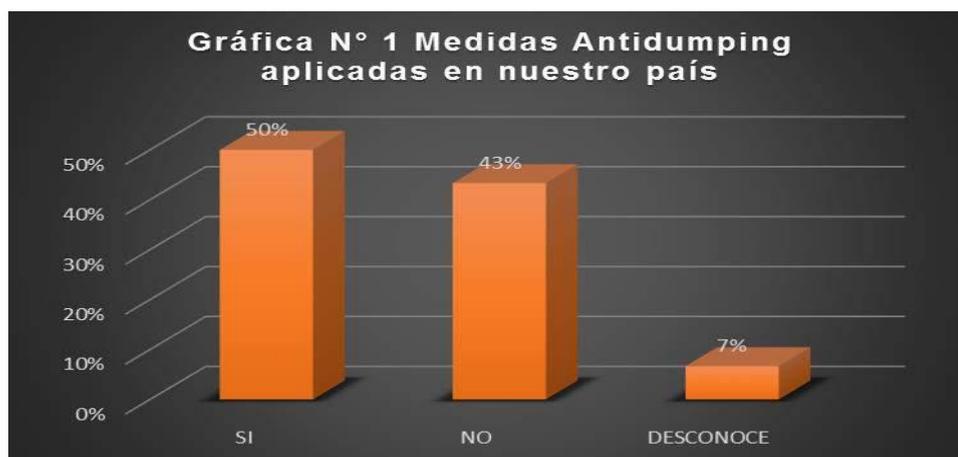
TABLA N° 1		
Alternativas	Frecuencias	%
SI	15	50
NO	13	43
DESCONOCE	2	7
TOTAL	30	100

Interpretación:

Al observar los resultados encontrados a la pregunta, se aprecia que el 50% de los empresarios del sector textil peruano, consideran que las medidas antidumping aplicadas en nuestro país son las adecuadas, mientras un 43% se encuentran en desacuerdo, por otro lado un 7% desconoce.

Analizando dicha información, la mayor parte de los encuestados consideran que las Medidas aplicadas actualmente son las adecuadas, sin embargo estas medidas deben mantenerse y en algunos casos deben ser adaptadas al tipo de investigación, y a la realidad actual.

Por otro lado, parte de ellos consideran que las medidas antidumping aplicadas no son las adecuadas, ya que últimamente se están presentando quejas por parte de los empresarios nacionales que han sido afectados por la competencia desleal China.



Fuente: Elaboración propia. 2014
Encuesta aplicada a Empresarios del Sector textil Peruano/ Set-14

a.2) Grado de afectación generado a la industria nacional

2.- ¿En su opinión, el grado de afectación generado a la industria nacional se debe al tratamiento arancelario aplicado nuestro país?

TABLA N° 2		
Alternativas	Frecuencias	%
SI	22	74
NO	7	23
DESCONOCE	1	3
TOTAL	30	100

Interpretación:

Al observar los resultados, se aprecia que el 74% de los empresarios del sector textil peruano creen que la industria nacional se ha visto afectada por el precio de las importaciones Chinas, mientras un 23% opina que no, y un 3% desconoce.

De los que otorgaron una respuesta afirmativa, manifiestan que es común que empresas de China y el sudeste asiático tiendan a adoptar estas estrategias (dumping) para copar mercados y eliminar la competencia, debido a que cuentan con el suficiente volumen de producción para vender a un precio menor al costo de producción. Por otro lado, parte de los encuestados consideran que la Industria Nacional no se ha visto afectada por los productos chinos, manifestando que la producción de textiles y confecciones en el Perú ha mostrado un gran crecimiento los últimos años y su crecimiento en el mercado internacional ha estado basado en ventajas competitivas entre las que podemos mencionar la alta calidad y prestigio de las fibras peruanas y el alto nivel de integración del sector a lo largo del proceso productivo.



Fuente: Elaboración propia. 2014
Encuesta aplicada a Empresarios del Sector textil Peruano/ Set-14

a.3) Número de procedimientos de investigación efectuadas por INDECOPI

3.- ¿Cree Usted, que el número de procedimientos de investigación efectuadas por INDECOPI, son suficientes para neutralizar la competencia desleal - dumping?

TABLA N° 3

Alternativas	Frecuencias	%
SI	9	30
NO	19	63
DESCONOC	2	7
TOTAL	30	100

Interpretación:

Al observar los resultados encontrados que a la pregunta, se aprecia que el 30% de los empresarios del sector textil peruano consideran que el número de procedimientos de investigación efectuados por el INDECOPI son suficientes para

neutralizar la competencia desleal –dumping, mientras un 63% se encuentra en desacuerdo y un 7% desconoce.

De los que otorgaron una respuesta afirmativa, manifiestan que se cumple con las normas y procedimientos otorgados para realizar los procedimientos de investigación.

Por otro lado el 63% consideran los procedimientos de investigación no son suficientes, ya que de ser así, no existirían más afectados por la importaciones Chinas, manifestadas en las quejas presentadas.



Fuente: Elaboración propia. 2014
Encuesta aplicada a Empresarios del Sector textil Peruano/ Set-14

a.4) Número de solicitudes admitidas (renovados)/ y suprimidos (no renovados)

4.- ¿Cree que el número de solicitudes admitidas (renovados)/ y suprimidos (no renovados), confrontarían la existencia de la competencia desleal - dumping?

TABLA N° 4

Alternativas	Frecuencias	%
SI	20	67
NO	9	30
DESCONOCE	1	3
TOTAL	30	100

Interpretación:

Al observar los resultados encontrados en la pregunta, se aprecia que el 67% de los empresarios del sector textil peruano consideran que el número de solicitudes admitidas (renovados)/ y suprimidos (no renovados), confrontarían la existencia de la

competencia desleal - dumping, mientras un 30% se encuentra en desacuerdo y un 3% desconoce.

De los que otorgaron una respuesta afirmativa, manifiestan que dichas solicitudes son factor determinante para dejar en evidencia las prácticas desleales que realiza la República China que ha logrado que sus productos estén subvaluados, gracias a las políticas implantadas por su gobierno, reduciendo los impuestos, devaluando su moneda, ofreciendo una mano de obra barata y sobre todo estableciendo un nuevo mercantilismo impulsando sus exportaciones y restringiendo ciertas importaciones. Por otro lado, los demás encuestados opinan que no solo las solicitudes van a confrontar esta competencia desleal, se puede buscar diferentes mecanismos.



Fuente: Elaboración propia. 2014
Encuesta aplicada a Empresarios del Sector textil Peruano/ Set-14

a.5) Nivel del margen para la determinación del dumping.

5.- ¿Usted considera que el nivel del margen para la determinación del dumping son suficientes para conocer el daño a la rama de la producción nacional?

TABLA N° 5

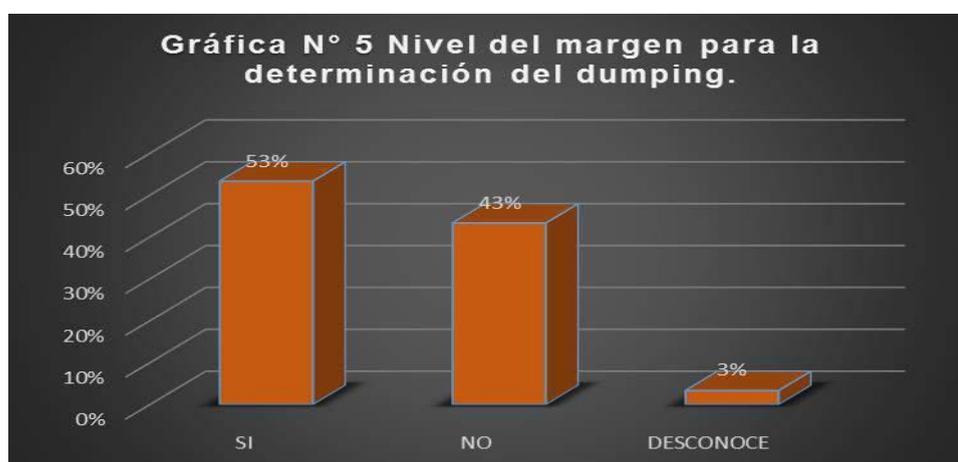
Alternativas	Frecuencias	%
SI	16	53
NO	13	43
DESCONOCE	1	3
TOTAL	30	100

Interpretación:

Al observar los resultados encontrados a la pregunta, se aprecia que el 53% de los empresarios del sector textil peruano consideran que el nivel del margen para la determinación del dumping es suficiente para conocer el daño a la rama de la producción nacional, mientras un 43% se encuentra en desacuerdo y un 3% desconoce.

De los que otorgaron una respuesta afirmativa, manifiestan que la determinación del margen es un factor concluyente para saber si existe daño a la producción nacional, ya que estos son evaluados en diferentes factores.

Por otro lado, los demás encuestados opinan que dicho margen se determina siempre que afecte a un porcentaje representativo de la producción nacional, dejando de lado a los microempresarios que son los más vulnerables a esta competencia desleal.



Fuente: Elaboración propia. 2014
Encuesta aplicada a Empresarios del Sector textil Peruano/ Set-14

a.6) Perjuicio económico causado por la competencia desleal- dumping.

6.- ¿Cree que el perjuicio económico causado por la competencia desleal- dumping, se relaciona con la aplicación de las normas Antidumping?

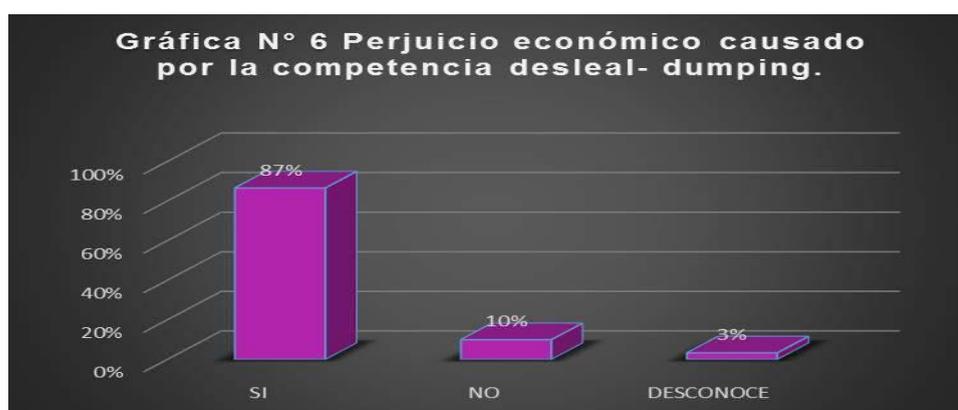
TABLA N° 6

Alternativas	Frecuencias	%
SI	26	87
NO	3	10
DESCONOCE	1	3
TOTAL	30	100

Interpretación:

Al observar los resultados encontrados en la pregunta, se aprecia que el 87% de los empresarios del sector textil peruano consideran que el perjuicio económico causado por la competencia desleal- dumping se relaciona con la aplicación de las normas Antidumping, mientras un 10% se encuentra en desacuerdo y un 3% desconoce.

De los que otorgaron una respuesta afirmativa, manifiestan que el tema trascendental para los empresarios nacionales es la existencia de daño causado por las importaciones de productos subvaluados, y que tienen un efecto negativo hacia la producción nacional; La importancia de este concepto “DAÑO” radica en que el fin próximo de este tema es reparar o prevenir el daño de la industria, aplicando las normas adecuadas y que aseguren el buen resguardo del producto nacional, todo daño causado injusta o ilegalmente deberá de ser compensando por la parte que incumplió o violentó los acuerdos alcanzados por los Miembros, es decir, quien causó el daño; Por lo tanto en son de salvaguardar nuestra industria nacional el grado de protección brindado nunca estará 100% protegida, necesitando nuevas metodologías para evitar causar algún daño.



Fuente: Elaboración propia. 2014
Encuesta aplicada a Empresarios del Sector textil Peruano/ Set-14

a.7) Tipos de factores que generan distorsiones en el mercado de confecciones textiles Chinas.

7.- ¿En su opinión, Cree que los tipos de factores que generan distorsiones en el mercado de confecciones textiles Chinas, son las causantes de la competencia desleal en nuestro país?

TABLA N° 7

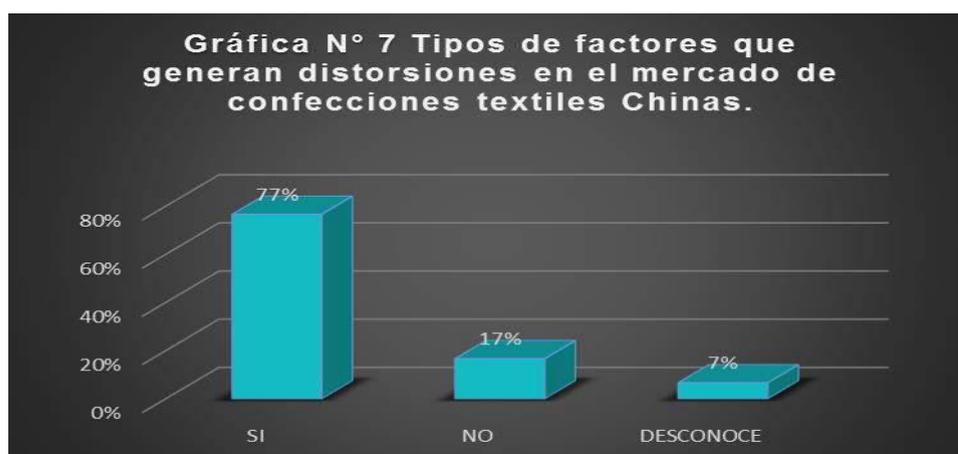
Alternativas	Frecuencias	%
SI	23	77
NO	5	17
DESCONOCE	2	7
TOTAL	30	100

Interpretación:

Al observar los resultados encontrados en la pregunta, se aprecia que el 77% de los empresarios del sector textil peruano consideran que los tipos de factores que

generan distorsiones en el mercado de confecciones textiles Chinas, son las causantes de la competencia desleal en nuestro país, mientras un 17% considera que no y un 7% desconoce.

De los que otorgaron una respuesta afirmativa, manifiestan que el gobierno Chino, otorga subsidios al sector textil, los cuales incluyen la exoneración de impuestos, bajos intereses a los préstamos concedidos al sector, incentivos a la exportación, manipulación del yuan, el otorgamiento de tierras, reducidos costos para la adquisición de insumos como el algodón y fibras artificiales, entre otros; por lo tanto ingresan al país con las ventajas de tener un costo inferior a la producción nacional, generando competencia desleal.



Fuente: Elaboración propia. 2014
Encuesta aplicada a Empresarios del Sector textil Peruano/ Set-14

a.8) Tipos de indicadores que afectan a la rama de la producción nacional.

8.- ¿Cree que los tipos de indicadores que afectan a la rama de la producción nacional por las confecciones textiles Chinas, podrían ser contrarrestadas?

Alternativas	Frecuencias	%
SI	22	73
NO	7	23
DESCONOCE	1	3
TOTAL	30	100

Interpretación:

Al observar los resultados encontrados en la pregunta, se aprecia que el 73% de los empresarios del sector textil peruano consideran que los tipos de indicadores que

afectan a la rama de la producción nacional por las confecciones textiles Chinas, podrían ser contrarrestadas, mientras un 23% considera que no y un 3% desconoce.

De los que otorgaron una respuesta afirmativa, manifiestan que la producción nacional puede contrarrestar a la producción China, ya que nuestra industria tiene muchas fortalezas para poder enfrentar a la competencia China, como la calidad de fibras naturales, Algodón Pima, Algodón Tangüis, Fibras animales de camélidos concentrados en nuestro país y únicos en el mundo (alpaca, vicuña, etcétera.), un clima y tierras adecuadas para el cultivo del algodón y crianza de camélidos, Localización geográfica cercana al principal mercado de consumo (EE.UU.) y horarios laborales coincidentes, y un personal calificado para desarrollar operaciones de agricultura e industria textil.

Por otro lado, los empresarios del sector textil peruano mencionan que con Tratado o sin Tratado la subvaluación de productos chinos nos va a dejar sin ninguna industria, en especial la textil. En todo el Perú hay pequeñas y medianas empresas que no son competitivas al nivel de las economías asiáticas y esto podría empujar a que se vuelvan comerciantes de productos chinos. Las miles de PYMES que existen en el país no cuentan con representación ni en la Sociedad Nacional de Industrias, y por tanto quedan desprotegidas cuando el comercio se abre sin tomarlas en cuenta.



Fuente: Elaboración propia. 2014
Encuesta aplicada a Empresarios del Sector textil Peruano/ Set-14

a.9) Grado de afectación de los factores que generan Dumping al obtener importaciones de confecciones textiles Chinas.

9.- ¿Considera que el grado de afectación de los factores que generan Dumping al obtener importaciones de confecciones textiles Chinas, llevarían a un quiebre de la industria nacional?

TABLA N° 9		
Alternativas	Frecuencias	%
SI	20	67
NO	8	27
DESCONOCE	2	6
TOTAL	30	100

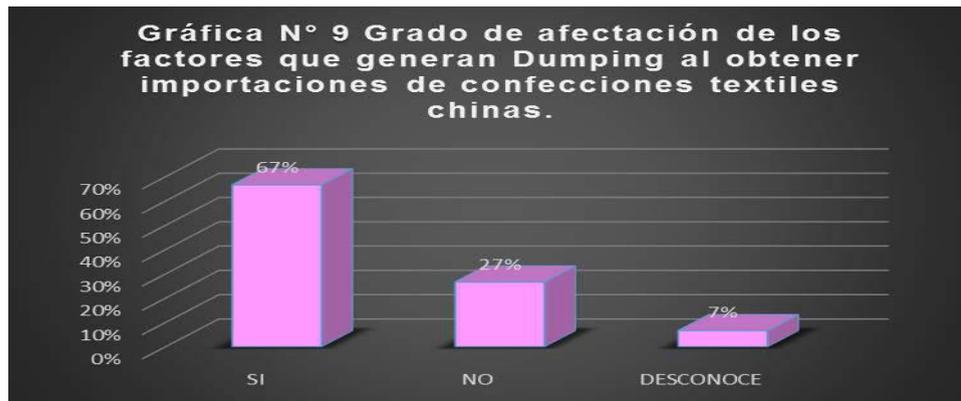
Interpretación:

Al observar los resultados encontrados en la pregunta, se aprecia que el 67% de los empresarios del sector textil peruano consideran que el grado de afectación de los factores que generan Dumping al obtener importaciones de confecciones textiles Chinas, llevarían a un quiebre de la industria nacional, mientras un 27% considera que no y un 6% desconoce.

De los que otorgaron una respuesta afirmativa, manifiestan que La Comisión de Dumping y Subsidios del Indecopi, tras las denuncias presentadas por las empresas afectadas, dispone la aplicación de derechos antidumping, a fin de neutralizar el daño que ocasionan y así proteger a la Industria nacional.

Por otro lado, los demás encuestados opinan que, el grado de protección otorgada a la industria nacional no son suficientes, que se deben implementar normas drásticas, más aún, se debe generar un mecanismo que evite que la producción nacional sufra algún tipo de daño. Y que INDECOPI realiza sus fiscalizaciones según las solicitudes formales, existiendo casos que se quedan pendientes.

La decisión de los consumidores está llevando a la quiebra a miles de empresarios que no pueden competir con productos que cuestan hasta cinco veces menos. Poniendo de ejemplo al Emporio Gamarra que está en pie de guerra contra la importación de telas y prendas Chinas que le han ido quitando mercado y dejan a muchos sin trabajo.



Fuente: Elaboración propia. 2014
Encuesta aplicada a Empresarios del Sector textil Peruano/ Set-14

a.10) Tipos de efectos económicos que ocasionan a la rama de la producción nacional

10.- ¿En su opinión, considera que los tipos de efectos económicos que ocasionan a la rama de la producción nacional, el ingreso de las importaciones textiles Chinas, son significativos?

TABLA N° 10

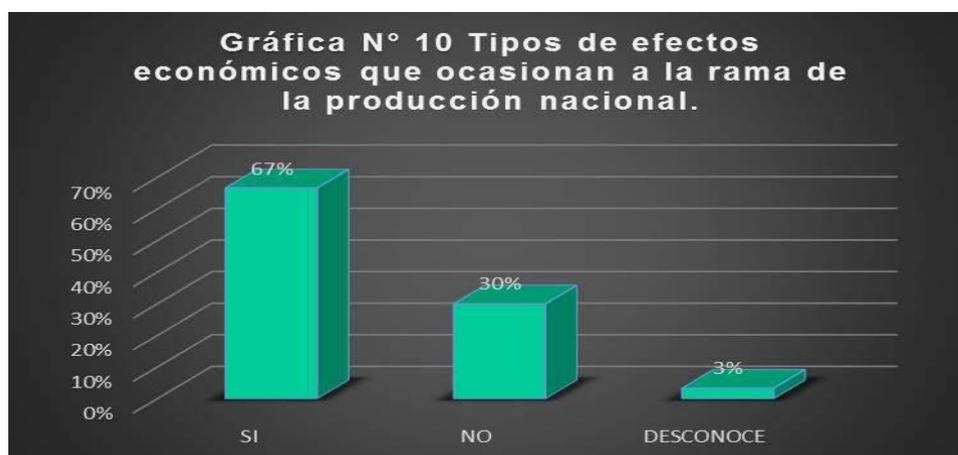
Alternativas	Frecuencias	%
SI	20	67
NO	9	30
DESCONOCE	1	3
TOTAL	30	100

Interpretación:

Al observar los resultados encontrados en la pregunta, se aprecia que el 67% de los empresarios del sector textil peruano consideran que los tipos de efectos económicos que ocasionan a la rama de la producción nacional, el ingreso de las importaciones textiles Chinas, son significativos, mientras un 30% considera que no y un 3% desconoce.

De los que otorgaron una respuesta afirmativa, manifiestan que existe un nivel de disminución del consumo interno de productos nacionales frente a las importaciones Chinas, por la variedad de productos que ofrece el País Asiático, y sobre todo su bajo costo, el consumidor tiene una gran preferencia por dichos productos. Por otro

lado, los demás encuestados opinan que la disminución no es un grado considerado por la calidad del producto nacional.



Fuente: Elaboración propia. 2014
Encuesta aplicada a Empresarios del Sector textil Peruano/ Set-14

a.11) Probabilidad de repetición del daño sobre la rama de la producción nacional.

11.- ¿Usted cree, que el nivel de probabilidad de repetición del daño sobre la rama de la producción nacional, dependa solo de las investigaciones de INDECOPI?

TABLA N° 11		
Alternativas	Frecuencias	%
SI	10	67
NO	18	27
DESCONOCE	2	6
TOTAL	30	100

Interpretación:

Al observar los resultados encontrados en la pregunta, se aprecia que el 67% de los empresarios del sector textil peruano consideran que el nivel de probabilidad de repetición del daño sobre la rama de la producción nacional, dependa solo de las investigaciones de INDECOPI, mientras un 27% considera que no y un 6% desconoce.

De los que otorgaron una respuesta afirmativa, manifiestan que el grado de aplicación de las medidas antidumping terminaran con la competencia desleal, En este sentido se plantea que la discusión de las medidas antidumping debe incluirse dentro de un marco más amplio, que tome en cuenta los costos y beneficios de

todas las acciones que buscan dar un alivio de las importaciones, incluidas las salvaguardias.

Por otro lado, los demás encuestados opinan que es necesaria una revisión de las normativas desarrolladas relacionadas con este fenómeno. Distintas propuestas han sido elaboradas por los especialistas en la materia, siendo las que cuentan con mayor respaldo aquellas que proponen que el problema sea tratado a través de las legislaciones antimonopolios. No obstante, esta tarea no es nada fácil de lograr, ya que parece condición necesaria el que un conjunto de acuerdos entre los países, la armonización de las normas de competencia y una mayor coordinación en materia de asistencia oficial a las empresas, sean alcanzados previamente.



Fuente: Elaboración propia. 2014
Encuesta aplicada a Empresarios del Sector textil Peruano/ Set-14

a.12) Nivel de consumo de las importaciones textiles Chinas

12.- ¿Considera Usted, que el nivel de consumo de las importaciones textiles Chinas puedan ser contrarrestadas por la producción nacional?

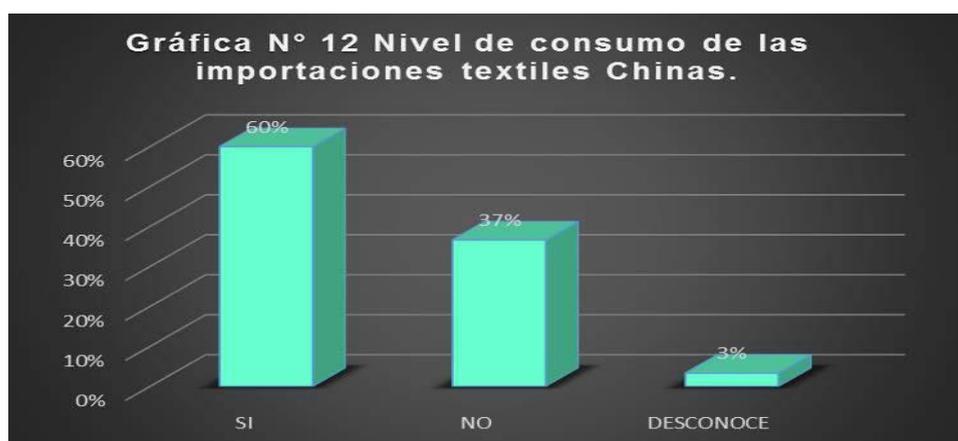
TABLA N° 12		
Alternativas	Frecuencias	%
SI	18	60
NO	11	37
DESCONOCE	1	3
TOTAL	30	100

Interpretación:

Al observar los resultados encontrados en la pregunta, se aprecia que el 60% de los empresarios del sector textil peruano consideran que el nivel de consumo de las importaciones textiles Chinas puede ser contrarrestado por la producción nacional, mientras un 37% considera que no y un 3% desconoce.

De los que otorgaron una respuesta afirmativa, manifiestan que la producción nacional puede hacerle frente a la producción textil China, por la Calidad de la materia prima que ofrecemos, y una reconocida calidad en nuestras confecciones.

Por otro lado, los demás encuestados opinan que la producción nacional no puede hacerle frente a la producción textil China, por los altos aranceles para el algodón importado, la informalidad, y lo más importante que la mano de obra en China es un 50% más barata que en el Perú. Existe poca capacitación técnica, altos costos de mano de obra en comparación con los de China, productores de fibra algodón nacional escasa, dependencia de la industria de confecciones y un posible desplazamiento de algodón nacional por parte de algodón transgénico.



Fuente: Elaboración propia. 2014
Encuesta aplicada a Empresarios del Sector textil Peruano/ Set-14

4.1.2 Entrevista

1.- ¿Considera Usted, que las importaciones de confecciones textiles Chinas generan una competencia desleal -dumping?

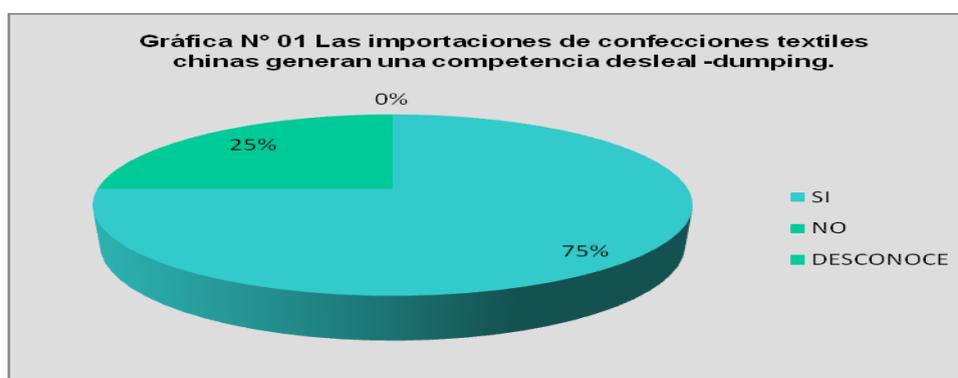
Alternativas	Frecuencias	%
SI	3	75
NO	1	25
DESCONOCE	0	0
TOTAL	4	100

Interpretación:

Según la entrevista realizada a los Fiscalizadores de INDECOP y trabajadores de la SNI, podemos apreciar que el 75%, considera que las importaciones de confecciones textiles Chinas generan una competencia desleal –dumping, por otro lado el 25 % no lo considera.

Manifiestan que, la gran mayoría de los textiles los cuales han pasado por un tema de verificación tienen un margen de dumping, que daña a la rama productora nacional, y que a estos se le otorga el tratamiento correspondiente.

Por otro lado, No todos los textiles llegan al margen considerado dumping, pero eso no quiere decir que no afecte algunas pymes, y ocasione factores negativos a la industria peruana.



Fuente: Elaboración propia. 2014
Entrevista aplicada a funcionarios de INDECOP y Miembros de SNI / Set-14

2.- ¿Considera Usted, que la aplicación de las medidas antidumping inciden con la probabilidad de repetición del daño sobre la rama de la producción nacional?

TABLA N° 02

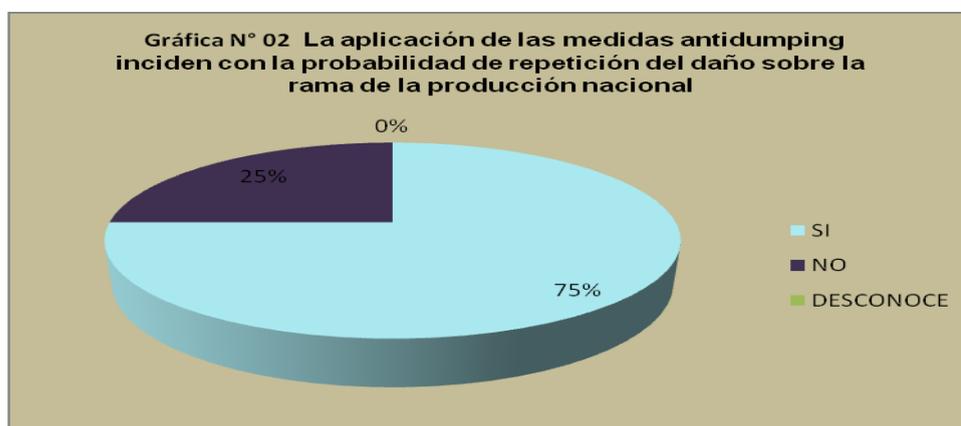
Alternativas	Frecuencias	%
SI	3	75
NO	1	25
DESCONOCE	0	0
TOTAL	4	100

Interpretación:

Según la entrevista realizada a los Fiscalizadores de INDECOP y trabajadores de la SNI, podemos apreciar que el 75%, considera que la aplicación de las medidas

antidumping inciden con la probabilidad de repetición del daño sobre la rama de la producción nacional, por otro lado el 25 % no lo considera.

Manifiestan que, Mientras sean aplicadas de manera correcta las medidas antidumping, estas serán tomadas en cuenta por los importadores de confecciones textiles Chinas, y tomaran sus precauciones, por que las medidas administrativas que se toman son perjudiciales para ellos. Por otro lado, tambien se considera que al no tener una gran difusión de estos temas, los importadores siempre quieren salir con el mayor beneficio.



Fuente: Elaboración propia. 2014

Entrevista aplicada a funcionarios de INDECOPI y Miembros de SNI / Set-14

3.- ¿Considera Usted, que el grado de afectación generado por el tratamiento arancelario se relaciona con los factores que generan Dumping al obtener importaciones de confecciones Chinas?

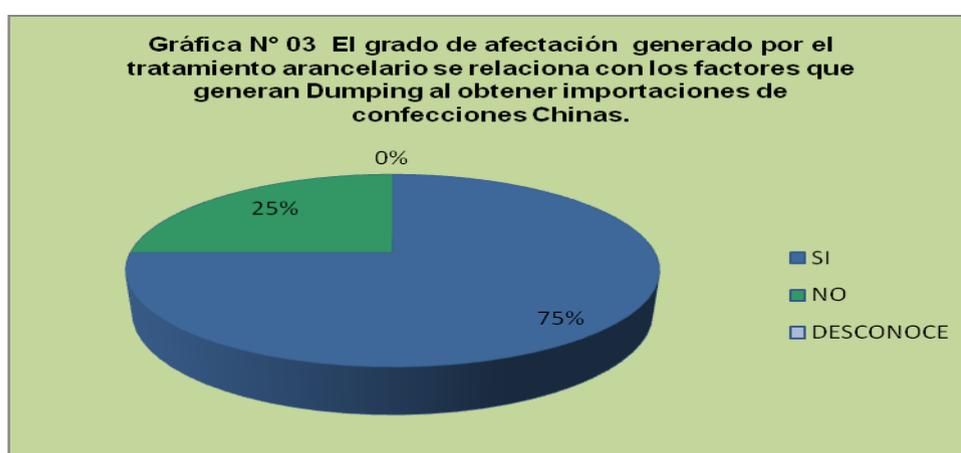
TABLA N° 03

Alternativas	Frecuencias	%
SI	3	75
NO	1	25
DESCONOCE	0	0
TOTAL	4	100

Interpretación:

Según la entrevista realizada a los Fiscalizadores de INDECOPI y trabajadores de la SNI, podemos apreciar que el 75%, considera que el grado de afectación generado por el tratamiento arancelario se relaciona con los factores que generan Dumping al obtener importaciones de confecciones Chinas, por otro lado el 25 % no lo considera.

Manifiestan que, el tratamiento arancelario que se aplica en nuestro país, y la entrada en vigencia del Tratado de libre comercio, tienen mucho que ver con los factores que generan dumping, ya que cada vez hay más importadores nacionales que les parece menos costoso y con mayor utilidad dedicarse al textil chino que al nacional. Por otro lado, se manifiesta que existen otros factores por los cuales los industriales nacionales dan preferencial al textil chino, básicamente que el gobierno peruano todavía no le otorga la debida importancia a nuestro textil peruano.



Fuente: Elaboración propia. 2014
Entrevista aplicada a funcionarios de INDECOPI y Miembros de SNI / Set-14

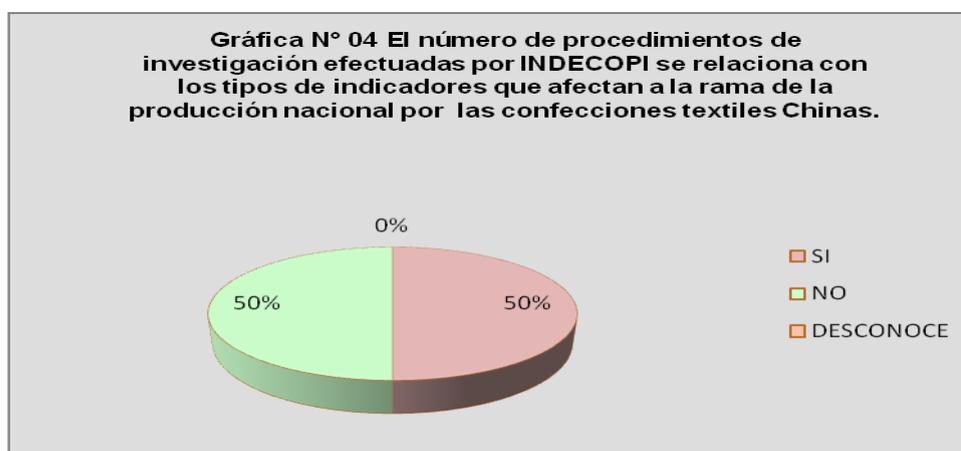
4.- ¿Considera Usted, que el número de procedimientos de investigación efectuadas por INDECOPI se relaciona con los tipos de indicadores que afectan a la rama de la producción nacional por las confecciones textiles Chinas?

TABLA N° 04		
Alternativas	Frecuencias	%
SI	2	50
NO	2	50
DESCONOCE	0	0
TOTAL	4	100

Interpretación:

Según la entrevista realizada a los Fiscalizadores de INDECOPI y trabajadores de la SNI, podemos apreciar que el 50%, considera que el número de procedimientos de investigación efectuadas por INDECOPI se relaciona con los tipos de indicadores que afectan a la rama de la producción nacional por las confecciones textiles Chinas, por otro lado el 50 % no lo considera.

Manifiestan que, los procedimientos realizados por el INDECOPi son muy pocos en el caso sean investigaciones de parte, y así sumáramos a ello los solicitados, no soy muchos ya que este tipo de tramite es un poco engorroso y costoso de presentar, esto conlleva a que se dilate la afectación que podría estar sufriendo parte de la rama de la industria nacional. Por otro lado, también se considera que INDECOPi solo se rige en base a su normatividad, y que realiza su trabajo en base a lo que está escrito.



Fuente: Elaboración propia. 2014
Entrevista aplicada a funcionarios de INDECOPi y Miembros de SNI / Set-14

5.- ¿Considera Usted, que el número de solicitudes admitidas (renovados)/ suprimidos (no renovados), inciden con el nivel de consumo de las importaciones textiles Chinas?

TABLA N° 05

Alternativas	Frecuencias	%
SI	2	50
NO	2	50
DESCONOCE	0	0
TOTAL	4	100

Interpretación:

Según la entrevista realizada a los Fiscalizadores de INDECOPi y trabajadores de la SNI, podemos apreciar que el 50%, considera que el número de solicitudes admitidas (renovados)/ suprimidos (no renovados), inciden con el nivel de consumo de las importaciones textiles Chinas, por otro lado el 50 % no lo considera.

Manifiestan que, las investigaciones durante un año son mínimas y podrían demorar en determinar si las solicitudes son renovadas o no, ya que eso depende de un

trabajo de investigación que podría demorar meses, obviamente mientras se realiza este trabajo, el nivel de consumo de las importaciones Chinas, seguirá su rumbo.

Por otro lado, según las investigaciones realizadas existe una tendencia de similitud en cuanto las solicitudes renovadas o no, 55%, 45%, respectivamente.



Fuente: Elaboración propia. 2014

Entrevista aplicada a funcionarios de INDECOPI y Miembros de SNI / Set-14

6.- ¿Considera Usted, que el nivel del margen para la determinación del dumping, Se relaciona con los tipos de factores que generan distorsiones en el mercado de confecciones textiles Chinas?

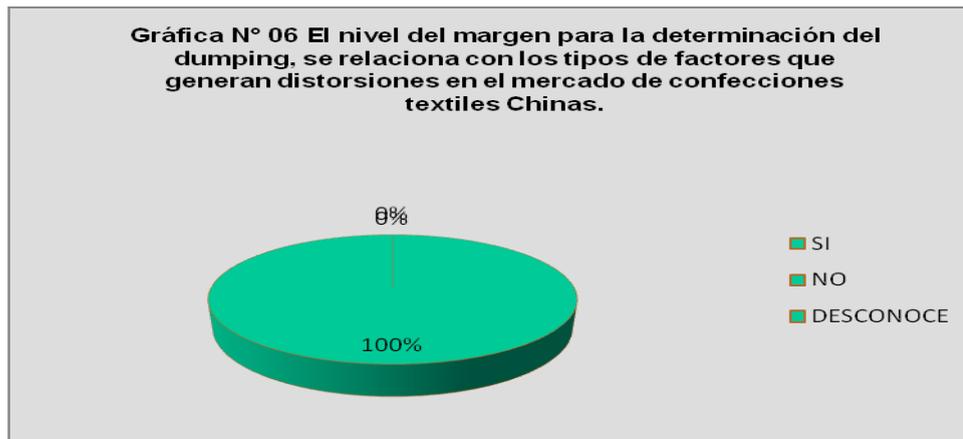
TABLA N° 06

Alternativas	Frecuencias	%
SI	4	100
NO	0	0
DESCONOCE	0	0
TOTAL	4	100

Interpretación:

Según la entrevista realizada a los Fiscalizadores de INDECOPI y trabajadores de la SNI, podemos apreciar que el 100%, considera que el nivel del margen para la determinación del dumping, se relaciona con los tipos de factores que generan distorsiones en el mercado de confecciones textiles Chinas.

Manifiestan que, gracias a los beneficios que otorga el gobierno otorga a la República China, como la reducción de impuestos, asistencias financieras, subsidios, otorgamiento de tierras, etcétera, el margen de dumping se incrementa afectando considerablemente a la rama de la producción nacional.



Fuente: Elaboración propia. 2014
Entrevista aplicada a funcionarios de INDECOPÍ y Miembros de SNI / Set-14

6.- ¿Considera Usted, que el nivel de perjuicio económico causado por la competencia desleal- dumping se relaciona con los tipos de efectos económicos que ocasionan a la rama de la producción nacional el ingreso de las importaciones de confecciones textiles Chinas?

TABLA N° 07

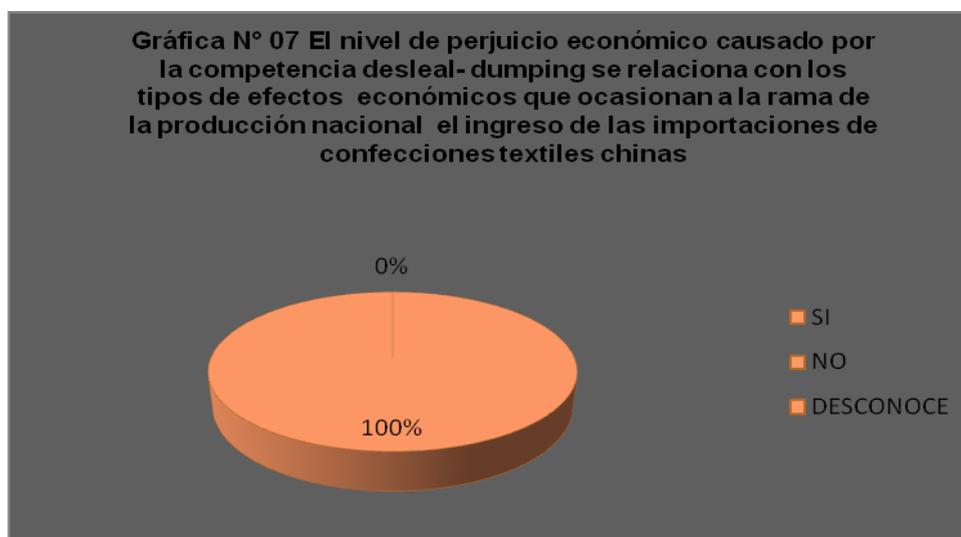
Alternativas	Frecuencias	%
SI	4	100
NO	0	0
DESCONOCE	0	0
TOTAL	4	100

Interpretación:

Según la entrevista realizada a los Fiscalizadores de INDECOPÍ y trabajadores de la SNI, podemos apreciar que el 100%, considera que el nivel de perjuicio económico causado por la competencia desleal- dumping, se relaciona con los tipos de efectos económicos que ocasionan a la rama de la producción nacional el ingreso de las importaciones de confecciones textiles Chinas.

Manifiestan que, efectivamente el daño que pueda percibir la producción nacional textilera, por el ingreso del textil chino, es por el bajo costo que en ocasiones es difícil de competir, y que en la actualidad hay un incremento en el consumo por parte

del público, que satisfacen sus necesidades, ya que están dirigidos en especial para un mercado “C” y “D”.



Fuente: Elaboración propia. 2014
Entrevista aplicada a funcionarios de INDECOPI y Miembros de SNI / Set-14

4.2 Contrastación de Hipótesis

Luego del desarrollo de los objetivos propuestos en la investigación en la cual se han discutido y analizado las variables en el contexto de la realidad, con la finalidad de obtener conclusiones que nos permitan unificar y contrastar la hipótesis postulada, hemos aplicado las estrategias o procedimientos de contrastación de hipótesis señalados en la metodología.

Para contrastar la hipótesis planteada se hizo uso de la prueba ji cuadrado corregido por Yates, que por la naturaleza de los datos se ajusta a una escala de medición tipo nominal, pudiendo por lo tanto hacer uso de ella. La fórmula a utilizar será la prueba ji cuadrado corregido por Yates.

El estadístico Ji-cuadrado corregido por Yates, es como sigue:

4.2.1 Primera hipótesis

$$\chi^2 = \frac{(|a.b - c.d| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

a. Hipótesis nula (H0)

La aplicación de las medidas antidumping NO inciden con la probabilidad de repetición del daño sobre la rama de la producción nacional.

b. Hipótesis alternante (H1)

La aplicación de las medidas antidumping inciden con la probabilidad de repetición del daño sobre la rama de la producción nacional.

Nivel de aplicación de las medidas antidumping.	Nivel de probabilidad de repetición del daño sobre la rama de la producción nacional.			
	SI	NO	desconoce	TOTAL
SI	15	4	1	20
NO	2	5	1	8
desconoce	2	0	0	2
TOTAL	19	9	2	30

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

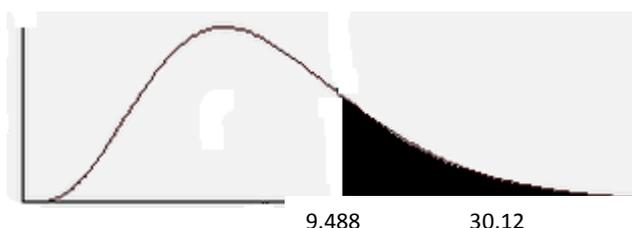
1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(a.b - c.d - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (3-1) (3-1) = 4 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 9.488
5. Cálculo de la estadística de prueba. Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(15 \cdot 5 - 2 \cdot 4 - 30/2)^2 \cdot 30}{(19)(9)(19)(9)} = 30.12$$

6. Decisión estadística: Dado que 30.12 > 9.488, Rechazar H₀.



7. Conclusión: La aplicación de las medidas antidumping, inciden con la probabilidad de repetición del daño sobre la rama de la producción nacional.

4.3.2 Segunda Hipótesis

a) Hipótesis nula (H0)

El grado de afectación generado por el tratamiento arancelario NO se relaciona con los factores que generan Dumping al obtener importaciones de confecciones textiles Chinas.

b) Hipótesis alternante (H1)

El grado de afectación generado por el tratamiento arancelario se relaciona con los factores que generan Dumping al obtener importaciones de confecciones textiles Chinas.

Grado de afectación generado por el tratamiento arancelario.	Grado de afectación de los factores que generan Dumping al obtener importaciones de confecciones textiles chinas.			TOTAL
	SI	NO	desconoce	
SI	7	0	0	7
NO	14	7	1	22
desconoce	1	0	0	1
TOTAL	22	7	1	30

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

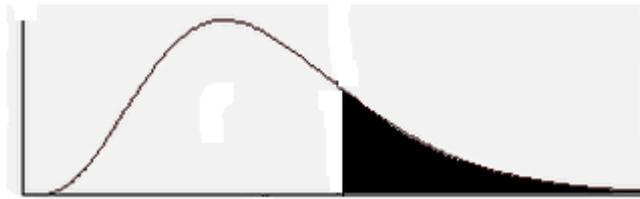
1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|a.b - c.d| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H0** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (3-1) (3-1) = 4 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (Ho) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 9.488
5. Cálculo de la estadística de prueba. Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|a.b - c.d| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)} = 138.58$$

6. Decisión estadística: Dado que $138.58 > 9.488$, Rechazar Ho.



7. Conclusión: El grado de afectación generado por el tratamiento arancelario, se relaciona con los factores que generan Dumping al obtener importaciones de confecciones textiles Chinas.

4.3.3 Tercera Hipótesis

a) Hipótesis nula (H0)

El número de procedimientos de investigación efectuadas por INDECOPI NO se relaciona con los tipos de indicadores que afectan a la rama de la producción nacional por las confecciones textiles Chinas.

b) Hipótesis alternante (H1)

El número de procedimientos de investigación efectuadas por INDECOPI se relaciona con los tipos de indicadores que afectan a la rama de la producción nacional por las confecciones textiles Chinas.

Número de procedimientos de investigación efectuadas por INDECOPI.	Tipos de indicadores que afectan a la rama de la producción nacional por las confecciones textiles Chinas.			
	SI	NO	desconoce	TOTAL
SI	2	9	0	11
NO	6	10	1	17
desconoce	1	0	1	2
TOTAL	9	19	2	30

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

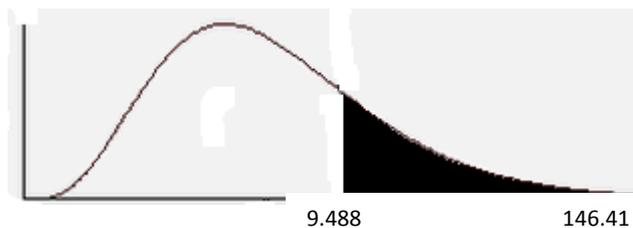
1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|a.b - c.d| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (3-1) (3-1) = 4 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 9.488
5. Cálculo de la estadística de prueba. Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|a.b - c.d| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)} = 146.41$$

6. Decisión estadística: Dado que 146.41 > 9.488, Rechazar H₀.



7. Conclusión: El número de procedimientos de investigación efectuadas por INDECOPI, se relaciona con los tipos de indicadores que afectan a la rama de la producción nacional por las confecciones textiles Chinas.

4.3.4 Cuarta Hipótesis

a. Hipótesis nula (H₀)

El número de solicitudes admitidas (renovados)/ suprimidos (no renovados) NO inciden con el nivel de consumo de las importaciones textiles Chinas.

b. Hipótesis alternante (H₁)

El número de solicitudes admitidas (renovados)/ suprimidos (no renovados) inciden con el nivel de consumo de las importaciones textiles Chinas.

Tipos de efectos económicos que ocasionan a la rama de la producción nacional el ingreso de las importaciones de confecciones textiles chinas.	Nivel de consumo de las importaciones textiles Chinas.			
	SI	NO	desconoce	TOTAL
SI	22	2	0	24
NO	3	1	1	5
desconoce	1	0	0	1
TOTAL	26	3	1	30

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.

2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(a.b - c.d - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

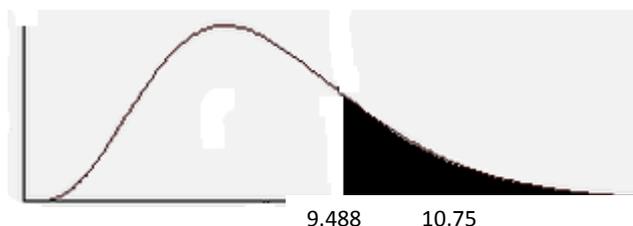
3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (3-1) (3-1) = 4 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.

4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 9.488

5. Cálculo de la estadística de prueba. Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(a.b - c.d - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)} = 10.75$$

6. Decisión estadística: Dado que 10.75 > 9.488, Rechazar H₀.



7. Conclusión: El número de solicitudes admitidas (renovados)/ suprimidos (no renovados), inciden con el nivel de consumo de las importaciones textiles Chinas.

4.3.5 Quinta Hipótesis

a. Hipótesis nula (H₀)

El nivel del margen para la determinación del dumping NO se relaciona con los tipos de factores que generan distorsiones en el mercado de confecciones textiles Chinas.

b. Hipótesis alternante (H₁)

El nivel del margen para la determinación del dumping se relaciona con los tipos de factores que generan distorsiones en el mercado de confecciones textiles Chinas.

Nivel del margen para la determinación del dumping.	Tipos de factores que generan distorsiones en el mercado de confecciones textiles Chinas.			
	SI	NO	desconoce	TOTAL
SI	15	8	1	24
NO	3	2	0	5
desconoce	0	1	0	1
TOTAL	18	11	1	30

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

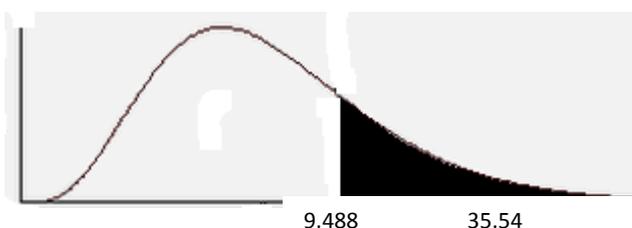
1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:

$$\chi^2 = \frac{(|a.b - c.d| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$

3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H₀** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (3-1) (3-1) = 4 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (H₀) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 9.488
5. Cálculo de la estadística de prueba. Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(|a.b - c.d| - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)} = 35.54$$

6. Decisión estadística: Dado que 35.54 > 9.488, Rechazar H₀.



7. Conclusión: El nivel del margen para la determinación del dumping, se relaciona con los tipos de factores que generan distorsiones en el mercado de confecciones textiles Chinas.

4.3.5 Sexta Hipótesis

a. Hipótesis nula (H0)

El nivel de perjuicio económico causado por la competencia desleal- dumping NO se relaciona con los tipos de efectos económicos que ocasionan a la rama de la producción nacional el ingreso de las importaciones de confecciones textiles chinas.

b. Hipótesis alternante (H1)

El nivel de perjuicio económico causado por la competencia desleal- dumping se relaciona con los tipos de efectos económicos que ocasionan a la rama de la producción nacional el ingreso de las importaciones de confecciones textiles chinas.

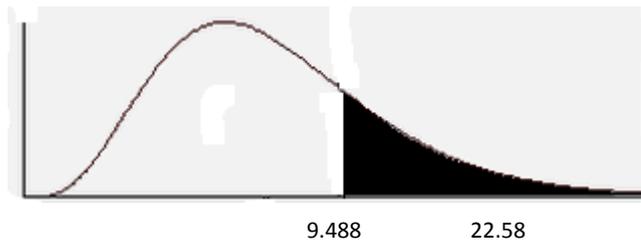
Nivel de perjuicio económico causado por la competencia desleal- dumping.	Tipos de efectos económicos que ocasionan a la rama de la producción nacional el ingreso de las importaciones de confecciones textiles chinas.			
	SI	NO	desconoce	TOTAL
SI	17	2	1	20
NO	8	1	0	9
desconoce	1	0	0	1
TOTAL	26	3	1	30

Para probar la hipótesis planteada seguiremos el siguiente procedimiento:

1. Suposiciones: La muestra es una muestra aleatoria simple.
2. Estadística de prueba: La estadística de prueba es:
$$\chi^2 = \frac{(a.b - c.d - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)}$$
3. Distribución de la estadística de prueba: cuando **H0** es verdadera, **X²** sigue una distribución aproximada de ji-cuadrada con (3-1) (3-1) = 4 grados de libertad y un nivel de significancia de 0.05.
4. Regla de decisión: Rechazar hipótesis nula (Ho) si el valor calculado de χ^2 es mayor o igual a 9.488
5. Cálculo de la estadística de prueba. Al desarrollar la fórmula tenemos:

$$\chi^2 = \frac{(a.b - c.d - n/2)^2 n}{(a+b)(c+d)(a+c)(b+d)} = 22.58$$

6. Decisión estadística: Dado que 22.58 > 9.488, Rechazar Ho.



7. Conclusión: El nivel de perjuicio económico causado por la competencia desleal- dumping, se relaciona con los tipos de efectos económicos que ocasionan a la rama de la producción nacional el ingreso de las importaciones de confecciones textiles chinas.

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 DISCUSIÓN

En la investigación realizada tanto a los Empresarios del sector textil peruano, como a los Expertos, Fiscalizadores del INDECOPI y Trabajadores de la SNI podemos observar algunas coincidencias y diferencias que a continuación detallo siendo puntos controversiales entre las partes.

a. Con respecto si, la aplicación de las medidas antidumping inciden con la probabilidad de repetición del daño sobre la rama de la producción nacional, tanto los Empresarios del sector textil peruano como los Expertos, consideran que las Medidas aplicadas actualmente son las adecuadas, sin embargo estas medidas deben mantenerse y en algunos casos deben ser adaptadas al tipo de investigación, y a la realidad actual. Por otro lado, parte de ellos consideran que las medidas antidumping aplicadas no son las adecuadas, ya que últimamente se están presentando quejas por parte de los empresarios que han sido afectados por la competencia desleal China.

En cuanto al grado de aplicación de las medidas antidumping terminaran con la competencia desleal; En este sentido se plantea que la discusión de las medidas antidumping debe incluirse dentro de un marco más amplio, que tome en cuenta los costos y beneficios de todas las acciones que buscan dar un alivio de las importaciones, incluidas las salvaguardias. Por otro lado, los demás encuestados opinan que es necesaria una revisión de las normativas desarrolladas relacionadas con este fenómeno.

b. Con respecto si, el grado de afectación generado por el tratamiento arancelario se relaciona con los factores que generan Dumping al obtener importaciones de confecciones textiles Chinas, los que otorgaron una respuesta afirmativa, manifiestan que es común que empresas de China y el sudeste asiático tiendan a adoptar estas estrategias (dumping) para copar mercados y eliminar la competencia, debido a que cuentan con el suficiente volumen de producción para vender a un precio menor al costo de producción. Por otro lado, parte de los encuestados consideran que la Industria Nacional no se ha visto afectada por los productos chinos, manifestando que la producción de textiles y confecciones en el Perú ha mostrado mantenerse en los últimos años y su crecimiento en el mercado internacional ha estado basado en ventajas competitivas entre las que podemos mencionar la alta calidad y prestigio de las fibras peruanas.

En cuanto a los factores que generan Dumping, de los que otorgaron una respuesta afirmativa, manifiestan que La Comisión de Dumping y Subsidios del INDECOPI, tras las denuncias presentadas por las empresas afectadas, dispone la aplicación de derechos antidumping, a fin de neutralizar el daño que ocasionan y así proteger a la Industria

nacional. Por otro lado, los demás encuestados opinan que, el grado de protección otorgada a la industria nacional no son suficientes, que se deben implementar normas drásticas, más aún, se debe generar un mecanismo que evite que la producción nacional sufra algún tipo de daño. Y que INDECOPI realiza sus fiscalizaciones según las solicitudes formales, existiendo casos que se quedan pendientes.

c. Con respecto si, el número de procedimientos de investigación efectuadas por INDECOPI se relaciona con los tipos de indicadores que afectan a la rama de la producción nacional por las confecciones textiles Chinas, de los que otorgaron una respuesta afirmativa, manifiestan que se cumple con las normas y procedimientos otorgados para realizar los procedimientos de investigación. Por otro lado los que otorgan una respuesta negativa, consideran que los procedimientos de investigación no son suficientes, ya que de ser así, no existirían más afectados por las importaciones Chinas, manifestadas en las quejas presentadas.

En cuanto a los tipos de indicadores que afectan a la rama de la producción nacional, manifiestan que la producción nacional puede contrarrestar a la producción China, ya que nuestra industria tiene muchas fortalezas para poder enfrentar a la competencia China. Por otro lado, la Sociedad Nacional de Industrias señaló que con Tratado o sin Tratado la subvaluación de productos chinos nos va a dejar sin ninguna industria, en especial la textil.

En todo el Perú hay pequeñas y medianas empresas que no son competitivas al nivel de las economías asiáticas y esto podría empujar a que se vuelvan comerciantes de productos chinos. Las miles de PYMES que existen en el país no cuentan con representación ni en la Sociedad Nacional de Industrias, y por tanto quedan desprotegidas cuando el comercio se abre sin tomarlas en cuenta.

d. Con respecto si, el número de solicitudes admitidas (renovados)/ suprimidos (no renovados), inciden con el nivel de consumo de las importaciones textiles Chinas, de los que otorgaron una respuesta afirmativa, manifiestan que dichas solicitudes son factor determinante para dejar en evidencia las prácticas desleales que realiza la república China que ha logrado que sus productos estén subvaluados, gracias a las políticas implantadas por su gobierno. Por otro lado, los demás encuestados opinan que no solo las mencionadas solicitudes van a confrontar esta competencia desleal, se puede buscar diferentes mecanismos.

En cuanto el nivel de consumo de las importaciones textiles Chinas, manifiestan que la producción nacional puede hacerle frente a la producción textil China, por la Calidad de la materia prima que ofrecemos (algodón y alpaca).y una reconocida calidad en nuestras

confecciones. Por otro lado, los demás encuestados opinan que la producción nacional no puede hacerle frente a la producción textil China, por los altos aranceles para el algodón importado, la falta de encadenamiento con pymes (informalidad), y lo más importante que la Mano de obra en China es un 50% más barata que en el Perú. Existe poca capacitación técnica, altos costos de mano de obra en comparación con los de China, productores de fibra algodón nacional escasa, dependencia de la industria de confecciones y un posible desplazamiento de algodón nacional por parte de algodón transgénico.

e. Con respecto si, el nivel del margen para la determinación del dumping, se relaciona con los tipos de factores que generan distorsiones en el mercado de confecciones textiles Chinas, de los que otorgaron una respuesta afirmativa, en especial La Comisión de Dumping y Subsidios del INDECOPI, manifiestan que la determinación del margen es un factor concluyente para saber si existe daño a la producción nacional, ya que estos son evaluados en diferentes factores. Por otro lado, los demás encuestados opinan que dicho margen se determina siempre que afecte a un porcentaje representativo de la producción nacional, dejando de lado a los microempresarios que son los más vulnerables a esta competencia desleal. En cuanto, con los tipos de factores que generan distorsiones en el mercado de confecciones textiles Chinas, manifiestan que el gobierno Chino, otorga subsidios al sector textil.

f. Con respecto si, el nivel de perjuicio económico causado por la competencia desleal- dumping, se relaciona con los tipos de efectos económicos que ocasionan a la rama de la producción nacional el ingreso de las importaciones de confecciones textiles Chinas, de los que otorgaron una respuesta afirmativa, manifiestan que el tema trascendental para los empresarios nacionales es la existencia de daño causado por las importaciones de productos subvaluados, y que tienen un efecto negativo hacia la producción nacional. Por lo tanto en son de salvaguardar nuestra industria nacional el grado de protección brindado nunca estará 100% protegida, necesitando nuevas metodologías para evitar causar algún daño.

En cuanto, tipos de efectos económicos que ocasionan a la rama de la producción nacional el ingreso de las importaciones de confecciones textiles Chinas, manifiestan que existe un nivel de disminución del consumo interno de productos nacionales frente a las importaciones Chinas, por su bajo costo, el consumidor tiene una gran preferencia por dichos productos.

5.2 CONCLUSIONES

- a. La existencia de derechos antidumping ha permitido que la rama de la producción nacional (en adelante RPN), compita de manera leal con las importaciones de tejidos originarios de China, por lo que, de no continuar aplicándose tales derechos, causaría un daño irreparable a la RPN. El ingreso de importaciones del producto chino podría generar no sólo un desplazamiento de las importaciones de otros orígenes y de las ventas internas de la RPN, sino también una reducción de los precios internos de la RPN a efectos de poder competir en el mercado, lo que impactaría negativamente en el desempeño de la RPN al propiciar una caída en el margen de utilidad.
- b. El precio promedio de las importaciones del tejido chino efectuadas en terceros países de la región (Paraguay, Colombia, Chile y Brasil), nacionalizados a los valores de Perú, se encuentra considerablemente por debajo del precio de la RPN a lo largo del periodo analizado (enero 2008 – setiembre 2013). De acuerdo con información del Centro de Comercio Internacional de la OMC, la tasa del derecho arancelario que aplica el Perú, es una de las tasas más bajas de la región, lo cual podría incentivar la realización de mayores envíos del producto chino al mercado peruano. Es evidente que las medidas arancelarias son un elemento importante del nivel de acceso al mercado de cada país.
- c. El número de procedimientos de investigación efectuados por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (en adelante INDECOPI), son escasas e insuficientes, teniendo en cuenta la importante presencia que aún mantienen dichas importaciones en el mercado peruano, a pesar de encontrarse vigentes los derechos antidumping; la gran capacidad exportadora de China. Cabe resaltar que solicitarlas resulta un procedimiento engorroso y a la vez costoso; Es preciso resaltar que no todos los empresarios cuentan con la representación de la Sociedad nacional de industrias y esto hace aún más difícil su solicitud de apoyo.
- d. El número de solicitudes admitidas (renovados) o suprimidos (no renovados) determinados en los informes finales que elabora el INDECOPI tienden a demorar considerablemente, durante el periodo de 1992-2012, la comisión admitió a trámite un total de 120 solicitudes. En este mismo periodo renovó 65 derechos antidumping, y denegó 67; mientras este proceso sucede, el comercio sigue su rumbo, y el nivel de consumo a favor del país asiático también, la existencia de derechos antidumping

aplicados en estos procesos ha permitido que la rama de la producción nacional compita de manera leal con las importaciones de China y que el nivel de consumo de dichas importaciones sean controladas.

e. En el último Examen de Políticas Comerciales de 2012, realizado a China por la OMC, se indica que el gobierno chino continúa ejecutando planes de revitalización a la industria textil, que fue afectada durante la crisis financiera internacional. Así, entre las principales medidas adoptadas, figuran la reducción de los impuestos, la concesión de préstamos en condiciones preferenciales y otros tipos de asistencia financiera. Asimismo, según la Organización Europea de Textiles y Vestido, el gobierno chino incrementó la tasa de devolución del impuesto al valor agregado a las exportaciones. La existencia de tales distorsiones tiene incidencia directa en los costos de producción de la industria textil, pues el comercio y el precio de uno de sus principales insumos (el algodón) están sujetos a las decisiones del gobierno.

f. La producción China del tejido representa más de 74 veces el tamaño del mercado peruano. Ello evidencia el importante nivel de producción existente en dicho país asiático; puede inferirse que la industria textil de dicho país opera a través de economías de escala, lo cual le permite tener menores costos unitarios en su proceso de producción.

Esta situación, a su vez, permitiría a las empresas textiles en China tener una mayor discrecionalidad al fijar sus precios sin afectar su margen de utilidad, incluso, por debajo de los precios de venta en su mercado interno. El efecto que podría el ingreso al mercado peruano de las importaciones originarias de China, ante una supresión de los derechos antidumping, se puede determinar recurriendo al precio de los países geográficamente cercanos al Perú en los que no existen actualmente medidas de defensa comercial.

5.3 RECOMENDACIONES

a. Se recomienda que se mantengan los derechos antidumping, para las confecciones y textiles chinos que causan daño a la rama de la producción nacional, sin caer en el proteccionismo mercantil, a ello debo agregar que el Perú debe sumarse a los países de la región como México, Colombia, Argentina, Uruguay y Brasil, ante la

posibilidad de aprobar una normatividad contra las prácticas de elusión de los derechos Antidumping y compensatorios, incluso la comunidad Andina de Naciones también posee una regulación especial sobre dichas prácticas elusivas, con ello poder sancionar esta mala práctica, de esta forma se contribuirá a lograr un equilibrio en el comercio del Perú y sus socios comerciales.

b. Se recomienda, que en una potencial renovación del tratado de libre comercio, el Perú no vuelva a ceder ante la presión de la República China, y establezca de forma enfática las medidas de defensa comercial a sus productos sensibles como los diferentes tipos de textiles y confecciones de nuestra RPN; Evitar que ingresen más partidas arancelarias bajo un régimen de desgravamen y siga reduciéndose la canasta de exclusiones, impidiendo así a que lleguen a un arancel cero, ya que por todo lo detallado sería perjudicial para la industria nacional.

c. Se recomienda que ante la escasez de investigaciones de oficio por parte del INDECOPI, Se debe adoptar un procedimiento administrativo que anteceda los informes finales tendiendo a regular los procesos de exámenes de medidas antidumping; el propósito es dotar a las partes interesadas de los instrumentos necesarios de certeza y seguridad jurídica. Asimismo, se recomienda la incorporación de Ingenieros Industriales u otros profesionales con experiencia y practica en el sector productivo ya que sería de mayor utilidad el entendimiento de los procesos productivos industriales y esto llevaría a una mayor agilidad en la solución de los casos.

d. De acuerdo a lo analizado se recomienda que la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI, haga un esfuerzo por reducir los plazos de las investigaciones, que exista una mayor agilidad en la aplicación de derechos antidumping y compensatorios, de la mano de una revisión periódica de forma continua, a ello se debe sumar que exista procesos de oficio, dado que ellos son insuficientes, puesto que del año 2006 al 2009, no existió ninguno, en los años subsiguientes tienen un máximo de 5 por año, y solicitarlos es un proceso complejo y sobre todo costoso; si esto sucede podemos evitar el daño a la industria nacional.

e. Se recomienda aprovechar los Tratados de libre comercio para enfocar el reconocimiento internacional debido a la tradición textil que tiene nuestro país, Materias primas de calidad, lo cual se transforma en una ventaja competitiva, y el reconocimiento mundial del algodón nacional, entre otros. Establecer talleres subvencionados por el gobierno para otorgar una capacitación técnica, tanto a nivel de Lima y en especial Provincias. Realizar estudios para hacer frente a un posible desplazamiento de algodón

nacional por parte de algodón transgénico, que en los últimos tiempos está cobrando una mayor preocupación. Promocionar ferias textiles a un nivel internacional.

f. En cuanto al perjuicio económico causado por la competencia desleal- dumping, dentro de las actuaciones por parte del gobierno, se debe incluir o crear una institución que anteceda, el proceso de investigación de detección del dumping realizado por el INDECOPI, de esta manera actué como filtro de información, aplicando medidas temporarias, siendo así el apoyo del INDECOPI, además de ello se debe trabajar en forma conjunta con la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, para reforzar los controles y evitar el ingreso de prendas y textiles Chinos a precios dumping, combatiendo de forma conjunta las malas prácticas del Comercio.

FUENTES DE INFORMACIÓN

a). Referencias Bibliográficas

- **CALMET MUJICA, Diego y María, CASTAÑEDA GONZALES** (2013), FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS, Colecciones Indecopi, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, pp. 16-46, Perú.
- **DOMÍNGUEZ PAULINI, Renzo Herbert, SÁNCHEZ LLERENA, Freddy Manuel** (2013), RELACIÓN ENTRE LA ROTACIÓN DE PERSONAL Y LA PRODUCTIVIDAD Y RENTABILIDAD DE LA EMPRESA COTTON TEXTIL S.A.A. – PLANTA TRUJILLO 2013, Universidad Privada Antenor Orrego, pp. 40-41, Perú.
- **ESPINOZA CARRO, Gabriel** (2011), EL DUMPING SOCIAL COMO PRÁCTICA LABORAL DESLEAL: ANÁLISIS DE SU DESARROLLO, APLICACIÓN Y REGULACIÓN, Universidad Rodrigo Facio, pp. 159-160, Costa Rica.
- **GONZÁLEZ LADRÓN DE GUEVARA, Fernando Raimundo, DEL ROSARIO DE MIGUEL MOLINA, María** (2009), DIAGNÓSTICO DEL COMERCIO EXTERIOR DE LAS PYMES TEXTILES CHINAS, pp 8 – 81, Perú.
- **FLORES CONCHA, Gladys Madeleine** (2014), MODELO EMPRESARIAL CLÚSTERS EN NEGOCIOS INTERNACIONALES DEL SECTOR EXPORTADOR MYPES DE CONFECCIONES TEXTILES DE GAMARRA, LIMA 2005 – 2012, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, p. 212-213, Perú.
- **GONZÁLEZ ZÚÑIGA, Johanna** (2012), DEFENSA COMERCIAL: PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA DETERMINAR LA PROBABILIDAD DE REPETICIÓN O CONTINUACIÓN DEL DUMPING Y EL DAÑO AL TENOR DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 11.3 DEL ACUERDO RELATIVO A LA APLICACIÓN DEL ACUERDO VI DEL GATT, Universidad de Costa Rica, pp.151-156, Costa Rica.

- **GUTIERREZ IBACETA, Emilio, LOCKUAN SILVA, Hector Alfonso y URA ENRÍQUEZ, Luis Alberto** (2008), LAS ALIANZAS ESTRATEGICAS COMO VENTAJA COMPETITIVA PYMES: SECTOR CONFECCIONES, Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas - UPC, pp. 64-65, Perú.
- **LUPIÁN MORFÍN, Gerardo Enrique** (2012), LA NECESIDAD DE CREAR UN ÓRGANO DE APELACIÓN EN EL TLCAN, Universidad Autónoma de Barcelona, para, pp. 222-225, España.
- **MENÉNDEZ MARTÍNEZ, Mario Alfredo** (2008), LA NECESIDAD DE CREAR UNA LEY ANTI DUMPING PARA MEJORAR LAS RELACIONES COMERCIALES ENTRE GUATEMALA Y OTROS PAÍSES, Universidad de San Carlos de Guatemala, pp.33-35, Guatemala.
- **MIRANDA HERRERA, Teresa Juana** (2007), DESARROLLO DE LAS PYMES EN EL MERCADO EXPORTADOR SECTOR CONFECCIONES, Universidad Nacional Mayor de San Marcos, p. 72-73, Perú.
- **MIÑANO VALLEJOS, Víctor Alberto** (2007), MODELO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO DE PRODUCTOS INNOVADORES PARA EL MEJORAMIENTO COMPETITIVO EMPRESARIAL CASO : EMPRESAS EXPORTADORAS DE FABRICACIONES TEXTILES DE TEJIDO PLANO, Universidad Nacional de Ingeniería, pp. 46-47, Perú.
- **ORTEGA SOFFIA, Juan Cristóbal** (2008), MEDIDAS ANTIDUMPING DE ESTADOS UNIDOS, Universidad de Chile, p. 101, Chile.
- **RINCÓN SALAZAR, Yibeth Constanza** (2011), CONCEPTUALIZACIÓN DEL DUMPING, Continente Editores S.A., Universidad Manuela Beltrán, p 18, Colombia.
- **RÍOS RUIZ, Alma de los Ángeles** (2010), EL DUMPING, COMO PRÁCTICA DESLEAL EN EL COMERCIO INTERNACIONAL MEXICANO, Editores Balam, Universidad Nacional Autónoma de México, pp. 9-10, México.
- **RODRÍGUEZ BARZOLA, William** (2008), EFECTOS DEL DUMPING EN LA COMUNIDAD ANDINA, Rey Naranjo Editores, Centro de documentación de la secretaria general de la Comunidad Andina, pp. 61-62, Colombia.

- **TERÁN SAMANAMUD, Germán** (2013), CHINA EN AMÉRICA LATINA: LOS CASOS DE ECUADOR Y PERÚ ENTRE LOS AÑOS 2009-2012, ¿ES POSIBLE UNA APUESTA HACIA EL FUTURO?, Berbera Editores, Universidad Nacional Autónoma de México – UNAM, pp 251-257, México.

Publicaciones

- Berríos, Rubén (2013), Dumping y subsidios en las exportaciones chinas: El caso textil peruano, Pensamiento Crítico Vol. 19. Nº 2.
- Discriminación de precios, Economías de Escala y Beneficios. En The Journal of Economic Education (2013), Vol. 31. No 1.
- INDECOPI, Preguntas sobre dumping y subvenciones (2014).
- INDECOPI, Informe Nro. 001-2000/CDS, Lima, (2009).
- International Production Cost Comparison (2012), International Textile Manufacturers Federation – ITMF.
- Manual multimedia, El ABC de preguntas y respuestas para evitar la competencia desleal (2013).
- OMC. Examen de las políticas comerciales de China - Revisión. Órgano de Examen de las Políticas Comerciales. Informe de la Secretaría. WT/TPR/S/199/Rev.1. 12 de agosto de 2008.
- Reporte Anual de Fibra de Poliéster (2013), El precio del algodón en China a partir del año 2010.
- Taller de Capacitación Proyecto de cooperación UE-Perú 17 al 20 de junio de 2008, Lima, Perú.

Dispositivos Legales

- Acuerdo relativo a la aplicación del artículo VI del acuerdo general sobre aranceles aduaneros y comercio de 1994.

- Acuerdo sobre subvenciones y medidas compensatorias.
- Acuerdo sobre los textiles y el vestido
- DECRETO SUPREMO N° 133-91-EF, Normas para evitar y corregir las distorsiones de la competencia en el mercado generadas por el "dumping" y los subsidios.
- Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI
- Decreto Supremo N° 006-2003-PCM
- Decreto Supremo N° 133-91-EF
- Decreto Supremo N° 023-2003-MINCETUR
- Decreto Supremo N° 017-2004-MINCETUR
- Decreto Supremo N° 004-2009-PCM
- INFORME N° 017-2012/CFD-INDECOPI, (14.06.2012).
- INFORME N° 007-2012/CFD-INDECOPI, (23.02.2012).
- INFORME N° 008-2012/CFD-INDECOPI, (27.02.2012).
- INFORME N° 010-2012/CFD-INDECOPI, (08.03.2012).
- INFORME N° 001-2013/CFD-INDECOPI, (14.01.2013).
- INFORME N° 003-2013/CFD-INDECOPI, (29.01.2013).
- INFORME N° 023-2014/CFD-INDECOPI, (06.08.2014).
- INFORME N° 032-2014/CFD-INDECOPI, (05.11.2014).
- INFORME N° 003-2013/CFD-INDECOPI
- INFORME N° 001-2013/CFD-INDECOPI
- INFORME N° 005-2013/CFD-INDECOPI
- Normativa antidumping, el marco multilateral de la OMC y el ordenamiento de los Países de la ALADI, ALADI/SEC/dt 416, agosto de 1999.
- RTF N° 13740-A-2012.
- RTF N° 15477-A-2010.

- RTF N° 11873-A-2010.
- Resolución N° 163-2012/CFD-INDECOPI
- Tratado de Libre Comercio Perú - China (Capítulo 5 - Defensa Comercial).

b). Referencias electrónicas

- <http://www.indecopi.gob.pe>
- <http://www.sunat.gob.pe/>
- <http://www.comunidadandina.org/BDA/docs/BO-INT-0004.pdf>
- http://www.comercioexterior.ub.edu/tesina/Proyectos1213/primer_proyecto/Proyecto_CuiPingping.docx.
- <http://comtrade.un.org/db/-COMTRADE>
- <http://www.minag.gob.pe/portal/>.-Ministerio de Agricultura.
- <http://www.cottonusa.org/economicdata/>- Cotton Council International.
- http://www.fas.usda.gov/cotton_arc.asp.- World Markets And Trade.
- <http://comtrade.un.org/>.- COMTRADE.
- http://english.gov.cn/2009-02/04/content_1221823.htm. Web Gobierno Chino.
- http://www.ncto.org/newsroom/Testimony2011-1005--USTR_China_NCTO_Testimony.pdf. Web del Consejo Nacional de Organizaciones Textiles de EE.UU.
- <http://www.cffei.net>. Centro de Información de la Asociación de Fibras Químicas de China.
- <http://www.sicex.com>.-SICEX
- <http://www.veritrade.info>-VERITRADE
- <http://www.caballerobustamante.com.pe>

ANEXOS

FACULTAD DE CIENCIAS CONTABLES, ECONOMICAS Y FINANCIERAS
SECCION DE POST GRADO
MATRIZ DE CONSISTENCIA



Tesis de Investigación: LA COMPETENCIA DESLEAL-DUMPING Y LAS IMPORTACIONES DE CONFECCIONES TEXTILES CHINAS

Formulación del Problema	Objetivos	Hipótesis	Variab/es/Indicadores	Metodología
<p>1. Problema General ¿De qué manera las importaciones de confecciones textiles chinas generan una competencia desleal - dumping?</p> <p>2. Problemas Específicos</p> <p>a) ¿De qué manera la aplicación de las medidas antidumping inciden con la probabilidad de repetición del daño sobre la rama de la producción nacional?</p> <p>b) ¿En qué medida el grado de afectación generado por el tratamiento arancelario se relaciona con los factores que generan Dumping al obtener importaciones de confecciones textiles chinas?</p> <p>c) ¿De qué manera el número de procedimientos de investigación efectuadas por INDECOPi se relaciona con los tipos de indicadores que afectan a la rama de la producción nacional por las confecciones textiles Chinas?</p> <p>d) ¿En qué medida el número de solicitudes admitidas (renovados)/ suprimidos (no renovados) inciden con el nivel de consumo de las importaciones textiles Chinas?</p> <p>e) ¿De qué manera el nivel del margen para la determinación del dumping. se relaciona con los tipos de factores que generan distorsiones en el mercado de confecciones textiles Chinas?</p> <p>f) ¿En qué medida el nivel de perjuicio económico causado por la competencia desleal- dumping. se relaciona con los tipos de efectos económicos que ocasionan a la rama de la producción nacional el ingreso de las importaciones de confecciones textiles chinas.?</p>	<p>1. Objetivo General Explicar de qué manera las importaciones de confecciones textiles chinas generan una competencia desleal - dumping .</p> <p>2. Objetivos Específicos</p> <p>a) Comprobar de qué manera la aplicación de las medidas antidumping inciden con la probabilidad de repetición del daño sobre la rama de la producción nacional.</p> <p>b) Demostrar en qué medida el grado de afectación generado por el tratamiento arancelario se relaciona con los factores que generan Dumping al obtener importaciones de confecciones textiles chinas</p> <p>c) Verificar de qué manera el número de procedimientos de investigación efectuadas por INDECOPi se relaciona con los tipos de indicadores que afectan a la rama de la producción nacional por las confecciones textiles Chinas.</p> <p>d) Determinar en qué medida el número de solicitudes admitidas (renovados)/ suprimidos (no renovados) inciden con el nivel de consumo de las importaciones textiles Chinas.</p> <p>e) Comprobar de qué manera el nivel del margen para la determinación del dumping. se relaciona con los tipos de factores que generan distorsiones en el mercado de confecciones textiles Chinas.</p> <p>f) Demostrar en qué medida el nivel de perjuicio económico causado por la competencia desleal- dumping se relaciona con los tipos de efectos económicos que ocasionan a la rama de la producción nacional el ingreso de las importaciones de confecciones textiles chinas.</p>	<p>1. Hipótesis General Las importaciones de confecciones textiles chinas generan competencia desleal dumping.</p> <p>2. Hipótesis Específicas:</p> <p>a) La aplicación de las medidas antidumping inciden con la probabilidad de repetición del daño sobre la rama de la producción nacional.</p> <p>b) El grado de afectación generado por el tratamiento arancelario se relaciona con los factores que generan Dumping al obtener importaciones de confecciones textiles chinas</p> <p>c) El número de procedimientos de investigación efectuadas por INDECOPi se relaciona con los tipos de indicadores que afectan a la rama de la producción nacional por las confecciones textiles Chinas.</p> <p>d) El número de solicitudes admitidas (renovados)/ suprimidos (no renovados) inciden con el nivel de consumo de las importaciones textiles Chinas.</p> <p>e) El nivel del margen para la determinación del dumping. se relaciona con los tipos de factores que generan distorsiones en el mercado de confecciones textiles Chinas</p> <p>f) El nivel de perjuicio económico causado por la competencia desleal- dumping. se relaciona con los tipos de efectos económicos que ocasionan a la rama de la producción nacional el ingreso de las importaciones de confecciones textiles chinas.</p>	<p>X₁: LA COMPETENCIA DESLEAL-DUMPING Indicadores X₁: Nivel de aplicación de las medidas antidumping.</p> <p>X₂: Grado de afectación generado por el tratamiento arancelario.</p> <p>X₃: Número de procedimientos de investigación efectuadas por INDECOPi.</p> <p>X₄: Número de solicitudes admitidas (renovados)/ suprimidos (no renovados)</p> <p>X₅: Nivel del margen para la determinación del dumping.</p> <p>X₆: Nivel de perjuicio económico causado por la competencia desleal- dumping.</p> <p>IMPORTACIONES DE CONFECCIONES TEXTILES CHINAS Indicadores</p> <p>Y₁: Tipos de factores que generan distorsiones en el mercado de confecciones textiles Chinas.</p> <p>Y₂: Tipos de indicadores que afectan a la rama de la producción nacional por las confecciones textiles Chinas.</p> <p>Y₃: Grado de afectación de los factores que generan Dumping al obtener importaciones de confecciones textiles chinas.</p> <p>Y₄: Tipos de efectos económicos que ocasionan a la rama de la producción nacional el ingreso de las importaciones de confecciones textiles chinas.</p> <p>Y₅: Nivel de probabilidad de repetición del daño sobre la rama de la producción nacional.</p> <p>Y₆: Nivel de consumo de las importaciones textiles Chinas.</p>	<p>1. Tipo de Investigación: Investigación "Aplicada"</p> <p>2. Nivel de Investigación: Descriptivo – Explicativo.</p> <p>3. Población: La investigación, tiene una población finita, la cual está conformada por 50 fiscalizadores de INDECOPi y 50 trabajadores del SNI.</p> <p>4. Muestra: La muestra óptima de empresas que son afectadas por la competencia desleal - dumping, que se encuestarán en la ejecución del estudio son 35.</p> <p>5. Técnicas: - Entrevista - Encuesta</p> <p>6. Instrumentos: - Guía de entrevista - El cuestionario</p>

ENCUESTA

La presente técnica tiene por finalidad recoger información de importancia relacionada con el tema “**LA COMPETENCIA DESLEAL - DUMPING Y LAS IMPORTACIONES DE CONFECCIONES TEXTILES CHINAS**” al respecto se solicita que en las preguntas que a continuación se acompaña tenga a bien elegir la alternativa que considere correcta, marcando en el espacio correspondiente con un (x). Se le recuerda que esta técnica es anónima, se agradece su participación.

1.- ¿Considera que el nivel de aplicación de las medidas antidumping en nuestro país son adecuados?

- a).- Si
- b).- No
- c).- No sabe / No opina

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

2.- ¿En su opinión, el grado de afectación generado a la industria nacional se debe al tratamiento arancelario aplicado nuestro país?

- a).- Si
- b).- No
- c).- No sabe / No opina

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

3.- ¿Cree Usted, que el número de procedimientos de investigación efectuadas por INDECOPI, son suficientes para neutralizar la competencia desleal - dumping?

- a).- Si
- b).- No
- c).- No sabe / No opina

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

4.- ¿Cree que el número de solicitudes admitidas (renovados)/ y suprimidos (no renovados), confrontarían la existencia de la competencia desleal - dumping?

- a).- Si
- b).- No
- c).- No sabe / No opina

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

5.- ¿Usted considera que el nivel del margen para la determinación del dumping son suficientes para conocer el daño a la rama de la producción nacional?

- a).- Si
- b).- No
- c).- No sabe / No opina

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

6.- ¿Cree que el perjuicio económico causado por la competencia desleal- dumping, se relaciona con la aplicación de las normas Antidumping?

- a).- Si
- b).- No
- c).- No sabe / No opina

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

7.- ¿En su opinión, Cree que los tipos de factores que generan distorsiones en el mercado de confecciones textiles Chinas, son las causantes de la competencia desleal en nuestro país?

- a).- Si
- b).- No
- c).- No sabe / No opina

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

8.- ¿Cree que los tipos de indicadores que afectan a la rama de la producción nacional por las confecciones textiles Chinas, podrían ser contrarrestadas?

- a).- Si
- b).- No
- c).- No sabe / No opina

Justifique su respuesta:.....

.....
.....
9.- ¿Considera que el grado de afectación de los factores que generan Dumping al obtener importaciones de confecciones textiles chinas, llevarían a un quiebre de la industria nacional?

- a).- Si
- b).- No
- c).- No sabe / No opina

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

10.- ¿En su opinión, considera que los tipos de efectos económicos que ocasionan a la rama de la producción nacional, el ingreso de las importaciones textiles chinas, son significativos?

- a).- Si
- b).- No
- c).- No sabe / No opina

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

11.- ¿Usted cree, que el nivel de probabilidad de repetición del daño sobre la rama de la producción nacional, dependa solo de las investigaciones de INDECOPI?

- a).- Si
- b).- No
- c).- No sabe / No opina

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

12.- ¿Considera Usted, que el nivel de consumo de las importaciones textiles Chinas puedan ser contrarrestadas por la producción nacional?

- a).- Si
- b).- No
- c).- No sabe / No opina

Justifique su respuesta:.....
.....
.....

ENTREVISTA

La presente técnica tiene por finalidad recoger información de importancia relacionada con el tema “**LA COMPETENCIA DESLEAL - DUMPING Y LAS IMPORTACIONES DE CONFECCIONES TEXTILES CHINAS**” al respecto se solicita que en las preguntas que a continuación se acompaña tenga a bien responder según considere, ya que sus respuestas enriquecerán y sustentaran el tema mencionado, se agradece su participación.

1.- ¿Considera Usted, que las importaciones de confecciones textiles chinas generan una competencia desleal -dumping?

.....
.....
.....
.....

2.- ¿Considera Usted, que la aplicación de las medidas antidumping inciden con la probabilidad de repetición del daño sobre la rama de la producción nacional?

.....
.....
.....
.....

3.- ¿Considera Usted, que el grado de afectación generado por el tratamiento arancelario se relaciona con los factores que generan Dumping al obtener importaciones de confecciones Chinas?

.....
.....
.....
.....

4.- ¿Considera Usted, que el número de procedimientos de investigación efectuadas por INDECOPI se relaciona con los tipos de indicadores que afectan a la rama de la producción nacional por las confecciones textiles Chinas?

.....
.....
.....
.....

5.- ¿Considera Usted, que el número de solicitudes admitidas (renovados)/ suprimidos (no renovados) inciden con el nivel de consumo de las importaciones textiles Chinas?

.....
.....
.....
.....

6.- ¿Considera Usted, que el nivel del margen para la determinación del dumping. Se relaciona con los tipos de factores que generan distorsiones en el mercado de confecciones textiles Chinas?

.....
.....
.....
.....

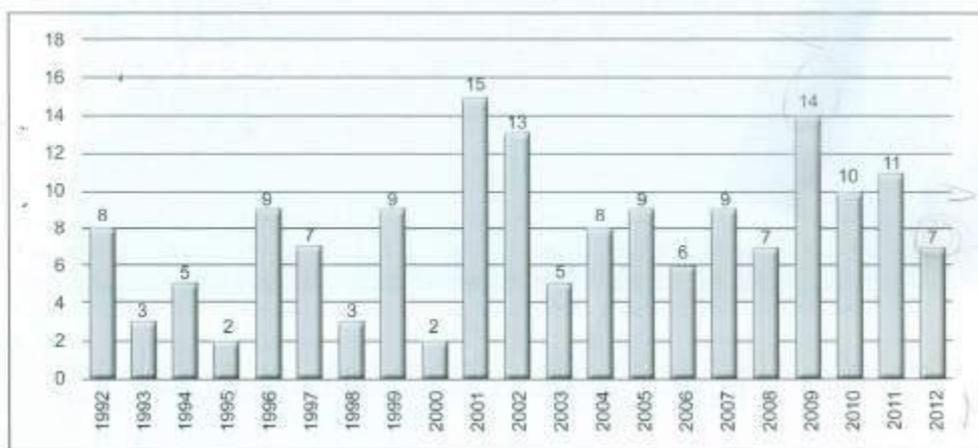
7.- ¿Considera Usted, que el nivel de perjuicio económico causado por la competencia desleal- dumping se relaciona con los tipos de efectos económicos que ocasionan a la rama de la producción nacional el ingreso de las importaciones de confecciones textiles chinas?

.....
.....
.....
.....

ESTADÍSTICAS DE LA ACTUACIÓN DE LA COMISIÓN DE FISCALIZACIÓN DE DUMPING Y SUBSIDIOS

Gráfico N° 01

Número de solicitudes de investigación presentadas por año (1992-2012)

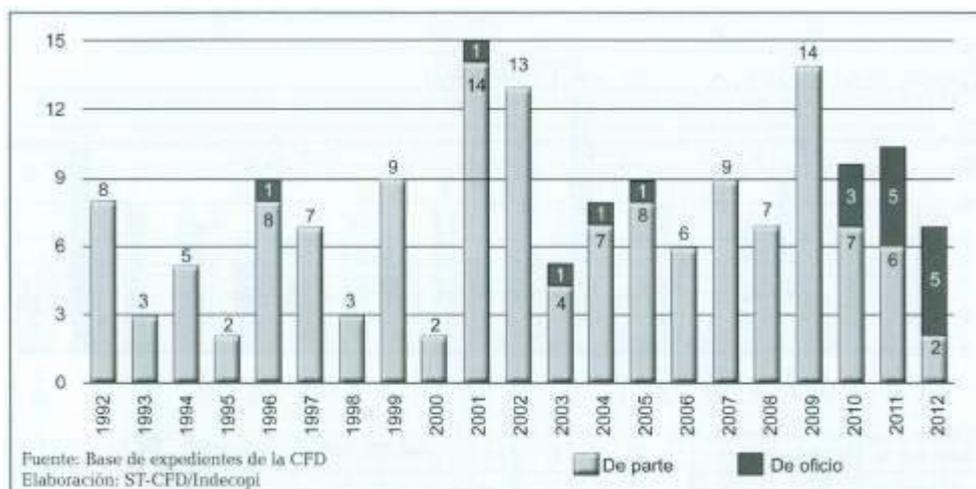


Fuente: Base de Expedientes de la CFD

Elaboración: ST-CFD/Indecopi

Gráfico N° 02

Número de solicitudes de investigación por año, según tipo de inicio (1992-2012)

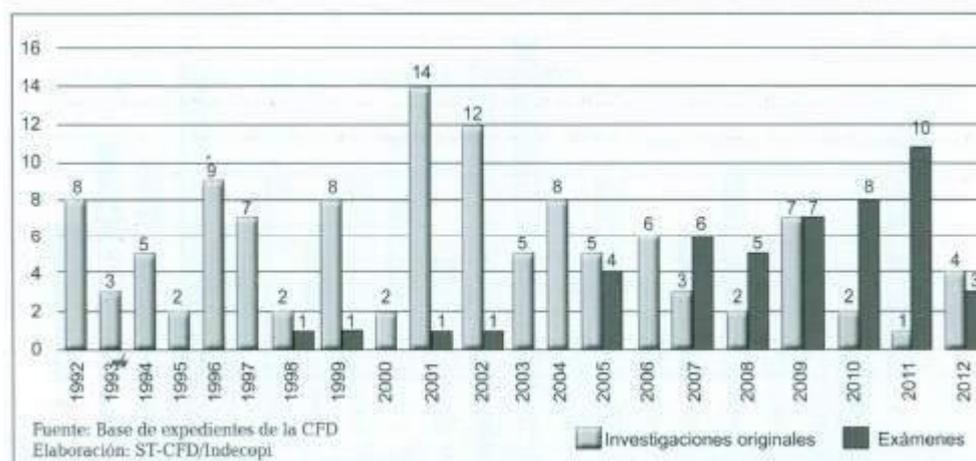


Fuente: Base de Expedientes de la CFD

Elaboración: ST-CFD/Indecopi

Gráfico N° 03

Número de solicitudes de investigación por año, según tipo de caso (1992-2012)

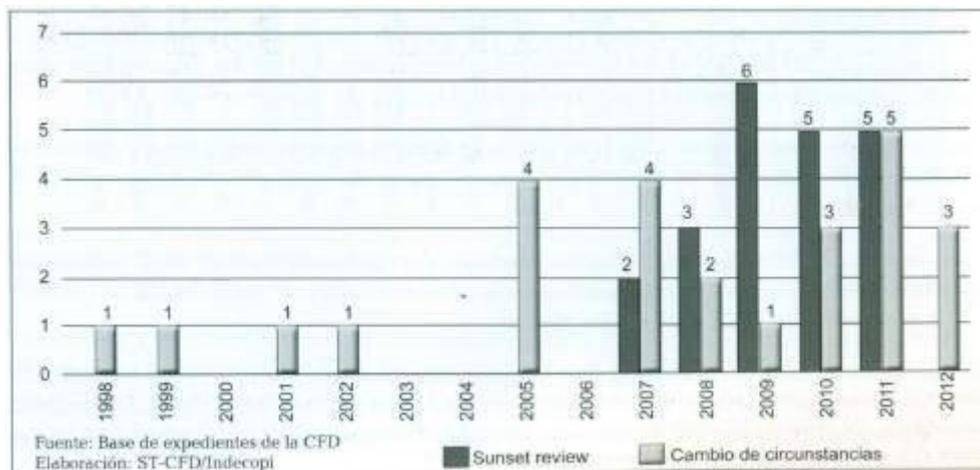


Fuente: Base de Expedientes de la CFD

Elaboración: ST-CFD/Indecopi

Gráfico N° 04

Número de solicitudes de examen por año, según el tipo de caso (1992-2012)

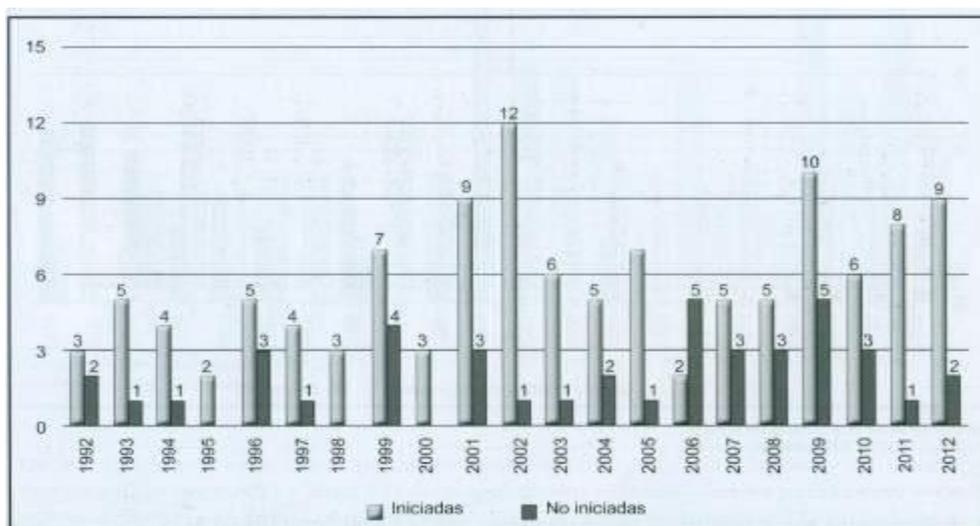


Fuente: Base de Expedientes de la CFD

Elaboración: ST-CFD/Indecopi

Gráfico N° 05

Número de solicitudes de investigación admitidas y denegadas por año (1992-2012)

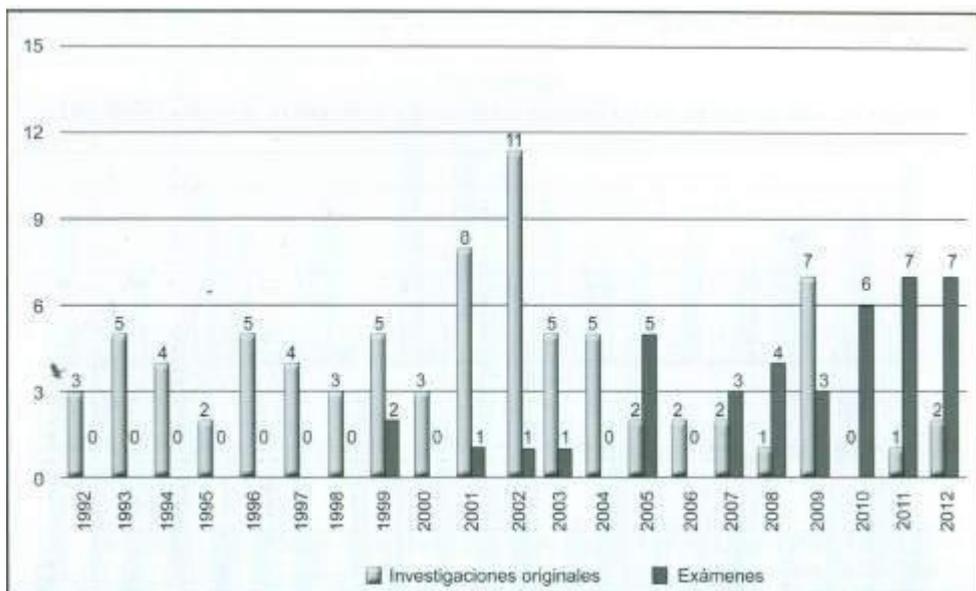


Fuente: Base de Expedientes de la CFD

Elaboración: ST-CFD/Indecopi

Gráfico N° 06

**Número de investigaciones iniciados por año, según tipo de caso
(1992-2012)**

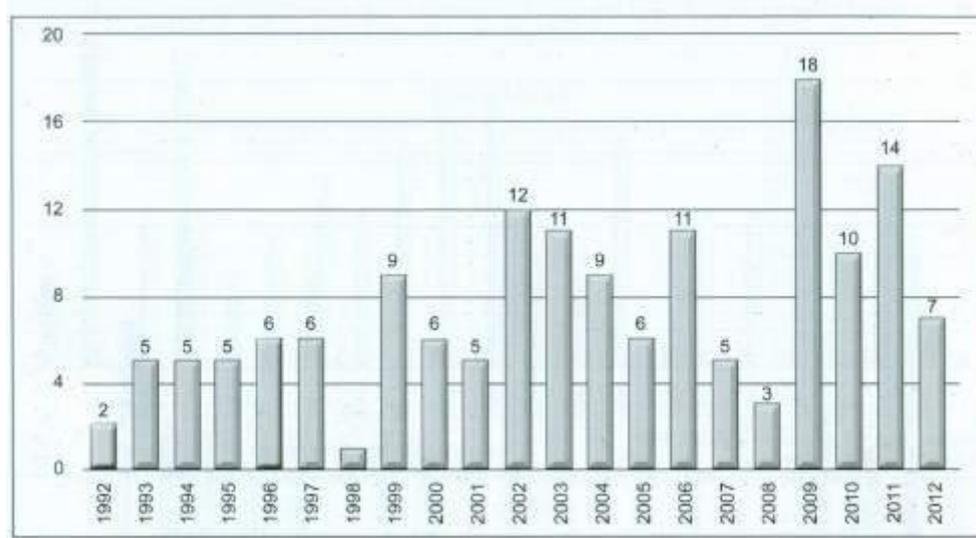


Fuente: Base de Expedientes de la CFD

Elaboración: ST-CFD/Indecopi

Gráfico N° 07

**Número de expedientes sobre investigación resueltos, por año
(1992-2012)**

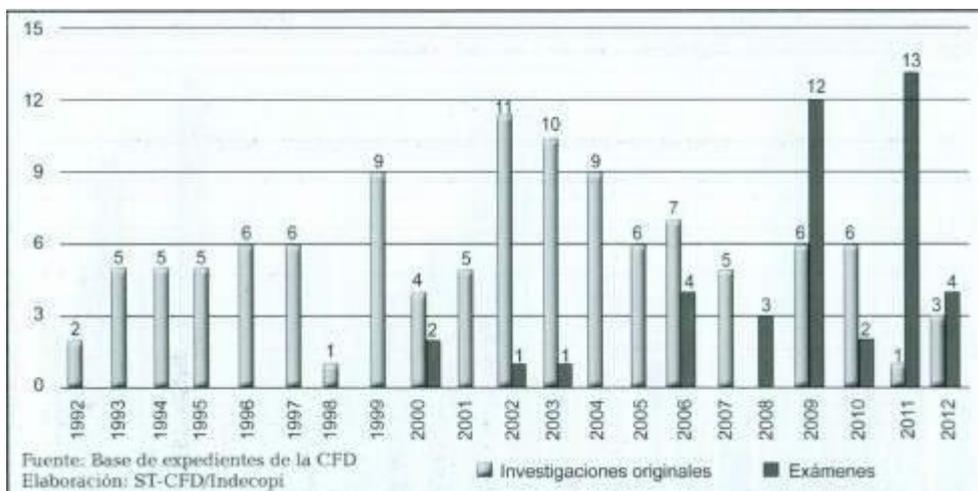


Fuente: Base de Expedientes de la CFD

Elaboración: ST-CFD/Indecopi

Gráfico N° 08

Número de expedientes resueltos por la Comisión por año, según tipo de caso (1992-2012)

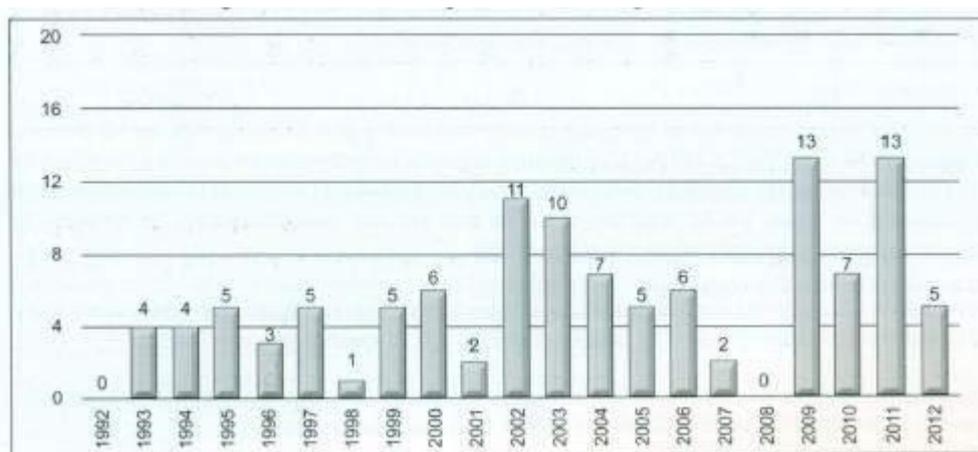


Fuente: Base de Expedientes de la CFD

Elaboración: ST-CFD/Indecopi

Gráfico N° 09

Investigaciones concluidas por la comisión, por año (1992-2012)

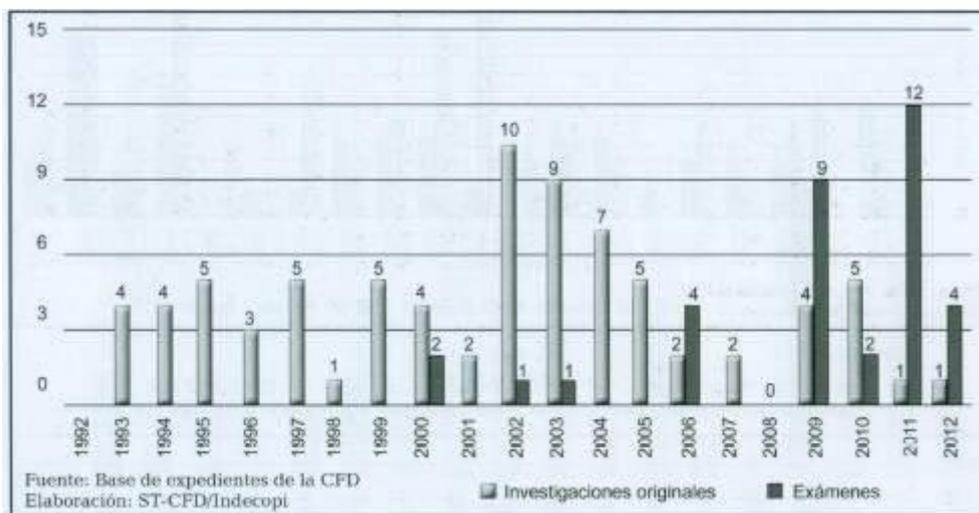


Fuente: Base de Expedientes de la CFD

Elaboración: ST-CFD/Indecopi

Gráfico N° 10

Investigaciones concluidas por la comisión, según tipo de caso por año (1992-2012)

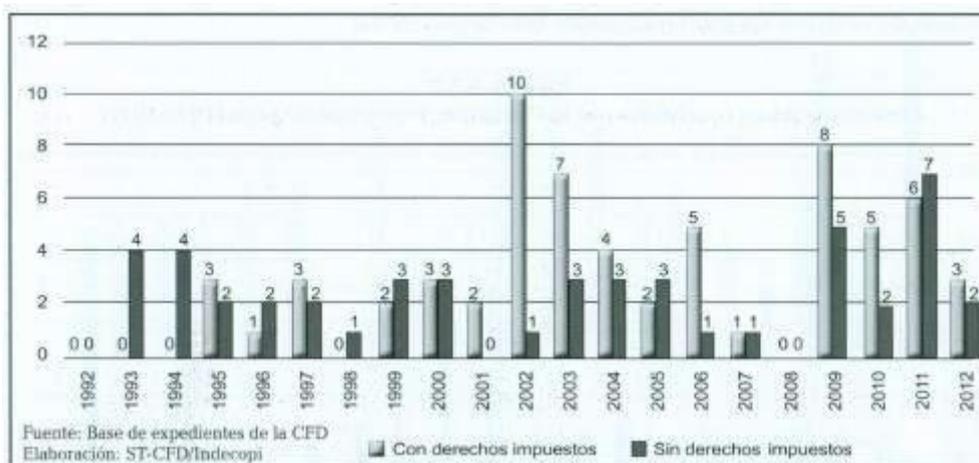


Fuente: Base de Expedientes de la CFD

Elaboración: ST-CFD/Indecopi

Gráfico N° 11

Investigaciones concluidas con y sin imposición de derechos antidumping por año (1992-2012)

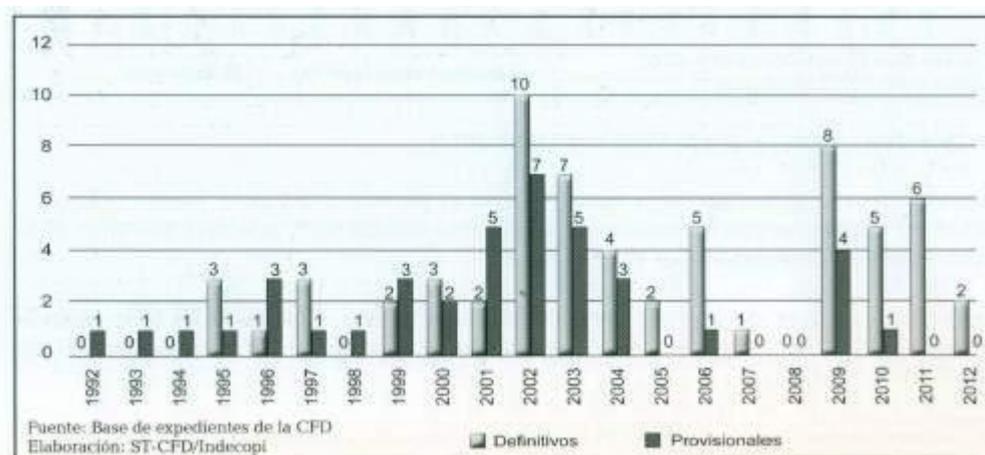


Fuente: Base de Expedientes de la CFD

Elaboración: ST-CFD/Indecopi

Gráfico N° 12

Número de derechos definitivos y provisionales por año (1992-2012)

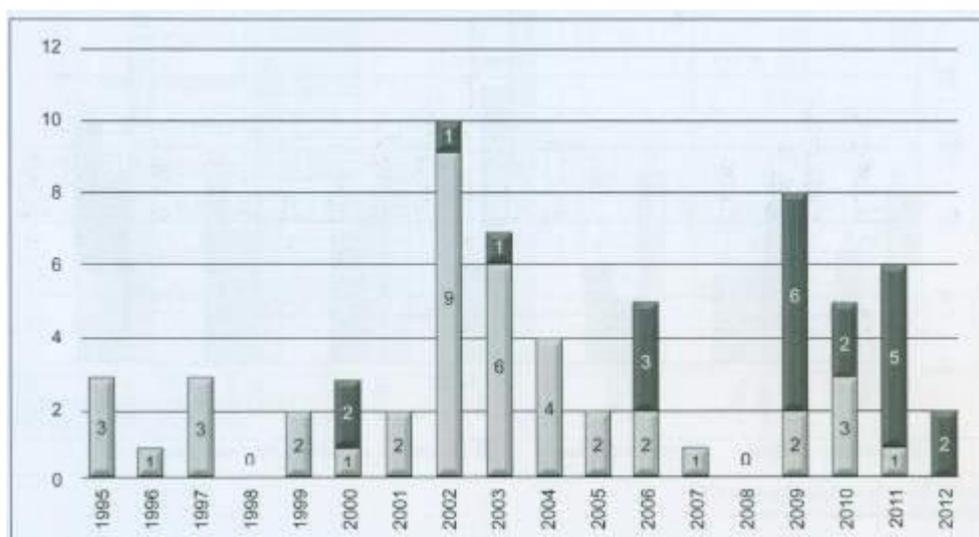


Fuente: Base de Expedientes de la CFD

Elaboración: ST-CFD/Indecopi

Gráfico N° 13

Número de derechos definitivos impuestos por año, según tipo de medida (1992-2012)

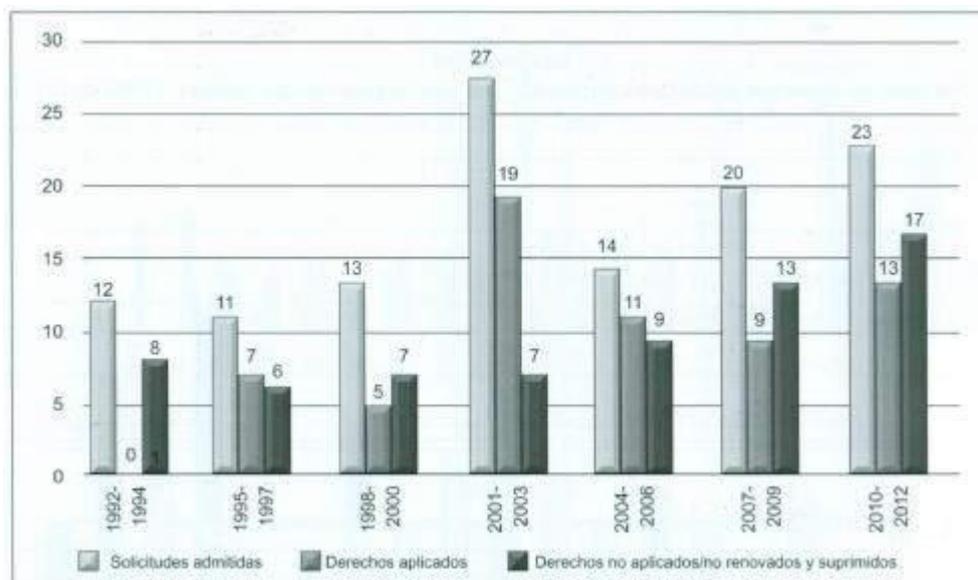


Fuente: Base de Expedientes de la CFD

Elaboración: ST-CFD/Indecopi

Gráfico N° 14

Número de solicitudes admitidas, número de derechos aplicados/renovados y número de derechos no aplicados/ no renovados y suprimidos (1992-2012)

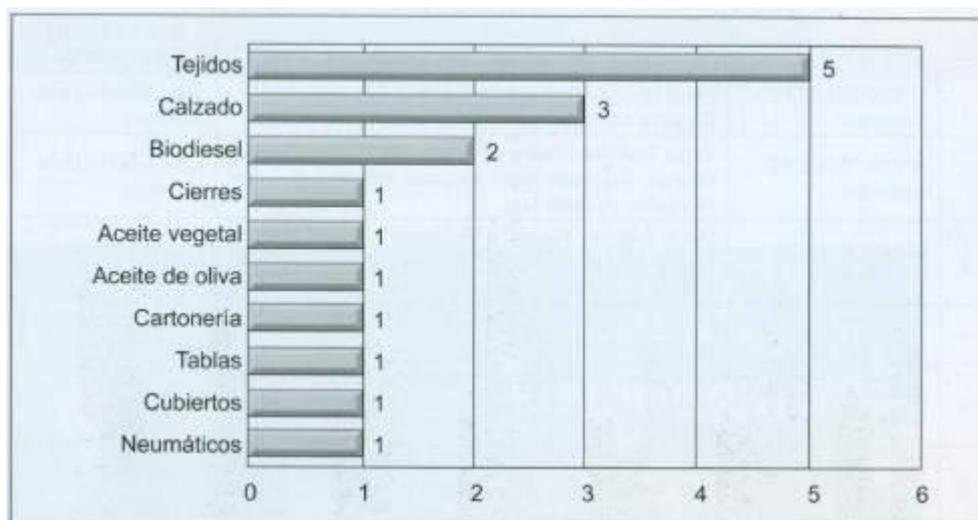


Fuente: Base de Expedientes de la CFD

Elaboración: ST-CFD/Indecopi

Gráfico N° 15

Derechos definitivos vigentes al 31 de diciembre del 2011, por producto



Fuente: Base de Expedientes de la CFD

Elaboración: ST-CFD/Indecopi